



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 276 A LA GACETA N° 237

Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 12 de diciembre del 2019

275 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL TIMBRE DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Expediente N.º 21.691

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Juzgados Especializados de Cobro Judicial, son los encargados de tramitar los procesos donde se tramita el cobro de obligaciones dinerarias, líquidas y exigibles, fundadas en documentos públicos o privados, con fuerza ejecutiva o sin ella.

Según datos de la Corte Suprema de Justicia, actualmente se cuenta con un circulante de 587.794 casos y en relación con los mayores usuarios de esos Juzgados, según datos de la Dirección de Tecnología de la Información se confirma un listado de más de 250 empresas que tienen más de 100 expedientes en instancias judiciales, con procesos vigentes.

Estos juzgados de cobro han dejado de ser lo efectivos que debieron ser, según el espíritu del legislador al ser creados, debido a que se encuentran saturados por la cantidad procesos tramitados.

Muchos de estos procesos presentados corresponden a “procesos incobrables”, que pretenden únicamente amedrentar a los deudores, para así recuperar lo perdido y que no fue debidamente garantizado a la hora de concretar el negocio jurídico; de esta manera los Juzgados están abarrotados de procesos que no van a llegar a feliz término.

Por otro lado, el Organismo de Investigación Judicial se creó en 1973, los primeros casos le fueron asignados a 25 investigadores que iniciaron funciones atendiendo algunos homicidios pendientes de la Dirección de Investigaciones Criminales del Ministerio de Seguridad Pública y poco a poco, se fueron sumado más y más casos de toda índole.

Ese mismo año se realizó el Censo de Población y Vivienda, el cual registró una población total de 1.871.780 personas, distribuidas en 354.407 viviendas. Alrededor adultas mayores. El nivel de escolaridad era básico, el analfabetismo rondaba el 10% y solo el 3,6% tenía grado universitario. El acceso a la información era limitado pues los medios de comunicación más utilizados eran los diarios impresos y los programas de radio, el televisor era considerado un lujo y solo el 10,1% de las casas

tenía teléfono. Estos aspectos describen el tipo de población a la que el Organismo de Investigación Judicial tenía que atender.

Diferentes particularidades de la historia costarricense y la realidad internacional han provocado que la Policía Judicial se redefina, siempre apegada a las labores encomendadas por ley, pero consciente de las transformaciones que la sociedad ha tenido que enfrentar.

El fenómeno del narcotráfico es históricamente conocido a nivel mundial y su presencia en Costa Rica no exonera a la población de todos los efectos colaterales que trae consigo, a pesar de no ser un país donde se produzca masivamente, se ha involucrado en el mercado como lugar de paso, consumo y almacenamiento de la droga por su ubicación geográfica, la permeabilidad de las fronteras, así como las salidas al mar por diferentes puertos del océano Pacífico y del Atlántico; lo cual contribuye a la extensión y diversificación de actividades ilícitas que incluyen el tráfico de personas, contrabando de mercadería, homicidios, extorción, asaltos y robos de vehículos.

Las diferentes manifestaciones del narcotráfico se han convertido en una constante línea de acción para la Policía Judicial, pues son considerados dentro de las principales causas de la violencia en la región, especialmente relacionadas con la protección de territorios de venta o microtráfico, ajustes de cuentas, control de rutas de tráfico, así como el uso de armamento pesado y no permitido en el país, entre otras.

A partir del 2010, se dio un notorio surgimiento de agrupaciones delictivas semejantes a los carteles de drogas latinoamericanos, agrupaciones que se organizan internamente y cuentan con testaferros encargados de invertir el dinero de la organización para que ingrese nuevamente a la economía de forma lícita (lavan dinero), personas encargadas de realizar las actividades delictivas más visibles como la adquisición de armas, vehículos y diferentes dispositivos; encargados de actividades de protección al cabecilla de la organización y del territorio en que operan, que generan delitos como amenazas, extorsión, secuestros, así como el cobro de cuentas pendientes o mercadería perdida.

Estas agrupaciones han requerido que la Policía Judicial reaccione no solo capacitando a su personal continuamente, sino también conformando secciones especializadas como la de Crimen Organizado que permiten hacer frente a este tipo de flagelos, pues se requiere un análisis complejo de su composición. El Crimen Organizado en el país, no puede solo asociarse a actividades de narcotráfico, sino que también al robo y desarme de vehículos, la extorción (como por ejemplo el caso de los préstamos “gota a gota”), trata de personas y el robo de combustible directamente en los oleoductos estatales, entre otros; lo que implica un aumento desmedido de la violencia en los últimos años por factores relacionados con las deudas por dinero, decomisos de la policía, tumbonazos y otros.

Los ajustes de cuentas han sido uno de los fenómenos país que más víctimas han generado recientemente, pues el homicidio se ha vuelto una forma común de solventar conflictos de agrupaciones ilícitas, pero no el homicidio tradicional conocido como ajusticiamiento (uno o dos balazos en los cuerpos que se atendían en Patología), sino en casos con múltiples víctimas, que conllevan a la aplicación de otras técnicas como el desmembramiento, quemaduras, calcinación de cuerpos, torturas, personas maniatadas, con los ojos vendados, o decapitaciones.

Otro de los ámbitos donde se han tenido que redireccionar esfuerzos desde la Policía Judicial es la corrupción, que abarca no solo la acción individual de alguien que actúa a título personal en busca de un beneficio patrimonial, sino también, aquellos en los que hay interacción entre varias personas, por ejemplo, los funcionarios públicos que aceptan “mordidas” o sobornos, como los llamados “delitos de cuello blanco”, que han sido evidenciados tanto en las investigaciones como en los medios de comunicación, donde se muestra la sutileza y capacidad de asociación entre los grupos delictivos y este tipo de funcionarios, donde las fuerzas policiales no escapan de ello.

La tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes ha sido un indicador que ha venido en aumento, debido principalmente a la expansión del tráfico local de estupefacientes (narcomenudeo). Datos de la Memoria Estadística del OIJ muestran como del año 2016 al 2017 la tasa de homicidios por 100.000 habitantes aumentó, pasando de 11,8 a 12,2, lo que implicó una variación porcentual de 0,4%.

Los **delitos cibernéticos** constituyen una nueva temática de orden mundial que ha tenido que afrontar el OIJ, los cuales requieren no solo del uso de herramientas especializadas, sino de peritos actualizados que logren esclarecer la verdad real de los hechos mediante el desarrollo del conocimiento y destrezas adquiridas a base de experiencia y un proceso de capacitación constante, pues este tipo de delitos abarca actos dirigidos a vulnerar las comunicaciones o los datos, para delinquir en actividades como fraude, falsificación, suplantación de identidad, acoso, producción y difusión de pornografía infantil, actividades consideradas como parte de la delincuencia transnacional y de más rápido crecimiento.

Otro tema de reciente y constante atención son los delitos ambientales, pues a pesar de que en el territorio costarricense se encuentra el 6% de la biodiversidad del mundo, la protección ambiental no era prioritaria al inicio de las funciones del OIJ. Recientemente el país ha suscrito diferentes tratados internacionales en los cuales se compromete a velar por el uso eficiente de los recursos naturales y a su preservación, así mismo, se han firmado acuerdos entre diferentes Poderes de la República, mediante los cuales se fortalecen las capacidades para combatir los delitos ambientales, procurando la dotación de recursos que mejoran los sistemas investigativos.

En relación con la delincuencia común es posible resaltar el aumento de la población como hecho sobresaliente en este análisis, pues desde la creación del Organismo a la fecha, la población prácticamente se triplicó, alcanzando en septiembre del 2018

los 5.000.000 de habitantes, lo cual ha significado indudablemente un aumento en la carga laboral para la policía judicial como lo muestran los datos del 2003 a la fecha, donde se refleja que no solo han aumentado las denuncias que interpone la ciudadanía, sino también las informaciones confidenciales que deben ser verificadas y atendidas, como las diligencias que refiere la fiscalía que son también parte de la labor ordinaria del Organismo.

Gráfico 1. Evolución de la carga de trabajo de investigación, OIJ



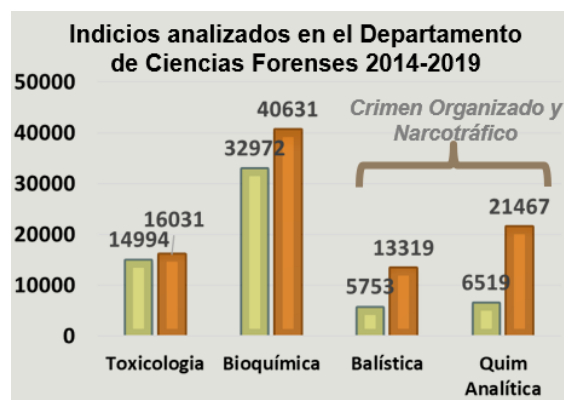
Fuente: Oficina de Planes y Operaciones, OIJ. 2019

Para atender este aumento en las cargas de trabajo, las acciones policiales contemplan labores como los allanamientos, operativos, decomisos de drogas y en consecuencia el aumento de personas imputadas (en 2017 se lograron imputar 35.404 personas y según la proyección al 2019 se espera cerra aproximadamente en 42.546 personas), que igualmente han sufrido aumentos para atender adecuadamente los casos de investigación y esto implica a su vez un incremento en el gasto de los recursos ordinarios de la institución.

Es importante recordar, que las acciones de la policía judicial van más allá de las actividades del personal de investigación, pues también se realizan pericias en el Departamento de Ciencias Forenses y Medicina Legal que implican no solo la

necesidad de contar con personal altamente capacitado, sino también con materiales de laboratorio que son sumamente costosos.

Gráfico 2. Indicios analizados en el Departamento de Ciencias Forenses 2014-2019



Fuente: Oficina de Planes y Operaciones, OIJ. 2019

Ante tal panorama y tomando en cuenta la situación fiscal del país, por lo que no es posible girarle más recursos al Organismo de Investigación Judicial, es que se origina esta iniciativa, que pretende no sólo solucionar el tema de la saturación de los Juzgados de Cobro, si no también resolver el tema de las deficiencias presupuestarias con las que tiene que lidiar día a día el OIJ, a fin de poner un alto al a delincuencia común y organizada.

Este proyecto de ley pretende crear El Timbre OIJ, con el fin de dotar de recursos al Organismo de Investigación Judicial, mismos que podrán ser utilizados en la compra de mobiliario, adquisición, construcción, remodelación de infraestructura que venga a mejorar el entorno en el que labora el personal y así mejorar el servicio que se brinda a las personas usuarias; así como para la compra de equipo policial especializado, compra de servicios y equipo tecnológico (licencias informáticas, software, etc.), equipo e insumos especializados para uso en Medicina Legal y Laboratorio de Ciencias Forenses, y hasta un 25% de éste presupuesto, para el aumento de plazas de personal cuando así lo requiera un estudio técnico. Todo esto con la finalidad de agilizar y reforzar la calidad del servicio público. De igual forma, debido al aumento sostenido de denuncias y al casi nulo crecimiento de personal para atender estos delitos y la complejidad de los mismos debido al crimen organizado, dicho presupuesto podría ser utilizado hasta en un 25% para el aumento de plazas de personal cuando así lo requiera un estudio técnico.

Por lo anteriormente dicho, sometemos a discusión de la Asamblea Legislativa la presente iniciativa de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL TIMBRE DEL ORGANISMO
DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 1- Créase un timbre, denominado Timbre OIJ, a favor del Organismo de Investigación Judicial, para la compra de infraestructura inmobiliaria, remodelaciones y construcción, así como de compra de activos y servicios esenciales para la adecuada operación institucional, adquisición de equipo policial, compra de mobiliario, compra de activos y de servicios (licencias, software etc.), equipo e insumos especializados para uso en Medicina Legal y Laboratorio de Ciencias Forenses y hasta un 25% de éste presupuesto, para el aumento de plazas de personal cuando así lo requiera un estudio técnico.

ARTÍCULO 2- Para ello, se tendrá como ente recaudador al Banco de Costa Rica, con carácter de requisito legal obligatorio para la presentación de demandas de cobro judicial que deba presentarse ante los Juzgados competentes. Toda persona, física o jurídica, que figure como actor en dichos procesos deberá pagar el timbre correspondiente y adjuntar el comprobante a la hora de presentar dicha demandante el Juzgado.

ARTÍCULO 3- El Banco de Costa Rica venderá los timbres, entidad que dirigirá a los fondos del Estado, para que a través del Ministerio de Hacienda se dirija a las arcas del Organismo de Investigación Judicial. El noventa y cinco por ciento de lo recaudado por concepto de este timbre, estos recursos deberán ser independientes a la asignación presupuestaria ordinaria designada para el OIJ, y el cinco por ciento será destinado al Poder Judicial para el mejoramiento de los Juzgados Especializados de cobro.

ARTÍCULO 4- El valor del timbre será de veinticinco mil colones para procesos cuya cuantía sea igual o menor a cinco millones de colones y para demandas mayores a cinco millones tendrá un costo de mil colones más por cada millón adicional.

ARTÍCULO 5- Adiciónese un inciso 12) al artículo 35.1 del Código Procesal Civil N° 9342, para que diga de la siguiente manera:

Artículo 35- Demanda

35.1 Forma y contenido de la demanda. La demanda deberá presentarse por escrito y obligatoriamente contendrá:

(...)

12) Deberá adjuntarse el entero de cancelación de Timbre para el Organismo de Investigación Judicial, que será de veinticinco mil colones para procesos cuya cuantía sea igual o menor a cinco millones de colones y para demandas mayores a cinco millones tendrá un costo de mil colones más por cada millón adicional.

(...)

ARTÍCULO 6- El monto del timbre pagado por el actor al presentar la demanda, deberá cargarse a la parte demandada en caso de resultar vencido, así constará en la sentencia.

Rige un mes a partir de su publicación.

Marolin Raquel Azofeifa Trejos
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

1 vez.—Solicitud N° 175428.—(IN2019413943).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL DERECHO DE LA VIVIENDA A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Expediente N° 21.713

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el año 2000, la aprobación del proyecto de ley N.º 13.175 dio origen a la Ley N.º 7950, de 7 de diciembre de 1999, publicada en La Gaceta N.º 8 de 12 de enero de 2000. Esta normativa creó una modalidad de bono de vivienda para la persona adulta mayor.

Con esa ley se reforma el artículo 59 de la Ley N.º 7052, Ley de Creación del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), de 13 de noviembre de 1986, con lo cual a partir de ese momento el numeral, en lo que interesa, dictó:

Artículo 59- Las familias que cuenten entre sus miembros con una o más personas que sufran impedimento físico total y permanente, cuyos ingresos sean iguales o inferiores a dos salarios mínimos de un obrero no especializado de la industria de la construcción y los que no tengan vivienda propia o teniéndola requieran repararla o mejorarla, tendrán derecho a recibir un bono familiar y medio a fin de compensar esta disminución. Para reparaciones o mejoras, se accederá al bono familiar en la forma proporcional que indique el reglamento correspondiente. La Caja Costarricense de Seguro Social será la encargada de dictaminar sobre el estado físico de la persona. El Banco dará prioridad a este tipo de casos.

Igual derecho tendrán quienes por su condición de adultos mayores no puedan realizar labores que les permitan el sustento o no posean núcleo familiar que pueda brindárselo. En este caso también se aplicarán las regulaciones relativas al salario mínimo, así como al monto y las condiciones del bono establecidas en el párrafo anterior. (...).” (El subrayado es propio).

Este bono de vivienda está dirigido a las personas de 65 años o más, que no puedan realizar labores que les permitan el sustento o no posean núcleo familiar que pueda brindárselos, las que son categorizadas como “personas adultas mayores solas”, a la luz del artículo 32 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), aprobado mediante Acuerdo N.º 1, artículo 2 de

la Sesión 28-96 de 15 de abril de 1996, de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (publicado en La Gaceta N.º 19 de 20 de mayo de 1996). Este último artículo dispone:

Artículo 32- Beneficiarios adultos mayores solos: Podrán recibir un subsidio de hasta un bono ordinario y medio, quienes por su condición de adultos mayores solos no puedan realizar labores que les permitan el sustento o no posean núcleo familiar que pueda brindárselo, previa calificación que al efecto debe certificar el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, y que debe presentarse ante la respectiva Entidad Autorizada. Para tales efectos se considera que una pareja de adultos mayores cónyuges entre sí o en unión de hecho debidamente comprobada o de dos adultos mayores que conforme la valoración realizada por medio de un profesional en trabajo social, determinen que califican bajo el concepto de núcleo atípico según su definición en el Sistema, que se encuentren en situación de pobreza extrema, que no puedan realizar labores que les permitan el sustento y que no cuenten con otros miembros en su núcleo familiar que puedan brindarle asistencia económica, califican bajo este concepto. Ese mismo criterio se aplicará para los adultos mayores que conformen un núcleo familiar con otro(s) adulto(s) mayor(es) que también se encuentre(n) en situación de pobreza extrema, y que exista entre ellos relación de ascendencia, descendencia o de parentesco colateral, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad. (El subrayado es propio).

Artículo 7º- Núcleos familiares simulados: Las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, deberán tomar las previsiones correspondientes para evitar la segregación indebida de núcleos familiares con el afán de optar ficticiamente por los beneficios del bono familiar de vivienda para la Persona Adulta Mayor Sola, y para asegurar de esa forma el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor.

De esta manera surgió en nuestro medio el denominado “Bono de Vivienda para Persona Adulta Mayor Sola” y según se observa, la norma legal en un principio dispuso que el beneficio a otorgar fuera para las personas mayores que no podían realizar labores que les permitan el sustento, o no poseían núcleo familiar que pudiera brindárselo. Empero, esta disposición fue precisada vía reglamentaria con el calificativo de “persona adulta mayor sola”, es decir, una persona que no cuenta con familiares con los cuales constituir un núcleo familiar, o que, teniéndolos, ninguno de ellos conviva con ella.

Posteriormente, mediante la Ley N.º 8534, de 20 de julio de 2006, publicada en La Gaceta N.º 153 de 10 de agosto del mismo año, se reforma el artículo 59 de cita y su texto dispuso:

Artículo 59- Las familias que, entre sus miembros, cuenten con una o más personas con discapacidad total y permanente, y cuyos ingresos

sean iguales o inferiores a un salario y medio mínimo de un obrero no especializado de la industria de la construcción y las que no tengan vivienda propia o, teniéndola, requieran repararla o mejorarla, tendrán derecho a recibir un bono familiar y medio, a fin de compensar esta disminución. Para reparaciones o mejoras, tendrán acceso al bono familiar en la forma proporcional que indique el reglamento correspondiente. La Caja Costarricense de Seguro Social será la encargada de dictaminar sobre la discapacidad total y permanente de la persona. El Banco dará prioridad a este tipo de casos.

Igual derecho tendrán quienes, por su condición de adultos mayores, no puedan realizar labores que les permitan el sustento o no posean núcleo familiar que pueda brindárselo. En este caso, también se aplicarán las regulaciones relativas al salario mínimo, así como al monto y las condiciones del bono establecidas en el párrafo anterior. La calificación de estos beneficiarios le corresponderá al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam). (...)." (El subrayado no es del original).

Con base en estas disposiciones, a partir del año 2006 el Conapam entra en este proceso y le asignan la calificación de las personas solicitantes de bonos de vivienda, como personas adultas mayores solas. Por ello, en aras de instrumentalizar tal obligación, con el Decreto Ejecutivo N.º 34961-MP, de 25 de noviembre de 2008, se emite el Reglamento para que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) califique a las personas adultas mayores solas que soliciten bono de vivienda, con lo cual se establecen las reglas para este trámite.

Es de observar que, pese a las reformas realizadas posteriores al año 2000, el modelo creado para el numeral 59 en mención, se ha mantenido en el tiempo mediante la dotación de un bono para la compra de lotes y construcción de viviendas para las personas adultas mayores solas.

Sin embargo, esta modalidad de bono para la persona adulta mayor sola ha sido criticada, no solo porque contraviene abiertamente los objetivos de la Ley N.º 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999, y sus reformas, que claramente promueve la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario (artículo 1. c), 15. A) y 16), sino también porque se considera que no es la respuesta acertada para solucionar el problema habitacional y garantizar el ejercicio del derecho humano a una vivienda adecuada para las personas adultas mayores.

Los motivos son varios, en primer lugar, se critica el trámite creado para otorgar el bono de vivienda, puesto que la persona adulta mayor debe acudir a entidades autorizadas del Sistema Financiero para la Vivienda (mutuales, cooperativas, bancos, etc.), que en muchas ocasiones no dan asesoramiento adecuado a la persona mayor, no le brindan información sobre el abanico de opciones y

simplemente remiten a la persona a la alternativa de bono de vivienda para persona adulta mayor sola, sin considerar si cumple o no con tal requisito.

Sumado a ello, les solicitan el pago de una suma por concepto de honorarios para contratar una persona profesional que le haga un estudio, sin el cual el trámite no es posible, monto que, aunque está sugerido en ¢25.000, se ha detectado que ha ascendido a los ¢100.000 en algunos casos.

Además, se ha detectado la intromisión de terceros no establecidos por ley, caso de las empresas constructoras que, incluso, cobran cuotas mensuales para incorporar a la persona mayor como posible beneficiaria de un proyecto a desarrollar, sin tener la certeza de que el beneficio será entregado.

En segundo lugar, se tiene que para poder optar por esta modalidad de bono de vivienda la persona debe vivir sola, es decir, debe ser una persona adulta mayor sola, que no pueda realizar labores que le permita el sustento o no posea núcleo familiar que pueda brindárselo.

Con ello, en la práctica se han detectado casos en los que las personas simulan vivir solas para poder calificar como beneficiarias y en otros casos son abandonadas por sus familiares durante el trámite del beneficio con el fin de poder calificar, el cual puede durar años.

Lo anterior, con el agravante de que cuando la persona recibe el beneficio y adquiere su casa o compra el terreno y construye la unidad habitacional, sus familiares ocupan la vivienda, incluso desplazando a la persona mayor a otra edificación precaria.

En otros casos, los descendientes de las personas mayores tienen abundantes recursos, situación por la cual no se puede calificar como posible persona candidata del bono de vivienda.

Sin embargo, sus hijos e hijas no aportan en absoluto para solventar las necesidades alimentarias de la persona mayor, incluyendo una vivienda, con lo cual se tiene que remitir a la persona solicitante a otras instancias y procesos, como la interposición de un proceso de pensión alimentaria en sede judicial, para que eventualmente se le brinde una solución.

En tercer lugar, el alto costo de los terrenos y materiales de construcción, incluyendo la mano de obra necesaria, en muchas ocasiones supera el monto del bono a entregar, por lo que no se puede construir una vivienda que cumpla con las condiciones mínimas de asequibilidad, habitabilidad, ubicación, accesibilidad, etc. que el derecho a una vivienda adecuada exige.

En cuarto lugar, el bono de vivienda se entrega, pero no se da ningún seguimiento a la situación de la persona adulta mayor, es decir, simplemente se entrega el beneficio con el que se adquiere un inmueble, un título de propiedad y no se procura

una atención integral a la persona adulta mayor, en aras de garantizar condiciones de dignidad en su vejez.

Por último, cuando se entrega el beneficio del bono de vivienda siempre existe la posibilidad de que la persona fallezca y con ello sean sus familiares, quienes estuvieron ausentes durante la vejez de la persona, los que hereden el bien. Esta situación es lamentable puesto que los recursos públicos son limitados y debería perpetuarse su uso.

Por ello, se considera necesario impulsar la presente iniciativa de ley cuyo objetivo es brindar una solución habitacional a aquellas personas adultas mayores que así lo requieran, permitiendo perpetuar los limitados recursos públicos destinados al bono de vivienda para personas adultas mayores.

El modelo que plantea esta iniciativa funcionaría como un conjunto habitacional comunitario, cuya organización y supervisión estará a cargo de un responsable que servirá de referencia para las personas adultas mayores beneficiarias, que podrían residir en el lugar con un “contrato de uso y habitación”.

Dicho responsable puede ser una institución pública o una entidad privada (ONG de bien social), la que tendría a cargo el conjunto habitacional, construido en terrenos de su propiedad y afectos a un fin público, y como tal será el encargado de la administración, coordinación y mantenimiento, además velará por la adecuada prestación de servicios a las personas beneficiarias y ejercerá una función mediadora en la sana convivencia.

Las viviendas comunitarias tipo albergue que se proponen serían residencias independientes, con áreas de uso común, y que deben ser construidas de manera que faciliten la autonomía de las personas beneficiarias, sin barreras arquitectónicas, ubicadas en áreas que no representen peligro, proporcionen seguridad, comodidad y adopten criterios de diseño y organización de espacios que estimulen y faciliten las relaciones grupales y privadas.

Además, estas viviendas deben permitir que las personas adultas mayores autogestionen su vida al interior de estas y reciban apoyo sociocomunitario promoviendo su socialización e integración.

Dentro de este esquema, cuando la persona adulta mayor beneficiaria no pueda vivir de manera independiente, necesite apoyo en sus actividades y requiera ser institucionalizada, o cuando fallezca, el bien quedaría disponible para ser entregado a otra persona adulta mayor que así lo requiera, dentro del mismo esquema.

Con ello, se lograrían perpetuar los recursos del Estado y se lograría mayor eficiencia en su uso, puesto que son limitados, con el objetivo de seguir atendiendo a esta población.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL DERECHO DE LA VIVIENDA A LA
POBLACIÓN ADULTA MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD**

ARTÍCULO 1- Objetivo

La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la vida digna, protección de la integridad física, autonomía, independencia y el acceso a la vivienda de las personas adultas mayores, por medio de la promulgación de un marco jurídico que permita la creación de viviendas comunitarias como una alternativa residencial para personas adultas mayores autovalentes y en condición de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Esta ley será aplicable a todas las personas mayores de sesenta y cinco años, siempre que residan legalmente en Costa Rica y que hayan sido declaradas en condición de pobreza o riesgo social por autoridad competente.

ARTÍCULO 3- Condición de vulnerabilidad

Para efectos de esta ley, se considerarán en pobreza o riesgo social de las personas adultas mayores que hayan sido así declarados el Instituto Mixto de Ayuda Social, o bien, por las organizaciones encargadas de administrar las viviendas comunitarias.

En el caso de que la condición de vulnerabilidad sea determinada por organizaciones responsables de las viviendas comunitarias, previo a la declaratoria, deberán realizar estudios socioeconómicos, los cuales deben cumplir los parámetros y lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (en adelante Conapam).

ARTÍCULO 4- Definiciones

Para efectos de la presente ley se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Viviendas comunitarias: conjunto de viviendas independientes y adaptadas para ser habitadas por personas adultas mayores. Tendrán áreas de uso común y deberán ser construidas de manera que faciliten la autonomía de las personas beneficiarias, estarán ubicadas en áreas que no representen peligro, proporcionen seguridad, comodidad y se adopten criterios de diseño y organización de espacios

que estimulen y faciliten las relaciones grupales y privadas de la población beneficiada.

b) Abandono: la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor, que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

c) Atención integral: satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana, se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias.

d) Autovalente: capacidad que tienen las personas adultas mayores de valerse por sí mismas, lo cual quiere decir que, aunque tengan padecimientos o limitaciones físicas, están en capacidad de cuidarse, atenderse, e incluso colaborar con otras personas.

e) Derecho de uso y habitación: el derecho de uso es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una parte limitada de las utilidades y productos de una cosa; referido a una vivienda, consiste en la utilidad de morar en ella y se llama derecho de uso y habitación.

f) Persona beneficiaria: persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad determinada, que recibe el inmueble para su uso y habitación.

ARTÍCULO 4- Viviendas comunitarias

Las viviendas comunitarias definidas en el inciso a) del artículo anterior serán facilitadas a personas adultas mayores mediante la figura del derecho de uso y habitación, toda vez que haya sido comprobada la condición de pobreza o riesgo.

El modelo podrá requerir de una modalidad de atención diurna adicional con el fin de asegurar el acceso de las personas adultas mayores a los servicios que allí se brinden.

ARTÍCULO 5- Administración de las viviendas comunitarias

Las viviendas comunitarias podrán ser gestionadas y administradas por entes públicos, organizaciones o fundaciones legalmente constituidas que atiendan a personas adultas mayores y que hayan sido declaradas de bienestar social por el Instituto Mixto de Ayuda Social.

Los responsables de administrar las viviendas comunitarias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Administrar los cupos de ingreso a las viviendas comunitarias, así como realizar las gestiones que corresponda para asegurar el acceso expedito y puntual de las personas adultas mayores.

b) Asegurar a las personas beneficiarias la atención integral, así como velar por su integración activa a las actividades recreativas y de participación social y comunitaria.

c) Garantizar de forma permanente el respeto a la dignidad, los derechos humanos y la participación protagónica de las personas, familias o comunidades.

d) Garantizar que estas viviendas sean ocupadas exclusivamente por personas adultas mayores en condición de pobreza y/o riesgo social.

e) Brindar mantenimiento a la infraestructura de las viviendas.

ARTÍCULO 6- Donaciones

Se autoriza a las instituciones y órganos de la Administración Pública Central y descentralizada, así como a las empresas públicas, donar bienes muebles e inmuebles de su propiedad a instituciones públicas u organizaciones sin fines de lucro declaradas de bienestar social, con el objeto de construir o mejorar viviendas comunitarias que atiendan población adulta mayor.

En caso de que la donación se trate sobre bienes inmuebles sujetos a desafectación legislativa, deberá promulgarse la correspondiente ley.

ARTÍCULO 7- Aplicación del bono familiar de vivienda para personas adultas mayores

Se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda para que, por medio del Fondo de Subsidios para Vivienda (Fosuvi) y previa autorización expresa y motivada de su Junta Directiva, otorgue a las instituciones u organizaciones que atiendan a personas adultas mayores y que estén debidamente declaradas de bienestar social, subsidios para el desarrollo y mantenimiento de proyectos de vivienda comunitaria para personas adultas mayores.

ARTÍCULO 8- Limitaciones a la propiedad

Para recibir el beneficio del bono familiar de vivienda, los inmuebles destinados a las viviendas comunitarias no podrán soportar embargos, anotaciones, demandas, litigios de cualquier tipo, o gravámenes hipotecarios de cualquier tipo a favor de acreedores privados o a favor de acreedores públicos, en este último caso cuando el plan de inversión no se relacione con el proceso constructivo de las edificaciones, así como que los inmuebles estén a nombre de las organizaciones o instituciones públicas que los administren.

El Registro Inmobiliario de oficio tomará nota de las disposiciones previstas en el presente artículo que requieren publicidad registral y se vinculan con sus

competencias y hará las inscripciones que correspondan para dar debida publicidad a terceros y seguridad jurídica a los inmuebles.

ARTÍCULO 9- Transferibilidad de los beneficios

Los beneficios establecidos en esta ley no son transferibles ni generan derechos para quienes sobrevivan a las personas beneficiarias.

REFORMA A OTRAS LEYES

ARTÍCULO 10- Reforma a otras leyes

Se reforma el artículo 59 de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), del 13 de noviembre de 1986. El texto es el siguiente:

Artículo 59- Las familias que, entre sus miembros, cuenten con una o más personas con discapacidad total y permanente, y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a un salario y medio mínimo de un obrero no especializado de la industria de la construcción y las que no tengan vivienda propia o, teniéndola, requieran repararla o mejorarla, tendrán derecho a recibir un bono familiar y medio, a fin de compensar esta disminución. Para reparaciones o mejoras, tendrán acceso al bono familiar en la forma proporcional que indique el reglamento correspondiente. La Caja Costarricense de Seguro Social será la encargada de dictaminar sobre la discapacidad total y permanente de la persona. El Banco dará prioridad a este tipo de casos.

Previa autorización debidamente motivada de la Junta Directiva, con fundamento en el estudio técnico correspondiente, en cada caso, el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) podrá destinar hasta un cuarenta por ciento (40%) de los ingresos anuales del Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), para subsidiar, mediante las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, la adquisición, segregación, adjudicación de terrenos, obras de urbanización, mejoras, construcción de viviendas, en caso de proyectos de viviendas comunitarias destinadas a ser usadas por personas adultas mayores, viviendas individuales o colectivos de erradicación de tugurios y asentamientos en precario, localizados en zonas rurales o urbanas, para las familias cuyos ingresos sean iguales o inferiores a un salario mínimo y medio de un obrero no especializado de la industria de la construcción o que hayan sido declarados en estado de emergencia.

El Banhvi establecerá las condiciones y los mecanismos para otorgar estos subsidios y deberá permitir, finalmente, la individualización de los subsidios, según lo dispuesto en este capítulo, así como establecer claramente los costos de administración de este tipo de programas por parte de las entidades autorizadas, dada su complejidad, que en ningún caso serán superiores a un cinco por ciento (5%) del monto total del proyecto.

El Banhvi evaluará, anualmente, el destino de los fondos e implementará los mecanismos de control y fiscalización, con un sistema integral de evaluación de riesgos, suficientes y necesarios para garantizar que los recursos destinados a este Fondo sean empleados de acuerdo con los principios de equidad, justicia y transparencia. Además, estará obligado a cumplir la normativa de calidad vigente.

El incumplimiento de lo descrito en el párrafo anterior implicará la realización de las gestiones para aplicar las sanciones administrativas y penales que correspondan, tanto a los incumplidores de la presente norma como a los responsables de hacerla cumplir.

Además, la Junta Directiva podrá destinar parte de esos recursos a la realización de proyectos de construcción de vivienda, para lograr la participación de interesados debidamente organizados en cooperativas, asociaciones específicas, asociaciones responsables de la administración de viviendas comunitarias destinadas a adultos mayores, asociaciones de desarrollo o asociaciones solidaristas, así como para atender problemas de vivienda ocasionados por situaciones de emergencia o extrema necesidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I-

El Banco Hipotecario de la Vivienda dictará las disposiciones reglamentarias para la aplicación de esta ley, en un plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de esta ley.

TRANSITORIO II-

El Poder Ejecutivo, en un plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de esta ley, reglamentará lo concerniente a la calificación de personas adultas mayores autovalentes y definirá los parámetros para declarar la condición de pobreza y/o riesgo social de las personas adultas mayores.

Rige a partir de su publicación.

Melvin Ángel Núñez Piña

Aida María Montiel Héctor

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Mileidy Alvarado Arias

Carlos Luis Avendaño Calvo

Aracelly Salas Eduarte

José María Villalta Flórez-Estrada

Catalina Montero Gómez

Roberto Hernán Thompson Chacón

Mario Castillo Méndez

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Wálter Muñoz Céspedes

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Erick Rodríguez Steller

Otto Roberto Vargas Víquez

Pablo Heriberto Abarca Mora

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Luis Ramón Carranza Cascante

María Vita Monge Granados

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y de Adulto Mayor.

1 vez.—Solicitud N° 175429.—(IN2019413948).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO, REFORMA DEL ARTÍCULO 263 BIS DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970

Expediente N.º 21.715

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Constitución Política de la República de Costa Rica garantiza el derecho a la reunión pacífica y sin armas de la ciudadanía, en el marco del libre ejercicio de su derecho de asociación y así como de la libertad de expresión frente a distintos temas de interés común, ambas garantías fundamentales consideradas como pilares de la democracia.

Desafortunadamente, existen sectores de la población que pretenden amparar toda clase de actuaciones desmedidas y violatorias de los derechos fundamentales de los demás ciudadanos, causando graves distorsiones a la libertad de tránsito, al derecho a la paz y a la tranquilidad, lo mismo que a generar cuantiosas pérdidas económicas al país.

Más allá de su derecho a manifestarse libremente, de manera pacífica y sin armas, son cada vez más frecuentes escenas lamentables en donde se observan personas promoviendo la realización de bloqueos en las vías públicas, la paralización de servicios públicos y, además, ejecutando actos vandálicos sin precedentes, incluso, atentando contra la integridad física y la vida de los funcionarios públicos de nuestras fuerzas policiales, en un franco irrespeto por el orden público y la paz social.

En ese sentido, debe destacarse que el derecho de reunión no permite un ejercicio desmedido para actuaciones ilegítimas ni la promoción de desórdenes que alteren la tranquilidad y un cúmulo de derechos de la mayoría de los ciudadanos, que día con día tienen la expectativa de transitar a través de nuestras vías públicas sin demoras, ya sea para llegar a sus trabajos, asistir a sus citas médicas, simplemente para reunirse con sus familias y, en igual sentido, nuestros servidores policiales merecen la tutela del Estado a la hora de realizar sus labores de normalización del tránsito y restitución del orden público.

Ahora bien, también observamos que las fuerzas del orden público y de quienes están llamados a instruir a los manifestantes que actúan al margen de la ley permitan la existencia de bloqueos en las vías públicas incluso durante muchas

horas, lo que a la postre deriva en una tolerancia que el propio ordenamiento jurídico no autoriza; si bien es razonable que se ordene a los manifestantes la reapertura de la vía y la terminación inmediata de cualquier acto vandálico, resulta inadmisibles que se permita la continuación del bloqueo durante las horas de mayor tránsito en las vías públicas sin que se generen acciones coercitivas por parte de las fuerzas del orden.

En ese sentido, incluso la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante los recientes votos 2019-15220 y 2019-15221, estimó que las autoridades nacionales debieron tomar medidas tanto proporcionadas como efectivas para levantar los bloqueos en ambas vías nacionales, y que al no hacerlo se violentó la libertad de tránsito de las personas que interpusieron el recurso de habeas corpus, según se colige a continuación:

*(...) cuando se ponen en riesgo los intereses del país, o bien, el resto de la comunidad al obstruir vías públicas principales y entorpecer la eficiente prestación de los servicios públicos, además, si la manifestación pública se torna más bien en actos de violencia o vandálicos, **el Estado está en el deber y la obligación de actuar de manera oportuna para atender la situación, pues es claro que el interés de un determinado sector de la población no puede atentar contra los intereses colectivos y de la gran mayoría. De este modo, no es posible que el Estado tolere procedimientos o actuaciones de hecho que pongan en peligro esos derechos, existiendo vías legales para canalizar el descontento popular de un sector específico y determinado de la población.*** (El resaltado y la negrita son suplidos).

En un sentido similar, la misma Sala Constitucional en los votos citados estima que el derecho a manifestarse encuentra una limitación en los derechos fundamentales de las otras personas, al señalar que *“entre mayor sea la afectación a los derechos de terceros, mayor será la necesidad de una regulación o intervención efectiva y proporcionada por parte de las autoridades competentes. Así, cuando la protesta afecta una vía principal, como sucede con las rutas nacionales N.º 2 y N.º 32 que son arterias viales imprescindibles para el país y sus habitantes, su bloqueo, independientemente de la existencia o no de rutas alternas, supone una afectación grave y lesiona fuertemente los intereses y derechos de terceros en todo ámbito: salud, comercio, trabajo, recreación y ambiente sano, entre otros”*.

Frente al escenario anteriormente expuesto, resulta indispensable la actuación legislativa para establecer regulaciones de índole legal, no solo para poner freno a las actuaciones ilegítimas de personas irresponsables que actúan al margen de la ley, sino también para especificar el margen de acción dentro de parámetros de razonabilidad en los que las autoridades públicas deberán actuar para restablecer el orden público y la libertad de tránsito.

Y, en el mismo sentido, queda claro que las sanciones vigentes en la actualidad en el Código Penal resultan insuficientes y ajenas a la realidad nacional, razón por la cual las mismas se estima que deben ser actualizadas, tanto en su descripción típica como en los aspectos de índole sancionatorio, de modo tal que este tipo de comportamientos antisociales puedan ser disuadidos a través de penas más graves. Por ende, la presente propuesta de **“Ley para Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, Reforma del Artículo 263 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 04 de mayo de 1970”** contempla, por una parte, establecer de manera clara la obligación de los cuerpos de policía en cuanto a intervenir con prontitud el restablecimiento del orden público y derecho al libre tránsito y, por otra, la actualización de las disposiciones contenidas en el Código Penal.

Por lo antes citado, se propone la presente iniciativa de ley a los señores diputados, con el fin de que pueda ser considerada como una actualización de la normativa vigente, esperando que sea ley de la República a la mayor brevedad.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD
DE TRÁNSITO, REFORMA DEL ARTÍCULO 263 BIS DEL CÓDIGO
PENAL, LEY N.º 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970**

ARTÍCULO 1-

El Estado costarricense garantiza la plena libertad de tránsito por el territorio nacional, salvo que concurren situaciones de excepción previamente declaradas de conformidad con la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO 2-

Cuando se efectúen bloqueos u obstrucciones que impidan o limiten el libre tránsito de las personas o sus vehículos, las primeras autoridades policiales que se presenten al lugar ordenarán a las personas en el sitio remover de forma inmediata cualquier obstáculo del lugar, así como situarse en las aceras o espaldones de la vía.

De lo anterior se dejará constancia en un parte policial o acta escrita que incluya la fecha y hora en que se giró dicha orden.

Una vez denunciado el bloqueo, el presidente de la República y el Ministerio de Seguridad deberán tomar las medidas proporcionadas y efectivas para restablecer la circulación en las vías públicas nacionales de manera inmediata.

ARTÍCULO 3- Refórmese el artículo 263 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 04 de mayo de 1970, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 263 bis- Se impondrá pena de seis meses a un año de prisión a quien, sin autorización de las autoridades competentes, bloquee, impida, obstruya o dificulte, en alguna forma, el tránsito vehicular o el movimiento de transeúntes.

En los casos en que la obstrucción de la vía pública haya puesto en riesgo la salud o vida de las personas o haya existido resistencia por parte de los manifestantes a la orden policial, se impondrá una pena de 1 a 4 años de prisión sin perjuicio de que por otros delitos en concurrencia material puedan ser imputados.

Rige a partir de su publicación.

Roberto Hernán Thompson Chacón
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N° 175540.—(IN2019413955).

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO IV AL TÍTULO IV DEL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, LEY N.º 4755, DE 3 DE MAYO DE 1971 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 21.716

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Es innegable la problemática fiscal de nuestro país que se ha venido arrastrando y agravando durante las últimas tres décadas debido a la ineficiencia del gasto, la corrupción, la mala asignación de los recursos del Estado, la poca voluntad política, la falta de evaluación y la deficiente recolección de los tributos.

El resultado de ese escenario es que hoy se ejerce una gran presión sobre el Congreso para aprobar un conjunto de medidas para resolver los problemas heredados. A pesar de que todos los actuales legisladores cuentan con la voluntad y reconocen la urgencia de encontrar soluciones, también son conscientes de su obligación de valorar soluciones que equilibren equidad social y la imperiosa necesidad del Estado por contar con los recursos necesarios para su óptimo funcionamiento.

En el marco del Estado social de derecho, el deber de pagar impuestos se correlaciona estrechamente con el principio de solidaridad. Eso se debe a que, en un sistema democrático, que tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales, la evasión y la elusión del pago de tributos socava la capacidad de atender las legítimas demandas de la población, poniendo en peligro la convivencia social al sabotear los instrumentos con que se cuenta, desde lo público, para combatir la inequidad, causa de grandes insatisfacciones y la falta de oportunidades que condena una parte importante de la población a condiciones de inamovilidad social, baja renta y ruptura de la cohesión.

En este sentido, Albano Santos afirma que:

“[...] en cualquier caso, conviene recordar que la indulgencia con la evasión de los impuestos contrasta notablemente con la práctica, muy generalizada, de atribuir al Estado la responsabilidad por actividades cada vez mayores para el desarrollo de la sociedad, creando así una incongruencia que desde entonces se ha llamado ‘el dilema típico de nuestro tiempo’: se reclama lo

máximo del Estado pero se rechazan las inevitables consecuencias económicas de esa actitud.”¹

El Estado funciona gracias a la hacienda pública y su capacidad de atender la prestación de servicios de los que todos somos beneficiarios legitima su propia existencia. Con cargo al erario se financian todos, salud y educación, seguridad o infraestructura, por ello, en la medida que corresponda, todos hemos de colaborar para robustecer su gestión; así, quien en el seno de nuestra sociedad recibe y reclama tales beneficios, pero no colabora para su sostén en proporción a sus posibilidades, debe ser perseguido y sancionado. Quien sabotea la acción estatal e impide alcanzar los objetivos públicos debe ser puesto en evidencia y penalizado.

Es en este espíritu que el presente proyecto de ley propone, fundamentado en antecedentes sociológicos, culturales, económicos, evidencia empírica y experimental, y derecho comparado, el refuerzo de la eficacia y transparencia en la recaudación tributaria, mediante un programa de delación premiada que provea incentivos financieros a los denunciantes que faciliten información que ayude a las autoridades a condenar a los infractores de la ley y que permita recuperar la propiedad pública, al tiempo que pretende establecer un conjunto de garantías para preservar la seguridad de los denunciantes por medio de la intervención de oficinas de abogados que colaboren con la administración al tiempo que velan por el mantenimiento del anonimato de los denunciantes. Como dice Schechter: *“Hay que abordar el problema de una forma realista: Nadie en una posición de seguridad haciendo dinero y que sea testigo de corrupción va a exponerla si con esto va a quedar en la total ruina financiera y sin amigos”*.

La moral fiscal es entendida como la motivación intrínseca de pagar tributos. Existe una diversidad de factores que parecen incidir en el comportamiento de los contribuyentes hacia sus obligaciones tributarias: variables socioeconómicas (edad, religión, género, estatus laboral y educación recibida), variables de tipo institucional (satisfacción con la democracia, confianza en el gobierno, satisfacción con la calidad de los servicios públicos frente a los tributos aportados, la percepción de que las administraciones tributarias tratan a los contribuyentes de una manera justa y transparente), la percepción de que otros están pagando lo que les corresponde en materia impositiva o el conocimiento de los contribuyentes sobre cómo pagar sus impuestos, entre otros.

Como lo señala Carlos Araya Leandro,² la cultura tributaria del costarricense es propensa al fraude fiscal, o sea, hay una baja moral fiscal. Esto se debe a que, por un lado, existe la percepción de que el fraude fiscal es un fenómeno generalizado y que el gobierno es incapaz de evitarlo y, por otro, la percepción de que el cobro de impuestos no es equitativo entre grupos de ingresos económicos similares y de que

¹ Cfr. Santos, A. *Teoría Fiscal*. Lisboa: Universidade Técnica de Lisboa – Instituto Superior de Ciências Sociais e Políticas, 2003.

² Araya Leandro, *El sistema tributario costarricense, análisis y contribuciones para su reforma*. InterSedes: Revista de Sedes Regionales, UCR, 2010.

la corrupción en las esferas gubernamentales es un problema sin resolver que produce estímulos y justificantes para el fraude fiscal, así como una pobre percepción del retorno de esos impuestos.

Así, en Costa Rica impera una percepción que deslegitima la recaudación, donde se señala que: "...*si todos lo hacen (evadir/eludir impuestos) y si el gobierno no es capaz de evitarlo, ¿por qué no habría de hacerlo yo?*"³). Nos encontramos ante una especie de círculo vicioso en el cual los ciudadanos señalan que evaden o eluden porque el Estado no es capaz de cobrar los impuestos de forma eficiente a quienes en justicia tributaria deben de hacerlo y el Gobierno responsabiliza a los altos índices de fraude fiscal de la escasez de recursos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Como lo señalan Herrero y Monge,⁴ la principal tarea que enfrenta el Estado es recuperar el tono moral de la sociedad. Esto significa modificar la percepción en el sentido de que no es válido que la gente evada o eluda el pago de impuestos, donde resulte más fácil cumplir y donde las conductas lesivas de los infractores les representen un mayor riesgo de sanción efectiva y de reprobación social. (Alta moral fiscal).

Según Helio Fallas,⁵ las mediciones generales de todo el sistema tributario no tienen una larga historia en Costa Rica. El primer estudio de incumplimiento tributario para el período 2010-2012 fue divulgado en 2014, estableciendo que para el año 2012, el nivel de incumplimiento en los principales impuestos se estimaba en un 7.75% del producto interno bruto (PIB), situando el incumplimiento a la fecha en un 8.22% del PIB, equivalente a más de ₡2 mil millones en ese año, suma superior al déficit de entonces de 5.4% (₡1.3 mil millones). En febrero del 2016 se amplió el estudio al 2013 incluyendo el no pago de los impuestos general sobre las ventas (IGV) y sobre la renta (ISR), que muestra la persistencia del problema.

En el primer estudio, en el impuesto general sobre las ventas, los contribuyentes incumplieron un 33.10% sobre su potencial recaudatorio, lo que significa un 2.36% del PIB (cerca de ₡582 mil millones para 2013) de impuestos no recaudados. Para el 2016 las estimaciones de un nuevo estudio⁶ vinieron a cifrar en el 1.9% del PIB

³ Herrero, Fernando y Monge, G. **Grandes retos de la política tributaria costarricense**. En El sistema tributario costarricense: contribuciones al debate nacional., San José, Contraloría General de la República, 2006.

⁴ Herrero y Monge, *Ibidem*.

⁵ El Financiero, 5 febrero, 2016. Entonces se desempeñaba como primer vicepresidente y ministro de Hacienda.

⁶ Ueda, Junji y Miguel Pecho **Costa Rica Programa de análisis de brechas tributarias en la administración de ingresos públicos: Análisis de brechas tributarias en el impuesto general sobre las ventas y el impuesto a la renta de las sociedades**. Fondo Monetario Internacional Washington, DC, 2018. p. 25. El estudio ofrece un cuadro de proyección de incumplimiento que elaboró el Ministerio de Hacienda, que confirma las tendencias encontradas en los estudios previos, en la página 73. Ratio de incumplimiento en Costa Rica, porcentaje del producto interno bruto por impuestos.

PIB	2010	2011	2012	2013
-----	------	------	------	------

la brecha de cumplimiento del impuesto de ventas. Con la transformación del impuesto en impuesto al valor agregado y la ampliación de la base de recaudación aún tendremos que esperar estudios que dimensionen el nuevo escenario. En cuanto al impuesto sobre la renta, las personas jurídicas, incumplieron un 70% sobre el potencial recaudatorio, lo que representa un 4.23% del PIB (más de ¢1 billón para el año estudiado) y las personas físicas incumplieron un 57.2% sobre su potencial recaudatorio, equivalente 1.63% del PIB, más de ¢400 mil millones para el 2013. Fallas también reconoció lo complejo de las maniobras fraudulentas para evadir y eludir las responsabilidades fiscales y llamaba a la mejora de los controles y legislación tributaria.

“Si bien aún no tenemos cifras para el 2014 y 2015, sí contamos con los resultados de los planes de control y de las fiscalizaciones que venimos desarrollando en los últimos años, los cuales nos indican que no podemos bajar la guardia en esta lucha contra la evasión y el fraude fiscal. Aun cuando los resultados al cierre del año pasado demuestran que hemos mejorado nuestros registros tributarios y aumentamos la carga tributaria del 13.2% al 13.8%, también seguimos encontrando maniobras fraudulentas, contrabandos, omisos, morosos y contribuyentes que haciendo uso de las debilidades que tienen nuestras leyes, siguen buscando la manera de incumplir con sus obligaciones, por eso nuestro objetivo de mejorar los controles y nuestra legislación tributaria.”

En un contexto donde se quiere elevar la moral fiscal, los programas de delación premiada juegan un papel importante. Un mayor riesgo a ser detectado es un disuasorio más eficaz para prevenir un delito que la amenaza de sanciones severas. Por otra parte, el académico mexicano Oscar Müller Creel⁷ afirma que los programas de recompensas contribuyen a la participación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción institucionalizada y promoción de la transparencia:

“Los programas de recompensas, permiten la participación de la sociedad civil que –como un ente activo que se desarrolla fuera de los círculos políticos formales y también como un espacio en el que los ciudadanos, en lo individual, pueden incidir en la vida pública a través de presión política– se convierte en un arma fundamental de la sociedad vis à vis el poder público. De aquí que la sociedad civil constituya un instrumento efectivo

IGV	2,36	2,30	2,31	2,36
IRS	4,33	4,18	4,06	4,23
IRPF	1,52	1,50	1,44	1,63

Véase el estudio en la siguiente dirección electrónica:

https://www.hacienda.go.cr/docs/5b22dabb60f20_Analisis%20de%20brechas%20tributarias%20en%20el%20impuesto%20general%20sobre%20las%20ventas%20y%20el%20impuesto%20a%20la%20renta%20de%20las%20sociedades.pdf?fbclid=IwAR38Us8imM3Btbiw-tiDrPxdbPQXqc37bLFtQoqzCBla0WXalMGQoa7dqr4

⁷ Muller Creel, Óscar. **La responsabilidad civil del servidor público en el combate a la corrupción**. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, 57 (214).

para combatir la corrupción, lo que sólo puede suceder si existen figuras jurídicas que permitan a los particulares incidir en la función pública a través no sólo de una relación vertical que se da en el aspecto electoral, sino también de una relación horizontal en donde el ciudadano pueda comparecer ante los órganos del Estado y actuar para exigir que estos lleven a cabo las actividades necesarias para combatir a los funcionarios corruptos.”

Se tiende, muy a menudo, a tachar al denunciante de soplones. Por el contrario, se trata de un ejercicio de control del cumplimiento de una conducta debida, porque lo que de verdad es poco ético es la corrupción, los corruptos y sus malas prácticas.

El acto de denunciar consiste en dar la alarma, poco importa si se trata de un empleado, un director o una persona externa, revelando abusos y descuidos en la forma de operar de una organización, un cuerpo gubernamental, una compañía o incluso un sujeto. Conductas que amenazan la integridad, la reputación y los intereses públicos. Esta información permite revelar fraudes, corrupción, malas gestiones y delitos en general que atentan contra la salud pública, su seguridad, derechos humanos, medioambiente y la ley.

El informante interno se ha convertido en una de las fuentes más significativas para detectar el fraude corporativo y corrupción institucional. Sin embargo, el denunciar no viene libre de riesgos. El denunciante paga un precio por su conducta, pues hay múltiples consecuencias por denunciar, incluyendo pérdida del empleo, estatus social, aislamiento social y otra variedad de ramificaciones negativas. En el caso de fraudes corporativos, los denunciantes son usualmente empleados o exempleados quienes normalmente después de haber reportado externamente las irregularidades, suelen ser sujeto de retaliación interna mediante sanciones, acoso por parte de sus superiores y hasta despedido. Lo anterior explica la causa por lo que los denunciantes buscan la anonimidad. Asimismo, existe una propensión de una firma auditora a perder un cliente ante el prospecto de denunciar las anomalías encontradas.

La conducta del denunciante casi siempre entra en conflicto con los intereses de su empleador y superiores, provocando en estos una amplia variedad de reacciones como ser tachado de incompetente, desleal, insubordinado o antisocial. Lo que es más importante, a manera de retaliación, el denunciante podría ser despedido o sujeto de hostigamiento laboral con el fin de castigarlo y ponerlo de ejemplo a otros. Es por esto que su conducta debe ser protegida y estimulada.

Es muy difícil proteger al denunciante de todas las posibles consecuencias a su conducta. En este contexto, una compensación financiera considerable es importante como incentivo fuerte que promueva la denuncia de irregularidades corporativas.

La evasión o elusión fiscal se han transformado en un fenómeno en mutación permanente, optimizando su capacidad de adaptación a toda clase de sistemas de

control y cuyo progreso, en este siglo, se ha vinculado al arrasador avance informático y tecnológico. Su dinamismo ha adquirido tal versatilidad que no mide culturas, naciones ni creencias, y ningún sistema de control ha sido impedimento para vulnerar su avance.

Velia Govaere Vicarioli⁸ asevera que la globalización de las economías del mundo, con la subsiguiente presencia de compañías transnacionales con sede en diversos países, ha creado situaciones legales de elusión tributaria. Se utiliza el mecanismo de transferencias de pagos con precios arbitrarios entre filiales de empresas ubicadas en diferentes jurisdicciones fiscales. Esta práctica cuasi-fraudulenta se presta a abusos y permite desplazar beneficios, por concepto de pagos, evadiendo así incluso legalmente sus obligaciones fiscales. Esto muestra el carácter cada vez más internacional y globalizado de la materia fiscal.

La académica costarricense establece también que a pesar de que Costa Rica concentra su estrategia de desarrollo en una inserción comercial y financiera globalizada plena, dista mucho todavía de tipificar, penar y perseguir el delito tributario de la manera que lo hacen las naciones más desarrolladas. No se puede decir que Costa Rica sea un país con reconocimiento internacional por la importancia que otorga al delito tributario.

En la declaración final de la cumbre G20 de 2011, los países miembros avalaron los programas que estimulan la denuncia de fraudes como herramientas que pueden ayudar a combatir el crimen organizado, promueven la integridad y rendición de cuentas por parte de las instituciones públicas y fomentan una cultura con valores equivalentes.

La Organización de Estados Americanos (OEA) ha propuesto un Proyecto de Ley Modelo⁹ para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción y Proteger a sus Denunciantes y Testigos y propone en su artículo 15 normar la denuncia ciudadana y su incentivación bajo los siguientes términos:

“Beneficios para el denunciante y/o testigo de actos de corrupción.
Las autoridades competentes podrán otorgar beneficios económicos a favor de los denunciantes y testigos de actos de corrupción cuando como producto de la información proporcionada se haya permitido la imposición de sanciones de reparación pecuniarias, o se haya aportado información veraz y útil que coadyuve a la identificación y localización de recursos, derechos o bienes relacionados o susceptibles de ser vinculados en operaciones relacionadas con actos de corrupción. El monto de la

⁸ Govaere - Vicarioli, V. (2014). **Construcción democrática de una cultura tributaria.** *Revista Jurídica IUS Doctrina*, 10, 238 – 256. ISSN 1659 -3685. Recuperado de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/download/15625/14978>

⁹ La Ley Modelo fue elaborada por el Departamento de Cooperación Jurídica, de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de aplicación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. El documento puede consultarse, en http://www.oas.org/juridico/ley_modelo_proteccion.pdf N.E.

recompensa, corresponderá hasta el equivalente de... % del valor de lo recuperado, conforme a la tasación realizada por los peritos, y a la decisión de las autoridades competentes que valorarán la relevancia de la información proporcionada. De ser necesario se harán publicaciones expresas sobre el contenido de este artículo en medios masivos de comunicación. Este beneficio no se aplicará si en el transcurso de las investigaciones se determina que el denunciante y/o testigo ha tenido algún grado de participación en el acto de corrupción que lo haya beneficiado directamente o si este hecho no haya sido declarado inicialmente. Cuando la información a que se refiere este artículo sea proporcionada por un servidor público, su colaboración en la identificación o acreditación de las conductas de actos de corrupción serán objetos de un reconocimiento de carácter no económico”.

Descubrir crímenes mediante información obtenida de testigos ha probado en muchos casos ser más eficiente que buscar la información desde cero mediante una investigación larga y costosa.

Al abordar la detección del fraude fiscal tenemos dos grupos de actores: el realizado por personas que se dedican a detectar el fraude, pues es su trabajo, y devengan un salario, y aquellas que no se dedican a detectar el fraude, pero que reciben una recompensa por hacerlo.

En el estudio Quién avisa sobre el fraude corporativo, Alexander Dyck, Adair Morse y Luigi Zingales¹⁰ establecen que los primeros son responsables del 35% de la detección de fraudes, mientras que los segundos del 65%. Asimismo, establecen que esto puede deberse no solo al factor estímulo, sino también a que los segundos se encuentran en una posición privilegiada para detectar el fraude, mientras que los primeros buscan la “aguja en el pajar”.

Es evidente, también, que las personas internas a la organización tienen más posibilidades de detectar irregularidades que las personas externas a la organización, situación que aumenta la probabilidad y velocidad de la revelación, resultando en costos y tiempo reducidos y mayores probabilidades de recuperar la propiedad pública.

Como toda política, los programas de recompensas tienen grupos a favor y en contra de su implementación. Aquellos que apoyan los programas de recompensas aducen que estos generan mayor número de denuncias de calidad que derivan en resultados oportunos que aumentan las probabilidades de recobrar la propiedad pública y penalizar a los infractores. También afirman que estimulan la transparencia reduciendo la corrupción en el sector público y privado y aumentando la moral fiscal. Su implementación es de muy bajo costo ya que por lo general el

¹⁰ Dyck, A., Morse, A., & Zingales, L. (2009). **Who blows the whistle on corporate fraud?** Disponible en <http://faculty.chicagobooth.edu/luigi.zingales/papers/research/whistle.pdf>

gobierno ya cuenta con las herramientas de canalización y control y se paga por resultados. Finalmente, reconocen que ante los retos de la globalización y la “creatividad” de los infractores a la hora de mover capitales, los programas de recompensas vienen a nivelar el terreno para las autoridades que de otra manera estarían buscando la “aguja en el pajar”.

Los detractores de este tipo de políticas sugieren que estos programas socavan la moralidad a la hora de denunciar, generando información malintencionada y creando un ambiente de desconfianza. Y alegan la falta de pruebas en cuanto a sus bondades.

El primer argumento que se blanda en contra de los programas de recompensas es su ineffectividad para incrementar la cantidad y la calidad de la información recibida, pero la evidencia desvirtúa este argumento.

Para que el denunciante califique como sujeto de recompensa, este debe proveer a las autoridades pruebas e información que no sea de conocimiento previo de las autoridades y que permitan iniciar una investigación. Solo un relato no sería suficiente. En realidad, es como si el denunciante realizara las primeras etapas de la investigación con la obtención de documentos, fotos, grabaciones de audio o vídeo y al entregarlas a las autoridades estas tendrían un caso real en sus manos para investigar.

Call, A., Martin, G., Nathan, S. & Wilde, J.¹¹ encontraron que cuando un denunciante aporta la evidencia en casos de tergiversación financiera, los procesos judiciales empiezan más rápido, las probabilidades de sanciones monetarias a la firma se incrementan en un 8.58%, la probabilidad de sanciones criminales aumentan en un 6.64% y los ejecutivos condenados reciben sentencias carcelarias más largas.

La evidencia sugiere que los programas de recompensas aumentan la cantidad y la calidad de la información recibida por las agencias. También, cabe mencionar el programa canadiense Offshore Tax Information Program (OTIP), al cierre del 2016 dicho programa contaba con más de una docena de contratos con denunciantes y estiman que su popularidad y efectividad irá incrementando conforme crezca el programa.

En los Estados Unidos se presentaron más de 4000 demandas entre 1986 y el 2011 con la colaboración de informantes.

En conclusión, la experiencia disponible de otras naciones sugiere de manera consistente que programas de recompensas bien sopesados, diseñados y

¹¹Call, Andrew. C., Martin, G. S., Sharp, N. Y. & Wilde, J. H. (2018). **Whistleblowers and Outcomes of Financial Misrepresentation Enforcement Actions**. Working Paper, forthcoming in the *Journal of Accounting Research*, 56(1), 123-171. Recuperado de <https://doi-org.ezproxy.sibdi.ucr.ac.cr/10.1111/1475-679X.12177>

administrados, incrementan la calidad y cantidad de la información develada a las autoridades reguladoras, siendo lo inverso verdad también.

Las recompensas no solo son efectivas en estimular la denuncia, sino que disuaden el comportamiento delictivo mediante el temor a ser denunciado.

En particular, parece fundamental establecer la nulidad de los acuerdos de confidencialidad que las empresas obligan a firmar a sus colaboradores, como medio para cubrir su proceder inhumano e ilícito. En esa dirección hemos fijado una norma específica que declara nulos dichos acuerdos respecto de esas conductas que deben exponerse al servicio de la justicia tributaria.

El impacto de los programas de recompensas a la hora de desalentar el soborno conspirativo y la corrupción tiene un fuerte poder disuasorio sobre las transacciones ilegales.

El punto más álgido en el debate de este tipo de política y la preocupación que comúnmente es expresada por parte de sus opositores es el temor a que los incentivos financieros generen gran número de reportes “maliciosos” basados en información falsa o fabricada con el simple propósito de obtener la recompensa, venganza o como maniobra de la competencia.

Evidencia al respecto es difícil de encontrar, a juzgar por los reportes de las agencias en Estados Unidos de América (EUA), parece ser que reportes maliciosos y fraudulentos son raros y no parecen ser un problema para algunas agencias en EUA. Esto probablemente porque en ese país hacer reportes fraudulentos es un crimen y denunciante que provean reportes fraudulentos o falsos se exponen a un proceso legal por parte del ofendido y adicionalmente sujeto de sanciones por perjurio y difamación. En nuestro caso, los denunciante autores de estos reportes fraudulentos se exponen a un proceso por denuncia calumniosa y adicionalmente a una acción civil resarcitoria que indemnice el daño moral causado bajo la figura de denuncia y querrela calumniosa y calumnia real, contemplada en el ARTÍCULO 319 del Código Penal que dice:

“Será reprimido con prisión de uno a seis años el que denunciare o acusare ante la autoridad como autor o partícipe de un delito de acción pública a una persona que sabe inocente o simulare contra ella la existencia de pruebas materiales. La pena será de tres a ocho años de prisión si resultare la condena de la persona inocente.”

En Costa Rica también está tipificada la conducta del testigo, perito, intérprete o traductor que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, interpretación o traducción, hecha ante la autoridad competente en el párrafo primero del artículo 318 del Código Penal, conductas castigadas con prisión de uno a cinco años. Si el falso testimonio fuere cometido en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de dos a ocho años de prisión. Así que disponemos de los mecanismos de disuasión a nivel nacional.

Los programas de recompensas han sido considerados a lo largo de la historia herramientas rentables para combatir el crimen económico organizado. Hoy, en una era de políticas fiscales austeras y recortes en el gasto público, merecen más atención que nunca.

Ya existen si no todas, gran parte de las herramientas para echar a andar programas de este tipo: canales de denuncia, marco legal, instituciones responsables, personal investigativo capacitado, etc. De lo anterior se desprende que los costos administrativos no son, ni tienen por qué ser obstáculo para un programa de recompensas.

Sopesamos la relación costo-beneficio en términos de la calidad y cantidad de información obtenida, y comparamos los costos administrativos del programa de recompensas con el costo de métodos alternativos que arrojen la misma cantidad y calidad de información. Es evidente que si se ignoran los beneficios y se consideran solo los costos, la manera más eficiente de hacer valer la ley sería no hacerla valer del todo. La delación puede inclusive disminuir el gasto público ya que son menos costosos que los métodos investigativos tradicionales, e impulsarán investigaciones basadas en el acopio de evidencia e información que podría tener un alto costo de adquisición para la Administración por otras vías. Un cuerpo investigativo consume recursos reales mientras que un programa de recompensas hace una simple transferencia de riqueza si y solo si obtiene resultados.

Desde la perspectiva fáctica tenemos que las objeciones morales no producen evidencia, visto su carácter subjetivo, mientras que la relación costo beneficio sí ofrece parámetros objetivos cuantificables.

En EUA, el aumento en los incentivos financieros ha llevado a un número sin precedente de investigaciones y mayores recaudaciones fiscales; es innegable que el denunciante ha sido un valioso instrumento para proteger a los contribuyentes del costo del fraude.

Para que los incentivos financieros sean efectivos, estos deben ser lo suficientemente altos como para compensar los efectos de la retaliación pues a mayor costo personal, mayor tiene que ser la recompensa para inducir al sujeto a denunciar.

Firmas legales que trabajan con denunciantes alaban el programa de recompensas en EUA y la Dodd-Frank Act (DFA), afirmando que no solo incentivan a los denunciantes, sino que también combaten los estigmas que conlleva este actuar. Conforme el gobierno va tomando mayor y mejor control de estas herramientas, la conciencia pública aumenta en lo que respecta al impacto negativo del delito y motiva a más gente a denunciar.

Dado el alto riesgo involucrado para el denunciante, regímenes que esgrimen la moral como la motivación a denunciar y por ende menospreciando el requerimiento de una fuerte motivación financiera, están destinados a fracasar.

La mayor oposición a estos programas proviene de compañías con una gobernanza corporativa dudosa.

En términos generales y como respuesta a la globalización y escándalos corporativos como Enron, Parmalat, Worldcom, Siemens, Panamá Papers, Madoff, Volkswagen, Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), Odebrecht, Banco USB, etc. y maquinaciones como la manipulación del Libor y Forex, se debate hoy, a nivel global, la introducción de programas de recompensas como estrategia de detección de fraudes, tal es el ejemplo de Brasil, Suiza y Estados Unidos donde se ha aplicado la delación premiada.

En países donde se han instaurado programas de recompensas financieras como EUA y Canadá, el impacto ha sido profundo. Entre 1985 y 1987 se recuperaban a razón de fraudes civiles alrededor de \$50 millones, pero desde que se ha implementado el programa de recompensas se han recuperado, en 30 años, alrededor de \$10 trillones, lo que equivale al 69% de todas las recuperaciones por fraude.¹²

En el derecho comparado tenemos diferentes posturas adoptadas por diversos países ante los programas de delación premiada financieramente. Un vistazo ofrecerá un cuadro más claro de esta creciente práctica internacional.

En el caso de EUA, existen varias leyes que recompensan financieramente a aquellos denunciantes que suministren información que pueda ayudar al gobierno a recobrar dineros de compañías y/o individuos que comenten fraude.¹³

Los resultados obtenidos han sido ampliamente elogiados, como lo establece la Securities and Exchange Commission en su reporte anual al Congreso de 2017,¹⁴ testimonios como los de un fiscal general asistente que afirma son *“la herramienta más poderosa con que cuenta el pueblo de los EUA para proteger al Estado del fraude”*.¹⁵

Sin embargo, cuando el Congreso de EUA incluyó la DFA, el programa enfrentó una considerable oposición, mayormente de grandes bancos y grandes compañías junto a la cámara de comercio, quienes argumentaban que esta iba a crear un incentivo

¹² Cfr. <https://promarket.org/author/asher-schechter/> 2017

¹³ Entre otros tenemos la The False Claims Act; IRS Whistleblower Reward Program; The Securities Whistleblower Reward Program: Creado en 2010 mediante la Ley de Reforma a Wall Street y Protección al Consumidor (Dodd-Frank Act), provee recompensas financieras a aquellos denunciantes que suministren información a la Securities and Exchange Commission (SEC) concerniente a compañías que violen la Ley de Títulos Valores o que reporten el soborno de funcionarios extranjeros en violación de Foreign Corrupt Practices Act (FCPA). Se aplica solo en casos que excedan los \$1 millones y el denunciante recibe una recompensa entre un 10% y un 30% sobre las sanciones monetarias recuperadas.

¹⁴ <https://www.sec.gov/files/sec-2017-annual-report-whistleblower-program.pdf>

¹⁵ National Whistleblower Center 2014, p.2 *“the most powerful tool the American people have to protect the government from fraud”*.

“perverso.” Hoy, sin embargo, ha probado ser un éxito rotundo, permitiendo recuperar casi mil millones de dólares de los infractores.

Desde hace más de cinco años, Canadá estableció un programa de delación premiada con el fin de combatir el fraude fiscal. Este es operado por el Offshore Tax Informant Program (OTIP), el cual incentiva económicamente a aquellos individuos que provean información al Canada Revenue Agency (CRA) respecto a contribuyentes canadienses que busquen evadir impuesto movilizándolo al extranjero. Este programa dio inicio como parte del Plan de Acción Económica 2013 de esa nación, mediante el cual el gobierno se comprometió a combatir la evasión fiscal internacional y la evasión fiscal agresiva.

En Panamá, el 23 de junio de 2009, hace más de una década, publicó la Ley 31 de 2009, que modificó y adicionó artículos a la Ley 41 de 2004, sobre el Área Económica Especial Panamá-Pacífico. Decretó que se recompensará económicamente con el 25% de toda suma que el fisco recaude como consecuencia de una denuncia, con el incentivo adicional de que el denunciante no está obligado a pagar impuesto alguno sobre la recompensa que reciba.

Todo el proceso es confidencial, pues la misma Ley 31 de 2009 obliga a la Administración Tributaria a guardar reserva sobre la identidad del denunciado y demás hechos de la denuncia, aunque curiosamente no establece sanciones para quien rompa la reserva. En cambio, si el mismo denunciante rompe la confidencialidad puede perder la recompensa.

En Colombia se promulgó la Ley 863 de 2003 (Reforma Tributaria), la cual en su artículo 37 creó incentivos y recompensas por denunciar la evasión. Según el texto:

“quien denuncie hechos que constituyen inexactitud, aportando pruebas o información concreta que permita liquidar oficialmente los impuestos evadidos y sancionar al infractor, tendrá derecho a una recompensa en dinero equivalente al 50% de las costas de fiscalización”.

En Perú, el 31 de marzo de 2003, se publicó la resolución de superintendencia N.º 075-2003/ Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) donde se aprueba procedimiento sobre denuncias y recompensas económicas en aplicación de los artículos 14 y 17 del Decreto Legislativo N.º 815. El importe de la recompensa varía y si un hecho es varias veces denunciado se distribuirá en partes iguales al número de denuncias que no tengan causal de rechazo. Para este efecto, las denuncias por el mismo hecho y por el mismo denunciante se considerarán como una sola. Nos parece que debería sopesarse la oportunidad y la relevancia de la información aportada, debiendo siempre excluirse la prueba redundante y la que se refiera a los mismos hechos debería de aportar elementos novedosos. Adicionalmente, este tipo de decisiones corresponderían a las más altas autoridades del Ministerio de Hacienda.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae) aplica su propio plan de recompensas para quienes brinden información que permita detectar casos de contrabando y evasión tributaria. Con esta campaña se busca erradicar paulatinamente el contrabando y la evasión de tributos en el comercio exterior.

La entidad compensa con \$10,000 a quienes proporcionen información sobre un barco que esté ingresando mercancía de contrabando; \$6,000 por denunciar bodegas privadas clandestinas; \$3,000 por un camión con mercadería de contrabando; \$6,000 por un contenedor con carga no declarada; y por los autores del ilícito se cancelarán hasta \$10,000. El pasado 11 de enero de 2018, Brasil con la promulgación de la Ley 13,608 / 18 reguló la cuestión de la denuncia y recompensa financiera para denunciadores que ayuden en las investigaciones policiales. La ley es que permite que la denuncia sea hecha de forma anónima, teniendo el secreto de sus datos garantizado y en casos de ofrecimiento de informaciones útiles, sea elegible para recibir una recompensa en dinero de la Unión, del Estado, del Distrito Federal o de un municipio.

El 3 de julio de 2014 entró en vigor el nuevo reglamento europeo sobre abuso de mercado,¹⁶ conocido como MAR (Market abuse regulation),¹⁷ que anima encarecidamente a los países miembros a facilitar la labor del denunciante y deja la puerta abierta a ofrecerles algún tipo de incentivo económico. Asimismo, el 17 de abril de 2018, la Comisión Europea propuso una directiva para promover las denuncias y a sus gestores.

Alemania no cuenta con una ley de recompensas per se, no obstante, ejemplos como el pago de las autoridades alemanas de 7.3 millones de euros a Heinrich Kieber, ingeniero informático del LGT Bank en Liechtenstein¹⁸ que les facilitó información acerca de cientos de evasores demuestran que las recompensas funcionan.

La HMRC, la Hacienda del Reino Unido (RU), también tiene sus propios mecanismos de recompensa. En 2015, el diario The Guardian desvelaba¹⁹ que el fisco había abonado a sus informantes un total de 605,000 libras (unos 800,000 euros de entonces). A diferencia de las leyes estadounidenses, en RU las recompensas no están regladas, sino que se fijan de manera discrecional por las autoridades.

En Costa Rica, en el Plan Nacional de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal (2009) se estableció que la función de inteligencia tributaria es detectar riesgos, que permitan orientar el control tributario, mediante una administración basada en la información, que asegure la calidad de los datos que producen las instituciones

¹⁶ Reglamento de Abuso de Mercado (Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado.

¹⁷ <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/596/oj>

¹⁸ <https://www.dw.com/en/germany-punishes-first-of-liechtenstein-tax-dodgers/a-3493333>

¹⁹ <https://www.theguardian.com/politics/2015/jun/15/uk-tax-authorities-hmrc-record-informants>

públicas y que la duración de las auditorías pueda reducirse con información previa (inteligencia tributaria) en poder del auditor fiscal.

Al respecto, la Contraloría General de la República ha dicho que:

La labor de inteligencia es muy importante en una Administración Tributaria. Es la dependencia que mediante la recopilación y centralización de información tributaria de los contribuyentes debe identificar los riesgos fiscales de cada una de las actividades y los sectores económicos en donde se debe intensificar el control tributario, para garantizar un mayor cumplimiento. Por esta razón, es muy relevante que la gestión que realice esta Dirección sea eficaz, para garantizar que los siguientes procesos del control tributario alcancen los resultados esperados.

Para hacer más eficiente el control tributario e identificar los riesgos tributarios de manera oportuna y recobrar la propiedad pública con un costo razonable (mediante auditorías reducidas), se requiere inteligencia tributaria (información) de calidad, oportuna y con el contenido necesario. El Ministerio de Hacienda ha hecho un esfuerzo titánico para dotar a DGT con las herramientas necesarias para generar, mediante soluciones informáticas, información de calidad, oportuna y con el contenido necesario.

Sin embargo, las Direcciones Funcionales de Fiscalización, Recaudación y Control Tributario Extensivo afirman que este no ha sido enteramente el caso de la información que se les ha suministrado, debido en gran medida a la forma en que se manejan las bases de datos externas y deficiencias de orden operacional. Adicionalmente, hay un acervo de denuncias tributarias pendientes precisamente porque la información que reciben no es de la calidad y contenido óptimo lo que los lleva a desperdiciar escasos recursos en el proceso investigativo de rigor.

En un contexto donde se quiere elevar la moral fiscal, los programas de recompensas económicas juegan un papel importante ya que contribuyen a la participación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción institucionalizada, promueven la transparencia y son más efectivos a la hora de prevenir el delito fiscal que la amenaza de sanciones severas.

Los programas de recompensa han probado ser más eficientes que los métodos tradicionales, nivelando el campo de batalla a los investigadores. El informante interno se ha convertido en una de las fuentes más significativas para detectar el fraude corporativo y corrupción institucional. Sin embargo, el denunciar no viene libre de riesgos. El denunciante (y su familia), paga un precio por su conducta: despido, coacción a renunciar, demociones laborales, acoso, ser tachado de incompetente, desleal, insubordinado y/o antisocial. Es muy difícil proteger al denunciante de todas las posibles consecuencias a su conducta.

En este contexto, una compensación financiera considerable es importante como incentivo fuerte que promueva la denuncia de irregularidades aunado a la posibilidad del anonimato.

Los programas de recompensas bien sopesados generan mayor número de denuncias de calidad que derivan en resultados oportunos que aumentan las probabilidades de recobrar la propiedad pública y penalizar a los infractores.

Dichos programas estimulan la transparencia reduciendo la corrupción en el sector público y privado, aumentando la moral fiscal y desanimando el delito. Adicionalmente, su implementación es de muy bajo costo ya que por lo general el gobierno ya cuenta con las herramientas necesarias y se paga por resultados.

Es considerable el número de países que han adoptado o están en proceso de formalizar legislaciones para combatir la evasión fiscal mediante programas de recompensas. Cada país ha adoptado formas diferentes de proteger y pagar las recompensas a los denunciante. Para el caso costarricense consideramos recomendable que el programe se auto financie y pague a partir de los resultados obtenidos.

Un programa de recompensas no tiene como objetivo promover el enriquecimiento indebido del eventual denunciante. Es una poderosa herramienta para combatir la elusión y evasión fiscal que permite proteger el patrimonio público, para perseguir a quién de verdad se está enriqueciendo mediante acciones criminales y optimizar el uso de los recursos disponibles para el escrutinio.

Por todas las consideraciones precedentes, fundadas en los estudios indicados y en la experiencia de otras naciones, evidenciada por medio del derecho comparado y el impulso de organismos internacionales, presento a la consideración de sus señorías el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTAR RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO IV AL TÍTULO IV DEL CÓDIGO DE
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, LEY N.º 4755,
DE 3 DE MAYO DE 1971 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Adiciónese un nuevo capítulo IV al título IV del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, cuyo texto se consigna a continuación y córrase la numeración de los artículos subsiguientes.

CAPÍTULO IV

Artículo 133- De las denuncias

Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda toda evasión, omisión, retención indebida, apropiación de tributos o cualquier otra infracción relacionada con la aplicación de las leyes tributarias.

El denunciante deberá presentar la denuncia por escrito y proporcionar información suficiente que conduzca a la sanción del ilícito. La denuncia deberá referirse necesariamente a hechos que desconozca la Administración Tributaria.

Cuando la denuncia esté relacionada con hechos de naturaleza penal la autoridad receptora trasladará el asunto a conocimiento del Ministerio Público.

Los acuerdos de confidencialidad, incluidas cualquier tipo de cláusula sancionatoria, no serán aplicables al denunciante y lo eximirán de toda sanción o indemnización civil cuando pretendan inhibir el conocimiento de conductas ilegales o delictuosas, obligando al silencio o cualquier clase de encubrimiento de la evasión o elusión fiscal de la contraparte.

Artículo 134- Medidas administrativas para facilitar la denuncia

Para asegurar la atención oportuna y confidencial de las denuncias de actos ilícitos tributarios, las autoridades competentes de recibirlas elaborarán protocolos de atención y realizarán como mínimo los siguientes cambios en el funcionamiento de la dependencia.

a) Designación de funcionarios especializados en la atención de las denuncias. Procedimientos de trámite y de custodia documental diferente del ordinario, incluyendo un recinto de acceso restringido.

- b) Elaboración y entrega de un modelo de denuncia, tanto en físico como disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Hacienda.
- c) Asignación de un número telefónico específico para la atención de las denuncias con la debida seguridad y de un sitio electrónico para el mismo fin.
- d) Creación de una cuenta de correo electrónico específica y con la debida seguridad para la atención de denuncias.
- e) Posibilidad de denunciar por medio de un representante legal, sin revelar la identidad del denunciante.

Artículo 135- Reserva de la identidad del denunciante

Las denuncias presentadas con reserva de identidad serán registradas con un código numérico especial que identifique al denunciante.

Se mantendrá un registro cronológico de las personas que intervengan en el trámite de las denuncias presentadas con reserva de identidad, quedando impedidos de divulgar cualquier información relacionada con la identidad de los denunciantes.

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta norma dará lugar a la inmediata separación del cargo y el inmediato inicio de los procesos tendientes a definir la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda.

Artículo 136- Monto y plazo de pago de la recompensa

Le corresponderá al denunciante una recompensa equivalente al veinte por ciento (20%), sin límite de suma, del monto recaudado como consecuencia directa de la denuncia, incluyendo impuestos morosos, penalizaciones e intereses.

Cuando la denuncia permita establecer contrabando de mercancías, el denunciante tendrá derecho a una recompensa en dinero equivalente al tres por ciento (3%) del valor de la mercancía, establecido en la diligencia de reconocimiento y avalúo, pagadero con posterioridad a la definición de la situación jurídica de las mercancías.

Los ingresos recibidos por recompensa estarán exentos de todo tipo de impuesto. Dicha recompensa se pagará dentro de los treinta días siguientes a la recuperación de lo defraudado. En caso de que el ingreso se produzca en parcelas o tractos, el plazo se aplicará para cada pago recibido.

Cuando el denunciante no sea remunerado en el plazo indicado, el monto de la recompensa se acrecentará con intereses fijados según la tasa pagada por el Banco Nacional para los depósitos a seis meses y se iniciará un procedimiento administrativo contra los responsables del atraso.

Artículo 137- Formalidades de la denuncia

El denunciante deberá presentar la denuncia por escrito y proporcionar información suficiente que conduzca al descubrimiento del ilícito. Dicha denuncia podrá ser presentada personalmente o por los abogados que le representen, mediante un mecanismo que fijará el Ministerio de Hacienda para mantener la confidencialidad del denunciante.

La Administración Tributaria contará con un plazo de treinta días calendario para acoger o desestimar la denuncia. En caso de desestimarla y retomarla en un plazo de veinticuatro meses, deberá informarse por escrito al denunciante cuya denuncia se desestimó para que pueda ejercer las acciones pertinentes cuando considere que el rechazo y el posterior trámite le perjudican su derecho a recompensa.

Artículo 138- Coadyudancia y plazo para el pago en sede judicial

El denunciante podrá intervenir en el proceso administrativo como coadyudante, por sí o mediante un representante legal, el cual deberá mantener el anonimato de su cliente cuando este así lo solicite.

Cuando el dinero sea recuperado como consecuencia de la denuncia en sede administrativa el denunciante recibirá el monto que le corresponda en la cuenta que indique. Cuando sea recuperado judicialmente, la recompensa se pagará en los ocho días posteriores al ingreso del pago en las cuentas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 139- Imposibilidad de beneficiarse del propio ilícito

Ningún autor intelectual o material en la perpetración del ilícito tributario denunciado podrá beneficiarse de la aplicación de esta ley.

Artículo 140- Prohibición de uso de información privilegiada

Ningún funcionario o exfuncionario del Ministerio de Hacienda tendrá derecho a la recompensa de que trata este capítulo, por una denuncia basada en información obtenida en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 141- Indemnización por denuncia temeraria o mala fe

Habrà lugar a indemnización por daños y perjuicio si quedara establecido ante las autoridades judiciales competentes que hubo temeridad o mala fe de parte del denunciante. Además, podrá cobrarse, por concepto de costas del proceso, los gastos generados por el mal uso de los recursos públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

TRANSITORIO ÚNICO- Reglamentación

Las entidades que tienen a su cargo la aplicación de la presente ley reglamentarán los aspectos organizativos y funcionales que sean necesarios, al interior de estas, y en su relación con terceros, para el cumplimiento adecuado de lo previsto en ella. Para esta labor contarán con un plazo máximo de tres meses a partir de su aprobación.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—Solicitud N° 175541.—(IN2019413958).

PROYECTO DE LEY

IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE SANTA CRUZ, GUANACASTE

Expediente N.º 21.711

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En virtud de lo dispuesto en el inciso 13) del numeral 121 de nuestra Constitución Política y a solicitud del gobierno local del cantón de Santa Cruz de Guanacaste, procedo a presentar el presente proyecto de ley.

Lo anterior en virtud que la antigüedad de la Ley N.º 7182, Ley de Impuestos Municipales de Santa Cruz, de 7 de agosto de 1990, publicada en La Gaceta N.º 154, de 17 de agosto de 1990, produce una gran desactualización de su contenido y no considera varios de los cambios económicos, políticos, sociales, ecoturísticos y las amplias necesidades a satisfacer en el cantón de Santa Cruz de Guanacaste por parte de la Municipalidad.

La Municipalidad del cantón de Santa Cruz recauda al amparo de la Ley Impuestos Municipales de Santa Cruz antes citada también ha sido omisa en regular ciertas áreas y actividades económicas, toda vez que estas se han incrementado y diversificado en los últimos años, sea por el aumento demográfico, por la implementación del estado de las obras o servicios por concesiones, desarrollo agroindustrial, la afluencia del turismo, inversiones del sector privado y público, el desarrollo de actividades virtuales han promovido un aceleramiento y diversidad en el comercio y hacia un mayor intercambio en bienes y servicios. Asimismo, en la citada ley no se incorporan aspectos ambientales han sido normados a través de otras leyes específicas de la República de Costa Rica, pero que no están incorporadas en el marco normativo actual de la Ley N° 7182.

Concretamente, las modificaciones que se proponen a la presente ley están referidas dentro de la ampliación del marco impositivo en lo siguiente: instituciones bancarias o financieras, públicas y privadas, empresas concesionarias, arrendamiento de inmuebles, instituciones, aseguradoras privadas y públicas, e instituciones o empresas de servicios de telecomunicaciones privadas y públicas.

Por consiguiente se hace indispensable, tutelar todas estas actividades señaladas y otras más, por parte de la Municipalidad del cantón de Santa Cruz, ya que la inserción de estos nuevos agentes y actividades en el mercado local es un

fenómeno permanente y complejo, en razón de ello, se regula debidamente el otorgamiento de licencias a todos los sujetos pasivos, para que de este modo los que participan en el proceso de desarrollo económico y social del cantón, contribuyan con equidad y justicia al régimen tributario municipal, y al bienestar general de todos los miembros de la comunidad.

Con el cobro de licencias a las personas físicas y jurídicas que están fuera de la aplicación de la ley N° 7182, la Municipalidad de Santa Cruz podrá de esta forma mejorar su situación financiera, y lograr una prestación más eficiente de los servicios municipales del cantón, en beneficio de la comunidad y de todos los usuarios y sus habitantes.

Es importante señalar que con la presente propuesta el hecho generador del impuesto de patente serán los ingresos brutos anuales obtenidos durante el periodo fiscal del año anterior al año en que se dé la imposición, eliminando los ingresos netos, incluye un aumento en los porcentajes del tributo, para los declarantes del régimen tradicional ante el Ministerio de Hacienda, y para los declarantes del régimen simplificado se establecen factores de la imposición sobre las compras que declaren.

Además, se añade nueva regulación a efectos de controlar la instalación de rótulos o anuncios, autorizándose la imposición a cobrar, en cada tipo de rótulos, anuncios o vallas.

Por lo antes expuesto, y con base en lo establecido en el inciso j) del artículo número 13 del Código Municipal para lo cual se adjunta el oficio DFCT-0153-2019 de fecha 14 de noviembre de 2019 y SM-1721-Ord.47-2019 (Acuerdo Municipal) donde se aprobó la propuesta por parte de los señores y señoras Regidores Municipales por lo que se presenta el proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa para que se convierta en Ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN
DE SANTA CRUZ, GUANACASTE**

CAPÍTULO I
EL HECHO GENERADOR Y LA MATERIA IMPONIBLE

ARTÍCULO 1- Obligatoriedad y hecho generador del impuesto

Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo, en el cantón de Santa Cruz, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patentes conforme a esta ley.

La Municipalidad de Santa Cruz de Guanacaste está facultada para el otorgamiento de licencias comerciales en la jurisdicción del cantón. Previo al otorgamiento de una licencia comercial, la Municipalidad comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento y mantendrá como premisa inicial, el respeto a la protección ambiental consagrada en el artículo 50 de la Constitución Política.

El hecho generador del impuesto es el ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa:

- a) Empresarial.
- b) Artística.
- c) Agricultura, ganadería, pesca y forestal.
- d) Industria de manufacturera o extractiva.
- e) Gestión comunitaria.
- f) Recreación y ecoturismo.
- g) Educación ambiental.
- h) Control y protección.
- i) Monitoreo e investigación de la biodiversidad.
- j) Manejo del recurso hídrico.
- k) Recuperación de los ecosistemas.
- l) Actividades rúteras del transporte de turismo.
- m) Ordenamiento territorial y turismo rural comunitario, entre otros afines.
- n) Industria.
- ñ) Comercio.
- o) Servicios.
- p) Agencias aseguradoras.
- q) Ventas de bienes muebles e inmuebles.
- r) Operadores de redes.
- s) Compras vía internet y telecomunicaciones.

- t) Mutuales.
- u) Cooperativas.
- v) Bancos públicos o privados y otras entidades que brinden servicios financieros.
- w) Hospedaje no tradicional
- x) Plataformas digitales, incluidas de transporte, hospedaje tradicional y no tradicional, entre otros.

Los bienes de servicios financieros se deben especificar en el reglamento efectuado por los sujetos pasivos a título oneroso, se desarrollen en un establecimiento o no y cualquiera que sea el resultado obtenido, así como los fideicomisos, los fondos de inversión, las cuentas de participación y las sucesiones mientras permanezcan indivisas, en el cantón de Santa Cruz de Guanacaste, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de licencias de conformidad con esta ley.

En caso de que se desarrollen actividades comerciales que no se incluyan en este artículo, la Municipalidad podrá generar el cobro respectivo de acuerdo con su actividad comercial.

La persona que ejerza su profesión o técnico acreditado, en forma individual o que se encuentre organizada bajo una sociedad o asociación de tipo mercantil de hecho o derecho quedará obligada al pago correspondiente.

Se entiende por técnico acreditado aquella persona que ha obtenido un título en diversas ramas de las ciencias exactas o inexactas y la tecnología, en las que hayan sido acreditados por instituciones tecnológicas de nivel universitario o para universitario, universidades públicas o privadas autorizadas por el Estado, o los centros de capacitación en oficios diversos, como el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

ARTÍCULO 2- Potestades de administración tributaria de la Municipalidad

Queda facultada la Municipalidad de Santa Cruz de Guanacaste para ejercer las potestades determinativas, fiscalizadoras, recaudatorias y sancionatorias que corresponden a su carácter de administración tributaria, de acuerdo con lo dispuesto por esta ley y cualquier otra potestad prevista en la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, 3 de mayo de 1971.

ARTÍCULO 3- Licencia e impuesto

El ejercicio de cualquier actividad lucrativa en el cantón de Santa Cruz obliga al interesado a obtener, de parte de la Municipalidad, un permiso, autorización o licencia, la cual a su vez origina la obligación de pagar el impuesto respectivo. La licencia se cancela o llega a su fin a solicitud razonada del interesado, o cuando haya evidencia de que la actividad no está siendo ejercida, lo cual será decidido por la Municipalidad mediante la respectiva resolución.

Las actividades económicas no lucrativas deben estar inscritas en el Departamento de Rentas de la Municipalidad de Santa Cruz de Guanacaste, y aunque no estén sujetas al pago de tributos municipales deben ajustarse a los requerimientos del municipio para obtener la respectiva licencia.

Cuando en un mismo establecimiento ejerzan conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto del impuesto será determinado de manera individual. Para ello, cada una de las personas, físicas o jurídicas, deberá cumplir los requisitos y obtener su respectiva licencia.

Se faculta a la Municipalidad de Santa Cruz para que aplique el cobro del impuesto de patente de esta ley a cualquier empresa clasificada según el CIU (Clasificación Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas).

Los procedimientos establecidos en esta ley para cobrar el impuesto no excluyen actividades sujetas a licencia que por características especiales sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance general o leyes especiales.

ARTÍCULO 4- Requisitos para la licencia municipal

En toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de licencia municipal serán requisitos indispensables los siguientes:

- a) Que los interesados estén al día en el pago de tributos y de otras obligaciones incluidas en el reglamento de esta ley, y con las obligaciones de otras entidades públicas que establece el orden jurídico costarricense.
- b) El cumplimiento de los criterios de accesibilidad establecidos en la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.
- c) Los demás requisitos que se definan en el Reglamento que se establezca a efectos de regular la presente Ley.

ARTÍCULO 5- Vigencia de la licencia municipal y cobro del impuesto de patente

La Municipalidad de Santa Cruz, por medio del Departamento de Rentas, llevará un registro de los licenciarios con todos los datos necesarios para su correcta identificación y localización. La Municipalidad entregará a cada licenciario el Certificado Municipal que lo acredita como tal, y este deberá estar colocado en un lugar visible en el establecimiento y llevará la fecha de vigencia que será la misma del Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud.

El impuesto de patente se cancelará por adelantado, y se pondrá al cobro de manera trimestral. Los trimestres inician los días primero de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, por lo tanto, deberá cancelarse el monto respectivo al trimestre, con antelación a iniciar cada uno de ellos. En caso de que no se cumpla la cancelación de dicho impuesto antes de los meses indicados, la Municipalidad de

Santa Cruz estará obligada a cobrar el recargo por concepto de intereses moratorios, a partir del primer día de iniciado el trimestre.

ARTÍCULO 6- Base imponible o factor determinante de la imposición del impuesto de patente

Salvo cuando en esta ley se determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes, se establecen como base imponible o factor determinante de la imposición los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se grava.

En el caso de los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se considerarán ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones e intereses. Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 7- Tarifa aplicable para el cálculo del impuesto de patente

Se aplicarán tres colones por cada mil colones (¢3 x ¢1.000) sobre los ingresos brutos anuales para calcular el impuesto. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar.

Para fijar el impuesto a los patentados que se encuentran registrados bajo el Régimen de Tributación Simplificada, se aplicará un porcentaje de cero comas dos por ciento (¢2 por cada mil colones) sobre las compras anuales declaradas para calcular el impuesto. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar.

En ningún caso, el impuesto a pagar por el contribuyente podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del salario base establecido por la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 8- Determinación del impuesto de patente anual al inicio de actividades

Aquellas empresas o sujetos pasivos recientemente establecidos, a los que no se les pueda aplicar el procedimiento señalado en los artículos 6 y 7, pagarán el impuesto de patentes como se detalla a continuación.

Aquellas empresas ya establecidas en el mercado, ya sea en otros países o en cantones de Costa Rica, que deseen iniciar en Santa Cruz su actividad, deberán adjuntar las proyecciones y los estudios para establecerse en el mercado, que ayuden a determinar el impuesto correspondiente.

Para el resto de empresas que no sean las antes mencionadas, se faculta a la Municipalidad de Santa Cruz para que aplique los criterios de la tabla 1.

Tabla 1. Cálculo del impuesto de patente al inicio de actividades

Número de empleados	Tarifa calculada sobre el salario base, Ley N.º 7337		
empleados	Zona comercial	Zona Urbana	Zona Rural
De cero a dos	20%	15%	10%
De tres a cinco	50%	25%	15%
De seis en adelante	100%	50%	25%

Las anteriores zonas se definen de la siguiente manera y corresponderá al Departamento asignar la categorización correspondiente:

Zona comercial: Localizada en los centros de los distritos, incluyendo los centros comerciales comprendidos en zona residencial.

Zona urbana: Zona residencial de alta, media y baja densidad y la zona mixta comercial residencial.

Zona rural: Comprende aquellos sectores de la zona urbana que por su ubicación geográfica, accesos, tipología constructiva y servicios públicos se consideran de menor impacto económico, según se especifica en la Plataforma de Valores de Terreno por Zona Homogénea utilizada por la Municipalidad de Santa Cruz.

ARTÍCULO 9- Protección ambiental

En las zonas donde exista alguna disposición legal o reglamentaria de protección ambiental, previo al otorgamiento de la licencia comercial, el interesado deberá cumplir con la matriz de certificación de uso de suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara), con el fin de garantizar que la actividad propuesta no pondrá en riesgo el recurso ambiental de la zona y, a la vez, incentivar el bienestar socioeconómico de los pobladores, promoviendo actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de servicios, sin poner en riesgo la seguridad de los recursos de las futuras generaciones con una ejecución controlada sobre las acciones de las actividades comerciales. Asimismo, incentivar la implementación de actividades en temas como: la gestión comunitaria, la recreación y el ecoturismo, la educación ambiental, el control y la protección, el monitoreo e investigación de la biodiversidad, el manejo forestal, el manejo de los recursos hídricos, la recuperación de los ecosistemas, el ordenamiento territorial y el turismo rural comunitario, entre otros afines.

ARTÍCULO 10- Incentivos

La Municipalidad de Santa Cruz, previa aprobación del Concejo Municipal, podrá otorgar descuentos por el pago adelantado anual del impuesto, siempre que sea cancelado durante el mes de enero de cada año gravado. Este debe ser hasta en un porcentaje equivalente o menor a la tasa básica pasiva del Banco Central en el momento del pago. Para el caso de los licenciatarios cuyo período fiscal está autorizado del 1º de enero al 31 de diciembre, se les podrá aplicar el descuento autorizado en el mes de marzo.

La Municipalidad de Santa Cruz podrá otorgar incentivos aplicables al impuesto de a las licencias comerciales a los comercios generadores de residuos que establezcan, ejecuten y mantengan buenas prácticas orientadas hacia una correcta Gestión Integral de Residuos en el Cantón de Santa Cruz. La aplicación de los mismos deberá ser regulada mediante Directriz o Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 11- Normas generales para distribuir los ingresos brutos, cuando la actividad lucrativa se realice fuera de la jurisdicción de Santa Cruz

a) Cuando el contribuyente o sujeto pasivo realice sus actividades fuera del cantón de Santa Cruz debe acompañar a su declaración jurada un informe donde se realice la distribución del ingreso bruto entre esos cantones, lo cual será fiscalizado por la Municipalidad. Además, el patentado debe acreditar ese hecho, fehacientemente, ante la Municipalidad de Santa Cruz.

Si el patentado realiza su actividad en varios cantones, por medio de locales propios o alquilados, la distribución del ingreso bruto entre ellos queda sujeta a que considere los principios elementales de la ciencia o la técnica contable, la lógica, la razonabilidad y la proporcionalidad.

Para realizar la distribución del ingreso bruto entre los cantones, el contribuyente debe utilizar dichos principios y parámetros para comparar las capacidades, las instalaciones, el personal, la maquinaria y las funciones que posea o realice en el cantón de Santa Cruz, contra las que se tengan o se realicen en otro u otros cantones, y presentar la distribución mediante una certificación de un contador público autorizado.

Las funciones o las capacidades a las que se refiere el presente artículo son las productivas, las administrativas, las financieras, las contables, el almacenamiento, la distribución, la comercialización o las ventas.

Mediante la respectiva actuación fiscalizadora, así como la aplicación del principio de realidad económica, indicado en el artículo 8 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, la Municipalidad de Santa Cruz rechazar, razonadamente, aquella distribución de ingresos brutos en la que el contribuyente diga realizar su actividad, cuando sea evidente que va contra

los principios citados y lo único que se persigue es obtener un ahorro fiscal por encima de cualquier otra razón empresarial.

b) Para distribuir los ingresos brutos entre los cantones beneficiados se utilizarán alguno o varios de los siguientes parámetros:

1- En el caso de que las instalaciones de producción, fabricación o manufactura se encuentren en Santa Cruz, el contribuyente distribuirá el ingreso en su declaración jurada de acuerdo con el porcentaje que el costo de ventas o el costo de la mercadería vendida represente del ingreso bruto total reportado a la Dirección General de Tributación.

2- En caso de que la actividad de dirección, administración y gerencia de la empresa se encuentre ubicada físicamente en el cantón de Santa Cruz, se utilizará el porcentaje que el costo de tal actividad representa del ingreso bruto, para distribuir este último.

3- Cuando la empresa sea propietaria o alquile uno o varios locales fuera de la jurisdicción de Santa Cruz para realizar las ventas desde allí, las administraciones tributarias de dichos cantones podrán convenir con la administración de Santa Cruz para utilizar, como regla de distribución del ingreso, el esfuerzo de ventas realizado en cada cantón, medido o representado por el porcentaje que los gastos de ventas tienen con respecto al ingreso bruto. Como parámetro de distribución del esfuerzo de ventas se podrá utilizar también el número de vendedores en cada local respecto del total de estos. En el evento de que surja un conflicto para la distribución, se podrá dividir por igual entre todos los cantones beneficiados el monto equivalente del ingreso bruto o, lo que es lo mismo, el monto del esfuerzo o gasto de ventas.

4- Aquellas empresas que ubiquen bodegas en el cantón de Santa Cruz y realicen la totalidad de sus ventas en otros cantones deberán distribuir y declarar en Santa Cruz parte del ingreso bruto, de conformidad con la proporción equivalente al costo del mantenimiento y la operación de dichas bodegas.

5- Cuando dos o más de las anteriores situaciones sucedan en el cantón de Santa Cruz, se sumarán las proporciones correspondientes.

ARTÍCULO 12- Declaración jurada de ingresos

Cada año, a más tardar cinco días hábiles después de la fecha límite de entrega del formulario de declaración del impuesto de renta establecido por la Dirección General de Tributación, las personas a quienes se refiere el artículo 1 de esta ley presentarán a la Municipalidad una declaración jurada de sus ingresos brutos y calcularán el impuesto respectivo. Con base en esta información, la Municipalidad verificará o fiscalizará el impuesto por pagar. Para tales efectos, la Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes, por los medios adecuados, el acceso a los formularios de declaración jurada municipal del impuesto respectivo.

En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar su declaración del impuesto sobre la renta en fecha posterior a la establecida en la ley, podrán presentar su declaración jurada de ingresos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha autorizada por esa Dirección.

ARTÍCULO 13- Requisitos a adjuntar con la declaración anual

Los contribuyentes deben adjuntar, obligatoriamente, los siguientes requisitos con su declaración jurada de ingresos:

- a) Los licenciatarios, declarantes del impuesto sobre la renta del régimen ordinario, deberán presentar una copia de la declaración jurada ante la Dirección General de Tributación o ante los entes recaudadores por ella autorizados.
- b) Los licenciatarios, declarantes del impuesto sobre la renta del régimen ordinario, deben presentar una copia del formulario de proveedores y clientes ante la Dirección General de Tributación, como un insumo necesario para verificar la obligación tributaria, para que la Municipalidad realice las actuaciones fiscalizadoras de tasación o recalificación de oficio, realice cruces de información entre los licenciatarios e identifique a los no declarantes.
- c) Una constancia de que está al día con las cuotas obrero-patronales exigida por la Ley N.º 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de 22 de octubre de 1943, o bien, que tiene un arreglo de pago con esta entidad, esto sin perjuicio de que la Municipalidad, para sus propios fines tributarios, solicite la copia de la planilla como insumo para sus actuaciones fiscalizadoras.
- d) Los contribuyentes del régimen de tributación simplificada deben presentar las copias de las declaraciones trimestrales a la Dirección General de Tributación.
- e) Los licenciatarios que realicen actividad lucrativa en varios cantones deben adjuntar el informe de distribución del ingreso bruto y la copia de la declaración jurada del impuesto, presentada a las otras municipalidades en que realizan la actividad.

ARTÍCULO 14- Requerimiento de información y documentos para actuaciones fiscalizadoras

La información es un insumo fundamental para determinar la obligación tributaria, por lo que los contribuyentes del impuesto de patentes están obligados a facilitarla cuando la Administración Tributaria Municipal se las solicite en el proceso de declaración o para realizar actuaciones fiscalizadoras. La negación por segunda vez de información trascendente hará acreedor al sujeto pasivo rebelde a la sanción respectiva que adelante se señala.

En casos especiales de actuaciones fiscalizadoras del impuesto de patentes, la Municipalidad de Santa Cruz podrá solicitar los elementos o los indicios que permitan realizar la determinación de la obligación tributaria, entre ellos los siguientes:

- a) La certificación literal de la propiedad donde se ubica el local de la empresa fiscalizada.
- b) La personería jurídica con detalle de la representación legal, la composición de la Junta Directiva y la distribución de la propiedad de las acciones, se trate o no de empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo económico de interés.
- c) Una o más planillas presentadas a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que permitan la verificación y la determinación de la obligación tributaria.
- d) La certificación de los contratos y los recibos por concepto de alquiler de local.
- e) Los recibos de servicios públicos, que puedan ser utilizados como indicios o parámetros de comparación en las actuaciones fiscalizadoras.
- f) Cualquier otro documento o información que constituya un indicio o elemento de prueba de relevancia tributaria para la actuación fiscalizadora.

Cuando lo considere necesario, la Administración Tributaria Municipal podrá citar a los sujetos pasivos para que comparezcan en sus oficinas, con el fin de que contesten las preguntas necesarias para verificar la obligación. Si la comparecencia es oral, se deberá levantar un acta dejando constancia de las preguntas, las respuestas y otra manifestación que cualquiera de las partes desee que se incluya.

El acta debe contar con las formalidades señaladas en el artículo 270 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978. En caso de que la comparecencia sea escrita, bastará con que los documentos de solicitud de información y respuesta se agreguen al respectivo expediente.

ARTÍCULO 15- Uso, confidencialidad de la información y colaboración entre las administraciones tributarias e instituciones

La información suministrada por los contribuyentes a la Municipalidad tiene carácter confidencial respecto de terceros, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, por lo que solo podrá ser usada con fines tributarios. No obstante, la Municipalidad de Santa Cruz queda facultada para que suscriba convenios y establezca relaciones de colaboración mutua, dé y reciba información con relevancia tributaria otras administraciones tributarias municipales, de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), bancos del Sistema Bancario Nacional, Instituto Costarricense de Electricidad, Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, Coopeguanacaste R.L., Asociaciones administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados comunales, (ASADAS), Concejos Municipales de Distrito, o con cualquier otra entidad pública.

ARTÍCULO 16- Actuaciones fiscalizadoras

De conformidad con las potestades de administración tributaria concedidas a la Municipalidad de Santa Cruz, se le faculta para que realice acciones de verificación de las declaraciones juradas y otros hechos, tareas de comprobación, investigación, inspección, valoración, solicitudes y cruce de información con otras administraciones tributarias, orientadas a determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos o a realizar determinaciones de oficio y recalificaciones del impuesto.

Las actuaciones fiscalizadoras irán precedidas de la respectiva solicitud de información, en la cual la Administración Tributaria Municipal comunica al contribuyente el inicio de esa actuación, el impuesto de patentes y el período a fiscalizar, así como el plazo en que se debe brindar dicha información. En todo caso, se respetará el derecho de defensa y el debido proceso del contribuyente.

ARTÍCULO 17- Revisión, verificación y recalificación

Toda declaración queda sujeta a revisión y verificación por los medios establecidos en esta ley. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos o inexactos, por cuya circunstancia se determina una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente.

En cualquier caso, la declaración jurada que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, su contenido, veracidad o exactitud, así como las mencionadas distribuciones de ingresos brutos entre los cantones, quedan sujetos a las disposiciones especiales del régimen sancionatorio la omisión, la falsedad o cualquier desviación de los datos suministrados.

Asimismo, de forma supletoria se aplicarán los artículos 103, 104, 116, 123 y 124 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

ARTÍCULO 18- Impuesto determinado de oficio

La Municipalidad está facultada para determinar de oficio el impuesto de patentes municipales que debe pagar el contribuyente y se aplicará un treinta por ciento (30%) sobre el monto cancelado el año anterior, cuando:

- a) Revisada su declaración municipal, permita comprobar la inexactitud, la omisión, la falsedad o cualquier desviación de los datos suministrados.
- b) Exista omisión de la presentación de la declaración jurada.
- c) A pesar de la presentación de la declaración jurada no se aporte copia de la declaración de la renta, presentada a la Dirección General de Tributación.
- d) También, será causal o motivo de la determinación de oficio, cuando a solicitud expresa de la Municipalidad, con el fin de realizar una actuación fiscalizadora, el contribuyente se niegue o no presente alguno de los documentos o

la información solicitada en los artículos 12 y 13 de esta ley, después de que se le prevenga en una segunda vez.

e) Aun presentada la declaración jurada, aporte una copia alterada de la que presentó a la Dirección General de Tributación.

f) Si se trata de una actividad recientemente establecida, se aplicará el artículo 7 de esta ley.

g) El patentado alegue realizar actividad lucrativa en varios cantones y no adjunte o se niegue a adjuntar el informe de distribución del ingreso bruto o la copia de las declaraciones juradas de las otras municipalidades en que realiza la actividad.

ARTÍCULO 19- Medios de notificación

El licenciatario deberá señalar a la Municipalidad su domicilio dentro del Cantón de Santa Cruz, o bien, el correo electrónico, el fax u otro medio electrónico para efectos de notificación. Asimismo, tendrá la obligación de señalar cualquier cambio que se realice en su domicilio o en el de su representante legal; en caso de no hacerlo, se entenderá debidamente notificado en el solo transcurso de veinticuatro horas posterior al dictado de la resolución o notificación.

La Administración Tributaria Municipal podrá utilizar las siguientes formas de notificación:

a) Personalmente, cuando el patentado concurra a las oficinas de la Administración, en cuyo caso se debe dejar constancia de su notificación en el respectivo expediente.

b) Por notificación efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación telegráficos, electrónicos, facsímiles y similares, siempre que tales medios permitan confirmar la recepción y este haya sido señalado como tal por el administrado. Se podrá notificar por correo electrónico, conforme a los principios de la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, y sin perjuicio de que se establezcan reglamentariamente sistemas para garantizar que la notificación por medios electrónicos sea efectiva y tutele los derechos del patentado a un debido proceso.

La Administración Tributaria Municipal podrá establecer reglamentariamente la obligación de contar con un buzón electrónico permanente. En este supuesto, la Administración Tributaria Municipal deberá implementar un sistema razonable de alertas de la existencia de una notificación, ya sea por medio de mensaje de texto al número de teléfono celular indicado por el contribuyente o al correo electrónico que este designe, conforme a los principios de la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008.

Las notificaciones practicadas en los medios señalados en este inciso producirán los efectos de las realizadas en el domicilio fiscal constituido.

c) Por medio de notificación que entreguen los funcionarios de la Administración o de las oficinas públicas o autoridades de policía a las que se encomiende tal diligencia. En estos casos, los notificadores deben dejar constancia de la entrega de la notificación al patentado o su representante, requiriéndole su firma. Si el patentado o su representante no sabe o no le es posible hacerlo, puede firmar a su ruego un tercero mayor de edad. Si el patentado o su representante se niega a firmar o a recibir la notificación o no se encuentra en su domicilio, se debe entregar la notificación a cualquier persona mayor de quince años que se encuentre en el domicilio del interesado, requiriéndole que firme el acta respectiva. En todo caso, el acta de la diligencia debe expresar la entrega de la carta o la cédula y el nombre de la persona que la reciba; si esta no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador lo debe hacer constar así bajo su responsabilidad. El notificador, al entregar la notificación o cédula, debe indicar al pie de esta la fecha y la hora de su entrega.

d) Por medio de un solo edicto publicado en La Gaceta o en un diario privado de los de mayor circulación en el país, cuando no se conozca el domicilio del interesado o tratándose de personas no domiciliadas en el país, o que no sea del conocimiento de la Administración la existencia de un apoderado en la República.

En estos casos, se considera notificado el interesado, según lo dispuesto en la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 20- Notificación del traslado de cargos

La determinación de oficio o la recalificación de la obligación tributaria efectuada por la Municipalidad deberá ser notificada al contribuyente por la Administración Tributaria; para ello, se aplicará lo señalado en el artículo 19 de la presente ley.

Previo a la notificación de cargos, ya sea de forma escrita o mediante audiencia oral, la Administración Tributaria propondrá al contribuyente la regularización o el pago de la obligación determinada mediante el debido proceso.

De no ser aceptada la regularización o el pago por parte del contribuyente, la Administración Tributaria emitirá una resolución más detallada que contenga los antecedentes que motivaron la actuación, el período del impuesto fiscalizado, las observaciones o los cargos que se formulen, las infracciones que se estime se han cometido, los recursos y el plazo en que se pueden interponer y cualquier otro aspecto que garantice el debido proceso de las partes interesadas.

ARTÍCULO 21- Recursos

Los recursos establecidos para la impugnación de los actos aquí descritos se regirán por lo establecido en el artículo 171 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

ARTÍCULO 22- Sanción por no presentación de la declaración

La sanción por la no presentación de la declaración será de un quince por ciento (15%) sobre el monto cancelado el año anterior.

ARTÍCULO 23- Sanciones por incumplimiento de obligaciones o violaciones sustanciales

Serán sancionados, como se indica y de conformidad con el procedimiento establecido en esta ley, los contribuyentes cuya conducta, violaciones legales o negligencia sean de tal gravedad que pretendan evadir el tributo y su deber de contribuir, y traten de dificultar o impedir a la Administración Tributaria que cumpla sus potestades de determinación y recaudación del impuesto de patentes.

a) Por no acudir a las oficinas de la Municipalidad ante solicitud expresa o negarse a entregar la información de relevancia tributaria que se les solicite, para realizar la verificación y la determinación de la obligación tributaria correspondiente; después de ser prevenido una segunda vez, se aplicará al contribuyente rebelde una sanción equivalente a dos salarios base según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

b) Por la destrucción, alteración de sellos y reinicio de la actividad comercial clausurada, se le impondrá al sujeto pasivo una sanción equivalente a dos salarios base según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993.

c) Al sujeto pasivo que deje de declarar o declare un valor distinto, se le aplicará una sanción de un veinte por ciento (20%) sobre la diferencia entre el monto del impuesto declarado y el que les correspondía declarar realmente, según sea liquidado por la Administración Tributaria, mediante determinación de oficio o fiscalización, correspondiente al período anual vigente.

d) Los sujetos pasivos que realicen o hayan realizado actividades comerciales sin la debida licencia comercial, infrinjan las normas de funcionamiento que disponga la ley o que, teniendo licencia suspendida, continúe desarrollando la actividad, serán sancionados con las multas establecidas en el artículo 90 bis de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

e) Los licenciarios que omitan presentar al Departamento de Rentas la declaración de inscripción, desinscripción o modificación de información relevante sobre el representante legal o su domicilio fiscal, como máximo treinta días naturales posteriores a realizar la gestión, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario base mensual de auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, por cada mes o fracción de mes, sin que la sanción total supere el monto equivalente a tres salarios base.

f) Será sancionado con una multa de entre un veinticinco por ciento (25%) a seis salarios base mensual de auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, el licenciatario, propietario, administrador o responsable de un establecimiento, que incumpla las normativas aplicables a la Municipalidad de Santa Cruz en materia de Gestión Integral de Residuos, incluidos incumplimientos de separación, disposición, medios de almacenaje, lugares, horarios y demás que el Municipio disponga.

g) A los contribuyentes que digan realizar una mayor proporción de su actividad lucrativa en otro cantón, cuya ley de patentes fije una tarifa de impuesto de patentes menor a la de Santa Cruz y se les compruebe que se trata de una maniobra para obtener un ahorro fiscal, mediante la exportación del ingreso hacia el cantón de tarifa más baja, a pesar de que la mayoría de sus instalaciones y operaciones se encuentran en Santa Cruz, se les aplicará una multa del treinta y cinco por ciento (35%) sobre la diferencia entre el monto del ingreso bruto reportado a la Municipalidad de Santa Cruz y lo que por razonabilidad y proporcionalidad le debería corresponder al otro cantón.

Las multas anteriores deben ser canceladas dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firmeza de la resolución.

ARTÍCULO 24- Cierre del negocio por suspensión de la licencia

a) La licencia que se requiere para el ejercicio de la actividad lucrativa en el cantón de Santa Cruz se podrá suspender por falta de pago de dos o más trimestres, alternos o consecutivos, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al vencimiento del segundo trimestre.

b) Por el incumplimiento de los criterios de accesibilidad establecidos en la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, también por el incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad, o por contravenir el orden público, la moral y las buenas costumbres. El plazo de la suspensión será hasta que se haga efectiva la regularización del pago o las mejoras de accesibilidad requeridas.

c) Por colocar en vías y sitios públicos residuos en medios de almacenaje, días y horarios diferentes a los establecidos por el Servicio de Recolección de la Municipalidad de Santa Cruz. También aplicará la suspensión de la licencia cuando se coloque o deposite en vías, predios y sitios públicos residuos, a excepción de casos donde se establezcan medios de almacenaje, días, lugares, y horarios por parte de la Municipalidad de Santa Cruz y entes reguladores competentes. De comprobarse que el comercio incurrió en alguna de estas faltas se aplicara una suspensión de la licencia por 24 horas, y la multa establecida en el artículo 23 inciso b) de esta ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas, contenidas en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.

El cierre se podrá realizar incluso mediante cumplimiento forzoso; para ello, la Municipalidad podrá solicitar el concurso de la Policía, según señala el inciso 2 del artículo 149 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

La sanción de cierre se hará constar por medio de los sellos oficiales colocados en las puertas, las ventanas u otros lugares del negocio, cuando sea procedente. Se considerará violación a la clausura, cuando el interesado reinicie su actividad comercial y así sea constatado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 25- Concurrencia de hechos y sanciones

Cuando un hecho configure más de una infracción, se debe aplicar la sanción más severa.

ARTÍCULO 26- Reducción de sanciones

Se faculta a la Municipalidad de Santa Cruz para que reduzca las sanciones estipuladas en el artículo 23, cuando concurren las condiciones siguientes:

- a) Cuando el infractor subsane espontáneamente su incumplimiento y realice el pago antes de que la Administración realice cualquier actuación de verificación, liquidación o traslado de cargos, la sanción será rebajada en un veinticinco por ciento (25%).
- b) Cuando el infractor subsane espontáneamente su incumplimiento antes de que la Alcaldía dicte la resolución determinativa final, la sanción será rebajada en un quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 27- Revocación de licencias

La Municipalidad revocará la licencia, en los siguientes casos:

- a) Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas.
- b) Falta de explotación comercial por más de noventa días hábiles sin causa justificada.
- c) Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren conductas ilegales o violencia dentro de sus establecimientos.
- d) Transcurridos treinta días hábiles al vencimiento del certificado municipal, sin que se haya presentado ante el municipio una solicitud de renovación.
- e) Cuando sea evidente el abandono de la actividad, aun cuando el interesado no lo haya comunicado a la Municipalidad. Corresponderá a un Inspector Municipal levantar un acta frente a dos testigos, en la cual hará constar que el establecimiento se encuentra cerrado, y que no tiene actividad alguna.
- f) En el caso de ventas ambulantes, se procederá a revocar la licencia cuando la actividad deje de ejercerse dentro del Cantón.

- g) Cuando se hubiere suspendido por al menos dos veces la licencia otorgada, o hayan transcurrido 60 días hábiles de la suspensión sin que se cumpla lo solicitado por el municipio.
- h) Quien incurra en infracciones gravísimas, graves y delitos establecidos en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, según lo normado en los artículos 48, 49, 55, 56 de esa ley.

ARTÍCULO 28- Procedimiento para aplicar sanciones

El procedimiento para aplicar sanciones será el establecido en los artículos 218 y siguientes de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

ARTÍCULO 29- Distribución del impuesto de patente

- a) Los montos recaudados por concepto de la multa tipificada en el inciso f) del artículo 23 de esta ley, serán destinados a los programas de Gestión Integral de Residuos y Educación Ambiental en el Cantón de Santa Cruz.
- b) Los recursos provenientes del impuesto de patente y multas establecidas en el artículo 23, a excepción de la mencionada en el inciso f) de ese mismo artículo, un 90% se destinará a recursos libres para utilizarse de acuerdo a las políticas que fije el Municipio, y un 10% para inversión y mejoramiento de la Coordinación Tributaria y sus departamentos dependientes, así como capacitación y contratación de personal especializado, con el objetivo de conseguir mejoras en la recaudación y disminución de la morosidad.

ARTÍCULO 30- Impuesto por uso de rótulos, anuncios y vallas

Los propietarios de bienes inmuebles o licenciarios de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios, y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo mediante rótulos, anuncios o vallas, pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tractos trimestrales. Dicho impuesto se calculará como un porcentaje del salario base mensual de auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993 al primer día del mes de enero de cada año, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Anuncios volados: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura, cinco por ciento (5%) del salario mínimo.
- b) Anuncios salientes: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura, siete por ciento (7%) del salario mínimo.

c) Rótulos bajo o sobre marquesinas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los luminosos, colocado bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas, seis por ciento (6%) del salario mínimo.

d) Rótulos luminosos: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares y rótulos con iluminación interna) ocho por ciento (8%) del salario mínimo.

e) Anuncios en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas: todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas, veinte por ciento (20%) del salario mínimo.

f) Anuncios en paredes o vallas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño o pintados directamente sobre las paredes, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño, veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo.

ARTÍCULO 31- Sanción por incumplimientos sobre el impuesto por uso de rótulos, anuncios y vallas

La Municipalidad de Santa Cruz impondrá multas de cinco (5%) a diez por ciento (10%) de un salario base de auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, a la persona física o jurídica que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo, instalen rótulos o anuncios, sin contar con la licencia municipal respectiva para el rótulo, anuncio o valla. Los propietarios del predio responderán solidariamente por esta multa.

ARTÍCULO 32- Solidaridad tributaria

Los propietarios de los bienes inmuebles en los que se desarrolle la actividad que da origen a la obligación tributaria serán responsables solidarios del pago del impuesto de patente, impuesto por uso de rótulos, anuncios y vallas, multas y afines a la actividad comercial que se desarrolle en su propiedad; lo anterior de acuerdo con el principio de solidaridad tributaria.

ARTÍCULO 33- Derogatoria

Esta ley deroga la Ley N.º 7182, Ley de Impuestos Municipales del Santa Cruz, de 7 de agosto de 1990.

Normas transitorias

TRANSITORIO I- La Municipalidad deberá elaborar en el transcurso de tres meses las disposiciones reglamentarias correspondientes para implementar lo dispuesto en esta ley. La ausencia de estos reglamentos no impedirá la aplicación de esta ley, una vez que esta entre en vigencia.

TRANSITORIO II- A todas las personas físicas o jurídicas que se encuentran desarrollando actividades económicas en el Cantón de Santa Cruz y no cuenten con su debida licencia municipal y, por ende, no paguen su respectivo impuesto, se les concede un plazo de treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para presentar el trámite para la solicitud de la licencia.

TRANSITORIO III- Los propietarios de bienes inmuebles o licenciarios o personas físicas o jurídicas que tengan instalados rótulos, anuncios o vallas, o que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo mediante rótulos, anuncios o vallas, en el Cantón de Santa Cruz y no cuenten con su debida licencia municipal se les concede un plazo de treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para presentar el trámite para la solicitud de la licencia.

Rige a partir de su publicación.

Rodolfo Peña Flores
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—Solicitud N° 175549.—(IN2019413962).

PROYECTO DE LEY

LEY DE FORTALECIMIENTO DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO

Expediente N.º 21.710

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En 1985, se crea el Depósito Libre Comercial en el Área Urbana de Golfito, desde esa época se constituyó en uno de los principales empleadores de la Zona Sur y como motor de desarrollo para los cinco cantones: Buenos Aires, Osa, Golfito, Corredores y Coto Brus. Su objetivo ha sido estimular el progreso económico de la región, reactivando la economía, específicamente a través de la visitación y venta de artículos comerciales. Es importante recalcar que esta iniciativa surge luego del vacío económico y la debacle producida en la región por la salida de la actividad bananera en esa época.

A lo largo de sus años de funcionamiento, el Depósito Libre de Golfito, ha sido un importante empleador y sobre todo un atractivo para la visitación a la Zona Sur, generándose con ello nuevos modelos comerciales a base de turismo, restaurantes, servicios, comercio y hotelería.

Posteriormente, con la creación de Judesur mediante la Ley N.º 7730, los recursos que generan las ventas y los alquileres de los almacenes del Depósito, se administran para invertir en proyectos sociales, productivos y comunales de la Zona Sur. De esta forma, los beneficios del Depósito Libre ya no se limitaban únicamente a la empleabilidad y atractivo de visitación para nuevos negocios, si no que era capaz de generar recursos para reinvertirlos en los cantones más pobres del país.

Más tarde, mediante Ley N.º 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), de 24 de mayo de 2016, se reforma integralmente la Ley N.º 7730, con el objetivo de mejorar la capacidad de gestión política, administrativa y financiera de esta institución.

Es relevante indicar que en 34 años después de su creación, este Depósito ha permitido generar en la Zona solo en empleos directos una cantidad cercana a los 1000 empleos vinculados a: Actividades de los locales comerciales, operación de Judesur, transportistas de mercancía, puestos de aduanas, servicios aduaneros, acarreadores, limpieza y seguridad, entre otros. Por otra parte, en empleos indirectos, se han generado unos 5000 puestos relacionados con la actividad de los

hoteles, restaurantes, servicios de transporte, comercios aledaños y el turismo de la zona en general.

Así mismo, en ingresos a Judesur, producto de las ventas y alquileres de los locales comerciales, se han generado miles de millones que se han invertido en becas estudiantiles, infraestructura comunal, apoyo en programas indígenas, cooperativas y Pymes, construcción de delegaciones policiales, escuelas, carreteras, financiamiento a productores, etc. Como dato relevante se tiene que, a noviembre del 2019, Judesur ha recibido por concepto de ingresos generados por el Depósito Libre de Golfito, la suma de mil millones de colones (¢1.000.000.000,00) correspondientes a ese año. Recursos que se invierten directamente en la Zona Sur de acuerdo con la distribución pactada en la Ley N.º 9356.

La continuidad de esta estrategia comercial que involucra tanto el Depósito Libre de Golfito como a Judesur, ha permanecido en estos años gracias a la constante actualización legal y administrativa que adecua la normativa para que prevalezcan los beneficios. En otras palabras, los gobernantes (Ejecutivo y Legislativo) a lo largo de más de tres décadas han adecuado el funcionamiento porque entienden los resultados y porque es conocido el deterioro social que incurriría la Zona Sur con el cierre de estas instituciones.

Como referencia de lo anterior se tiene lo siguiente:

- 1986: Promulgación de la Ley N.º 7012, de 04 de noviembre de 1985, crea el Depósito Libre Comercial de Golfito.
- 1997: Promulgación de la Ley N.º 7730, de 20 de diciembre de 1997, crea la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur).
- 2013: Promulgación de la Ley N.º 9152, de 15 de julio de 2013, Interpretación Auténtica de la Ley N.º 8813, de 23 de abril de 2010, "Reforma de la Ley N.º 7012, Creación Depósito Libre Comercial de Golfito en el Área Urbana de Golfito, de 4 de noviembre de 1985, y sus reformas", autoriza una prórroga de las concesiones.
- 2016: Promulgación de la Ley N.º 9356, de 24 de mayo de 2016, "Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur)", fortalece las capacidades operativas de Judesur y baja los aranceles al Depósito Libre Comercial de Golfito con el fin de hacerlo más atractivo.
- 2017: Promulgación de la Ley N.º 9424, de 16 de febrero de 2017, "Reforma Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur)", para permitir el uso de recursos de superávit específico de Judesur con el fin de invertirlos en la construcción de 14 locales comerciales que anteriormente se habían quemado.

Actualmente, la infraestructura física de las instalaciones del Depósito Libre de Golfito presenta un gran deterioro que atenta con el funcionamiento interno y genera riesgo para los trabajadores y los visitantes.

Las nuevas soluciones comerciales en otras partes del país evidencian una discontinua y depreciada planta física del Depósito y desestimula la visitación por no presentar condiciones, ni horarios, que garanticen seguridad, movilidad y esparcimiento; elementos fundamentales para generar una buena experiencia de compra.

El horario de funcionamiento del Depósito Libre de Golfito se limita a un horario de oficina pública de 08:00 a.m. a 4:30 p.m. de martes a sábado, y los domingos de 7:00 a.m. a 3:00 pm, limitando la actividad comercial propia de los visitantes. Esta medida obsoleta debe variarse para que represente un mejor espacio de compra, como cualquier centro comercial con el que compite actualmente.

Por otra parte, según disposiciones de Judesur y de la Procuraduría General de la República, las concesiones de los locales comerciales tienen plazo de vencimiento al mes de mayo del 2020.

En efecto, el dictamen C-120-2019, de 07 de mayo de 2019, de la Procuraduría General de la República, establece lo siguiente:

“[...]”

En relación con la consulta planteada, tenemos que la interpretación auténtica que se hizo mediante la Ley N° 9152 resultaba pertinente y apropiada, toda vez que la redacción del texto original efectivamente puede estimarse que resultaba ambiguo. Esto por cuanto parecía establecer prórrogas sucesivas, pero luego en la última parte se habla de una sola prórroga. Así las cosas, podía caber la duda en cuanto a la verdadera intención del legislador.

Es así como la Ley 9152 viene a definir con precisión que se trata de una prórroga única por diez años, y, además, que la voluntad y el espíritu del legislador es que se aplique a todas aquellas concesiones que vencieron durante el mes de abril del 2010, es decir, en el mes de promulgación de la citada Ley 8813.

Atendiendo a todo lo anterior, respecto de la primera de las interrogantes planteadas resulta de obligada conclusión que la fecha que debe considerarse que rige para contabilizar los 10 años de prórroga que otorgó la Ley N° 8813 a las concesiones de los locales del Depósito Libre Comercial de Golfito es el 6 de mayo del 2010, fecha de entrada en vigencia de dicha normativa.

En efecto, por las razones que fueron expuestas supra, no podría pretenderse tomar la fecha de entrada en vigor de la Ley N° 9152 –que fue la normativa que hizo una interpretación auténtica– en razón de que, como vimos, los términos de esa normativa que interpreta se tienen por incorporados a la norma original, como parte de ésta.

Incluso, nótese que para que pudiera tomarse como fecha de referencia la entrada en vigor de la Ley 9152 (19 de julio del 2013), ésta tendría que tratarse de una ley que haya introducido una reforma, y serían esas disposiciones reformadas las que pudiera entenderse que entran en vigor en esa fecha, lo cual, como vimos, no es el caso de la Ley 9152, que no introduce una modificación, sino únicamente hace una interpretación auténtica.” (el subrayado no es nuestro)

“[...]

IV. Conclusiones

[...]

3. *En el asunto consultado, se advierte que la Ley N° 8813 resultaba ambigua en su texto, de ahí que la Ley 9152 viene a definir con precisión que se concede una prórroga única por diez años, y, además, que la voluntad y el espíritu del legislador es que se aplique a todas aquellas concesiones que vencieron durante el mes de abril del 2010, es decir, en el mes de promulgación de la citada Ley 8813.*

4. *La fecha que debe considerarse que rige para contabilizar los 10 años de prórroga que otorgó la Ley N° 8813 a las concesiones de los locales del Depósito Libre Comercial de Golfito es el 6 de mayo del 2010, fecha de entrada en vigencia de dicha normativa.*

[...].”

Cómo se ve, esta incertidumbre jurídica limita a que los poseedores de las concesiones inviertan en mercadería y propicia el cierre de su actividad comercial, por temor a no poder venderla en los meses de funcionamiento, y como consecuencia se tienen despídos, almacenes vacíos y sin oferta para los visitantes.

Actualmente se contabiliza el cierre de 4 locales comerciales y la pérdida de cerca de 60 empleos directos y muchísimos indirectos. Así mismo, con ocasión de la reciente salida de los concesionarios que arrendaban, se han generado pérdidas para la institución en el orden del 12%, recursos que de acuerdo con los artículos 3 y 59 de la Ley N.° 9356, son recursos con un destino específico, a saber: gastos de administración, operación, funcionamiento, construcción y mantenimiento de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur. Consecuentemente, al no generarse, se revierte en problemas para el adecuado mantenimiento de la infraestructura y mantenimiento.

Ambas circunstancias, el grave deterioro en infraestructura y la poca vigencia de las concesiones comerciales, son amenazas directas a la estabilidad de esta estrategia comercial que ha producido múltiples beneficios a una región necesitada del país.

La Región Sur a pesar de contar desde hace tres décadas con el Depósito Libre de Golfito y de Judesur, y de reconocer su invaluable aporte; requiere de acompañamiento estatal en proyección turística, innovación tecnológica, atracción de inversión, infraestructura pública, educación y seguridad. Los datos evidencian el necesario acompañamiento estatal, por cuanto, si no hay fuentes de trabajo, de forma exponencial se incrementan los delitos contra la seguridad ciudadana.

Por ejemplo, en el cantón de Golfito, hay datos muy preocupantes en esta última materia: solo en delitos contra la propiedad (asalto, hurto, robo y tacha contra personas, casas, vehículos y edificaciones) se registran 545 incidencias durante el año 2018.¹ Mientras que, la tasa de pobreza en el país alcanza un 21% de la población, en este cantón supera el 32% de sus habitantes, de una población proyectada al 2019 de 45082 personas. Esto lo ubica en el Índice de Pobreza Cantonal para el año 2016 en la posición número 76, de 82 cantones del país, y en el lugar 78 en el Índice de Desarrollo Social Cantonal para el año 2014.

Asimismo, en cuanto a la tasa de desempleo, según datos de la *Encuesta Continua de Empleo del III trimestre del 2017* del INEC, la tasa de desempleo a nivel nacional está en **11,9%**; representando una tasa de desempleo del 12,3% en la zona urbana y en la rural de un 10,8%, y para la Región Brunca representa un **11%**.²

Estos datos tienden a incrementarse negativamente para la Zona Sur en caso de que no se actúe con prontitud para mantener la vigencia del Depósito Libre de Golfito y de Judesur.

Es preciso indicar, que estas necesidades en igual medida se han tenido en el pasado y el legislador ha actuado para evitar un desplome de esta actividad comercial. Es así como, en el año 2013 con la aprobación de la Ley N.º 9152 se amplían las concesiones por 10 años más para asegurar su funcionamiento. Posteriormente con la Ley N.º 9424, en el 2017, se autoriza al uso de superávit específico para mejorar a la infraestructura que anteriormente se había quemado.

Es decir, ya el propio legislador ha experimentado por ley, la posibilidad de extender el beneficio comercial, social y económico a la Zona Sur por medio de aplicación directa tanto en el Depósito Libre de Golfito como de Judesur.

Actualmente, Judesur cuenta con ¢8.281.000.000,00 millones en recursos del superávit institucional, y una parte de ellos, en el rubro de superávit específico, puedan ser utilizados para mejoras en la infraestructura del Depósito que permitan

¹ *Fichero cantonal Tribunal Supremo de Elecciones, 2019. Recuperado el día 19 de noviembre de 2019 de abril del 2019 de <https://www.tse.go.cr/2020/fichero.htm>*

² *Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC). Encuesta Continua de Empleo al III trimestre del 2019. Resultados generales (mayo, 2019). Recuperado el día 14 de noviembre del 2019 de <http://inec.cr/sites/default/files/documentos-biblioteca-virtual/receit2019.pdf>*

la inclusión social, una correcta movilidad de los visitantes y trabajadores, además de prevenir futuros siniestros.

En síntesis, el objetivo de esta propuesta de ley pretende, por un lado, autorizar el uso del superávit específico existente, a efecto de disponer de este dinero para invertirlo en mejoras a la infraestructura del Depósito; adecuar el horario de funcionamiento y, por otro lado, prorrogar los contratos de concesión por un plazo de diez años, para que se siga generando de manera continua el servicio, así como la inyección de recursos para la institución.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE FORTALECIMIENTO DEL DEPÓSITO
LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 38 y 45, y el transitorio IV de la Ley N.º 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judetur), de 24 de mayo de 2016. El texto es el siguiente:

Artículo 38- Se entiende por Depósito Libre Comercial de Golfito el área física, debidamente cercada, administrada por la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judetur), cuyos límites son vigilados por la aduana, en la que se encuentran almacenes y expendios para la venta de mercaderías, nacionales y extranjeras, libres de todo tributo, salvo el dispuesto en el artículo 40 de la presente ley.

El horario de funcionamiento del Depósito Libre Comercial de Golfito estará acorde a las necesidades de atención de los visitantes que acudan a realizar sus compras, razón por la cual, las instalaciones y locales comerciales del Depósito permanecerán abiertas todos los días desde las ocho horas y hasta las veintiuna horas.

Artículo 45- Podrán participar como comerciantes en el Depósito Libre Comercial de Golfito tanto personas físicas como jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas, será requisito que su capital esté representado por acciones nominativas.

Los contratos de concesión de todos los locales que actualmente se encuentran en ejecución dentro del Depósito Libre Comercial de Golfito, al momento de la publicación de la presente ley, se prorrogarán automáticamente por diez años, a partir de la fecha establecida en cada contrato de concesión. Dicha prórroga será aplicable únicamente a quienes estén al día con sus obligaciones con la Junta de

Desarrollo de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas, así como las demás obligaciones establecidas por ley.

Quienes adeuden montos por concepto de alquiler o garantía de cumplimiento a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur, deberán desocupar los locales en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de la presente ley, lo cual deberá verificar y ejecutar la administración de Judesur, mediando únicamente la notificación de desalojo, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas que el incumplimiento de las obligaciones con Judesur. Dentro de ese plazo, los concesionarios deudores deberán sacar sus mercancías del Depósito Libre Comercial de Golfito, para lo cual deberán cancelar los impuestos nacionales dentro del mismo plazo anteriormente indicado.

Una vez transcurridos los treinta días naturales, la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur, en cumplimiento de la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, deberá concesionar cada local mediante concurso público, y tendrán una vigencia máxima de diez años.

El procedimiento de concurso público establecido en la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, se aplicará, igualmente, una vez vencidos los contratos de concesión de los locales del Depósito Libre Comercial de Golfito, prorrogados en el párrafo segundo y cuarto del presente artículo.

Dichas concesiones se otorgarán por un plazo de diez años, siempre que el concesionario haya cumplido las obligaciones establecidas en las leyes y los reglamentos que rigen su operación. Vencido este último plazo, las concesiones deberán ser renovadas nuevamente mediante un concurso público, por plazos de diez años, y así sucesivamente.

Transitorio IV- Se autoriza a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur, por una única vez, para que utilice los recursos de superávit específico, para la ejecución de los siguientes proyectos de infraestructura, equipamiento y mejoras del Depósito Libre Comercial de Golfito, en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente ley:

[...]

e) Construcción y acondicionamiento de un comedor para trabajadores de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur y trabajadores del Depósito Libre Comercial de Golfito.

f) Construcción y acondicionamiento de una sala de lactancia materna para trabajadores de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur, trabajadores y clientes del Depósito Libre Comercial de Golfito.

g) Acondicionamiento de la totalidad de las áreas comunes del Depósito Libre Comercial de Golfito, para el fiel cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

h) Mantenimiento y pintura de todas las áreas comunes del Depósito Libre Comercial de Golfito, así como de las áreas externas de todos los locales comerciales y la Aduana.

i) Sustitución completa de todas las baterías de baños y lavatorios de las áreas comunes del Depósito Libre Comercial de Golfito.

j) Reconstrucción de la entrada principal del Depósito Libre Comercial de Golfito, que garantice el libre tránsito y seguridad a las personas.

Para lo anterior, Judesur deberá iniciar los procesos licitatorios correspondientes en un plazo no mayor a seis meses de la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 2- Se deroga el transitorio VII de la Ley N.º 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), de 24 de mayo de 2016.

Rige a partir de su publicación.

Gustavo Alonso Viales Villegas
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—Solicitud N° 175677.—(IN2019414216).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 85 Y DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY N.º 8204, LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Expediente N.º 21.714

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El fin de este proyecto de ley es dotar a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) de recursos económicos que le permitan cumplir, en el campo de la prevención y atención de las enfermedades mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicoactivas, el mandato de la Constitución Política según lo señalado por la Sala Constitucional que entre otras cosas ha dicho:

“Corresponde al Estado velar por la salud pública, lo cual implica velar por la prevención y el tratamiento de las enfermedades”. (Votos 5130-94, 5135-94, 1915-92, 739-92). “La Sala ha considerado que el derecho a la vida es un principio fundamental tutelado y protegido por nuestra Constitución Política, y la Caja Costarricense de Seguro Social es la institución encargada de brindar protección a la población, a través de planes de salud, atención de pacientes y suministro de medicamentos, entre otros, además de que se le ha delegado la responsabilidad estatal de determinar las prácticas idóneas y seguras del servicio”. (Voto 6874-94). “El derecho a la salud subyace tras todos los demás que tienen los derechohabientes de la Caja Costarricense de Seguro Social”. (Votos 5135-94 y 5130-94).

Este proyecto pretende modificar el inciso 1) del artículo 85 y en el inciso a) del artículo 87 de la Ley N.º 8204, Reforma integral Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, con el fin de que la Caja Costarricense de Seguro Social también reciba parte de los dineros allí señalados, para la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento, debido al consumo de sustancias psicoactivas.

De esta manera, del sesenta por ciento de los recursos señalados en el inciso 1) del artículo 85 y en el inciso a) del artículo 87, un 30% será transferido directamente a la Caja Costarricense de Seguro Social para los programas de prevención y

tratamiento de las enfermedades mentales provocadas por el consumo de drogas y el otro 30% al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.

Es importante señalar que la oferta de tratamiento para las personas con enfermedades mentales y del comportamiento por consumo de sustancias psicoactivas está compuesta por aquella brindada por el Estado costarricense mediante la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA). También existen alternativas a nivel privado, como las organizaciones no gubernamentales, que ofrecen atención a distintas poblaciones con características diversas.

Respecto de la Caja Costarricense de Seguro Social, esta cuenta con una red de 1350 establecimientos que prestan atención a todas las personas usuarias en distintos niveles (tiene más alcance que el IAFA y que cualquier otra institución para temas de prevención y tratamiento de este tipo de patologías). Dicha red está compuesta de la siguiente manera:

- 3 hospitales nacionales generales
- 6 hospitales nacionales especializados (dos de ellos hospitales psiquiátricos)
- 8 hospitales regionales
- 12 hospitales periféricos
- 104 áreas de salud
- 520 sedes de equipos básicos de atención integral en salud
- 691 puestos de visita periódica
- 6 unidades o centros especializados

La atención en los establecimientos de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social es principalmente ambulatoria; no obstante, se cuenta con dos hospitales especializados en psiquiatría donde son internadas las personas que así lo requieren, uno de estos cuenta con una Unidad de Patología Dual para la atención de población con este tipo de diagnóstico.

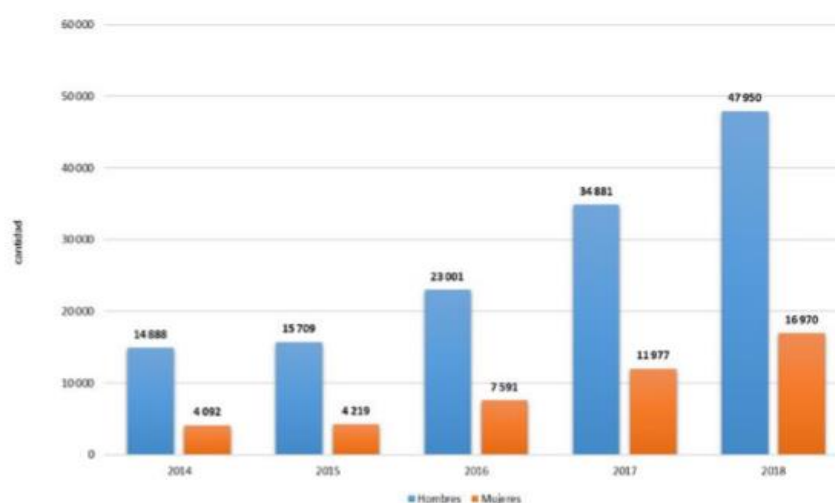
Cabe indicar que en los establecimientos de salud de la Caja son atendidas todas las emergencias médicas (independientemente de la condición de aseguramiento) sin importar la causa, por lo que las intoxicaciones u otras emergencias médicas derivadas del consumo de drogas cuentan con la posibilidad de ser atendidas las veinticuatro horas al día, los 365 días del año, en toda esta red de atención.

En el año 2018 la cantidad de personas atendidas por este tipo de enfermedad incrementó un 38,5% respecto al año anterior. La diferencia porcentual señalada (así como la tendencia creciente que se observa) debe ser analizada con cautela, en tanto más que representar el incremento de la demanda esto responde principalmente a dos factores:

- 1- El incremento en la cobertura y capacidad instalada del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia en los períodos comprendidos hasta el año 2016.

2- La mejora en los sistemas de captura y reporte de información que supone el ingreso en operación del expediente digital único en salud (EDUS) de la Caja Costarricense de Seguro Social durante los años 2016 al 2018, que ha ido ampliando su cobertura y que para el año 2019 supone estar cubriendo la totalidad de atenciones de la Caja Costarricense de Seguro Social. Por lo que el comportamiento real de la demanda se podrá evidenciar hasta en los años siguientes, una vez estabilizada la cobertura del EDUS.

Gráfico 1
Personas atendidas en servicios estatales, según sexo, por año



Como se nota, en cinco años la realidad, que muestran las cifras respecto a la cantidad de personas atendidas, ha cambiado totalmente, particularidad que debe levantar un sentido de urgencia por contar con más y mejores programas de prevención que ayuden a mitigar la demanda que existe por este tipo de tratamiento.

Respecto a lo anterior, sería muy oportuno que el Estado logre consolidar un sistema nacional de prevención en la materia, hecho que debería verse plasmado en el Plan Nacional sobre Drogas.

La mejora en los sistemas de información dados con la entrada del EDUS también ha permitido conocer que la Caja Costarricense de Seguro Social es la institución que atiende más personas con este tipo de enfermedad. Solamente en el año 2018 esta institución brindó servicio a cuarenta y un mil seiscientos treinta y cinco pacientes (41635) pacientes (tabla 1), lo que significa un 78% más que el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.

Estos elementos deben ser datos que ayuden a tomar decisiones y mejorar las leyes, ya que la Ley N.° 8204 no contempla a la Caja Costarricense de Seguro Social dentro de los beneficiarios de los dineros incautados al narcotráfico y se hace necesario hacer justicia al esfuerzo que dicha institución realiza en función de la prevención y tratamiento de este tipo de enfermedades.

Tabla 1

Pacientes atendidos con enfermedades mentales y comportamiento por consumo de sustancias psicoactivas en dispositivos estatales, según sexo (2010-2018)

Institución	Sexo	2014	2015	2016	2017	2018
IAFA	Hombres	14 888	15 709	16 042	16 726	18 124
	Mujeres	4 092	4 219	4 408	4 834	5161
CCSS	Hombres			6 959	18 155	29 826
	Mujeres			3183	7 143	11809
Total		18 980	19 928	30 592	46 858	64 920

Las atenciones que se evidencian en la tabla anterior no incluyen todas las enfermedades derivadas y/o asociadas al consumo de las sustancias en cuestión, sino solamente aquellas mentales y del comportamiento debidas a su consumo, por lo que es necesario señalar que existe una serie de otros padecimientos derivados o asociados al consumo de estas sustancias que no se visibilizan en las cifras anteriores, pero que sí demandan recursos del sistema de salud.

Ejemplos de dichas enfermedades son las hepáticas y gástricas derivadas o asociadas al consumo de alcohol que finalmente son atendidas por la Caja Costarricense de Seguro Social y no por el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, lo que también sustenta la necesidad de fortalecer a la Caja.

Lo recién ejemplificado es también una consideración para la modificación de la ley que se propone, ya que el modelo de atención que brinda el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia no cuenta con las facilidades para atender a las personas que tienen alguna comorbilidad, por lo que terminan por ser atendidas en un centro de la Caja Costarricense de Seguro Social o a nivel de medicina privada.

Además de lo expresado con anterioridad, en la tabla 2 se visualizan datos que evidencian que históricamente ni el Instituto Costarricense sobre Drogas ni el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia han ejecutado en su totalidad los montos asignados por los incisos de la Ley N.° 8204 que este proyecto pretende reformar.

Por ello, no tiene sentido que, en el caso del Instituto Costarricense sobre Drogas, esta institución siga administrando recursos que no ha sido capaz de ejecutar, máxime cuando existe un ente técnico que se dedica a la prevención y atención de

las enfermedades, como lo es la Caja Costarricense de Seguro Social, y que por medio de dicha institución recibirán ayuda quienes más lo necesitan: personas que han desarrollado una patología por el consumo de este tipo de sustancias.

Tabla 2

Recursos asignados a programas preventivos por fuente de asignación según año (2010-2017)

	2010		2011		2012		2013	
	MONTO ASIGNADO	MONTO EJECUTADO	MONTO ASIGNADO	MONTO EJECUTADO	MONTO ASIGNADO	MONTO EJECUTADO	MONTO ASIGNADO	MONTO EJECUTADO
TRANSFERENCIA AL IAFA	231 515 800	131 515 826	74 489 600	74 489 600	679 931 400	226 177 700	1 036 012 400	1 009 677 400
RESTO DE RECURSOS PROGRAMAS PREVENTIVOS 1/	477 512 100	338 539 774	453 164 300	345 385 600	525 959 557	278 124 800	870 942 500	403 527 500
TOTAL	709 027 900	470 055 600	527 653 900	419 875 200	1 205 890 957	504 302 500	1 906 954 900	1 413 204 900

	2 014		2 015		2 016		2 017	
	MONTO ASIGNADO	MONTO EJECUTADO	MONTO ASIGNADO	MONTO EJECUTADO	MONTO ASIGNADO	MONTO EJECUTADO	MONTO ASIGNADO	MONTO EJECUTADO
TRANSFERENCIA AL IAFA	213 075 421	99 836 000	1 014 484 263	223 644 900	282 219 000	282 218 000	1 981 064 137	1 981 064 137
RESTO DE RECURSOS PROGRAMAS PREVENTIVOS 1/	1 166 433 500	535 003 644	887 202 537	792 695 070	1 420 807 800	1 179 218 194	2 214 697 590	1 911 897 664
TOTAL	1 379 508 921	634 839 644	1 901 686 800	1 016 339 970	1 703 026 800	1 461 436 194	4 195 761 727	3 892 961 801

Nota: 1/ Refiere al Presupuesto o al Gasto Total, respectivamente, menos Transferencia a IAFA

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 85 Y DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 87
DE LA LEY N.º 8204, LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS
PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES
CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman el inciso 1) del artículo 85 y el inciso a) del artículo 87 de la Ley N.º 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. Los textos son los siguientes:

Artículo 85- La autoridad judicial depositará el dinero decomisado en las cuentas corrientes del Instituto Costarricense sobre Drogas que para tal efecto dispondrá en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional y, de inmediato, le remitirá copia del depósito efectuado. El Instituto podrá invertir esos dineros decomisados bajo cualquier modalidad financiera ofrecida por los bancos estatales, que permita maximizar los rendimientos y minimizar los riesgos. El dinero decomisado también

podrá ser invertido por el Instituto en la compra de equipo para la lucha antidrogas, previo aseguramiento de que en caso de que no proceda el comiso este será devuelto.

De los intereses que produzca el dinero invertido, el Instituto deberá destinar:

- 1- El sesenta por ciento (60%) al cumplimiento de los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrollan tanto el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia como la Caja Costarricense de Seguro Social. Este monto será dividido de forma equitativa entre ambas instituciones.
- 2- El treinta por ciento (30%) a los programas represivos.
- 3- Un diez por ciento (10%) al aseguramiento y el mantenimiento de los bienes decomisados, cuyo destino sea el señalado en el artículo 84 de esta ley.

Artículo 87- Cualquier resolución firme que ponga fin al proceso deberá ser comunicada de forma inmediata por la autoridad competente a la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto. La omisión de dicha comunicación hará incurrir en el delito de incumplimiento de deberes al funcionario judicial que no lleve a cabo dicha diligencia.

Si se ordena el comiso a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas de los bienes muebles e inmuebles, así como de los valores, productos financieros o el dinero en efectivo mencionados en los artículos anteriores, el Instituto podrá conservarlos o disponer de ellos, pudiendo utilizarlos, enajenarlos o destinarlos a los objetivos de la ley, así como también donarlos a entidades de interés público, prioritariamente a organismos cuyo fin sea la prevención o represión de las drogas.

En los casos de venta, subasta, remate o cualquier forma de enajenación se requerirá únicamente el acta de adjudicación o documento que compruebe el negocio jurídico para que el Registro Nacional realice la inscripción o el traspaso a favor del tercero adquirente; documento que será emitido por la Unidad de Recuperación de Activos. Este documento estará exento de todo tipo de impuestos de traspaso e inscripción establecidos por ley.

Cuando se trate de dinero en efectivo, productos financieros, valores o el producto de bienes vendidos, el Instituto deberá destinar:

- a) El sesenta por ciento (60%) al cumplimiento de los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrollan tanto el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia como la Caja Costarricense de Seguro Social. Este monto será dividido de forma equitativa entre ambas instituciones.
- b) Un treinta por ciento (30%) a los programas represivos.

c) Un diez por ciento (10%) al seguimiento y mantenimiento de los bienes decomisados y comisados.

Mientras se efectúa la distribución o se utilizan los recursos, según lo dispuesto en el párrafo anterior, el Instituto podrá invertir estos dineros bajo cualquier modalidad financiera ofrecida por los bancos estatales, que permita maximizar los rendimientos y minimizar los riesgos.

Rige a partir de su publicación.

Erick Rodríguez Steller
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

1 vez.—Solicitud N° 175678.—(IN2019414217).

PROYECTO DE LEY

LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE FEMICIDIO

Expediente N.º 21.712

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como propósito crear un régimen de reparación integral para personas que resulten víctimas directas o indirectas por el delito de femicidio consumado, o por homicidio las siguientes condiciones: cuando se de muerte a una mujer con quien no había una relación de matrimonio o unión libre o las posteriores a una separación, como las relaciones de noviazgo, o las que ocurren por un ataque sexual o la que son producidas por un proxeneta.

Se contemplan como beneficiarias las personas menores de edad hijas o hijos de la mujer víctima de femicidio, las hijas o hijos mayores de edad que se encuentran estudiando hasta los 25 años, las personas adultas mayores o personas con discapacidad permanente que se encontraran a cargo de la mujer víctimas de femicidio, así como aquellas personas que asumen el cuidado formal o informal de niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad o adultas mayores víctimas del femicidio.

Además, este proyecto pretende dar por terminada la autoridad parental o patria potestad y la posibilidad del femicida de obtener un régimen de interrelación familiar, en relación con la persona menor de edad que perdió a su madre en sus manos.

En primer momento se debe indicar que, según lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 70¹, no solo la persona directamente ofendida por el delito se

¹ CPP-Artículo 70.- Víctimas Serán consideradas víctimas:

a) La persona directamente ofendida por el delito.

b) El cónyuge, la persona conviviente con más de dos años de vida en común, el hijo o la hija, la madre y el padre adoptivos, los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad y el heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.

c) Las personas socias, asociadas o miembros, respecto de los delitos que afecten a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

d) Las asociaciones, fundaciones y otros entes que tengan carácter registral, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses.

(Así reformado por el artículo 16 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009).

considera víctima, en este caso, no solo la mujer a quien mató un feminicida, por lo que se pretende que se puedan acoger al régimen de reparación integral las personas indicadas supra.

El Estado costarricense a través de esta ley asume la reparación integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que, debido a la omisión en la prevención de la violencia contra las mujeres y como resultado del feminicidio o de homicidio por razones de género de su madre, deben ser asumidos por otros familiares, e incluso no familiares, que no tenían contemplada esta responsabilidad social, familiar y económica; así como de las personas con discapacidad o adultas mayores que estaban a cargo de la mujer víctima de feminicidio y que ahora quedan sin su apoyo.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece que, frente a la violación de los derechos fundamentales de una persona o grupo de personas, los Estados tienen la obligación de investigar diligentemente los hechos, juzgar y sancionar a los responsables, **reparar a las víctimas por las violaciones sufridas y establecer garantías de no repetición**. Esta responsabilidad se materializa cuando incumple los deberes convencionales adquiridos al ratificar la normativa internacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), por su parte, estableció que dentro de estos deberes y obligaciones “[L]a primera es la de “respetar los derechos y libertades” reconocidos en la Convención, y la segunda es la de “garantizar” el libre y pleno ejercicio de esos derechos a toda persona sujeta a su jurisdicción”². Asimismo, ha indicado:

“Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”³.

En materia de Derechos Humanos, el estándar de debida diligencia se valora como el parámetro más utilizado para medir el nivel de cumplimiento de los Estados de su obligación de prevenir y responder por los actos violentos contra las mujeres.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos también ha afirmado que la

² Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer. MESECVI; OEA; CANADA.2014.

³ Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párr. 166.

responsabilidad de los Estados de actuar con la debida diligencia frente a actos violentos se extiende a las acciones de actores no estatales, terceros y particulares.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos – en adelante Corte IDH- ha enfatizado que:

“[D]icha responsabilidad internacional puede generarse también por actos de particulares en principio no atribuibles al Estado. [Las obligaciones erga omnes de respetar y hacer respetar las normas de protección, a cargo de los Estados Partes en la Convención,] proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales. La atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes cuando se encuentren en posición de garantes, esas obligaciones erga omnes contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención⁴”.

Esa responsabilidad que deben asumir los Estados, gestada en el incumplimiento del deber de debida diligencia, trae como consecuencia la generación de obligaciones de reparación para las víctimas de la violencia contra las mujeres. La jurisprudencia de la Corte IDH ha establecido que las reparaciones son las medidas a través de las cuales se pretende hacer desaparecer, de manera adecuada, los efectos de las violaciones cometidas siendo que su naturaleza y monto están determinadas por el daño ocasionado (material o moral) y en relación directa con las violaciones de derechos humanos cometidas⁵.

La reparación busca restablecer el derecho de las víctimas. Lo anterior, partiendo de que la dignidad es respetada cuando se garantizan los derechos fundamentales de las personas. La reparación comprende el deber de los Estados de reconocer el sufrimiento ocasionado a las víctimas, especialmente cuando se han cometido violaciones de derechos humanos, por acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones. En un Estado de Derecho que respeta y garantiza los derechos humanos la reparación integral se traduce en una acción que reconoce la dignidad humana y para ello es indispensable el desarrollo e implementación de medidas para atender los daños causados, incluyendo desde la sanción a las personas perpetradores de los crímenes, así como las medidas que previenen la no repetición de los hechos que originaron la violación de derechos humanos.

Por víctima, se entiende que es persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos

⁴ Corte I.D.H., Caso de la “Masacre de Mapiripán”. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 111.

⁵ Ríos Sanchez, W. *La reparación del daño en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Derecho y Cambio Social. 2013.

como consecuencia de un delito⁶. El artículo 2 de la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas establece que se entenderá por víctima *“a toda persona física que haya sido indiciariamente afectada en sus derechos por una conducta delictiva, particularmente aquellas que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción penal o hecho ilícito, sea física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. (...)”*⁷.

En Costa Rica, según lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 70⁸, no solo la persona directamente ofendida por el delito se considera víctima, en este caso, no solo la mujer a quien mató un femicida, por lo que se pretende que se puedan acoger al régimen de reparación integral las personas indicadas infra.

En razón de lo anterior, en los casos de femicidio o de homicidio de mujeres por razón de género, además de la mujer sobre la cual recae el delito que desencadena su muerte, sus familiares directos son las víctimas: hijas, hijos, madres, padres, hermanos.

Ahora bien, específicamente en el ámbito de la violencia contra las mujeres, es necesario resaltar que para los efectos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -en adelante Convención Belém do Pará o Belém Do Pará-, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La expresión máxima de violencia contra las mujeres es el femicidio, problemática que constituye una de las formas constantes y sistemáticas de violación de los Derechos Humanos de las mujeres. Estas muertes son consecuencia del incumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado Costarricense ante la comunidad internacional al suscribir y ratificar los instrumentos de protección de estos derechos, como son la Convención Americana de Derechos Humanos, la

⁶ Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos. Asociación Iberoamericana de Ministerio Públicos (AIAMP) 2008.

⁷ Cumbre Judicial Iberoamericana, 2012.

⁸ CPP-Artículo 70.- Víctimas

Serán consideradas víctimas:

a) La persona directamente ofendida por el delito.

b) El cónyuge, la persona conviviente con más de dos años de vida en común, el hijo o la hija, la madre y el padre adoptivos, los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad y el heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.

c) Las personas socias, asociadas o miembros, respecto de los delitos que afecten a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

d) Las asociaciones, fundaciones y otros entes que tengan carácter registral, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses.

(Así reformado por el artículo 16 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009).

Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer “Convención CEDAW”, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “Convención Belem do Pará”, la Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y las observaciones y recomendaciones que los distintos sistemas de protección han desarrollado respecto a la problemática de la violencia contra las mujeres.

La Convención Belem do Pará es el primer tratado internacional en reconocer la violencia contra las mujeres como una transgresión sancionable a los derechos humanos⁹, generando responsabilidades en los ámbitos político, jurídico, social, económico y cultural. Ello implica asumir el deber de prevenir, erradicar, sancionar y reparar los hechos de violencia en la vida de las mujeres, tanto en las esferas públicas como en las esferas privadas.¹⁰ Esta obligación se ha conceptualizado en el principio de debida diligencia que incluye la ejecución y supervisión de políticas y acciones dirigidas a prevenir y evitar las violaciones a los Derechos Humanos¹¹, así como las medidas adoptadas una vez que éstas ya han tenido lugar.

La especificidad que presenta la violencia de género, particularmente por el vínculo emocional o de intimidad que existe o existió entre las personas involucradas en la situación, ha requerido del desarrollo de estándares específicos que garanticen a las mujeres un efectivo acceso a la justicia. “Dentro de estos estándares está el actuar con debida diligencia, que en esta materia ha sido entendida como no solo la obligación de investigar y sancionar estos actos son también el deber de prevenir estas prácticas degradantes”¹².

El Comité CEDAW, en su Recomendación General N°19, señaló que:

“(…) los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”¹³.

En la sentencia del Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México la Corte IDH:

⁹ Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer. MESECVI; OEA; CANADA.2014. Pág.5.

¹⁰ Mejía, L. “La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención Belem do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. Revista IIDH. San José, 2012, pág. 194, 195.

¹¹ Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Una serie de convenciones interamericanas también establecen expresamente la obligación del Estado de actuar con debida diligencia para proteger los derechos humanos como, por ejemplo, el artículo 6 de la Convención Interamericana Contra la Tortura y el artículo 7 inciso b de la Convención de Belém do Pará.

¹² CEJIL; Ministerio Público de Argentina. “La debida Diligencia en actuaciones del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia de género”. 2013.

¹³ La violencia contra la mujer: 29/01/92 CEDAW Recomendación General 19. Recomendación General N° 19.

“(...) retomó la doctrina del riesgo previsible y evitable –inspirada en la jurisprudencia del sistema europeo de derechos humanos–, que había desarrollado en fallos previos relacionados con prácticas de violencia de grupos paramilitares en el conflicto armado interno en Colombia. En esta ocasión aplicó esos estándares al contexto social de prácticas de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, definiendo un deber de protección estatal reforzado por la CBDP¹⁴”.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -en adelante CIDH- destaca que existen cuatro principios que han evolucionado con la práctica en la aplicación del estándar de debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, uno que atañe particularmente a esta temática:

“El Estado puede incurrir en responsabilidad internacional por no actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra las mujeres; un deber aplicable a los actos cometidos por particulares en ciertas circunstancias”¹⁵.

Ante el incumplimiento del Estado costarricense del principio de debida diligencia que se materializa en las muertes violentas contra mujeres por razones de género presentados en el país, se genera la obligación estatal de reparación. En el Sistema Interamericano se han establecido como medidas de reparación la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

Uno de los fines generales de la reparación es regresar a las personas al estado en que se encontraban antes de ser víctimas. Sin embargo, en los casos de femicidio y de homicidio de mujeres por razón de género, es imposible restituir las al estado anterior. No obstante, considerando que en estos casos son víctimas directas los hijos, hijas, madres, padres y familiares cercanos de las mujeres fallecidas en manos de un femicida, la reparación debe enfocarse en estas personas. Asimismo, no debe olvidarse que en los casos de violencia contra las mujeres una reparación digna no debe consistir en regresar a la víctima a las condiciones de violencia y discriminación en que vivía.

Además del impacto que genera para la familia en general el femicidio o el homicidio de mujeres por razones de género, particularmente para sus hijos e hijas, estos hechos traerán consecuencias para toda la vida. Los efectos psicológicos y patrimoniales serán – en una mayoría de casos - permanentes para estas personas menores de edad y para quienes asuman su guarda y crianza, situación que se agrava en muchos casos cuando sus madres eran el único sustento familiar.

¹⁴ Abramovich, V. “Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Revista Académica de la Universidad de Chile. Núm. 13 (2017): Anuario de Derechos Humanos 2017

¹⁵ CIDH. *Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual: la educación y la salud*. 2011.

“Las hijas e hijos víctimas del delito de feminicidio o parricidio quedan al cuidado de diferentes integrantes de la familia de la madre o excepcionalmente con la familia del padre, siendo en la mayoría de los casos la madre o el padre de la víctima fallecida, quienes presentan edad avanzada, carencia de recursos económicos necesarios para la manutención de las personas menores de edad, obligando a la familia a realizar una reestructura y modificación de dinámicas familiares¹⁶”.

Por lo anterior, si bien toda política estatal de reparación debe tener un contenido material significativo, que le permita enfrentar los efectos materiales de la violencia, es indispensable que posea también una dimensión simbólica debido a que los daños causados por un femicidio o de homicidio por razones de género de una mujer, y en este caso, de una mujer madre, son irreparables. Esa dimensión simbólica es *“una forma de reconocimiento del sufrimiento específico ocasionado a las víctimas, reconociendo que debería rehabilitarlas en su condición de ciudadanos activos, de la cual fueron excluidas por los procesos de victimización”¹⁷.*

NECESIDAD DE UN NUEVO ENFOQUE

Actualmente el Patronato Nacional de la Infancia -en adelante PANI- brinda un estipendio mensual a algunas personas menores de edad quienes han perdido a su madre por femicidio.

Esto encuentra sustento legal actualmente en el Reglamento para la transferencia, uso, control y liquidación de los recursos girados a sujetos privados con convenio de cooperación y transferencia de recursos vigente con el Patronato Nacional de la Infancia para la prevención, protección y atención de personas menores de edad, publicado en el alcance digital de La Gaceta N° 240 del martes primero de noviembre de dos mil dieciséis¹⁸.

El reglamento vigente establece en su artículo 3¹⁹ que se debe suscribir un convenio entre el PANI y un “hogar solidario subvencionado”.

¹⁶ Reglas de Operación del Programa de apoyo económico para las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio o parricidio. Gobierno de Jalisco, México. (s.f.) Pág.

¹⁷ Uprimny-Yepes, R; Guzmán-Rodríguez, D. *En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales*. Revista Colombiana de Derecho Internacional, pág.253. (2010).

¹⁸ <https://pani.go.cr/publicaciones/documentos/bibliografia-recursos-humanos/987-reglamento-transferencias-pani/file>
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2016/11/01/ALCA240_01_11_2016.pdf

¹⁹ “Artículo 3

Convenio: Acuerdo escrito de voluntades entre el PANI y los representantes de las Organización no Gubernamental y de los hogares solidarios subvencionados, tendientes a establecer los mecanismos y las contraprestaciones técnicas y financieras de cooperación recíproca y transferencia de recursos, así como de fiscalización técnica y financiera por parte del PANI para el uso correcto de los recursos según los fines del convenio.

Además, esta normativa, en su Capítulo XI, denominado “*De la transferencia de recursos a hogares solidarios subvencionados*”, establece como requisito una valoración psico social para empezar a girar los fondos²⁰, asimismo, indica que el monto mensual del subsidio será aquel que la Junta Directiva del PANI determine²¹.

Si bien el esfuerzo de dicha institución para garantizar los derechos de las personas menores de edad que han sufrido la pérdida de su madre a manos de un femicida, es necesario fortalecer la respuesta estatal.

Con esta finalidad, es necesario determinar cuáles son algunos de los nudos críticos que enfrentan las personas víctimas actualmente y a la luz de dicha normativa, es decir, el reglamento mencionado del PANI.

En primer lugar, debemos apuntar que la reglamentación del PANI ha sufrido una serie de cambios continuos desde el dos mil trece, con cerca de cinco o seis reformas.

Por otro lado, los convenios entre instituciones públicas y sujetos de Derecho Privado (en este caso, las víctimas) deben ser aprobados por la Junta Directiva de cada institución y estas sesionan usualmente una vez a la semana. Además, el monto del subsidio depende de la Junta Directiva del PANI.

Luego, la normativa actual, parte de una lógica asistencialista y posee trámites engorrosos para que las personas que ya han sufrido una pérdida altamente sensible en su familia accedan al subsidio. Esto dado que el reglamento no permite que el giro de dinero hasta que la Oficina Local del PANI realice un estudio psico-social, mismo que no en pocos casos tarda meses en hacerse por la carencia de suficiente recurso humano en la institución y otras complicaciones administrativas.

La lógica del subsidio es asistencialista, dado que las personas menores de edad deben estar en condición de pobreza para acceder a este y el flagelo de los femicidios no solo se presenta en los quintiles de más bajos ingresos, sino en toda la población. La situación socio-económica, de educación formal, empleabilidad o región del país no exime a ninguna mujer de estar en riesgo de femicidio ni mucho menos tiene sustento fáctico.

Hogar Solidario Subvencionado: Alternativa de protección que ofrece la posibilidad de integrar en una familia a un niño, niña o adolescente, que requiere de protección especial. Puede ser de la misma familia extensa de la persona menor de edad o personas de la comunidad, en ambos casos deben ser debidamente evaluados por la oficina local competente. A estas familias se les confiere el cuidado provisional o depósito judicial de una persona menor de edad o grupo de hermanos, y asumen la obligación de ofrecerle las condiciones necesarias para potenciar su desarrollo y garantizar sus derechos”.

²⁰ “Artículo 65. —El Hogar Solidario Subvencionado recibirá el aporte mensual por parte del PANI, previo estudio psico-social elaborado por la Oficina Local”.

²¹ “Artículo 67.—El monto mensual del subsidio será aquel que la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia apruebe anualmente y será depositado por medio de la Caja Única del Estado. Asimismo, para este fin se reconocerá la apertura de cuentas de ahorros o cuenta corriente”.

Como la normativa actual se circunscribe únicamente en personas menores de edad en condición de pobreza, deja de lado otras poblaciones víctimas y quienes ahora pueden acceder al subsidio previsto por el PANI, deben someterse a engorrosos trámites. Asimismo, la normativa actual no es específica para personas víctimas de femicidio y únicamente tiene rango de reglamento, por lo que puede ser eliminado fácilmente. Por lo que resulta necesario darle rango de ley, así como partir de una nueva lógica o enfoque para que las poblaciones víctimas puedan acceder realmente a sus derechos.

La lógica de nuestra propuesta es de responsabilidad estatal para todas las personas víctimas de femicidio, entendidas las últimas no solo como la mujer que muere a manos de un femicida, sino las personas menores de edad quienes son sus hijos e hijas, las personas adultas mayores o con discapacidad que dependían económicamente de ella o de su cuidado, así como las personas quienes quedan al cuidado de alguna de estas otras personas víctimas en razón de la muerte de la mujer en cuestión.

Agregar a estas personas como beneficiarias de priorizaciones de servicios estatales resulta un paso hacia adelante para iniciar una respuesta integral y con perspectiva interseccional y de género, ya que como históricamente a las mujeres se nos han recargado las labores de cuidado, no solo las personas menores de edad hijos e hijas de estas mujeres existen, sino población con discapacidad y adulta mayor. En la misma línea, adiciona como persona beneficiaria a la que queda con el cuidado de estas otras personas, a lo que es necesario resaltar nuevamente que históricamente son en su mayoría mujeres.

Asimismo, nuestra propuesta prevé como persona beneficiaria a los hijos e hijas mayores de edad, pero menores de veinticinco años que continúan sus estudios. Esto con la finalidad de colaborar para que tengan las condiciones materiales para efectivamente acceder a la educación técnica o superior y posean herramientas para insertarse exitosamente en el mercado laboral.

Resulta menester indicar que otro de los propósitos de este proyecto de ley es que el monto del estipendio mensual para las víctimas tenga rango de ley y se actualice sin mayor inconveniente, por lo que se ancla el monto al salario base usado en el resto de la normativa nacional, es decir, usar como “salario base” referenciado al salario de Oficinista 1 o Auxiliar Judicial del Poder Judicial, según la ley N° 7337 del cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres²².

Adicionalmente, como proponemos una reparación integral, resulta fundamental abordar las consecuencias psicológicas, específicamente sobre la niñez. Con esta población es necesario poner particular atención a la autoridad parental (patria

²² Silvia Pacheco, “Salario que servirá de base para la definición de penas, multas y otros”, en sitio web de Punto Jurídico, accesado el 30 de octubre de 2019, <https://www.puntojuridico.com/conozca-el-salario-base-que-servira-de-base-para-la-definicion-de-penas-multas-y-otros/>

potestad), la guarda, crianza y educación, así como al régimen de interrelación familiar.

Nuestro país no puede poner en duda las consecuencias que para la niñez se derivan de su exposición a la violencia de género, resultando en efectos negativos

tanto materiales como psicológicos, impidiéndoles su desarrollo integral y poniendo en riesgo el futuro de sus vidas de modo irreparable. Según Aguilar D.,

“(...)estudios realizados al efecto han demostrado la relación que la exposición a la violencia de género a edades infantiles tiene con una mayor tendencia a desarrollar anomalías de orden físico y trastornos de carácter psicológico, conductual y cognitivo; la exposición a la violencia en esas edades tempranas provoca el síndrome de estrés post traumático de un modo más definido a causa de la propensión a sufrir sentimientos de miedo, terror, desamparo e impotencia, unido a la aprensión del riesgo de muerte o a ser gravemente herido, propia de semejantes situaciones”.²³

La violencia contra las mujeres es una conducta aprendida en el ámbito familiar, medio íntimo en que niñas, niños y adolescentes se desarrollan durante su infancia, ya que este entorno es donde se evidencia que el mecanismo para relacionarse con los demás está presidido por el poder que le confiere al padre la violencia que usa contra la mujer y los hijos. Es el ejercicio del poder que ejercen los hombres sobre las mujeres. Los hombres lo aprenden *“no solo a instancias de la socialización sino, principalmente, cuando niños y niñas se ven obligados a soportar desde su infancia el ejercicio de esta violencia en el ámbito familiar”*.²⁴

Lo anterior fundamenta la necesidad de contar con procesos de reparaciones transformadoras, cuyo propósito no debería ser restaurar a las víctimas a su situación previa al femicidio u homicidio por razones de género, sino transformar esas circunstancias que en muchos casos están ligados a procesos de discriminación, pobreza y exclusión.

En los casos de femicidio, la reparación transformadora debe hacer énfasis en la recuperación de los hijos e hijas particularmente. Estas personas menores de edad no son, *“como a veces se afirma con excesiva superficialidad, meramente “testigos” de la barbarie que desarrolla en la casa el perpetrador de tales agresiones [...] propiamente son víctimas directas de las mismas.*²⁵

Por ello, el Estado debe dar un giro al concepto de justicia restitutiva donde se pretende regresar a la víctima al estado anterior, porque los hijos e hijas menores

²³ Aguilar, D. *“ponencia CGPJ, y los efectos de la ruptura en los hijos”*. Madrid, 2005.

²⁴ Pérez del Campo, A. *“Los jóvenes frente a la violencia de género”*. Juventud y Violencia de Género. Revista de Estudios de Juventud. Sept. 09. No. 86. Pág. 88.

²⁵ Pérez del Campo, A. *“Los jóvenes frente a la violencia de género”*. Juventud y Violencia de Género. Revista de Estudios de Juventud. Sept. 09. No. 86. Pág. 85

de edad de estas mujeres merecen una justicia distributiva y transformadora, que tome en consideración la reparación en términos de acceso a derechos, bienes y recursos, especialmente para aquellos que se encuentren en condiciones de pobreza y de exclusión.

Una política estatal de reparación transformadora en casos de violencia contra las mujeres debe tener un componente específico de recuperación para estos niños, niñas y adolescentes, que esté dirigida a proteger el interés superior de la niñez²⁶, y a **lograr la ruptura de la transmisión generacional de la violencia**. Múltiples estudios evidencian que *“las personas víctimas y testigos de violencia intrafamiliar cuando pequeños, aceptan estas conductas agresivas, las legitiman y las repiten en la siguiente generación, tanto con sus hijos, como con su pareja”*²⁷. Las consecuencias de la violencia a nivel familiar generan efectos para toda la vida:

*“Sus repercusiones no están limitadas al corto plazo; entre las más destacadas se encuentran los efectos de corte intergeneracional. Numerosos estudios han demostrado que los niños que son víctimas o testigos de violencia en el hogar tienen perturbaciones comportamentales y emocionales como menor desempeño académico y mayor propensión a ser violentos o víctimas de violencia en su adultez (Jaffe et al., 1999). Habiendo expuesto de manera general los efectos nocivos sobre la víctima y su núcleo familiar, tanto en el corto como en el largo plazo, es posible afirmar que la violencia doméstica erosiona el capital social, genera altos costos sociales y económicos y, más aún, tiende a perpetuarse en el tiempo.”*²⁸

La Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres de todas las edades, Costa Rica 2017-2032 hace referencia a la vocación transformadora de la reparación, mencionando al Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará (MESECVI 2014), es decir:

“(…) un fenómeno no solo restitutivo sino además correctivo; “enfoque crucial para abordar la situación estructural de violencia y discriminación (…) La Corte IDH ha interpretado que, en una situación de discriminación estructural, las reparaciones deben propender a transformarla, apuntando

²⁶ “Todas las acciones, procesos y medidas en que estén involucradas personas menores de edad y que sean tomadas por agentes estatales en particular, ya sean autoridades judiciales, administrativas y legislativas, se realizarán en consideración de la garantía debida para el desarrollo integral y la vida digna y por lo tanto de las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y avanzar el máximo de bienestar posible de las niñas y niños”. Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres de todas las edades, Costa Rica 2017-2032. Pag. 65.

²⁷ Salas Bahamón, L. “Transmisión intergeneracional de la violencia intrafamiliar: Evidencia para las familias colombianas”. Documento CEDE 2005-47 ISSN 1657-7191 (edición electrónica) agosto de 2005.

²⁸ Cárdenas Varón, G; Polo Otero, J. “Ciclo intergeneracional de la violencia doméstica contra la mujer”. Revista de Economía del Caribe, No 14. 2014.

así no solo a la restitución si no a remediar la situación, a garantizar su no repetición”²⁹.

Por todo lo anterior, y con el fin de que las personas menores de edad que perdieron a sus madres en manos de agresores feminicidas puedan recuperarse correctamente y construir un proyecto de vida digna, es necesario que una ley sobre reparaciones de hijos e hijas de este tipo de violencia contemple la suspensión de la patria potestad y de la guarda crianza de forma provisional mientras dura el proceso y definitiva con la sentencia condenatoria. Asimismo, que sea legalmente imposible que el feminicida establezca un régimen de interrelación familiar con los niños, niñas y adolescentes en mención.

Esta medida pretende, por un lado, evitar que hijas e hijos sean revictimizados constantemente con la presencia del autor de la muerte de su madre y, por otra, cortar los lazos de violencia con el agresor, apoyando el proceso de ruptura generacional de la violencia.

En muchos de los casos de feminicidio, los hijos e hijas han sido incluso testigos del ataque que conlleva la muerte de su madre. Esta situación sin duda acredita el perjuicio para el desarrollo integral de la persona menor de edad, que se ve revictimizada por el hecho de mantener la patria potestad, la guarda crianza y el derecho de visitas, que incluso deberán cumplir en las cárceles del sistema penitenciario si el autor ha sido detenido.

El Estado costarricense tiene la obligación de garantizar la integridad tanto física como psíquica de las personas menores de edad y esta medida legislativa permite cumplir con dicha responsabilidad. Esta suspensión, que no es más que una acción proporcional al delito cometido por el feminicida, es acorde a lo contemplado en los artículos 158 y 159 del Capítulo IV del Código de Familia, que establece lo relativo al término y suspensión de la Patria Potestad, así como con el artículo 188 del Código Penal, que consagra el incumplimiento o abuso de esta.

No podrá hablarse de reparación total del daño si la normativa nacional no contempla esta suspensión provisional y definitiva de la patria potestad, la guarda y crianza y la imposibilidad de un régimen de interrelación familiar, en casos de feminicidios u homicidio de mujeres por razón de género.

La deuda del Estado Costarricense en materia de violencia contra las mujeres se extiende a la responsabilidad que asumió al ratificar la Convención de los Derechos del Niño, desde el 18 de julio de 1990, que forma parte de los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes que garantizan y protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En su artículo 3, se establece que:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las

²⁹ Ídem, pág. 112.

autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Los femicidios y muertes violentas de mujeres por razones de género que no pudieron ser evitadas por el Estado dejaron a 42 personas menores de edad en condición de orfandad en los años 2016 y 2017. Para el año 2019, al 21 de noviembre han dejado 16 personas menores de edad huérfanas. El Estado costarricense debe asumir la responsabilidad por la desaparición física de estas madres, cumpliendo con la obligación de reparar a las hijas e hijos sobrevivientes, garantizando, como lo establece el artículo 51 de la Constitución Política, la protección integral.

Aspectos administrativos

Debido a que la afectación para las personas víctimas tiene su origen en la violencia contra las mujeres, misma que llegó, en estos casos, hasta el femicidio u homicidio de una mujer con vinculaciones a un delito sexual o a una relación sentimental terminada o no; por lo que consideramos que es el Instituto Nacional de las Mujeres -en adelante INAMU- la institución llamada a ser la rectora del régimen de reparación integral propuesto, asimismo, quien maneje el presupuesto.

Además, es necesario recordar que, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, así como de la ley 7801, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, el INAMU es el ente rector en cuanto violencia contra las mujeres. El INAMU incluso es la institución rectora del Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y de la Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres de todas las edades -en adelante PLANNOVI-.

Por otro lado, históricamente la sociedad ha recargado las labores de cuidado en las mujeres, por lo que suelen mujeres quienes quedan a cargo de las personas menores de edad, adultas mayores o con discapacidad que sufren las consecuencias de los femicidios u homicidios de una mujer con vinculaciones a un delito sexual o a una relación sentimental terminada o no.

Aspectos presupuestarios

Una norma que no cuente con un debido contenido presupuestario resulta insuficiente para hacer operativas las acciones planteadas, máxime si se trata de la reorientación y priorización de recursos para atender el fenómeno de la Violencia e Inseguridad. En este sentido y considerando la urgente necesidad de atender la problemática supra mencionada desde una perspectiva de reparación integral a las víctimas del fenómeno del femicidio, es que se dispone reorientar una fracción de los ingresos percibidos por el impuesto a la que deben pagar todas las sociedades mercantiles, así como sobre toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada, que se encuentran inscritas o que se inscriban en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para brindar el estipendio económico para las víctimas sobrevivientes de los femicidios.

Este impuesto se establece con la Ley N° 9428 Impuesto a las Personas Jurídica publicada en el Alcance Digital N° 64 a La Gaceta N° 58 del 22 de marzo del 2017 y rige a partir del 01 de setiembre del 2017, en conjunto con el reglamento emitido mediante el Decreto ejecutivo N° 40417-H publicado en el Alcance Digital N°114 a La Gaceta N° 99 del 26 de mayo de 2017.

De esta manera, no se estaría creando un nuevo tributo, sino ateniendo con los recursos existentes una problemática de Seguridad Pública y ciudadana, que debe ser abordada integralmente como tal por parte del Estado costarricense y sus instituciones.

Para tener una aproximación a cuáles serían los costos de implementar esta propuesta, debemos tomar en cuenta que no existen datos oficiales previos al dos mil dieciséis de cuántas personas menores de edad perdieron a su madre por femicidio u homicidio de una mujer con vinculaciones a un delito sexual o a una relación sentimental terminada o no. Esto debido a que el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia del Poder Judicial lleva esa estadística desde ese momento.




















Por lo tanto, no existe alternativa más que partir de supuestos y aproximaciones, máxime que como veremos, no hay una tendencia estadística.

Asimismo, para el monto del estipendio mensual, se parte de una tercia parte del salario base previsto en la Ley N° 7337 del cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Los datos oficiales entre los años dos mil dieciséis y dos mil diecinueve nos indican lo siguiente:

Descendientes*

- 19 de las 26 mujeres eran madres.
- 34 personas quedaron huérfanas.
- De éstas, 22 son menores de edad (15 niñas y 7 niños).

Sonia Ma.  24 años 30 años 32 años	Marilyn  18 años 13 años	Maritza  8 meses	Ma. Isabel  1 año	Rita de los A.  4 años
Grettel  14 años 9 años 7 años	Kimberly  1 año 2 años	Helen  3 años 1 año	Cassandra  4 años	Flor de Ma.  22 años 20 años 16 años 14 años
Margarita  21 años 22 años 25 años	Marisol  5 años 5 meses	Ma. Paula  4 años	Miriam  1 año	Angélica  9 años
Xinia  5 años 12 años	Gerardita  33 años	Brenda  8 años	Luz Marina  48 años 44 años	

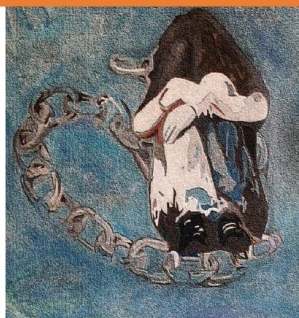














*Editado el 23 de agosto de 2019.
 Fuentes: Sub-comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio y Fiscalía Adjunta de Género del Poder Judicial.



Descendientes Femicidios 2017

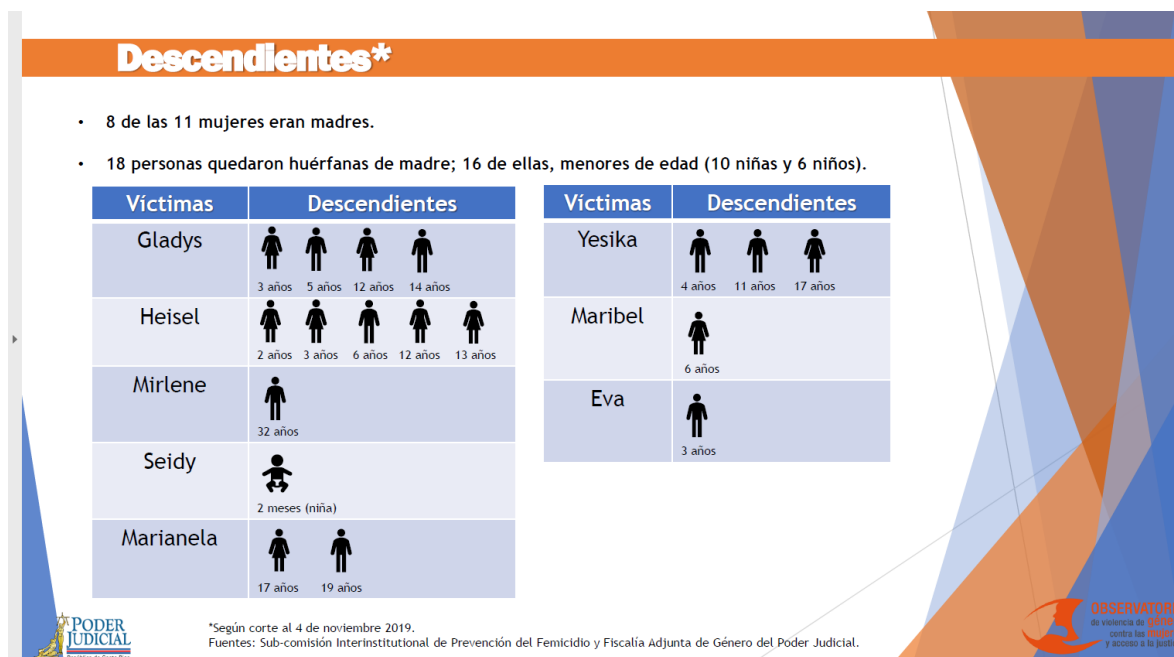
Femicidios al 31 de diciembre de 2017



Yamileth  3 años	Ana  17 años	Anacedy  15 y 13 años	Meylin  16 y 2 años
Shirley  6 y 8 años	Irene  4 años	Levla  4 años	Marianela  14, 11, 7 y 4 años
Kattia  6, 8 y 10 años	Anavita  12, 15, 21 y 18 años	Aurora  18 y 15 años	Melania  12 años

- 12 de las 26 mujeres eran madres.
- 24 personas quedaron huérfanas.
- De estas, 21 personas son menores de edad

* Según corte oficial de la Sub-Comisión Interinstitucional para el Registro del Femicidio al 8 de febrero de 2018.



En virtud de la información anterior, los costos aproximados son los siguientes:

SOLO LOS Y LAS HIJAS MENORES DE EDAD / UN TERCIO DEL SALARIO BASE											
	MUJERES TOTAL	MUJERES MADRES	APROXIMADO DE PERSONAS DE CUIDADORAS	TOTAL DE HIJOS	HIJOS MENORES DE EDAD	HIJOS ENTRE 18-25 AÑOS	TOTAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS	MONTO SUBSIDIO POR PERSONA AL MES	TOTAL POR MES	TOTAL POR AÑO	
2019	11	8	0	18	16	0	16	¢143.666	¢2.298.656	¢27.583.872	
2018	26	19	0	34	22	0	22	¢143.666	¢3.160.652	¢37.927.824	
2017	26	12	0	24	21	0	21	¢143.666	¢3.016.986	¢36.203.832	
2016	26	15	0	29	21	0	21	¢143.666	¢3.016.986	¢36.203.832	
									¢11.493.280	¢137.919.360	

En esta propuesta económica, solo se pretendería beneficiar con el estipendio económico a las personas menores de edad hijos e hijas de la mujer que falleció por femicidio. Los ceros en la tabla, es por exclusiones referentes al estipendio económico, no porque no existan posibles otras personas beneficiarias de este si esa fuera la decisión.

La columna de total por mes se obtiene multiplicando el total de personas beneficiarias por el monto del subsidio, además, el total por año significa multiplicar el total por mes por los doce meses del año.

Asimismo, se sumaron los cuatro totales por año de los periodos en que sí contamos con datos oficiales y eso da suma ciento treinta y siete millones novecientos diecinueve mil trescientos sesenta colones (¢137.919.360). Cifra que se dividió entre la cantidad de años en que tenemos datos, es decir, cuatro, con la finalidad

de obtener un promedio, el cual dio treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta colones (¢34.479.840).

Para tener un aproximado de cuánto implicaría esta política anualmente a las arcas estatales se tomó en cuenta:

- Que se pretende que esta nueva legislación beneficie no solo a las personas víctimas por hechos posteriores a su promulgación, sino que abarque a las víctimas por hechos previos a esta.
- Se multiplicó el promedio anual, es decir, treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta colones (¢34.479.840) por dieciocho años (es decir, la mayoría de edad en Costa Rica, para tener un parámetro medianamente aplicable a todas las poblaciones que se pretenden beneficiar).
- El monto total anual sería de seiscientos veinte millones seiscientos treinta y siete mil ciento veinte colones (¢620.637.120).
- Se multiplicó por 18 previendo que esa cifra represente el periodo aproximado que se debe resarcir mes a mes en la actualidad, es decir, que signifique la reparación integral de las víctimas de femicidio del periodo 2001-2019. Tomando en cuenta que algunas de las víctimas de esos periodos ya no se encontrarían en los supuestos del artículo 2 del proyecto de ley, la proyección podría satisfacer la demanda de la población de periodos previos al 2001 que sí cumplan los supuestos y aún pueda ser beneficiaria.

Por lo tanto, nuestra estimación es que el estipendio del régimen de reparación integral propuesto signifique treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta colones mensuales (¢34.479.840) o seiscientos veinte millones seiscientos treinta y siete mil ciento veinte colones anuales (¢620.637.120) anuales.

El Estado recauda alrededor de dieciocho mil millones de colones anuales por concepto del impuesto a las personas jurídicas³⁰, partiendo de esa base, se necesitaría un 3,5% de ese total para financiar el estipendio del régimen de reparación integral.

En razón de lo anterior, se dispone tomar una fracción del impuesto a las personas jurídicas, es decir, el tributo previsto por la ley N° 9428 del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, de forma tal que un 3,5% se destine al régimen de reparación integral para las víctimas de femicidio.

³⁰ <https://www.hacienda.go.cr/noticias/15003-hacienda-inicia-proceso-para-disolucion-de-mas-de-74-mil-sociedades-por-incumplir-con-pago-de-impuesto-a-personas-juridicas>

Como antecedentes internacionales de esta iniciativa se encuentra la planteada en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, y la posterior réplica a nivel nacional. En agosto del 2017, la legislatura de la Ciudad aprobó la Ley N° 5.861 de la Ciudad, por medio del cual se brinda subsidio a niños, adolescentes y jóvenes que hayan sufrido la pérdida de su madre a causa de un femicidio. En julio de 2018, diputadas y diputados del Senado de la Nación sancionaron la "*Ley Brisa, Ley de reparación económica para niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de femicidio.*"³¹

España, el pasado 1 de marzo de 2019, aprobó la Ley 3/2019 de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, mismas que les asigna una pensión de orfandad de 600 euros a los hijos e hijas víctimas directas de la violencia machista por la muerte femicida de sus madres³².

En definitiva, esta propuesta de ley pretende acercarse a estas iniciativas internacionales creando un mecanismo encaminado a proteger a los niños, niñas y adolescentes que perdieron a su madre víctima de femicidio.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Instituto Nacional de las Mujeres - INAMU- impulsa la presente iniciativa en conjunto con legisladoras y legisladores de varias bancadas con el propósito de que se asuma la responsabilidad estatal correspondiente con las personas familiares de las mujeres víctimas de femicidio. De manera tal que estas personas puedan acogerse al régimen de reparación integral, mismo que incluye priorizaciones de servicios estatales para todas ellas, así como un estipendio mensual para los hijos e hijas de la mujer fallecida.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) impulsa la presente iniciativa en conjunto con legisladoras y legisladores de varias bancadas con el propósito de eliminar los sesgos de género en la fijación de impuestos y así generar herramientas para el cierre de las brechas económicas de las mujeres y en cuanto a acceso a la salud integral y en conjunto sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

³¹ El nombre de la ley surge del caso de femicidio contra Daiana de los Ángeles Barrionuevo. Tenía 24 años cuando desapareció el 20 de diciembre de 2014. Su cuerpo fue encontrado el 10 de enero dentro de una bolsa en un arroyo en Moreno, provincia de Buenos Aires. Detuvieron como principal sospechoso de asesinarla a su expareja Iván Rodríguez, de 26 años. Sus hijos Elías y Tobías, gemelos de 7 años, y su hija Brisa, de 3 años, quedaron a cargo de su abuelo.

³² Recuperado de http://noticias.juridicas.com/base_datos/Laboral/639063-l-3-2019-de-1-de-marzo-de-mejora-de-la-situacion-de-orfandad-de-las-hijas.html

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE FEMICIDIO

CAPÍTULO I
REPARACIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 1- CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS VÍCTIMAS. La presente ley crea un régimen de reparación integral para las personas víctimas de femicidio consumado y para las víctimas de homicidio consumado de una mujer en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El autor del homicidio haya sostenido una relación sentimental con la mujer a quien le da muerte, aunque ya estuvieran separados al momento de su fallecimiento y hayan convivido o no;
- b) El autor del homicidio haya cometido algún delito sexual contra la mujer fallecida;
- c) El autor del homicidio sea una persona allegada o familiar hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de una pareja o expareja sentimental con quien haya convivido o no la mujer fallecida relacionada a problemas de pareja;

ARTÍCULO 2- PERSONAS BENEFICIARIAS. Las personas beneficiarias del régimen de reparación integral creado por esta ley serán las siguientes:

- a) Hijos e hijas de las mujeres víctimas de femicidio u homicidio consumados en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 1 de la presente ley, hasta su mayoría de edad o hasta los veinticinco años de edad en caso de que continúen sus estudios;
- b) Personas adultas mayores dependientes económicamente de la mujer víctima de femicidio u homicidio consumados en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 1 de la presente ley;
- c) Personas adultas mayores cuya principal cuidadora haya sido en vida la mujer víctima de femicidio u homicidio consumados en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 1 de la presente ley;
- d) Personas con discapacidad permanente, sin límite de edad, dependientes económicamente de la mujer víctima de femicidio u homicidio consumados en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 1 de la presente ley;
- e) Personas con discapacidad permanente, sin límite de edad, cuya principal cuidadora haya sido en vida la mujer víctima de femicidio u homicidio consumados en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 1 de la presente ley; y
- f) Las personas que asumen el cuidado de alguna de las personas especificadas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo.

Tanto para los incisos 2, 3, 4 y 5 de este artículo, la relación de la persona beneficiaria con la fallecida será por afecto o por vínculo familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. Asimismo, podrán ser beneficiarias las tías, tíos, sobrinas o sobrinos hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

Podrán ser beneficiarias del régimen de reparación integral que crea esta ley, las personas que se encuentren bajo alguna de las circunstancias previstas en este artículo, aunque el femicidio consumado u homicidio en que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo primero de esta ley, haya sido perpetrado con anterioridad a la promulgación de esta ley. Sin embargo, en estos casos, nadie podrá recibir un estipendio alguna correspondientes al periodo transcurrido entre el fallecimiento de la mujer y la entrada en vigor de esta ley.

ARTÍCULO 3- CONTENIDO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL. El régimen de reparación integral consistirá en:

a) Un estipendio mensual para cada persona beneficiaria, cuya situación personal se encuentre en los supuestos del inciso a) del artículo 2 de esta ley, equivalente a un tercio de un salario base mensual, mismo que será inembargable, excepto por pensión alimentaria. El concepto de "*salario base*" usado en esta Ley es el establecido en el artículo 2 de la ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993;

b) Prioridad en la atención y garantía de acceso irrestricto a los siguientes servicios y programas estatales:

- 1- Asistencia médica, psicológica y psiquiátrica continuada;
- 2- Becas de estudio en todo el proceso educativo, incluida la educación superior;
- 3- Bonos de vivienda para las personas beneficiarias que se ajusten a los requisitos de la entidad estatal encargada; y
- 4- Asesoría y representación legal gratuitas en los procesos judiciales relacionados con el femicidio u homicidio consumado en las circunstancias previstas en el artículo primero de esta ley.

ARTÍCULO 4- NO EXCLUSIÓN. Ser beneficiaria de este régimen de reparación integral no será excluyente ni incompatible con otras ayudas o beneficios estatales para los cuales las personas beneficiarias cumplan los requisitos para acceder.

ARTÍCULO 5- ADMINISTRACIÓN DE LA REPARACIÓN. Quien asuma el cuidado de una persona beneficiaria que así lo requiera por su minoridad de edad o condición de salud, será quien administre los dineros recibidos como parte del régimen de reparación integral.

ARTÍCULO 6- SUSPENSIÓN DE LA REPARACIÓN. La persona dejará de ser beneficiaria del régimen de reparación integral cuando deje de calificar en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 2 de esta ley.

Los montos de dinero otorgados por esta ley no se podrán reclamar retroactivamente a la persona beneficiada.

CAPÍTULO II ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 7- ENTE RECTOR. El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) será la institución rectora de este régimen de reparación integral, amparado en las funciones establecidas por la Ley N.º 8688 del 2008 que crea el Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres Ley N.º 7801 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas.

ARTÍCULO 8- PROCEDIMIENTO PARA ACTIVAR EL RÉGIMEN. Cualquiera de las instituciones del Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres o con responsabilidades previstas en esta ley deberá activar el régimen, una vez tenga conocimiento del hecho que lo genera deberá informar a las demás instituciones en un plazo máximo de diez días hábiles. La activación del régimen no dependerá del proceso penal correspondiente, en caso de que exista alguno.

ARTÍCULO 9- RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES. Todas las instituciones públicas deberán brindar atención prioritaria, expedita y permanente, sin requisitos ulteriores a los indicados en esta ley, a las personas beneficiarias del mismo. Especialmente el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Instituto Nacional de las Mujeres, Patronato Nacional de la Infancia, Instituto Mixto de Ayuda Social, Caja Costarricense del Seguro Social, Ministerio de Educación Pública, Fondo Nacional de Becas, educaciones públicas de educación técnica y superior, Banco Hipotecario de la Vivienda, Dirección General de Migración y Extranjería, Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, Ministerio de Salud e instituciones encargadas de la Red de Cuido,

Las siguientes instituciones tendrán entre otras responsabilidades propias de su quehacer, las siguientes:

- a) Patronato Nacional de la Infancia: deberá incluir a las personas beneficiarias menores de edad en todos los programas institucionales de atención y asistencia técnica, incluyendo becas y otros beneficios, en un plazo no mayor de quince días hábiles desde que se activa el régimen;
- b) Instituto Nacional de las Mujeres: deberá brindar asesoría y representación legal gratuitas para cualquiera de las personas beneficiarias de este régimen que lo requieran, en los procesos judiciales relacionados con la muerte de la mujer víctima

de femicidio consumado u homicidio consumado en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 1 de la presente ley. Además deberá encargarse de gestionar el pago del monto previsto en el inciso a) del artículo 3 de esta ley;

c) Instituto Mixto de Ayuda Social: deberá otorgar, en un plazo perentorio no mayor de quince días desde la activación de este régimen, becas estudiantiles a las personas beneficiarias de este régimen, para que puedan continuar sus estudios tanto primarios como secundarios. Estas becas serán totalmente gratuitas, continuas y completas.

d) Caja Costarricense del Seguro Social: deberá proveer la atención en salud e intervención en salud mental de las personas beneficiarias, con especial énfasis a los traumas complejos y estrés post traumático. Para esto, deberá desarrollar o mantener programas especializados en los distintos centros de atención en salud, particularmente en el Hospital de Niños.

e) Ministerio de Educación Pública: deberá brindar atención psicosocial a las personas beneficiarias que se encuentren estudiando en el sistema educativo público y facilitar los traslados entre centros educativos cuando estos fueran solicitados o requeridos.

f) Entidades de educación técnica superior: deberán brindar acceso a programas de formación y estudios universitarios estatales, así como las becas disponibles.

g) Banco Hipotecario de la Vivienda: deberá otorgar fondos para vivienda cuando las personas beneficiarias no cuenten con vivienda propia, con la salvedad de que con grado de probabilidad puedan ser adjudicatorios de un bien inmueble en un proceso sucesorio relacionado con la muerte de la mujer víctima de femicidio u homicidio consumados en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 1 de la presente ley.

h) Dirección General de Migración y Extranjería: cuando las personas beneficiarias del régimen tengan una condición migratoria irregular o presenten dificultades para ingresar al país, deberá facilitar de manera prioritaria, expedita y gratuita los trámites necesarios.

ARTÍCULO 10- CONTENIDO PRESUPUESTARIO. Adiciónese un inciso d) y modifíquese el inciso a) del artículo 11 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9428 del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, de forma tal que se agregue un inciso d) y que su inciso a) indique de ahora en adelante:

Artículo 11- Destino del impuesto. Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto, una vez deducidas las comisiones pagadas a las entidades recaudadoras, serán destinados a financiar los siguientes rubros:

a) **Un ochenta y seis coma cinco por ciento (86,5%)** de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública para que sea invertido en infraestructura física de las delegaciones policiales, la compra y el mantenimiento de equipo policial, en la atención de la seguridad ciudadana y el combate a la delincuencia. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.

b) *Un cinco por ciento (5%)* de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Justicia y Paz para apoyar el financiamiento de la Dirección General de Adaptación Social. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.

c) *Un cinco por ciento (5%)* de la recaudación total de este impuesto, se destinará al Poder Judicial de la República para que lo asigne al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) para la atención del crimen organizado. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país.

d) **Un tres, coma cinco por ciento (3,5%)** de la recaudación total de este impuesto será asignado al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) para que sea invertido exclusivamente en el estipendio que prevé el artículo 3 de esta ley.

ARTÍCULO 11- ASIGNACIONES Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Los recursos económicos que demanda el cumplimiento de la presente ley deberán incorporarse a las partidas presupuestarias correspondientes de las instituciones involucradas. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las asignaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes, a fin de cumplir la presente ley.

CAPÍTULO III REFORMAS

ARTÍCULO 12- REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Se reforma el artículo 35 de la Ley N° 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998 y sus reformas. El texto será el siguiente:

Artículo 35- Derecho al contacto con el círculo familiar y afectivo

Las personas menores de edad, que vivan o no con su familia, tienen derecho a tener contacto de manera regular y directa con su círculo familiar y afectivo, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; así como con terceros no parientes que formen parte de dicho círculo familiar extendido y afectivo, cuando el interés superior de la persona menor de edad así lo justifique.

La negativa del menor a mantener contacto, visitas y comunicación deberá ser considerada y obligará, a quien tenga su custodia, a solicitar a la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) que investigue y brinde la atención psicosocial necesaria.

La autoridad judicial, mediante resolución fundamentada, deberá modificar o suspender el ejercicio de estos derechos en cuanto a los lugares, la frecuencia y las condiciones de la interrelación, cuando se determine que impliquen un perjuicio físico, moral o psicológico para la persona menor de edad o para las personas de su círculo familiar y afectivo con quienes este cohabite, atendiendo al interés superior del hijo o la hija y su capacidad de decisión y comprensión.

En caso de que el padre de la persona menor de edad le haya dado muerte a su madre o haya procurado hacerlo, el primero perderá la posibilidad de tener un régimen de interrelación familiar con la persona menor de edad ni podrá ejercer su guarda, crianza y educación.

Cualquiera que sea la persona o institución a cuyo cargo queden los hijos y las hijas, el padre y la madre quedan obligados a sufragar los gastos que demanden su guarda, crianza y educación.

Lo resuelto conforme a las disposiciones de este artículo no constituye cosa juzgada y el Tribunal podrá modificarlo de acuerdo con el interés superior de los hijos y las hijas menores de edad o por un cambio de circunstancias.

ARTÍCULO 13- REFORMAS AL CÓDIGO DE FAMILIA. Se reforman los artículos 153, 158, 159, 176 y 177 de la Ley N° 5476, Código de Familia, del cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro y sus reformas. El texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 153- En caso de que los cónyuges se reconcilien, o de que los padres cuyo matrimonio haya sido disuelto, contraigan nuevas nupcias entre ellos, esto no implicará que quien hubiese perdido la patria potestad la recobre.

Artículo 158- Terminación de la patria potestad.

La patria potestad termina:

- a) Por la mayoría adquirida.*
- b) Por la muerte de quienes la ejerzan.*
- c) Por la declaratoria judicial de abandono, que se produzca por encontrarse la persona menor de edad en riesgo social, de acuerdo con el artículo 175 de este Código, y no exista oposición de los padres o cuando, suspendido el derecho, ellos no demuestren haber modificado la situación de riesgo para la persona menor de edad, en el plazo que el juez les haya otorgado.*
- d) Mediante resolución judicial en firme que determine que la persona menor de edad sufrió violencia sexual o física por parte de quien la ejerza.***

e) **Mediante resolución judicial en firme que determine que quien la ejerza haya dado muerte o haya procurado darle muerte a una persona familiar hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad de la persona menor de edad.**

Artículo 159- La patria potestad puede suspenderse, modificarse, a juicio del Tribunal y atendiendo al interés de los menores, además de los casos previstos en el **artículo 152**, por:

- 1) La ebriedad habitual, el uso indebido de drogas, el hábito de juego en forma que perjudique al patrimonio de la familia, las costumbres depravadas y la vagancia comprobada de los padres.
- 2) La dureza excesiva en el trato o las órdenes, consejos, insinuaciones o ejemplos corruptores que los padres dieran a sus hijos;
- 3) La negativa de los padres a dar alimentos a sus hijos, el dedicarlos a la mendicidad y permitir que deambulen en las calles;
- 4) El delito cometido por uno de los padres contra el otro o contra la persona de alguno de sus hijos y la condenatoria a prisión por cualquier hecho punible;
- 5) Incapacidad o ausencia declarada judicialmente; y
- 6) Por cualquier otra forma de mala conducta notoria de los padres, abuso del poder paterno, incumplimiento de los deberes familiares o abandono judicialmente declarado de los hijos.
- 7) **Por violencia doméstica o intrafamiliar contra la persona menor de edad o alguno de sus familiares hasta tercer consanguinidad o afinidad.**

Las sanciones previstas en este artículo podrán aplicarse a los padres independientemente de los juicios de divorcio y separación judicial.

Artículo 176- Quienes ejerzan la patria potestad podrán nombrar en testamento, tutor a sus hijos cuando estos no hayan de quedar sujetos a la patria potestad del padre sobreviviente.

En caso de que el padre de la persona menor de edad le haya dado muerte a su madre o haya procurado hacerlo, las personas familiares maternas de la persona menor de edad deberán ser considerados prioritariamente para ejercer su guarda, crianza y educación, aún en contraposición de las estipulaciones del padre.

Artículo 177- A falta de tutor testamentario ejercerán la tutela:

- 1º- Los abuelos;
- 2º- Los hermanos consanguíneos; y
- 3º- Los tíos.

Cuando hubiere varios parientes de igual grado debe el Tribunal nombrar tutor al pariente que reúna las mejores condiciones de conocimiento y familiaridad con el menor, solvencia, idoneidad y preparación, que constituya una garantía para el desempeño satisfactorio de su cargo.

En caso de que el padre de la persona menor de edad le haya dado muerte a su madre o haya procurado hacerlo, las personas familiares maternas de la persona menor de edad deberán ser considerados prioritariamente para ejercer su guarda, crianza y educación.

Rige doce meses a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley seis meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Paola Alexandra Valladares Rosado

Nielsen Pérez Pérez

Shirley Díaz Mejía

Laura Guido Pérez

Paola Viviana Vega Rodríguez

Carolina Hidalgo Herrera

José María Villalta Flórez-Estrada

Enrique Sánchez Carballo

Floria María Segreda Sagot

Catalina Montero Gómez

Franggi Nicolás Solano

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

1 vez.—Solicitud N° 175723.—(IN2019414218).

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R- 0274-2019-MINAE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. San José, a las nueve horas veinte minutos del veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

RESULTANDO

PRIMERO: Que existe una Política Nacional de Compras Públicas Sustentables y Creación del Comité Directivo Nacional de Compras Sustentables, aprobada mediante el Decreto Ejecutivo N°39310 del 27 de enero de 2015, el cual requiere para la implementación de esta política contar con herramientas que permitan diferenciar los productos y servicios con mayor desempeño ambiental.

SEGUNDO: Que en setiembre de 2015 fueron aprobados por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre los que destaca el objetivo 12, que hace referencia al tema del consumo y la producción sostenible, exhortando para que todos los países puedan alcanzar un crecimiento económico mediante un cambio en los métodos de producción y consumo de bienes y servicios.

TERCERO: Que Costa Rica se encuentra en proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); debiendo tomar acciones para el cumplimiento de un conjunto de instrumentos legales de dicha organización. En materia ambiental estos instrumentos legales promueven que los países miembros adopten normas y estándares internacionales, mejores prácticas y directrices de política que los orienten hacia prácticas de producción y consumo más sostenible.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el tema de la producción y el consumo sostenibles es un eje transversal que incide en el quehacer de diferentes sectores, los cuales involucran programas e instancias de la Administración Pública, que requieren coordinación para direccionar las acciones bajo una visión de país.

SEGUNDO: Que Costa Rica ha tenido un rol relevante y de liderazgo en materia ambiental, debido a la importancia y la trascendencia de nuestra visión de país; además de las obligaciones contraídas a nivel internacional, lo cual incluye la necesidad urgente de establecer medidas para proteger los ecosistemas más vulnerables, así como el agotamiento o sobreexplotación de los recursos naturales.

TERCERO: Que el Ministro de Ambiente y Energía ejerce la rectoría política en materia ambiental y energética, por lo que podrá en el ejercicio de sus funciones, ordenar las actividades que promuevan una producción y un consumo más sostenibles desde el punto de vista ambiental.

CUARTO: Que en mayo de 2018, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 41032 del 21 de febrero de 2018, se oficializó la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible 2018-2030; en la cual se incorpora como eje estratégico el denominado “Producción sostenible” y en donde se incluye como una de sus acciones estratégicas el diseño, desarrollo e implementación de un Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético para la diferenciación de productos y servicios con menores impactos socio-ambientales en su ciclo de vida.

QUINTO: Que, a efecto de implementar la política sobre producción y consumo sostenible, por medio del ACUERDO 006-2019-MINAE del 22 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 87, alcance 106 del 13 de mayo de 2019, se oficializó el Programa Nacional de Etiquetado Ambiental y Energético de Costa Rica y se creó el Comité Técnico de Etiquetado Ambiental y Energético. Este Acuerdo en su artículo

10 inciso h) señala: “Reglamentación del uso de las EACR y las EECR: el MINAE elaborará vía resolución administrativa, un reglamento para el uso de las EACR y las EECR. La organización solicitante de las EACR y las EECR deberá comprometerse, por medio de la firma de un acuerdo con el MINAE a respetar y cumplir con lo establecido en el reglamento de uso de las etiquetas ambientales y energéticas de Costa Rica”.

Así mismo, el transitorio 3 de dicho acuerdo señala: “*el MINAE contará con un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta para emitir la resolución administrativa que se hace mención en este reglamento referente al derecho y uso de una etiqueta ambiental de Costa Rica (EACR) o una etiqueta de eficiencia energética (EECR) en un producto o servicio*”.

POR TANTO
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVE:

**“OFICIALIZAR EL REGLAMENTO PARA EL DERECHO Y USO DE UNA
ETIQUETA AMBIENTAL DE COSTA RICA (EACR) O UNA ETIQUETA DE
EFICIENCIA ENERGÉTICA (EECR) EN UN PRODUCTO O SERVICIO**

PRIMERO: Toda organización que reciba una certificación por el cumplimiento de las normas ambientales o energéticas de producto del Sistema Nacional para la Calidad relacionadas con etiquetado ambiental, eficiencia energética y huellas ambientales (incluyendo la huella de agua y la huella de carbono), así como la carbono neutralidad de producto, podrá solicitar el derecho de uso de los distintivos que a este respecto tiene el Ministerio de Ambiente y Energía. Para ello, deberá presentar la certificación de cumplimiento de la respectiva norma ante la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA), la Dirección de Energía (DE), la Dirección de Cambio Climático (DCC) o la Dirección de Agua (DA) según corresponda y cumplir con las disposiciones definidas en el presente reglamento.

Para ello debe cumplir con lo siguiente:

1. Que haya cumplido con lo que establece el Acuerdo 006-2019 MINAE para solicitud del derecho de uso de una etiqueta ambiental o energética, así como las normas INTE B8 e INTE B12 del Sistema Nacional para la Calidad según corresponda.

El tiempo de vigencia de uso de las etiquetas ambientales (ecoetiquetado, huella ambiental, huella de carbono de producto, carbono neutralidad de producto, huella de agua de producto y otras huellas ambientales) y las etiquetas energéticas (eficiencia energética de productos) será de 3 años calendario, con revisiones anuales de cumplimiento, lo que rige a partir de la fecha en que se otorgue formalmente el derecho de uso de la respectiva etiqueta. Las organizaciones a las que se les otorgue el derecho de uso de la etiqueta serán publicadas en las páginas de: la DIGECA cuando corresponda a las etiquetas de huella ambiental u otras huellas individuales diferentes de la de carbono y agua, en la de la DE cuando se trate de etiquetas de eficiencia energética, en la de la DCC cuando se trate de huella de carbono de producto o carbono neutralidad de producto y en la de la DA cuando corresponda a huella de agua de producto.

Cuando la organización realice la renovación de su certificación para etiquetado de producto según la norma correspondiente, deberá informarlo a las mencionadas direcciones del MINAE con el fin de actualizar la fecha de vencimiento del derecho de uso de las etiquetas. De no informarlo, regirá la fecha de vencimiento anterior y se indicará por los medios apropiados que la organización no cuenta el permiso de uso de las etiquetas y, por tanto, no podrá hacer uso del mismo.

2. La organización puede solicitar el derecho de uso de la etiqueta en: productos o servicios para los cuales específicamente se haya aplicado la norma o el reglamento correspondiente. Para las normas técnicas vigentes se pueden consultar en el sitio web de INTECO, en cuyo caso debe existir una certificación de cumplimiento otorgada por una entidad certificadora debidamente acreditada.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE SE LE CONCEDE EL DERECHO DE USO DE LA ETIQUETA.

- a. Deberá aclarar a terceras partes y consumidores, por medio del uso de la rotulación apropiada, que el productor fabricante o distribuidor de la mercancía o servicio en cuestión no es el MINAE.
- b. Deberá informar al MINAE y a la entidad certificadora de cualquier cambio en el producto, servicio o en la empresa que puedan afectar los impactos ambientales o la eficiencia energética de los bienes o servicios a los que se les otorgó el derecho de uso de las etiquetas del MINAE
- c. Deberá informar al MINAE y a la entidad certificadora de cualquier mal uso de las etiquetas ambientales o energéticas del que se llegará a enterar.
- d. Deberá informar al MINAE y a la entidad certificadora de cualquier requerimiento judicial o reclamo por daños a terceros a causa de la utilización de las etiquetas ambientales o energéticas del MINAE.
- e. Tener procedimientos adecuados y suficientes para identificar y rastrear (trazabilidad) la producción a la que se le va a otorgar el derecho de uso de las etiquetas del MINAE.
- f. Tener los registros adecuados y suficientes que permitan realizar las auditorías de producto.
- g. Utilizar una entidad de certificación debidamente acreditada ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) o reconocida por éste.

TERCERO: RESTRICCIONES DE USO DE SÍMBOLO

Las etiquetas ambientales (etiquetas ambientales tipo I, huella ambiental, huella de carbono, huella de agua, y similar), así como las de eficiencia energética otorgadas por el MINAE, no pueden utilizarse en los siguientes casos:

- a. Si el producto o servicio a obtener el derecho de uso de la etiqueta, está en proceso de auditoría por una entidad de certificación de tercera parte que no ha concluido su labor, o si cuenta con la certificación de producto vencida, retirada o suspendida.
- b. En productos o servicios que no hayan sido auditados o que no cumplan con lo que al respecto establecen las normas respectivas del Sistema Nacional para la Calidad.
- c. En productos o servicios fuera del alcance que fue auditado por la entidad certificadora.
- d. Si se otorgó el derecho de uso de la etiqueta para un producto, pero no se han realizado las evaluaciones anuales de cumplimiento.
- e. En informes o documentos de la organización relacionados con actividades que son diferentes de la identificación de productos o servicios como “eficientes energéticamente” o “ambientales” según la norma que ha sido aplicada.
- f. En acompañamiento de frases no autorizadas por el MINAE que resalten los atributos del producto o servicio.
- g. En informes, documentos de la organización, publicidad en puntos de venta u otros medios de difusión de la empresa, cuando se use de forma general sin especificar el producto o servicio específico al que le fue otorgado el derecho de uso de la etiqueta ambiental o energética.
- h. En cualquier tipo de uso en donde la etiqueta ambiental o energética aparezca como parte de la organización que cuenta con el derecho de uso de la etiqueta. Las etiquetas ambientales o energéticas mencionadas en este documento son una marca registrada del Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica.
- i. En documentos emitidos por la organización como resultado de actividades distintas de aquellas incluidas la norma utilizada para la certificación de producto.

- j. En encabezados, papelería corporativa, o facturas por parte de la organización, en tarjetas de presentación personal, gafetes o identificaciones.
- k. En cualquier situación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición del producto o servicio evaluado o la organización (Ejemplo: que pueda inducir a considerar actividades no cubiertas por el alcance de la norma o reglamento que se ha aplicado al producto o servicio y que resulte contrario a esta resolución administrativa, el Acuerdo 006-2019 del MINAE o a cualquier otra regulación relacionada.
- l. En las organizaciones o productos de sus clientes. La organización a la que se le otorgó el derecho de uso de la etiqueta no podrá otorgar sub licencias de uso a terceros. En el caso de adquisición o de fusión, la transferencia del derecho de uso de la etiqueta ambiental o energética deberá contar con el permiso escrito por parte del MINAE.
- m. El uso de las etiquetas en cualquier documento que no haya sido aprobado con anterioridad por el MINAE.
- n. En certificados e informes en los cuales los resultados de actividades que se registren están fuera del alcance de las certificaciones bajo las cuales se otorga el derecho de uso de la etiqueta y la respectiva norma de INTECO.
- o. Incluir cualquier elemento extraño o diferente del autorizado dentro de la etiqueta ambiental o energética del MINAE. Superponer elementos extraños a la etiqueta ambiental o energética.
- p. La organización no puede transferir su derecho de uso de las etiquetas (ambientales o energéticas) a otros productos o servicios, propios o de terceros, que no hayan sido certificados bajo las normas de producto del Sistema Nacional para la Calidad y que no hayan cumplido con los reglamentos respectivos. Asimismo, las etiquetas

ambientales o energéticas del MINAE no pueden ser utilizadas en documentos derivados de subcontratistas, reportes de opinión e interpretaciones. La autorización del MINAE para el uso de la etiqueta ambiental o energética debe estar referido a un producto o servicio auditado y dicha autorización de uso no deberá superar el plazo de duración del evento o serie de eventos.

- q. Las etiquetas ambientales o energéticas no deben ser utilizadas de tal forma que pueda dar la impresión de que el MINAE está aceptando responsabilidad por los procesos asociados con la organización.
- r. Cuando se incluye cualquier elemento no contemplado en la etiqueta dentro del logotipo o sello oficial, ya sea de eficiencia energética o ambiental.
- s. Cuando se coloca el logotipo o sello como fondo en la papelería de la empresa u organización, así como plasmarlo con elementos, imágenes o texturizados que provoquen la distorsión o alteren su percepción. A su vez, no está permitido cortar el sello o etiqueta, incluir efectos visuales, alterar el fondo, cambiar los colores, proporciones y la tipografía de las etiquetas, inclinar o girar las etiquetas en posiciones que no son las autorizadas.
- t. Cuando se use la etiqueta con fines políticos o religiosos o para fines cuyos principios o valores sean contrarios a los expuestos en la Constitución Política de Costa Rica y las leyes vigentes.
- u. No se puede colocar la etiqueta otorgada para un producto o servicio específico junto al símbolo o logotipo de otra organización que no cuente con la etiqueta ambiental o energética debidamente autorizada y entregada por parte del MINAE o junto a otra etiqueta ambiental o energética diferente de las del MINAE.
- v. No se podrá utilizar una etiqueta ambiental o energética del MINAE en productos o servicios que no hayan sido producidos o que no cumplan completamente las

condiciones auditadas e incluidas en la respectiva norma del Sistema Nacional para la Calidad.

w. Encontrarse moroso en sus obligaciones tributarias.

CUARTO: Forma y Color del Logotipo

El MINAE registrará las etiquetas ambientales y energéticas de producto en el Registro de la Propiedad Intelectual y estas etiquetas registradas serán las que deban ser utilizadas por los solicitantes de una etiqueta ambiental o energética, las que se encontrarán disponibles en los sitios web: www.digeca.go.cr y web.energia.go.cr

QUINTO. Uso de las etiquetas ambientales y energéticas.

- a. El uso de las etiquetas ambientales y energéticas no implica que el MINAE apruebe o avale determinado producto o servicio o la operación de la empresa que los produce o distribuye. El otorgamiento del derecho de uso de las etiquetas ambientales o energéticas del MINAE no confiere a la organización beneficiaria ningún derecho de propiedad o de titularidad sobre la etiqueta del MINAE.
- b. En caso de incumplimiento de lo estipulado en este reglamento, el Acuerdo 006-2019 MINAE y de cualquier otra regulación aplicable a las etiquetas ambientales y energéticas de Costa Rica, el derecho a su uso de éstas puede ser retirado por el MINAE previo cumplimiento de un procedimiento administrativo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de la Administración Pública N°6227. Asimismo, el MINAE podrá retirar el derecho de uso de las etiquetas cuando un tribunal administrativo o judicial dictamine que la organización a la que le dio el derecho de uso de la etiqueta ha infringido de manera premeditada o por negligencia una ley nacional ambiental o sanitaria.

SEXTO: Comuníquese y publíquese esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta, la que, podrá actualizarse y ajustarse en cualquier momento conforme a los avances que se requieran en el proceso de mejora continua.

Carlos Manuel Rodríguez Echandi
Ministro de Ambiente y Energía

1 vez.—(IN2019414185).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

La Gerencia mediante oficio G-04944-2019 del 27 de noviembre 2019 y según acuerdo de Junta Directiva N°9554-IV aprobó la modificación del **Reglamento para la Adquisición de Repuestos Automotrices**. En virtud de lo anterior, se adjunta reglamento citado:

Considerando:

1. Que existe la necesidad de cambiar de modelo de indemnización de repuestos de vehículos amparados por los seguros del INS, por lo que se requiere implementar un reglamento que permita mantener un control en la adquisición de éstos para controlar el costo del reclamo y proteger los intereses económicos del consumidor.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del INS, le corresponde a la Junta Directiva, aprobar los procedimientos para realizar las contrataciones administrativas exceptuadas de los procedimientos ordinarios.
3. Que la actual normativa interna que regula las contrataciones exceptuadas, no se ajusta a la necesidad que tiene el INS, de crear un registro de proveedores de repuestos de automóviles, que permita el ingreso de los proveedores que cumplan con los requisitos formales, técnicos y financieros en cualquier momento, permitiendo que el registro sea dinámico para lograr tener dentro de la red a la mayor cantidad de empresas sólidas y responsables que se dediquen a la venta de repuestos nuevos y usados. Se requiere un procedimiento ágil para la atención del volumen de reclamos diarios que resultan amparados por los seguros del INS, que garanticen la obtención de mejores precios y menores plazos de entrega con el objetivo de lograr mayor satisfacción del cliente, dada la competencia actual.
4. Que resulta necesario crear un reglamento mediante el cual se regule la relación contractual que se tendrá con los proveedores de repuestos de automóviles, para la satisfacción de las necesidades de compra de repuestos de vehículos que tiene el INS, a efectos de cumplir con sus obligaciones contractuales.
5. Que con el propósito de fomentar la competencia, evitar distorsiones en el mercado y tener acceso a mejores precios en la compra de repuestos, se busca implementar en ese proceso, la participación de aquellos proveedores de repuestos nuevos originales, nuevos genéricos y usados, sin hacer referencia a repuestos nuevos de agencia, con el fin de promover la participación de la mayor cantidad de proveedores y de esta manera cumplir con los lineamientos establecidos por la Comisión para Promover la Competencia.
6. Que mediante la implementación de un procedimiento de cotización y compra de repuestos, es posible solventar la necesidad que se tiene de adquirir estos bienes, por lo que el reglamento consta de dos etapas: una primera de invitación a los proveedores de repuestos de automóviles para que participen en un proceso abierto de precalificación en el que se logren inscribir empresas formalmente constituidas que cumplan con los requisitos técnicos, financieros y formales que se determinen; y una segunda etapa, en la que se proceda a invitar a los proveedores precalificados, a un concurso específico, para lograr por medio de la compra, la indemnización de una determinada póliza del INS.
7. Que el presente reglamento de contratación administrativa observa los principios generales de la contratación administrativa.

8. Que el reglamento resulta razonable y proporcional a los fines de la contratación.

Por tanto, se aprueba el Reglamento para la adquisición de repuestos automotrices.

Capítulo I: Aspectos Generales

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento regula las relaciones contractuales entre el INS y las personas jurídicas que resulten precalificados para brindar el servicio de cotización y venta de repuestos nuevos originales, nuevos genéricos y/o usados.

Las empresas a contratar son aquellas cuya actividad comercial ordinaria sea la venta de repuestos automotrices y que estén interesadas en ofrecer al INS sus mejores precios en repuestos, asociado a altos estándares de calidad, plazo de entrega y atención al cliente.

Artículo 2. Excepción: Este reglamento no es aplicable de forma exclusiva, pues en casos debidamente motivados técnicamente, se puede proceder por medio de otro tipo de mecanismos de indemnización.

Artículo 3. Principios: Todas las contrataciones que se realicen mediante el presente reglamento deberán observar los principios generales de contratación administrativa: eficiencia, eficacia, publicidad, libre competencia, igualdad, buena fé e intangibilidad patrimonial.

Artículo 4. Responsables: Será responsabilidad de la Dirección de Suscripción a través del Centro de Gestión de Reclamos de Automóviles desarrollar y conducir los procesos de contratación que regula el presente reglamento.

Capítulo II. Registro de Proveedores

Artículo 5. Invitación: La Dirección de Suscripción a través del Centro de Gestión de Reclamos de Automóviles, realizará mínimo una publicación anual, en un diario de circulación nacional, invitando a todas las personas físicas y jurídicas que comercialicen repuestos originales nuevos, genéricos nuevos y/o usados para que participen en el proceso de precalificación que tiene como fin crear una red de proveedores de repuestos de automóviles abierta y dinámica.

La invitación a participar se hará por un periodo de fechas específico, y conforme se reciban las solicitudes, se procederá a revisar si cumplen con los requisitos formales, técnicos y financieros. Las empresas interesadas en formar parte del registro de precalificados podrán presentar su solicitud en cualquier momento.

Las empresas que cumplan con todos los requisitos serán las precalificadas.

Artículo 6. Audiencias previas: El INS se reserva el derecho de realizar audiencias con las empresas interesadas a efecto de explicar la mecánica del presente reglamento y estimular su participación.

Artículo 7. Requisitos formales y técnicos: Se requiere que los interesados aporten como mínimo lo siguiente:

- Certificación de personería jurídica, con un plazo máximo de emitida de 15 días hábiles.
- Copia de la cédula del representante legal vigente.
- Certificación de las acciones y accionistas de la empresa.
- Certificación de encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales, emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social.
- Así mismo certificar la relación de los representantes, administradores y/o colaboradores con otros agentes, coladores o representantes de la industria automotriz.
- Indicar dirección exacta donde tiene el local de venta e inventario de repuestos y de las sucursales en caso de que las tuviera.
- Constancia o certificación emitida por la Administración Tributaria en la que se indique la fecha de inscripción de la empresa en la actividad de venta de repuestos, la cual debe ser mayor o igual a 3 años.
- Aportar certificación vigente del permiso de funcionamiento, extendido por el Ministerio de Salud, el cual debe estar vigente y a nombre de la empresa.
- Aportar copia certificada de la patente municipal vigente para la actividad de venta de repuestos a nombre de la empresa.
- Declaración jurada respecto a los siguientes aspectos puntuales:
 - Que no le alcanza ninguna de las prohibiciones que prevén los artículos N°22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
 - Que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales, incluyendo el tributo establecido en la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas (Ley 9024).
 - Que posee capacidad financiera, especificaciones técnicas y experiencia, para satisfacer el objeto a contratar.
 - Marcas de los repuestos de automóviles que vende, y específicamente indicar para cada una de las marcas si comercializa repuestos originales nuevos, genéricos nuevos o usados.
 - Que indique expresamente que, en los concursos específicos, cotizará el repuesto que se le está solicitando. Cualquier error en la cotización acepta que deberá ser asumido por su empresa, sin costo adicional para el INS.
 - Que cuenta con la infraestructura necesaria y equipo tecnológico para dar el servicio de cotización y suministro de repuesto.

- Que se compromete a otorgar como mínimo un 25% de descuento sobre el precio de venta al público.
 - Que acepta que en caso de que el INS lo requiera, la empresa deberá poner a disposición el catálogo de piezas y precios de mostrador.
 - Que en caso de resultar elegido como empresa precalificada mantendrá un inventario de repuestos para solventar la necesidad del INS, y cuando el INS lo requiera tendrá que demostrar el origen de los repuestos que ofrece.
 - Que el servicio lo brindará mínimo de 7:30 a.m. a 5:30 p.m. Jornada continua de lunes a viernes, y se compromete a ajustarse al horario que el INS determine.
 - Que mantendrá prácticas comerciales leales y éticas.
 - Que guardará junto con su personal las normas de decoro, cortesía y respeto.
 - Que acepta que el INS si así lo requiere puede realizar una inspección del local donde se prestará el servicio y a su vez, también acepta que el INS puede constatar cualquier información suministrada o documentación presentada en el presente proceso.
- Indicar en la oferta los años y/o meses de experiencia y trayectoria a nivel nacional en ejercer la actividad de venta de repuestos consecutiva.
 - Las empresas que no cumplan con el periodo mínimo quedan desestimadas.
 - Indicar correo electrónico con el dominio de la empresa que sea de uso exclusivo para prestar el presente servicio, nombre del contacto directo que atenderá los requerimientos del INS y el número de teléfono.
 - Indicar cuenta IBAN y nombre del Banco, en colones y dólares.
 - Indicar que en caso de resultar precalificada se compromete a participar en el 80% de las invitaciones de cotización de repuestos que le realice el INS. En caso de incumplimiento se aplicará lo indicado en el artículo de multas.
 - Aportar tres referencias comerciales que acrediten solvencia económica, moral y reputacional.

Artículo 8. Requisitos financieros: Como requisitos financieros deben presentar:

<p>a. Capital de trabajo:</p> <p style="text-align: center;"><u>Activo Circulante-Pasivo Circulante</u> Activo Circulante</p> <p>-Si es mayor o igual a 0.3, aprueba. -Si es menor a 0.3, reprueba.</p>	<p>b. Rentabilidad Sobre Patrimonio:</p> <p style="text-align: center;"><u>Utilidad Neta</u> Patrimonio</p> <p>-Si es mayor o igual a 0.10, aprueba. -Si menor a 0.10, reprueba.</p>
<p>c. Razón Corriente:</p>	<p>d. Razón de Deuda:</p>

<p><u>Activo Circulante</u> Pasivo Circulante</p> <p>-Si es mayor o igual a 1.5, aprueba. -Si es menor a 1.5, reprueba.</p>	<p><u>Pasivo total</u> Activo total</p> <p>-Si es menor o igual a 0.65, aprueba. -Si es mayor a 0.65, reprueba.</p>
<p>e. Rotación de Inventarios:</p> <p><u>Costo de ventas</u> Inventario</p> <p>-Si es mayor o igual a 4, aprueba. -Si es menor a 4, reprueba.</p>	

Artículo 9. Colaboración y asesoría: Para el eficiente y eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento, la Dirección de Suscripción a través del Centro de Gestión de Reclamos de Automóviles, podrá solicitar colaboración técnica a otras dependencias del INS como por ejemplo contable, financiera, presupuestaria, informática, jurídica a las demás dependencias del INS. Asimismo, contará con la guía que sea necesaria por parte del Departamento de Proveeduría.

Artículo 10. Revisión de requisitos:

Una vez recibida cada solicitud con todos los requisitos, la Dirección de Suscripción a través del Centro de Gestión de Reclamos de Automóviles, procederá a valorar si cumple o no con lo solicitado, la oferta podrá ser subsanada en el plazo de 3 días hábiles.

El plazo para emitir la decisión final motivada de cada solicitud debe realizarse como máximo 15 días hábiles después de recibida la propuesta.

La decisión de cada solicitud será debidamente comunicada a cada solicitante, y en caso de no compartir lo resuelto, las empresas podrán presentar solicitud de revisión ante dicho Centro en el plazo de 1 día hábil. Finalmente, contra lo resuelto no habrá recurso alguno.

Artículo 11. Conformación del registro de precalificados: Una vez firme la decisión final, se procederá a incluir a la empresa precalificada en el registro de proveedores de acuerdo a las siguientes categorías: nuevos originales, nuevos genéricos y/o usados.

Dicho registro será el punto de inicio para poder participar en cualquier proceso derivado del procedimiento de compra de repuestos que aquí se regula.

Para lo cual, la Dirección de Suscripción a través del Centro de Gestión de Reclamos de Automóviles, realizará la invitación únicamente a las empresas precalificadas que conformen el registro de cotización de repuestos para la marca de automóvil específica.

Dentro de la operativa, el INS puede crear las clasificaciones de repuestos que estime pertinentes, para mejorar y depurar el proceso de invitación.

Bajo este modelo el INS no garantiza un mínimo de compras a realizar.

Cualquier cambio en los requisitos formales, técnicos y/o financieros deberá ser comunicado de inmediato al INS.

Artículo 12. Inclusión de marca de repuestos de empresa precalificada: En cualquier momento una empresa que se encuentra incluida en el registro de cotizadores de repuestos, puede presentar solicitud para que lo incluyan como cotizador de una marca adicional a la ya registrada. Para lo cual debe presentar declaración jurada indicando claramente la marca de repuestos que desea le sea incluida, y si los repuestos son nuevos originales, nuevos genéricos o usados.

Artículo 13. Vigencia de la precalificación: Tendrá vigencia al 31 de diciembre de cada año con prórrogas automáticas, salvo que se presente alguna de las siguientes situaciones:

- Empresas que desmejoren su situación financiera, o incumpla con alguno de los requisitos formales o técnicos que fueron solicitados para su inclusión, para lo cual se faculta al INS durante la ejecución a solicitar toda la información que considere pertinente de oficio o ante la atención de alguna queja o denuncia.
- Exista resolución contractual en firme.
- Que la empresa solicite formalmente y por escrito la exclusión de todas las marcas de repuestos en las que fue precalificado, por alguna situación sobreviniente y debidamente justificada.
- Que el modelo no se ajuste a la necesidad del INS, para lo cual se les comunicará a todas las empresas la decisión tomada de no continuar con el procedimiento que aquí se regula. Dicha decisión no generará ningún daño y perjuicio.
- Que la empresa no cumpla con la garantía otorgada al asegurado.

Artículo 14. Garantía de cumplimiento: Las empresas precalificadas deberán rendir una garantía de cumplimiento ajustable al 31 de enero de cada año, del 15% del monto de la garantía del año inmediato anterior. En caso de tratarse de primer ingreso se fija la base de dicha garantía en ¢2.000.000,00.

Capítulo III. Subasta

Artículo 15. Solicitudes de cotización de repuestos: Una vez ingresado el reclamo de seguro y éste se encuentre amparado por algún seguro del INS, se procederá a realizar una invitación a las empresas precalificadas para la marca de repuestos específica, donde se le solicitará cotización de repuestos originales nuevos, genéricos nuevos y/o usados según sea el caso, para lo cual el INS suministrará número de reclamo, los datos del vehículo específico,

asimismo en caso de que la empresa precalificada lo requiera el INS podrá facilitarle las fotografías de la(s) parte(s) necesarias.

Además, indicará el sistema de evaluación aplicable, los criterios de desempate específicos, el lugar entrega del repuesto y si la empresa puede mejorar el precio de la oferta.

El INS facilitará un medio de contacto por cualquier duda que existe de previo a la presentación de una oferta.

La empresa debe aportar en su cotización el precio total, desglosar los impuestos que le aplican, el plazo de entrega y el plazo de garantía que ofrece según sea el caso.

Las empresas tendrán un plazo de 3 a 8 horas hábiles para realizar la cotización, según el criterio del INS, incluso, podrá ser extendido en caso de que el INS lo considere conveniente.

No se aceptarán ofertas de pedidos especiales.

Las ofertas realizadas se entenderán vigentes al menos por 30 días hábiles, salvo que la empresa precalificada indique lo contrario en la cotización.

Artículo 16. Mejora de precio: Una vez finalizado el plazo otorgado para la recepción de cotizaciones, si se permitiera la mejora de precios, esta deberá realizarse 4 horas posterior, con el fin de que las empresas participantes puedan ingresar y conocer los precios dados por el resto de los participantes.

Artículo 17. Acto final: Conforme al sistema de evaluación aplicable y en caso de empate, una vez aplicados los criterios de desempate, se dicta el acto final. El plazo para emitir la decisión es de máximo 1 días hábil contados desde el cierre de recepción de cotizaciones, o si fuera del caso, de recibida la mejora, plazo que podrá ser ampliado a discreción del INS.

En caso de no recibirse ninguna oferta o la recibida incumple con lo solicitado se declara infructuoso el proceso. El INS se reserva el derecho de declarar desierto cualquier proceso que se encuentre en trámite, sin que implique el reconocimiento de daños y perjuicios.

Artículo 18. Orden de compra: El plazo de entrega inicia al día siguiente posterior a la comunicación de la orden de compra.

De conformidad con lo que establece el artículo 272 inciso 2) del Código Fiscal, se requerirá de inmediato el aporte de las especies fiscales que correspondan, para lo cual el contratista pagará el 100%.

Artículo 19. Lugar de entrega: El repuesto adquirido deberá ser entregado por la empresa en el lugar indicado en la invitación de cotización por el INS, dentro del plazo de entrega ofrecido. Junto con el repuesto la empresa entregará al asegurado para efectos de garantía una copia de la factura y el certificado original de garantía a nombre del asegurado.

En caso de que entregue el repuesto defectuoso o incorrecto deberá de reponerlo en 1 día hábil, sin costo adicional.

Artículo 20. Readjudicación: En caso de incumplimiento contractual o cualquier otra circunstancia que impida al adjudicado brindar el repuesto, se procederá de inmediato a requerir el repuesto al oferente que de acuerdo con el orden de calificación haya obtenido el segundo puesto y así sucesivamente hasta agotar todas las ofertas recibidas.

En caso de superar los 30 días hábiles o los indicados en su oferta, contados desde la presentación de la misma se procederá a prevenir al segundo puesto para que indique si mantiene las mismas condiciones ofertadas en su oportunidad. Si confirma se procede de inmediato a contratarlo. En caso negativo, podrá seguirse con las ofertas subsiguientes y en orden que cumplan con lo solicitado.

Artículo 21. Forma de pago y factura: La forma de pago será de 15 días hábiles posteriores a la recepción a satisfacción de la factura por parte del INS. Solo se cancelan los repuestos que hayan sido entregados a satisfacción del INS.

Dado que el pago del repuesto constituye una indemnización de un reclamo de seguros, la factura deberá ser emitida a nombre del INS, sin embargo, en todos los casos debe indicar el nombre del cliente, número de placa del vehículo y deberá consignar el número de reclamo del INS. Además, debe coincidir el monto de lo cotizado y facturado. Cualquier atraso en este sentido será responsabilidad de la empresa.

La factura electrónica junto con los tres archivos que la validan deberá ser remitida por medio al correo electrónico facturascvins@ins-cr.com, deberá cumplir con lo estipulado por la Dirección General de Tributación Directa y deberá traer desglosado el impuesto que aplica.

El pago se realizará en la misma moneda de la cotización.

Artículo 22. Retención del impuesto sobre la renta: A la empresa se le retendrá el 2% por concepto de impuesto sobre la renta, sobre montos adjudicados superiores al salario base que se encuentre vigente en el momento del pago.

Artículo 23. Cláusula anticorrupción y de responsabilidad civil contractual. Las personas que participen en el presente reglamento de contratación adquieren la obligación de no incurrir directa ni indirectamente en actos de corrupción con la finalidad de obtener beneficios ilegítimos para sí o para terceros, o de conseguir causar un perjuicio para terceros participantes en el proceso de contratación, en relación con la participación en el proceso, o con la adjudicación, ejecución, ampliación o continuidad del contrato.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que los agentes indirectos de quienes se puede valer el oferente o contratista para ejecutar el acto de corrupción, pueden serlo sus trabajadores, administradores, representantes, accionistas o bien cualquier persona que haya sido encomendada por el oferente o contratista o por las personas citadas para cometer el acto de corrupción. Asimismo, de acuerdo con la ley, la figura pasiva del acto de corrupción podrá ser el funcionario, o bien uno o más familiares suyos, personas jurídicas e incluso terceras

personas que actúen en su nombre con el fin de cometer las omisiones o acciones punibles que se describen a continuación.

Se consideran actos de corrupción los siguientes:

- a) El requerimiento o la aceptación, directa o indirecta, por un funcionario del Instituto o de las empresas de su grupo financiero, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios indebidos como favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, proveniente directa o indirectamente de las personas que participen en el presente proceso de contratación, a cambio de la realización, omisión o intervención indirecta para que se realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, o en el ejercicio de las funciones de otros funcionarios.
- b) El ofrecimiento o el otorgamiento, que directa o indirectamente las personas que participen en el presente proceso de contratación hagan a un funcionario del Instituto o de las empresas de su grupo financiero, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios indebidos como favores, promesas o ventajas para ese funcionario o para otra persona o entidad, a cambio de la realización, omisión o intervención indirecta para que se realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, o en el ejercicio de las funciones de otros funcionarios.
- c) La realización por parte de un funcionario del Instituto o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios indebidos para sí mismo o para un tercero.
- d) El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualquiera de los actos a los que se refiere la presente cláusula.
- e) El incremento artificial doloso de los costos.

Artículo 24. Utilización de medios electrónicos: Queda facultado el INS para realizar el presente procedimiento por medio del Sistema que la institución así lo designe o mediante el mecanismo manual y/o electrónico que determine y se ajuste más a la operativa específica.

Artículo 25. Confidencialidad: Las empresas contratadas deben guardar absoluta confidencialidad sobre los datos a que tenga acceso como parte de los servicios que ofrece a la Institución. En caso de que se logre comprobar incumplimiento de esta cláusula, será suficiente motivo para suspender la contratación e iniciar el proceso de resolución.

Artículo 26. Apercebimiento y bloqueo de acceso: Se hará acreedor de sanción, la empresa precalificada que incurra en las siguientes conductas:

1. Incumplimiento en el plazo de entrega ofertado.
2. Error en el tipo de repuestos entregado versus lo cotizado.

3. Si el proveedor incurre en error en la entrega del repuesto de acuerdo con lo indicado en punto anterior, deberá proceder a su reposición en un plazo máximo de 3 días hábiles dentro del GAM y 4 días hábiles fuera del GAM, una vez el INS le haya notificado la inconsistencia. Este punto, no elimina la sanción que pueda generar al respecto debido a error en tipo de repuesto, acarreado en adición sanción por este hecho.
4. Error en tipo de repuesto entregado de acuerdo a las características del vehículo.
5. Omitir en la oferta o facturación el porcentaje de descuento que ofreció al Instituto, el cual debe aplicarse sobre el precio de lista de venta en el mostrador.
6. Brindar información inexacta o falsa de cualquiera de los aspectos indicados en la cotización autorizada por el Instituto.

Artículo 27.- Graduación de sanción para apercibimiento y bloqueo de acceso: Para contabilizar las faltas y posibles sanciones, se considerará de forma independiente cada caso. Un caso equivaldrá a una falta (1 caso = 1 falta):

Cantidad de faltas	Sanción
1	Primer apercibimiento por escrito.
2	Segundo apercibimiento por escrito.
3	Tercer apercibimiento por escrito.
4	Bloqueo del código de acceso por 1 día hábil.
5	Bloqueo del código de acceso por 2 días hábiles.
6	Bloqueo del código de acceso por 3 días hábiles.
7	Bloqueo del código de acceso por 4 días hábiles.
8	Bloqueo del código de acceso por 5 días hábiles.
9	Bloqueo del código de acceso por 6 días hábiles.
10	Bloqueo del código de acceso por 7 días hábiles.
11	Exclusión del registro de precalificados.

Artículo 28. Procedimiento sancionatorio: Cuando se detecte la falta se procederá a emplazar a la empresa precalificada indicando cuál es la falta y la posible sanción por el plazo de 3 días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, donde adicionalmente se le indicará si existe algún daño y perjuicio ocasionado al INS susceptible de ser indemnizado, y su estimación.

Cuando queden acreditadas las 11 faltas, se deberá resolver el contrato y consecuentemente se excluirá a la empresa del registro de precalificados. La empresa no podrá presentar por un año, nueva solicitud para conformar el registro de proveedores precalificados. Dicho plazo se contará a partir de que la resolución quede firme.

En caso de demostrarse los daños y perjuicios, se ejecutará la garantía de cumplimiento hasta el monto que se haya acreditado de daños y perjuicios, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que se deriven del incumplimiento.

La resolución final se dictará en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Contra lo resuelto solo se podrá interponer recurso de revocatoria ante el Centro de Gestión de Reclamos de Automóviles, dentro del siguiente día hábil del comunicado.

Artículo 29. Resolución contractual e Inhabilitación: El Centro de Gestión de Reclamos de Automóviles, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable a la empresa precalificada.

Entre las faltas que generarán la resolución contractual e inhabilitación de la empresa, sin necesidad que se acrediten faltas con anterioridad, serán:

1. Traspasar, ceder, gravar o comprometer los derechos y obligaciones de la autorización como proveedor precalificado para la venta de repuestos.
2. La comisión, instigación, tentativa o colaboración de fraude u otro delito en contra del Instituto.
3. Omitir u ocultar información de las declaraciones juradas solicitadas en este reglamento.
4. La omisión o negativa de presentar información adicional necesaria, cuando el Instituto así lo solicite.
5. La revelación o mal uso de la información protegida por la confidencialidad o la propiedad intelectual de información y base de datos del Instituto.
6. Comprobación de sobrepuestos en el monto facturado.
7. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en la contratación específica. Excluidas las conductas establecidas en el artículo “Apercibimiento y bloqueo de acceso” del presente reglamento, salvo que generen un daño grave.

Para la comprobación y análisis de las posibles faltas incurridas, la empresa precalificada tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles para ejercer su derecho de defensa ante el Centro de Gestión de Reclamos de Automóviles. Plazo contado a partir del día siguiente del recibo de la notificación donde se indique claramente la falta incurrida, la eventual consecuencia y se le indicará que a partir de ese momento se le excluirá del registro de proveedores de manera temporal, hasta que exista una resolución final del procedimiento. Adicionalmente, en el mismo documento se le indicará si existe algún daño y perjuicio ocasionado al INS susceptible de ser indemnizado, y su estimación.

Cuando quede acreditada la falta, se deberá resolver el contrato y consecuentemente se excluirá de forma definitiva a la empresa del registro de precalificados.

En caso de demostrarse los daños y perjuicios, se ejecutará la garantía de cumplimiento hasta el monto que se haya acreditado de daños y perjuicios, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que se deriven del incumplimiento.

La resolución final se dictará en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Contra lo resuelto solo se podrá interponer recurso de revocatoria ante el Centro de Gestión de Reclamos de Automóviles, dentro del siguiente día hábil del comunicado.

Artículo 30. Solicitud de colaboración: El Centro de Gestión de Automóviles podrá solicitar colaboración al Departamento de Proveeduría para realizar los procedimientos sancionatorios, de resolución contractual y ejecución de garantía de cumplimiento.

Artículo 31. Responsabilidad del contratista: Queda entendido que no existe relación laboral entre el INS y los trabajadores del contratista.

El contratista debe asumir todos los daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas, que se produzcan con ocasión de la prestación del servicio contratado.

Artículo 32. Supletoriedad: De manera supletoria aplica lo normado internamente para las contrataciones exceptuadas de los procedimientos ordinarios de contratación, y en su defecto, por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 33. Informes: La Dirección de Suscripción deberá realizar un informe trimestral a la Junta Directiva del INS sobre el avance y los resultados de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 34. Delegación a la Gerencia: La Gerencia General podrá realizar cualquier mejora en el presente reglamento, y a regular el uso de la plataforma electrónica en caso de ser necesario.

Ante cualquier cambio aprobado, la Gerencia General presentará un informe posterior a la Junta Directiva.

Artículo 35. Vigencia: La aplicación del presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,

Lic. Manuel Alvarado Acosta
Jefe
Subdirección de Planificación

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0097-IE-2019 del 6 de diciembre de 2019

SOLICITUD DE AJUSTE ORDINARIO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022 Y LIQUIDACIÓN DEL PERIODO 2018, PRESENTADA POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, (JASEC).

ET-076-2019

RESULTANDO:

- I.** Que la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec), presta el servicio de generación eléctrica de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 7799, "Reforma de la Ley de Creación de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, Ley N° 3300".
- II.** Que el 10 de agosto de 2015, en el Alcance N° 63 a la Gaceta N° 154, se publicó la resolución RJD-141-2015 "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de generación de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural", la cual se aplicará para los procesos de fijación tarifaria ordinaria correspondientes al servicio de generación de electricidad que prestan todos los operadores públicos y cooperativas de electrificación rural, que brinden ese servicio y que son regulados por la Aresep.
- III.** Que el 20 de setiembre de 2017, mediante la resolución RIE-099-2017 (ET-033-2017), la Intendencia de Energía (IE) resolvió la solicitud tarifaria ordinaria para el servicio de generación y que estuvo vigente del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
- IV.** Que el 1 de febrero de 2019, mediante la resolución RE-0011-IE-2019 (ET-061-2018), la IE resolvió la solicitud tarifaria ordinaria para el servicio de generación y que estuvo vigente del 1 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2021.
- V.** Que el 30 de setiembre de 2019, mediante el oficio GG-560-2019, Jasec presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de generación de energía eléctrica que presta, para los años 2020, 2021 y 2022, además

incluye la liquidación del periodo 2018 resuelta mediante la RIE-099-2017 (folios 01 al 10).

- VI.** Que el 2 de octubre de 2019, mediante el oficio OF-1180-IE-2019, la IE le previno a Jasec el cumplimiento de los requerimientos necesarios para otorgar la admisibilidad de la petición tarifaria para el servicio de generación de energía eléctrica que presta (folios 15 al 16).
- VII.** Que el 4 de octubre del 2019, mediante el oficio GG-584-2019, Jasec presentó la información solicitada por medio del oficio OF-1180-IE-2019 (folios 17 al 20).
- VIII.** Que el 7 de octubre de 2019, mediante el informe IN-0102-IE-2019, la IE emitió el informe de admisibilidad de la solicitud para ajustar las tarifas del sistema de generación de energía eléctrica presentada por Jasec (folios 62 al 65).
- IX.** Que el 7 de octubre de 2019, mediante el oficio OF-1192-IE-2019, la IE otorgó la admisibilidad formal a la solicitud presentada por Jasec para el servicio de generación de electricidad (folios 58 al 61).
- X.** Que el 14 de octubre de 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (folio 73 al 75).
- XI.** Que el 17 de octubre de 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en el Alcance 224 a La Gaceta N°197 (folio 73 al 75).
- XII.** Que el 18 de octubre de 2019, mediante el informe IN-0551-DGAU-2019 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emite el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 78 al 79).
- XIII.** Que el 8 de noviembre de 2019 a las 17:30 horas se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El 8 de noviembre de 2019 DGAU remite el informe de oposiciones y coadyuvancias (informe IN-0679-DGAU-2019), así como la respectiva Acta de la audiencia pública N° 46-AP-2019. Se recibieron posiciones validas por parte de: Carlos Evelio Granados Navarro, cédula número 03-0196-0940, Mario Redondo Poveda, cédula número 1-0589-0526, Luis Carlos Núñez Herrera, cédula de identidad número 1-1160-0429, Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica 3-002-042023, representada por el señor Enrique Javier Egloff Gerli, cédula número 1-0399-0262, Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653, representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula número 1-0812-0378 y Rafael Ángel Ramírez González, cédula número 01-0740-0293.

- XIV.** Que el 5 de diciembre de 2019, mediante el informe técnico IN-0142-IE-2019, la Intendencia de Energía, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de generación que presta Jasec a partir del 01 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del informe técnico IN-0142-IE-2019, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Solicitud tarifaria

De conformidad con lo indicado en el oficio GG-560-2019, la empresa Jasec solicitó disminución de 2,06% sobre las tarifas vigentes del sistema de generación para periodo 1 de enero 2020 al 31 de diciembre del 2020, un aumento de 21,80% para el periodo 1 de enero 2021 al 31 de diciembre 2021 y aumento de 17,22% para el periodo 1 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022.

Cuadro N° 1
Sistema de generación, Jasec
Tarifa vigente y propuesta
Año 2020, 2021 y 2022

Categoría Tarifaria	Detalle del Cargo	Precio 1º Ene 2020 sin CVC *	Tarifa Propuesta a partir del 1º Ene 2020	Efecto del Ajuste 2020 **	
				Aum Absoluto	% de Ajuste
Tarifa Generación JASEC					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
a. Energía Punta	cada kWh	₡44,95	₡44,02	-₡0,93	-2,06%
b. Energía Valle	cada kWh	₡36,54	₡35,79	-₡0,75	-2,06%
c. Energía Noche	cada kWh	₡31,06	₡30,42	-₡0,64	-2,06%
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
d. Potencia Punta	cada kW	₡2.546,76	₡2.494,27	-₡52,49	-2,06%
e. Potencia Valle	cada kW	₡2.546,76	₡2.494,27	-₡52,49	-2,06%
c. Potencia Noche	cada kW	₡0,00	₡0,00	₡0,00	0,00%

* Precios sin combustibles, Resolución RE-011-2019

** Ajustes aplican sobre las Tarifas Vigentes Actuales.

Categoría Tarifaria	Detalle del Cargo	Tarifa Propuesta a partir del 1º Ene 2021	Tarifa Propuesta a partir del 1º Ene 2021	Efecto del Ajuste 2021 **	
				Aum Absoluto	% de Ajuste
Tarifa Generación JASEC					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	a. Energía Punta	cada kWh	₡44,95	₡54,75	₡9,80 21,80%
	b. Energía Valle	cada kWh	₡36,54	₡44,51	₡7,97 21,80%
	c. Energía Noche	cada kWh	₡31,06	₡37,83	₡6,77 21,80%
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	d. Potencia Punta	cada kW	₡2.546,76	₡3.101,95	₡555,19 21,80%
	e. Potencia Valle	cada kW	₡2.546,76	₡3.101,95	₡555,19 21,80%
	c. Potencia Noche	cada kW	₡0,00	₡0,00	₡0,00 0,00%

* Precios sin combustibles, Resolución RE-011-2019

** Ajustes aplican sobre las Tarifas Vigentes Actuales.

Categoría Tarifaria	Detalle del Cargo	Tarifa Propuesta a partir del 1º Ene 2022	Tarifa Propuesta a partir del 1º Ene 2022	Efecto del Ajuste 2022 **	
				Aum Absoluto	% de Ajuste
Tarifa Generación JASEC					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	a. Energía Punta	cada kWh	₡49,33	₡57,82	₡8,49 17,22%
	b. Energía Valle	cada kWh	₡40,10	₡47,00	₡6,90 17,22%
	c. Energía Noche	cada kWh	₡34,08	₡39,95	₡5,87 17,22%
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	d. Potencia Punta	cada kW	₡2.794,84	₡3.276,05	₡481,21 17,22%
	e. Potencia Valle	cada kW	₡2.794,84	₡3.276,05	₡481,21 17,22%
	c. Potencia Noche	cada kW	₡0,00	₡0,00	₡0,00 0,00%

* Precios sin combustibles, Resolución RE-011-2019

** Ajustes aplican sobre las Tarifas Vigentes Actuales.

Fuente: Elaboración propia con datos de Jasec

2. Análisis de la solicitud

En este apartado se presenta el análisis regulatorio de la solicitud tarifaria propuesta por Jasec para el servicio de generación de electricidad, correspondiente a la liquidación del periodo 2018 y al estudio tarifario ordinario de los periodos 2020, 2021 y 2022, tomando como base lo aprobado mediante la resolución RE-011-IE-2019, por medio de la cual se resolvió el estudio ordinario que se pretende liquidar.

Dentro de los aspectos relevantes, como parte de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Jasec incorporó en el cálculo de su base tarifaria la planta hidroeléctrica Toro III, cuya operación comparte con el ICE, de manera que el análisis e impacto de la incorporación de esta planta se detalla en el apartado “d. Base tarifaria”.

Jasec incluye la liquidación del periodo 2017 por un monto de ₡3 021,34 millones, pretendiendo su recuperación en el periodo 2019. Esta liquidación fue resuelta por la IE por medio de la resolución RE-0011-IE-2019 (ET-061-2018),

disponiendo que su recuperación se realizaría en tres tractos (2019, 2020 y 2021), específicamente la recuperación de aproximadamente ¢1 007,11 millones cada año. Por lo tanto, de manera consistente con lo dispuesto en su oportunidad, la Autoridad Reguladora distribuye el monto pendiente de recuperar (¢2 014,22 millones) para que se recupere en los periodos 2020 y 2021 (¢1 007,11 millones por año).

En lo correspondiente a la liquidación del 2018 (resolución RIE-099-2017 ET-033-2017), se presentan diferencias con respecto a lo solicitado por Jasec. En los ingresos se presenta una diferencia de ¢32,47 millones menor a lo solicitado por la empresa, mientras que en los costos y gastos del periodo se registra un diferencia de ¢28,63 millones menor a lo solicitado por la empresa, cuyo efecto neto de ¢3,84 millones menos de lo solicitado, corresponde a una diferencia entre lo solicitado por Jasec de ¢2 330,07 millones y lo aprobado por Aresep por un monto de ¢2 326,23 millones. El monto aprobado se distribuye en los periodos solicitados (2020, 2021 y 2022), correspondiente a ¢775,41 millones por año.

a. Parámetros utilizados

En el siguiente cuadro resumen se puede observar el comportamiento de los índices de inflación (interno y externo) y el porcentaje de depreciación del colón respecto al dólar para los últimos años reales (2017 y 2018) y las proyecciones para el 2019, 2020, 2021 y 2022.

Cuadro N° 2
Parámetros utilizados
Aresep

INDICES	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Variaciones según ARESEP (al final del año)						
Inflación interna (IPC-CR)	2,58%	2,02%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	2,11%	1,91%	1,95%	2,73%	2,27%	2,23%
Depreciación (¢/U.S.\$)	2,04%	6,84%	-4,18%	0,00%	0,00%	0,00%
Variaciones según ARESEP (promedio anual)						
Inflación interna (IPC-CR)	1,63%	2,26%	2,23%	3,47%	3,00%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	2,13%	2,44%	1,73%	1,74%	2,48%	2,25%
Depreciación (¢/U.S.\$)	3,66%	1,62%	1,61%	-0,80%	0,00%	0,00%
Notas: Los años 2019, 2020, 2021 y 2022 son estimaciones. Las variaciones se calculan a finales de año (diciembre) o como variación de los promedios anuales de los respectivos índices.						
Fuente: Elaboración propia con base en datos del BCCR, BLS y FMI (statista).						

Las proyecciones de los parámetros económicos utilizados por la IE para efectos tarifarios se elaboran con base en el Programa Macroeconómico elaborado por

el Banco Central de Costa Rica (BCCR) para el periodo 2019-2020 y su revisión, y con base en las estimaciones realizadas por el Fondo Monetario Internacional, publicadas por Statista¹.

b. Análisis del mercado

Este apartado exhibe el análisis de mercado elaborado para fijar la tarifa del sistema de generación que presta Jasec. Este análisis de mercado se encuentra conformado por dos secciones complementarias: en la primera, se presenta una síntesis de los supuestos y principales resultados del informe propuesto por Jasec, y en la segunda, se muestran los escenarios estimados por la Intendencia de Energía (IE), además de las diferencias encontradas y las justificaciones que respaldan cada aspecto del mercado final propuesto por la IE.

i. Mercado presentado por Jasec:

Como parte del análisis realizado por la IE, se procedió a evaluar las variables que integran el estudio de mercado del sistema de generación que presta Jasec. Los aspectos más sobresalientes de la evaluación se detallan seguidamente:

- 1. Jasec solicitó una disminución de -2,06% a partir del 01 de enero de 2020, y un ajuste al alza de 21,80% a partir del 01 de enero de 2021, y 17,22% a partir del 01 de enero del 2022. Esto provocará que la tarifa vigente del sistema de generación de Jasec se modifique según se explica en el cuadro siguiente:*

1

https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/Revision_Programa_Macroeconomico2019-2020.pdf

<https://data.bls.gov/cgi-bin/surveymost>

<https://www.statista.com/statistics/244993/projected-consumer-price-index-in-the-united-states/>

Cuadro N° 3
Sistema de generación, Jasec
Solicitud de ajuste tarifario presentado por bloque horario,
2020-2022
(datos presentados en colones por kWh)

Categoría Tarifaria	Tarifa propuesta a apartir de enero de 2020	Tarifa propuesta a apartir de enero de 2021	Tarifa propuesta a apartir de enero de 2022
Por consumo de Energía (kWh)			
a. Energía Punta	¢44,02	¢54,75	¢57,82
b. Energía Valle	¢35,79	¢44,51	¢47,00
c. Energía Noche	¢30,42	¢37,83	¢39,95
Por Consumo de Potencia (kW)			
a. Potencia Punta	¢2 494,27	¢3 101,95	¢3 276,05
b. Potencia Valle	¢2 494,27	¢3 101,95	¢3 276,05
c. Potencia Noche	¢0,00	¢0,00	¢0,00

Fuente: Generación propia con datos de Jasec

2. *El sistema de generación de Jasec incluye los siguientes proyectos hidroeléctricos: Birrís, Barro Morado, Tuis y Toro III, este último es un proyecto arrendado compartido en el 50% con el ICE.*
3. *La empresa justificó su solicitud tarifaria en que "...la generación hidráulica se ha visto afectada por fenómenos climatológicos extremos, (efecto de la niña y el niño), los cuales tienen gran impacto en las lluvias y por consiguiente afectan los caudales de los ríos, recurso vital para la generación de energía.*
4. *En las últimas aprobaciones tarifarias, Aresep ha estado reconociendo dichos desajustes de la generación en las tarifas de las plantas generadoras, por lo que al mantenerse los costos estables y con generación tan variable, los precios tienden a variar en proporciones inversas al comportamiento del nivel de generación.*
5. *En esta ocasión, se prevé una desmejora en el nivel de generación de las plantas que opera Jasec para los próximos tres periodos, por lo que para esta ocasión se proponen altos aumentos tarifarios que se compensan con la liquidación del período 2018 que solo aplica en 2020". (Folio 12).*
6. *En las estimaciones de generación de energía eléctrica y potencia Jasec utilizó datos reales hasta el mes de mayo de 2019.*
7. *De esta forma Jasec proyectó una generación total de 210,5 GWh para el año 2020, 198,4 GWh para el año 2021 y 210,5 GWh para el año 2022.*

8. *Jasec presentó liquidación del periodo 2018, el monto a liquidar es de ¢3 338,9 millones a favor del usuario, es decir la empresa obtuvo ingresos superiores a los estimados por la Aresep en el estudio ordinario tramitado en el expediente ET-033-2017.*
9. *Con la estructura tarifaria propuesta por Jasec y de acuerdo con las proyecciones de producción eléctrica, el sistema de generación tendrá ingresos por ¢11 908,95 millones para el año 2020, ¢11 436,32 millones para el año 2021 y ¢11 540,65 millones para el año 2022. (Estado de resultados generación, hoja 14.3 Aumento Propio, Folio 12)*

ii. Análisis de mercado de la Intendencia de Energía (IE) y comparación con los resultados propuestos por Jasec

Los siguientes son los aspectos más sobresalientes del estudio de mercado desarrollado por IE:

1. *La energía que se espera produzca el sistema de generación de Jasec se calculó como la suma de las proyecciones individuales de cada una de sus plantas de generación. Esta estimación individual se calculó con los datos históricos desde el año 2009, en las que se disponga, y hasta agosto de 2019. A diferencia, Jasec que utilizó información real a mayo de 2019 lo que implica 3 meses menos de información real para el desarrollo de estimaciones y proyecciones.*
2. *Las estimaciones de energía generada para el periodo 2020-2022 fueron realizadas mediante la aplicación del software Forecast Pro, el cual realiza análisis de series de tiempo que responden a modelos cuantitativos de patrones históricos de la serie de datos. Sin embargo, la utilización de este software no generó estimaciones adecuadas para las plantas de Jasec. Esto se explica debido a que la generación del sistema de Jasec presentó una disminución de 30% con respecto a la producción de energía eléctrica del año 2018, afectando directamente en la tendencia a la baja en la estimación de la generación para los años 2020, 2021 y 2022.*
3. *Dado lo anterior, se tomaron las estimaciones de energía para el año 2020 presentadas por Jasec, para las estimaciones 2021 y 2022 se utilizaron promedios mensuales de los datos históricos de la serie setiembre 2009-agosto 2019.*
4. *Con los términos anteriores la IE proyectó una producción total de energía de las plantas de Jasec de 210,5 GWh para el año 2020, 194,3 GWh para el año 2021 y 195,3 GWh para el año 2022.*
5. *Para estimar las ventas mensuales de energía, por periodo horario, se utilizó la distribución proporcional de la producción mensual de energía, reportadas*

por la empresa a la IE según RIE-089-2016, correspondientes al periodo setiembre-diciembre 2018 y enero-agosto 2019.

6. Con respecto a la estimación de la potencia para el año 2020, 2021 y 2022 se mantuvo igual a los registros reales mensuales del periodo setiembre-diciembre 2018 y enero-agosto 2019.
7. Con las ventas estimadas de energía y potencia en periodo punta, en periodo valle y en horario nocturno y los precios vigentes que fueron publicados en la RE-0011-IE-2019 del 07 de febrero de 2019 en la Gaceta 27, Alcance 28 bajo el ET-061-2018 se obtienen ingresos vigentes de ₡29 416 millones para el periodo 2020-2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

ASPECTO	2020	2021	2022
Generación total (GWh)	210,5	194,3	195,3
Ingresos (En millones de colones) ₡	9 900,38	9 284,36	10 231,33
¢ / kWh	47,0	47,8	52,4

Fuente: JASEC y ARESEP, Intendencia de Energía.

8. Con base en el análisis financiero contable efectuado por la IE, se establecen los ingresos requeridos por el sistema de generación de Jasec para los años 2020, 2021 y 2022.
9. Es importante indicar que, en esta ocasión, Jasec solicitó liquidación tarifaria de ingresos, gastos e inversiones reales respecto a lo aprobado por la Aresep para el período 2018. A continuación, se detalla el cálculo correspondiente:

Cuadro N° 4
Sistema de generación, Jasec
Diferencias entre proyección e información real

Concepto	Proyección*	Real **	Diferencia
Ventas del sistema de Generación (GWh)	208,62	221,44	12,81
Ventas del sistema de Generación (Millones de colones)	₡10 952,9	₡14 349,8	₡3 396,9
Liquidación (millones de colones)			₡3 396,9

(*) Proyecciones del último estudio ordinario vigente -ET-033-2017

(**) Información real y proyectada de 2018

Fuente: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía y Jasec

10. Al considerar la liquidación de los conceptos de mercado, inversiones y financiero para el año 2018 del sistema de generación de Jasec, se estima un monto de ₡2 326,23 millones de colones, como ingresos que deben reconocerse a favor del usuario, como ajuste en las tarifas del periodo en cuestión.

11. Esta liquidación 2018, se distribuirá en cada uno de los estados de resultados tarifarios para los años 2020, 2021 y 2022, con el propósito de ajustar las

tarifas para cada uno de los años indicados y saldar el monto liquidable, según criterio de esta Intendencia.

12. Por otra parte, es importante dejar en evidencia que en el último estudio tarifario según RE-0011-IE-2019, publicada el 07/02/2019, Gaceta 27, Alcance 28, se reconoció un monto de ¢3 021,00 millones como liquidación del periodo 2017, el cual afectaría las tarifas de los años 2019, 2020 y 2021. Sin embargo, en el presente estudio Jasec lo muestra a nivel de estado de resultados tarifario únicamente en el año 2019 por el monto total. Aresep corrige esta situación y lo desglosa de acuerdo con la posición inicial. Este cambio es relevante, ya que el monto implica una afectación importante.
13. Con todo lo anterior, se propone un ajuste en los precios vigentes del sistema de generación de Jasec de -1,58% para el 2020; -0,03% para el 2021 y de 1,55% para 2022. La base de cada uno de estos porcentajes respecto al pliego vigente de cada uno de los años.
14. Jasec no utilizó los precios vigentes para el año 2022 según lo establece la RE-0011-IE-2019, en lugar se utilizaron los precios que correspondían al año 2021, esto generó que los ingresos con precios vigentes sean mayores para el año 2022 y el porcentaje de ajuste sea 1,55% en vez de 17,22% solicitado por la empresa.
15. Con las tarifas propuestas por Aresep, se estima que el sistema de generación de Jasec obtendrá ingresos por ¢9 743,8 millones para el año 2020; ¢9 281,9 millones para el año 2021 y ¢10 389,6 millones para el 2022. Esto conlleva a determinar el precio medio del sistema de generación en ¢46,3 para 2020; ¢47,8 para 2021 y ¢53,2 para 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5
Sistema de generación, Jasec
Tarifas propuesta por Aresep

ASPECTO	2020	2021	2022
Generación total (GWh)	210,5	194,3	195,3
Ingresos (En millones de colones) ₡	9 743,78 ₡	9 281,86 ₡	10 389,56
¢ / kWh	46,3	47,8	53,2

Fuente: Jasec y Aresep, Intendencia de Energía.

Según el análisis realizado por la IE, la estructura tarifaria de Jasec Generación, debe ajustarse, para cada uno de los años, según se indica en el punto anterior a partir del primero de enero del 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, de tal manera que permita equilibrar los costos propios de la empresa.

Este ajuste se realiza sobre la tarifa vigente según resolución RE-0011-IE-2019 del 07 de febrero de 2019 en la Gaceta 27, Alcance 28. Además, se mantiene la estructura que implica cargo por energía y potencia, ambos con segregación horaria. El aumento se realiza igual para todas las tarifas del sistema de generación.

c. Análisis de inversiones

El análisis de inversiones presentado por la empresa como parte de su justificación a la petición tarifaria se puede observar en el folio 12 del expediente tarifario ET-076-2019, en la carpeta digital 04. Plan de Inversiones 2018-2021 G - archivo RAR.

La Intendencia de Energía realiza de forma continua inspecciones al avance de la implementación del plan de inversiones remitido por la empresa, a continuación, se presenta un resumen del informe de inspección (visible en el Anexo 5) con los aspectos a incluir en el cálculo tarifario.

De acuerdo con los proyectos y requerimientos de inversiones presentadas por Jasec, se identificaron las principales obras que impactan la calidad del servicio en el sistema de generación, entre ellas se mencionan la sustitución tramo Tubería de presión y válvula Planta Birris III y el mantenimiento mayor del generador Birris III. Estas obras son fundamentales para garantizar la continuidad de la operación de la P.H. Birris III, pues durante la visita fue evidente el deterioro y desgaste que presenta la tubería de presión en su último tramo hasta casa de máquinas y el generador, donde para el caso de la tubería la inversión reconocida asciende a ¢168,44 millones en 2020 y ¢584,55 millones para el 2021, y en lo relativo al mantenimiento mayor del generador asciende a ¢245 millones en el 2020.

Asimismo, es relevante señalar las inversiones necesarias en la Planta Hidroeléctrica Barro Morado, especialmente en lo relativo a la sustitución transformador elevador Barro Morado, modernización de toma principal y canales, así como la modernización del equipo de producción de Barro Morado producción de Barro Morado, ya que estos equipos de transformación y generación respectivamente cumplieron desde hace muchos años su vida útil, significando una inversión ¢1 226,81 millones concentrada en el 2021.

Dichos recursos permitirán mejorar los índices de disponibilidad, pues actualmente se registran continuas indisponibilidades especialmente por el

manejo de lodos en la propia casa de máquinas, pues las unidades presentan filtraciones en el conjunto turbina-generador.

i. Capacidad de Ejecución

El siguiente cuadro muestra el comparativo de adiciones reconocidas y ejecutadas conforme a lo establecido en la metodología, en donde se puede ver el porcentaje de ejecución por cada año y el promedio del periodo.

**Cuadro N° 6
Sistema de generación, Jasec
Porcentaje de ejecución**

Año	Monto Aresep (millones de colones)	Monto Jasec (millones de colones)	Porcentaje de Ejecución	Porcentaje de ejecución ajustado*
2014	4.167,7	3.343,4	80,2%	
2015	4.167,7	2.684,3	64,4%	
2016	928,0	16,2	1,7%	
2017	2.246,8	39,9	1,8%	
2018	1.597,5	48.039,5	3007,3%	
Promedio			631,08%	

*Según Metodología Tarifaria Vigente

Fuente: Carpeta digital ET-076-2019\04. Plan de Inversiones 2018-2021 G4.1 Indices porcentajes de Ejecución Gen, Folio 12.

Según Metodología Tarifaria Vigente

RIE-085-2016, Fijación de Jasec Generación. ET-041-2016, del 22 de setiembre de 2016.

RIE-100-2015: Fijación Jasec Generación ET-057-215.

GACETA 246, ALCANCE DIGITAL No 209., del 20 de diciembre de 2012, Resolución 1005-RCR-2012, ET-131-2012

GACETA No.67 del 03 de abril del 2012 , RESOLUCIÓN 776-RCR-2012, ET-169-2011

ii. Resumen de adiciones y retiros de activos del sistema de Generación

Una vez analizada la petición de la empresa, actualizados los parámetros económicos de tipo de cambio y la inflación interna o externa y aplicado el porcentaje de ejecución, en el siguiente cuadro se presenta la propuesta de adiciones y retiros, según la IE:

Cuadro N° 7
Sistema de generación, Jasec
Propuesta adiciones y retiros Aresep
Detalle contable
Periodo 2020-2021
(Millones de Colones)

Rubro	Periodo			
	2019	2020	2021	2022
Macroinversiones	0,00	0,00	0,00	0,00
Microinversiones	214,06	1 125,45	2 200,17	1 243,60
Planta General	273,15	216,76	140,22	126,71
Adiciones totales	487,21	1 342,21	2 340,39	1 370,31
Retiros totales	40,93	24,55	19,29	87,00

Fuente: Elaboración propia Aresep

iii. Liquidación adiciones y retiros 2018

Se debe indicar que se realizó la comparación de las adiciones reconocidas versus las adiciones ejecutadas y reportadas por Jasec para el periodo 2018. El detalle puede ser verificado en el archivo de cálculo "CPI-TMP-JASEC-GX-ET-076-2019" en las pestañas LIQ TECNICA-2018, LIQ CONTABLE-2018 y LIQ RETIROS 2018.

En general la liquidación de adiciones resulta en una devolución de ϕ 1 207,94 millones para el usuario, debido a la subejecución de Jasec. La mayor subejecución se presenta en los siguientes proyectos:

1. Mantenimiento mayor generador Birrís y Sistema de Enfriamiento de Tuis
2. Mejoramiento de la planta Birrís 3 (sistema de excitación + válvula esférica)
3. Modernización sistema Barro Morado
4. Sustitución Tubería Birrís 3
5. Estabilización talud camino Birrís 1 (MEJORA AL TERRENO DE BIRRÍS)

d. Retribución de capital

Los cálculos de la retribución al capital elaborados por la empresa se encuentran visibles en el apartado N°5 de la petición tarifaria denominado "05. Rédito para el desarrollo".

En resumen, los valores calculados por esta Intendencia son los siguientes, además se incluye la respetiva fuente de información de conformidad con la metodología vigente:

- ✓ *La tasa libre de riesgo es la tasa nominal de los bonos del tesoro de los Estados Unidos de América a 10 años, en cuanto a la extensión de la serie histórica, se utilizan 5 años; tomándose para cada año el promedio anual publicado. Esta información está disponible en la dirección electrónica
<http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>. En este caso corresponde a un 2,35%*
- ✓ *Beta desapalancada: se utiliza la variable denominada “Utility (General)”. Esta variable se empleará para el cálculo de la beta apalancado de la inversión; siendo de 0,17 para el periodo en estudio y la beta apalancado de 0,42.*
- ✓ *Prima por riesgo (PR): se emplea la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”, cuyo dato es de 5,73%.*
- ✓ *Los datos de la beta desapalancada y la prima por riesgo se obtienen de la página de internet <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>, calculándose a partir de una serie histórica de 5 años, una observación por año.*

El valor de los pasivos (D) es de ¢51 126,77 millones, el capital propio o patrimonio (P) es de ¢35 059,65 millones y el valor total de la variable A (Valor de la Deuda más Patrimonio) es de ¢86 186,40 millones, según la información de los Estados Financieros y reportes de la empresa al cierre del 2018.

Como resultado de lo anterior se determinó que el costo promedio ponderado del capital para el servicio de generación que presta Jasec es el siguiente:

Cuadro N° 8
Sistema de Generación, Jasec
Rédito para el desarrollo

ESTIMACIÓN PUNTUAL			
Donde:			
Ke	= Costo del capital propio / CAPM		
KI	= Tasa libre de riesgo.	2,35%	
PR	= Prima de riesgo	5,73%	
Ba	= Beta apalancada	0,42	
Ke = 4,74%			
Rk = Rd (1-ti) [VD/A] + Ke [VCP/A]			
Donde:			
Rk = Tasa de rédito para el desarrollo / WACC			
Rd	= Costo del endeudamiento	6,97%	
Ke	= Costo del capital propio / CAPM	4,74%	
	<small>¢ millones</small>		<small>%</small>
D	= Valor de la deuda	51.126,76	59%
P	= Valor del capital propio	35.059,65	41%
A	= Valor total de los activos (D + P)	86.186,40	100%
t	= Tasa impositiva	0,0%	
Rk = 6,07%			

Fuente: *Elaboración propia.*

e. Base tarifaria

Para el cálculo de la estimación del activo fijo neto revaluado promedio se utilizaron:

- *Los saldos presentados en los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2018 correspondientes al sistema de Generación de Jasec, donde se excluyen los activos totalmente depreciados.*
- *Las tasas de depreciación utilizadas corresponden a las incluidas en la petición tarifaria, tanto las aprobadas por el SNE como las actualizadas según la RE-032-IE-2019 visibles en el apartado N°6 de la petición tarifaria denominado “06. Base Tarifaria” específicamente en la carpeta “6.1.3 Tasa de Depreciación”.*
- *Las adiciones y retiro de activos se tomaron de las cifras detalladas en el apartado “Análisis de inversiones”.*
-

Toro III:

*Basados en el proceso de implementación y adopción de las normas internacionales de información financiera (NIIF), aplicadas por Jasec, y en cumplimiento de éstas, la empresa aplica la NIIF 11 “**acuerdos conjuntos**” para el registro correspondiente al 50% del Proyecto Hidroeléctrico Toro III, por lo que Jasec incorpora sus activos a base tarifaria para el 2018 un monto de ϕ 47 926,63 millones, así como la depreciación correspondiente por un monto de ϕ 4 931,77 millones y elimina el arrendamiento que mantenía sobre este proyecto.*

Esto representa que para la solicitud de ajuste tarifario para el trienio 2020-2021-2022, esta planta registrará en promedio un gasto por depreciación aproximado a los ϕ 2 000,77 millones por año.

Con base en los criterios expuestos anteriormente, el saldo del activo fijo neto en operación presenta diferencias con respecto a los suministrados por la empresa, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 9
Cálculo del AFNORP
(Datos en millones de colones)

Variables	2019	2020	Promedio
Base 2018	₡32.910,57	₡31.757,44	₡32.334,00
Toro III	₡41.139,01	₡39.138,25	₡40.138,63
Nuevas vidas útiles	₡212,91	₡1.316,47	₡764,69
Adm Generación	₡1.345,92	₡1.514,66	₡1.430,29
Solicitado por Jasec		₡75.458,30	
<u>Aprobado por Aresep</u>		<u>₡74.667,61</u>	
		₡790,70	
Variables	2019	2020	Promedio
Base 2018	₡31.757,44	₡30.624,82	₡31.191,13
Toro III	₡39.138,25	₡37.137,49	₡38.137,87
Nuevas vidas útiles	₡1.316,47	₡3.454,87	₡2.385,67
Adm Generación	₡1.514,66	₡1.654,04	₡1.584,35
Solicitado por Jasec		₡74.094,06	
<u>Aprobado por Aresep</u>		<u>₡73.299,01</u>	
		₡795,05	
Variables	2019	2020	Promedio
Base 2018	₡30.624,82	₡29.501,82	₡30.063,32
Toro III	₡37.137,49	₡35.136,73	₡36.137,11
Nuevas vidas útiles	₡3.454,87	₡4.602,10	₡4.028,49
Adm Generación	₡1.654,04	₡1.706,03	₡1.680,04
Solicitado por Jasec		₡72.729,45	
<u>Aprobado por Aresep</u>		<u>₡71.908,95</u>	
		₡820,50	

Fuente: Elaboración propia con datos del ET-076-2019.

La diferencia con respecto a lo solicitado por Jasec, corresponde al reconocimiento de adiciones y retiros proyectados para los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022; tal y como se detalle en la sección c. del presente informe denominada “Análisis de inversiones”.

Depreciación:

El costo de depreciación calculado por la IE, considerando los elementos indicados en el apartado anterior, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 10
Cálculo de la depreciación del periodo
(Datos en millones de colones)

<i>Variables</i>	2020	2021	2022
Depreciación de Activos - Generación Hidráulica Aresep	¢3.174,30	¢3.212,76	¢3.244,72
Depreciación de Activos - Administrativos y Generales Are:	¢48,02	¢61,60	¢74,81
	<u>¢3.222,32</u>	<u>¢3.274,36</u>	<u>¢3.319,53</u>
Solicitado por Jasec	<u>¢3.203,22</u>	<u>¢3.248,62</u>	<u>¢3.291,59</u>
Diferencias	¢19,10	¢25,74	¢27,94

Fuente: Generación propia con información de Jasec

Como resultado de la aplicación de los criterios incluidos en el apartado anterior, el gasto por depreciación difiere de lo estimado por la empresa (visible en el apartado N°6 de la petición tarifaria denominado “06. Base Tarifaria”) en un monto de ¢5,89 millones, ¢12,15 millones y ¢14,72 millones para los años 2020, 2021 y 2022 respectivamente.

f. Análisis financiero

i. Criterios regulatorios aplicados

Los criterios utilizados por la IE para analizar la liquidación de costos y gastos del servicio de generación son los siguientes:

- *Garantizar el equilibrio financiero del sistema de generación, bajo el principio del servicio al costo.*
- *Procurar el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad, necesarios para prestar en forma óptima del servicio público de generación de energía eléctrica.*
- *Para el análisis de los gastos del sistema de generación correspondientes al periodo 2018, se utilizó como referencia los estados financieros auditados con corte a diciembre del 2018.*
- *Para el análisis de las diferentes partidas se utilizó los datos reales presentados a diciembre 2018 por Jasec, el cual concuerda con los estados financieros auditados, el estado de resultados tarifario y permite la trazabilidad de las diferentes cuentas de contabilidad regulatoria, centro de costo al que pertenece y las cuentas contables de la empresa que conforman la partida regulatoria.*
- *Los indicadores de inflación y tipo de cambio utilizados en la estimación de costos y gastos para los años 2020, 2021 y 2022 son los detallados en la sección 2.a (Parámetros utilizados).*
- *Se verifican los datos incluidos en los formularios financiero-contables, de tal manera que se haya separado la estimación de los costos o gastos recurrentes de los no recurrentes. Se analizaron las variaciones anuales de los costos y gastos recurrentes respecto al indicador económico de proyección correspondiente (inflación, decretos salariales, etc.).*
- *Se definió la relevancia de las partidas utilizando las herramientas financieras que se describen a continuación:*
 - *El análisis horizontal sobre las partidas y se discriminó las variaciones que superaron el indicador económico que corresponde a la cuenta (ejemplo: inflación).*
 - *El análisis vertical sobre: a) el grupo de cuentas para un periodo específico y b) las variaciones que surgen de un periodo a otro.*

- Para el análisis de las partidas relevantes se valoraron las justificaciones y documentación de respaldo que presentó la empresa.
- Para el caso de partidas cuya proyección o ejecución no esté supeditado al indicador económico (se refiere a aquellas partidas que, como resultado de comparar dos periodos, su variación porcentual es diferente a dicho indicador), si la empresa justificó adecuadamente dicha variación se considera el dato que indica la empresa.
- Se cotejan los datos de la cuenta de salarios con los reportes presentados a la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Se excluyó de la proyección, las erogaciones de naturaleza no recurrente que no se presentarán en el futuro según lo indicado por la empresa.
- Para asignar los costos y gastos comunes entre actividades y segregados de conformidad con la estructura de contabilidad regulatoria, se consideraron los conductores o drivers del petente.
- Las remuneraciones capitalizables al valor de los proyectos de inversión se excluyen del cálculo.

ii. Diferencias en el cálculo resultado del análisis de la información remitida por la empresa:

- **Liquidación del periodo 2018:**

En el apartado N°9 de la petición tarifaria denominado “**liquidación del periodo anterior**” específicamente en el archivo “**Liquidación 2018, Generación.xlsx**” se detalla la liquidación correspondiente al periodo 2018 remitido por la empresa.

Del resultado del análisis realizado por la IE se determinó que en el periodo 2018 se subejecutaron ₡2 326,33 millones (ver documento “**PT-Liquidación 2018, Generación**”), correspondientes a ₡8 798,79 (₡3 396 de ingresos ordinarios y ₡5 401 millones de ingresos generado por la planta Toro III). Con respecto a los costos y gastos estos son de ₡6 472,56 millones (₡1 062 millones de operación y mantenimiento y ₡5 410 millones correspondientes al ingreso generado por la incorporación de la planta Toro III en base tarifaria).

Cuadro N° 11
Comparativa Liquidación Periodo 2018
Aresep-JASEC
Monto en millones de colones

Variables	Jasec	Aresep	Var absoluta	Var porcentual
Liquidación de mercado	¢3.338,91	¢3.396,90	-¢57,99	-1,74%
Incorporación Toro III	¢5.401,89	¢5.401,89	¢0,00	0,00%
Liquidación operación y mantenimiento	-¢78,86	-¢78,86	¢0,00	0,00%
Liquidación adm generación	¢86,07	¢62,66	¢23,41	27,20%
Liquidación arrendamiento toro III	-¢165,35	-¢165,35	¢0,00	0,00%
Liquidación de redito (efecto toro III)	¢5.410,28	¢5.410,28	¢0,00	0,00%
Liquidación de (adiciones y retiros)	¢0,00	-¢34,46	¢34,46	100,00%
Liquidación depreciación	¢1.278,29	¢1.278,29	¢0,00	0,00%
Subtotal				
Liquidación Ingresos	¢8.831,26	¢8.798,79	¢32,47	0,37%
Liquidación Costos y Gastos	¢6.501,19	¢6.472,56	¢28,63	0,44%
Liquidación del periodo 2018	¢2.330,07	¢2.326,23	¢3,84	-0,07%

Fuente: Elaboración propia con datos del ET-076-2019.

- **Estimación de costos y gastos para los periodos 2020, 2021 y 2022**

Se detalla a continuación la comparativa entre lo solicitado por la empresa y lo incorporado dentro del ejercicio tarifario por Aresep:

Operación y mantenimiento:

Cuadro N° 12
Sistema de generación, Jasec
Comparativa montos de Operación y mantenimiento
2020-2021-2022
Aresep-Jasec
Monto en millones de colones

Montos aprobados por Aresep Etapa de Generación	2020				2021				2022			
	Aresep	Jasec	Var abs	Var %	Aresep	Jasec	Var abs	Var %	Aresep	Jasec	Var abs	Var %
Personal	¢921,08	¢905,86	¢15,22	1,65%	¢947,61	¢945,24	¢2,38	0,25%	¢982,44	¢970,45	¢11,99	1,22%
Materiales	¢154,31	¢156,02	-¢1,71	-1,11%	¢157,05	¢129,80	¢27,25	17,35%	¢130,86	¢133,70	-¢2,84	-2,17%
Servicios Contratados	¢1.666,17	¢1.720,44	-¢54,27	-3,26%	¢1.184,53	¢1.240,43	-¢55,90	-4,72%	¢1.253,85	¢1.311,43	-¢57,57	-4,59%
Alquileres	¢2,76	¢1,48	¢1,28	46,42%	¢2,85	¢1,53	¢1,32	46,42%	¢2,93	¢1,57	¢1,36	46,42%
Seguros	¢196,07	¢194,37	¢1,70	0,87%	¢202,73	¢200,42	¢2,32	1,14%	¢208,82	¢206,43	¢2,39	1,14%
Otros	¢0,00	¢0,00	¢0,00	0,00%	¢0,00	¢0,00	¢0,00	0,00%	¢0,00	¢0,00	¢0,00	0,00%
Total	¢2.940,40	¢2.978,17	-¢37,77	-1,28%	¢2.494,77	¢2.517,41	-¢22,63	-0,91%	¢2.578,90	¢2.623,57	-¢44,67	-1,73%

Fuente: Elaboración propia con datos del ET-076-2019.

A continuación, se indican las principales diferencias en el cálculo realizado por Aresep con respecto al presentado por la empresa:

- **Operación y mantenimiento del sistema de generación:**

La principal variación con respecto a lo estimado por la empresa corresponde a la cuenta de servicios contratados, debido a que se identificaron gastos que no se vinculaban con la prestación del servicio público del sistema de generación, esto da como resultado una diferencia de ¢54,27 millones, ¢55,90 millones y ¢57,57 millones para los años 2020, 2021 y 2022 respectivamente.

- **Gastos administrativos:**

Las principales diferencias en esta cuenta se deben al rubro de remuneraciones, por lo ajustes en la base del periodo 2018 que incide en las proyecciones.

Jasec solicitó para los años 2020, 2021 y 2022 las sumas de ¢1 035,68 millones, ¢1 058,84 millones y ¢1 029,95 millones respectivamente, correspondientes a gastos administrativos, mientras que Aresep aprueba los montos de ¢999,50 millones, ¢1 016,86 millones y ¢1 043,86 millones en el mismo orden citados.

- **Pérdida en retiro de activos:**

Con respecto a la pérdida por retiro de activos, se le reconoce lo indicado por Jasec en los montos de ¢37,04 millones, ¢26,59 millones y ¢49,76 millones de colones para los años 2020, 2021 y 2022, respectivamente.

- **Amortización de activos intangibles:**

Se reconocen los montos solicitados por Jasec, los cuales corresponden a ¢47,26 millones, ¢53,59 millones y ¢51,54 millones de colones para los años 2020, 2021 y 2022.

- **Canon de aguas:**

De acuerdo con lo indicado en el oficio DA-1478-2019 del día 24 de octubre del 2019 y conforme al decreto N°32868-MINAE, se reconocen los montos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022 es de ¢23,66, ¢24,37 y ¢25,10 millones de colones respectivamente.

- **Canon de regulación:**

Se reconocen los montos de ¢13,63 millones, ¢14,04 millones y ¢14,46 millones de colones correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, respectivamente,

según publicación en Alcance N° 259 a la Gaceta N° 221 del 20 de noviembre de 2019.

- **Seguros:**

Para la partida denominada seguros, se le reconoce a Jasec los montos de ¢196,07 millones, ¢202,73 millones y ¢208,82 millones para los años 2020, 2021 y 2022 respectivamente.

iii. Análisis del efecto de la rentabilidad propuesta:

Del análisis correspondiente al rédito para el desarrollo, el cual corresponde a un 6,07% para los periodos 2020, 2021 y 2022. Se concluye que el servicio de generación que presta Jasec, requiere una disminución en los ingresos por ¢155,94 millones para el 2020, de ¢2,65 millones para el 2021 y un aumento de ¢159,06 millones, esto representa una disminución de 1,58% y de 0,03% y un aumento de 1,55% para los años 2020, 2021 y 2022 respectivamente en la estructura de costos y gastos sin combustible, el cual entraría en vigor a partir del 1 de enero del 2020.

De esta forma se mantiene el criterio de Aresep para la entrada en vigor de los ajustes en las tarifas de las empresas eléctricas, de tal manera que coincidan con las fechas de entrada en vigencia que establece la metodología de Costo Variable de Generación (CVG) la cual es aplicable a todas las tarifas del sector (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre).

[...]

V. CONCLUSIONES:

Jasec solicitó ajustes del -30,57%, 30,48% y 4,36% para los años 2019, 2020 y 2021, respectivamente. Estos cambios abruptos en el porcentaje de ajuste solicitado, de un año a otro, se explican por el efecto que tiene la inclusión de la liquidación del ajuste tarifario 2017 en el presente estudio ordinario.

1. La empresa solicitó la liquidación del periodo 2018 y un ajuste para el trienio 2020-2021-2022, en donde solicitan una disminución por 2,06%, y aumentos de 21,80% y 17,22% respectivamente.
2. Del análisis resultaron diferencias respecto a lo solicitado por Jasec, donde sobresalen los siguientes rubros:
 - **Liquidación del periodo 2017:** Jasec incluye la liquidación del periodo 2017 por un monto de ¢3 021,34 millones a recuperar en el periodo 2019, la cual fue resuelta por la IE en la resolución RE-0011-

IE-2019 (ET-061-2018) y que diluyó este monto en tres años (2019, 2020 y 2021), por lo que se estimó que recuperen un aproximado de ¢1 007,11 millones para cada año. Por lo tanto, Aresep distribuye el monto de ¢2 014,22 millones a que se recuperen en los periodos 2020 y 2021 (¢1 007,11 millones por año).

- **Liquidación del periodo 2018:** En lo correspondiente a la liquidación del 2018 (resolución RIE-099-2017 ET-033-2017), se presentan diferencias con respecto a lo solicitado por Jasec, con respecto a los ingresos se presenta una diferencia de ¢32,47 millones y con respecto a costos y gastos del periodo resulta una diferencia de ¢28,63 millones, cuyo efecto neto de ¢3,84 millones, corresponde a una diferencia entre lo solicitado por Jasec de ¢2 330,07 millones y lo aprobado por Aresep por un monto de ¢2 326,23 millones, la cual se distribuye en los periodos solicitados (2020, 2021 y 2022), correspondiente a ¢775,41 millones por año.
 - **Proyección de costos y gastos periodo 2020-2021-2022:** En lo que respecta a los costos y gastos proyectados para el trienio 2020-2021-2022, se presentan diferencias de menos con respecto a lo estimado por Jasec, por ¢47,34, ¢36,70 y ¢45,35 millones respectivamente, relacionado específicamente por el valor de los indicadores económicos utilizados para realizar las estimaciones.
3. Con base en el análisis técnico que antecede, se propone ajustar la estructura de costos y gastos sin combustibles, del sistema de generación de Jasec, de la siguiente manera: una disminución de 1,58% para el año 2020, una disminución de 0,03% para el año 2021 y un aumento de 1,55% para el año 2022 en la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de generación que presta Jasec, iniciando el 01 de enero de 2020.
 4. La forma en que Jasec registró las liquidaciones de los periodos 2017 y 2021, explica la variabilidad y la magnitud de los ajustes pretendidos en su petición original de un año a otro. Por ello, la Autoridad Reguladora procedió a realizar los ajustes que correspondía, necesarios para garantizar el desarrollo adecuado de la actividad de generación que realiza Jasec y evitar señales contradictorias para los usuarios.
- II. Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio IN-0142-IE-2019 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. Carlos Evelio Granados Navarro, cédula número 03-0196-0940:

Indica el oponente que está en contra de los tres expedientes, ET-076-2019, ET-077-2019 y ET-078-2019.

El oponente expresa su disconformidad y descontento con el hecho de que no se encuentren miembros de la Junta Directiva de JASEC, además hace ver que existen denuncias de la Junta Directiva de viajes a Argentina.

Por otro lado, el oponente menciona sobre los tres valores que JASEC indica en documentos y se pregunta si esos valores se cumplen y determina que no.

El oponente indica que nunca se explicó lo de Toro 2, que van a hacer con las aguas usadas del Río Reventazón, y habla sobre los negocios de infocomunicaciones, de saneamiento ambiental, alcantarillado y agua potable. Además, el oponente menciona sobre postes con infinidad de cables y que da miedo pararse a la par de uno de ellos.

El oponente indica que lo expuesto dice que el aumento no es escalonado, y menciona varios ejemplos para demostrar que si es escalonado. Además el oponente realiza una comparación de los precios pagados en el año 2017 e indica que en esas fechas no se cobraba IVA y que en el recibo actual tampoco, por lo que considera que existe duda.

En atención a los argumentos expuestos, se le indica al oponente que cuando se trata de solicitudes a petición de parte, la empresa eléctrica tiene la potestad de definir quién realiza la presentación durante la audiencia pública, información que es comunicada previamente a la Autoridad Reguladora, según lo establecido para tales efectos.

Por otro lado, teniendo en consideración que la Autoridad Reguladora, por la naturaleza misma de sus funciones y competencias no coadministra, así establecido en el artículo 3 del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, se le informa al oponente que por medio del proyecto de Contabilidad Regulatoria promovido, impulsado desde el 2015, ha permitido realizar una separación de las actividades reguladas de las actividades no reguladas, de manera que al momento de fijar los precios y las tarifas del suministro de energía eléctrica, se pueda garantizar el cumplimiento del principio de servicio al costo, excluyendo los gastos, costos e inversiones de otras actividades no reguladas, como es el caso de alcantarillado e Info-comunicaciones, entre otras.

En este contexto, se le indica que la Autoridad Reguladora, por medio de la Intendencia de Energía, realiza un análisis técnico riguroso de todas las pretensiones, así como de la documentación de respaldo aportada por la empresa, dada la responsabilidad de armonizar los intereses de usuarios, consumidores y prestadores. Finalmente, en lo que respecta al Impuesto de

Valor Agregado (IVA), la materia tributaria es responsabilidad del Ministerio de Hacienda y la Autoridad Reguladora, en este campo, la Autoridad Reguladora ha actuado de conformidad con lo establecido en la ley, los reglamentos y resoluciones complementarias dictadas por el Ministerio de Hacienda.

Finalmente, en caso de que existan dudas sobre temas específicos relacionados con la gestión administrativa de la Junta Directiva de Jasec, lo recomendable es que sean canalizadas a esta dependencia por medio de la instancia correspondiente.

2. Mario Redondo Poveda, cédula número 01-0589-0526:

Indica el oponente que está en contra de la solicitud de incremento tarifario de los servicios de generación, distribución y alumbrado público (ET-076-2019, ET-077-2019 y ET-078-2019) y que se fundamentan en los artículos 3, 6, 31 y 36 de la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El oponente indica sobre la mala programación de la hora en que se realiza la audiencia y que se ha pedido a la Aresep que modifique los horarios de éstas, de forma que las audiencias se puedan hacer en horarios más accesibles a la población trabajadora. Además indica que existe la sensación que estas audiencias son, prácticamente, un saludo a la bandera y menciona que se había dejado en la Asamblea Legislativa, una reforma a la Ley de Aresep para tratar de transformar estas audiencias en verdaderos instrumentos para que la gente pueda incidir en lo que refiere a la determinación de las tarifas.

Indica el oponente que la justificación presentada por JASEC no debe ser de recibo por parte de la IE por las siguientes razones:

- a. *El oponente determina que las justificaciones presentadas, sobre efectos climáticos, por JASEC en la solicitud que se tramitó en el expediente ET-061-2018 y las presentadas en este expediente son las mismas, sin embargo, para el 2020 hablaban de un 30,48% de aumento y ahora, bajo las mismas razones, una disminución del -2,06%, lo cual es inconsistente, e indica que no se han elaborado estudios de mercado oportunos que tome en cuenta los efectos climáticos. Por otro lado JASEC expone recuperar el nivel de rédito de desarrollo para realizar inversión y mantenimientos fuertes en operación del servicio, lo que considera el oponente que tiene errores que hacen perder la validez: i. que el nivel de rédito varía cada vez que se hace una fijación de modo que no procede recuperar un nivel de rédito pasado y ii. el rédito, según metodología vigente, es para realizar inversiones y no mantenimiento que se incluye dentro de los gastos.*

- b. *Indica el oponente que si JASEC quiere ser eficiente en el sistema de generación debe buscar mejores inversiones y no depender de la compra de energía al ICE en su sistema de distribución y menciona una serie de proyectos de generación que debería realizar la empresa, además considera que si JASEC no es eficiente para realizar nuevos proyectos de generación entonces que sea eficiente en la administración de los proyectos que actualmente tiene, y menciona los proyectos de Barro Morado y Tuis que tienen una cantidad importante de terreno en desuso, por lo que consideran que se pueden segregar y vender terrenos que no sean necesarios para la prestación del servicio.*
- c. *Indica el oponente que para el sistema de distribución también se presentan las mismas circunstancias indicadas en el punto a., además menciona que respecto a la fijación anterior se da una disminución en las ventas y un incremento en la compra al ICE y piden tarifa para compensar ese déficit, lo que significa una mala planificación que afecta a todos los usuarios, adicional el efecto IVA.*
- d. *Indica el oponente que las audiencias públicas son un saludo a la bandera, ya que aunque existan opositores la Aresep utiliza una metodología que no mide la calidad y eficiencia de la empresa y que el proceso de liquidación es un cheque en blanco donde la empresa recupera lo que la Intendencia no reconoció originalmente. Además indica que a la Aresep no le importa lo que piense el usuario, con que la fórmula de aumento no hay nada que hacer, e incita a JASEC a que exponga cuanto es el aumento que destina a salarios, viajes al exterior, que se está haciendo para la administración y contención del gasto, esto sin descuidar el servicio.*

Petitoria:

Indica el oponente que de acuerdo con lo expuesto, donde se evidencia serias transgresiones al principio de servicio al costo, equilibrio financiero, principios de la técnica, la ciencia y los más elementales principios de conveniencia, lógica y justicia, solicita:

1. *Rechazar la solicitud tarifaria, en todos sus extremos, presentada por JASEC.*
2. *Supletoriamente, se solicita se evalúen todos los aspectos mencionados y considerar los argumentos de esta oposición, para efectos de ajustar los costos presentados por JASEC.*
3. *Responder puntualmente y en detalle, en la resolución de fijación tarifaria, cada uno de los argumentos presentados.*
4. *Que según lo dispone el artículo 6 inciso a) de la ley 7593, se realicen las inspecciones y fiscalizaciones pertinentes afín de corregir las inconsistencias señaladas. Sin perjuicio de otras intervenciones que expondré en diferentes instancias.*

En atención a la petitoria realizada por el oponente, se le informa que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593, las empresas reguladas tienen el derecho de presentar, al menos una vez al año, su petición de ajuste tarifario y, en este contexto, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de realizar su tramitación. No obstante, previa valoración técnica, la Autoridad Reguladora tiene la potestad de aceptar, modificar o rechazar su petición de ajuste tarifario.

Al respecto, dada la responsabilidad de armonizar intereses entre usuarios, consumidores y prestadores, la Autoridad Reguladora realiza un análisis técnico riguroso de todos los costos, gastos, inversiones e ingresos, así como las justificaciones y documentación de respaldo, con el propósito de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo. En este sentido, en el informe técnico consta, de conformidad con lo establecido en las metodologías aplicables, el tratamiento técnico que corresponde realizar al rédito, las inversiones y otras variables relacionadas con costos y gastos específicos referidas por el oponente.

En el apartado de mercado se presenta la información sobre generación propia que realiza Jasec, la cual representa actualmente alrededor del 40% de la energía eléctrica que requiere para la atención de su demanda. Los datos reales disponibles para el período 2018 y 2019, confirman el impacto que ha tenido, para Jasec, el impacto de factores climáticos. En este sentido, hay que tener presente que las propuestas de ajuste tarifario se sustentan en estimaciones, las cuales, dependiendo de los supuestos, explican de manera parcial los cambios significativos que podrían registrarse de un período a otro. No obstante lo anterior, en el informe técnico se puede apreciar cómo el análisis riguroso condujo a una propuesta de ajuste tarifario balanceada.

Asimismo, como lo indica el oponente, en efecto existe una relación estrecha entre los ajustes tarifarios del sistema de generación y del sistema de distribución. En este sentido, como se puede apreciar en el informe, si se reduce la generación de energía eléctrica que lleva a cabo Jasec, como consecuencia de la profundización y extensión de la temporada seca, resulta inevitable la compra de mayor energía eléctrica al ICE, efecto que se refleja en los costos del sistema de distribución.

Por último, señalar al oponente que las audiencias públicas constituyen un espacio para promover la participación social en el proceso de regulación, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 y los mecanismos implementados por la Autoridad Reguladora para tales efectos. En este sentido, la Intendencia de Energía trasladará a la Dirección General de Atención al Usuarios (DGAU), para su valoración, las recomendaciones hechas.

3. Luis Carlos Núñez Herrera, cédula de identidad número 1-1160-0429:

El oponente indica que se opone a la solicitud de aumento.

El oponente indica que le preocupa que estos aumentos no están contemplando un tipo de medición específica que se aplica a los condominios, además que existe un perjuicio como es el caso del alumbrado público se cobra doblemente. Por otro lado expone la situación de que se quema un transformador y que se supone debe resolver el condominio, y que eso no es tanto el problema, si no la capacidad que tiene la gente para conseguir un transformador, y no es una cuestión de lucro ya que el desarrollador pone y entrega la red competente, revisada a JASEC, pero no toma en consideración el tema que sucede después.

Indica el oponente el por qué cobran luz en un recibo específico de todas las luces internas y por otro lado, les están cobrando alumbrado público, por lo que considera existe doble cobro. Además, el oponente indica que no saben o como pueden determinar que realmente no exista un defecto en la interconexión ya que pueden existir errores no ocasionados por el condominio y que se pueden dar fallos que afecten las mediciones. Y considera que su posición es razonada.

El oponente considera que el problema se da porque alguien está lucrando doblemente, en este caso la empresa por encima de los consumidores, porque el consumidor no sólo está pagando la red, sino está pagando porque tiene que hacerse responsable si se revienta un cable, si se quema la luz, si se quema el transformador, y al mismo tiempo cobran el mantenimiento de esos elementos, y por esto reitera que la oposición es razonada.

El oponente indica que ojalá se tomen las valoraciones que ha hecho CNFL y lo de SUCOM y reitera que la oposición se presenta en los tres expedientes.

En atención a los argumentos expuestos por el oponente, se le indica que los expedientes en discusión se refieren específicamente a la aplicación de las metodologías vigentes para la fijación de los precios y tarifas del sistema de generación, del sistema de distribución y para la actividad de alumbrado público. Por ello, sus preocupaciones sobre la aplicación de las normas técnicas del sector eléctricos, específicamente en lo que corresponde a condominios, trasciende el alcance de lo discutido por medio de los expedientes que dan sustento al ajuste ordinario solicitado por Jasec.

No obstante, se le indica al oponente que la Autoridad Reguladora está promoviendo un proceso de reforma integral de las normas técnicas del sector eléctrico, incluida la norma SUCOM, razón por la cual la Intendencia de Energía remitirá al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) sus argumentos y preocupaciones, como insumo para retroalimentar la toma de decisiones,

teniendo en consideración que la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de armonizar intereses entre usuarios, consumidores y prestadores.

Por último, es necesario señalar que, según consta en el informe, la Autoridad Reguladora realiza un análisis técnico riguroso, con el fin de velar por el principio de servicio al costo y garantizar que al momento de fijar las tarifas y precios los costos, gastos e inversiones estén debidamente justificados. En este sentido, se le indica al oponente que el proyecto de Contabilidad Regulatoria ha contribuido a separar las actividades reguladas de las no reguladas, facilitando además la asignación transparente de los costos comunes para garantizar mayor transparencia y confiabilidad.

4. Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica 3-002-042023, representada por el señor Enrique Javier Egloff Gerli, cédula número 01-0399-0262:

El oponente manifiesta los siguientes argumentos de oposición para cada estudio:

1. Sistema de Generación ET-076-2019

El oponente presenta oposición a la rebaja del 2% para el año 2020 y se refiere a los aumentos del año 2021 (21%) y del 2022 (17%), además indica que lo solicitado en el 2021 es sumamente alto y que no quedan claras las razones al cambio respecto al 2019 y 2020 y menciona que el argumento es por razones de clima y que solamente a finales de 2020 se pueden tener mayores elementos de juicio.

El oponente expone un gráfico donde se observa que el precio de auto comprarse sería superior al precio vigente de compra al ICE en el año 2019.

Petitoria:

Solicita a la Aresep revisar y moderar el aumento solicitado para el año 2021 y 2022, para que no se envíen señales que afectan la confianza de los consumidores, en especial en momentos en que los consumidores, y en especial los consumidores industriales, requieren señales positivas para mantener las inversiones en Costa Rica.

Al respecto, se le indica al oponente que por tratarse de un estudio ordinario, la Autoridad Reguladora realiza, como corresponde, un análisis técnico riguroso y detallado de todos los costos, gastos, inversiones e ingresos, precisamente porque tiene la obligación de armonizar los intereses de usuarios, consumidores y prestadores, velando por el principio de servicio al costo y, al mismo tiempo, el equilibrio financiero de la empresa, necesario para la continuidad del servicio.

En el caso de Jasec, su sistema de generación ciertamente debe enfrentar el impacto de condiciones climáticas adversas. Sin embargo, como consta en el informe técnico, la propuesta de ajuste recomendada por la Autoridad Reguladora, en lo fundamental, logra atender las preocupaciones manifestadas por el oponente, en lo que respecta a la variabilidad de los ajustes solicitados por Jasec de un año a otro.

5. Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653, representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula número 01-0812-0378:

El oponente indica que se opone a la solicitud presentada por JASEC para ajustar las tarifas del sistema de distribución, expediente ET-077-2019.

En términos generales, la oponente solicita a la Aresep que el estudio, análisis y la fijación tarifaria, se realice acorde a la coyuntura y circunstancias sociales y económicas de las y los habitantes del país, considerando la situación que afrontó la sociedad durante el año 2019 y las perspectivas 2020, todo en procura del equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, bajo criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica.

El oponente hace mención de los porcentajes solicitados por JASEC para los años 2020, 2021 y 2022, así como las razones de dicha petitoria y la misma consiste en ajustes anuales no acumulativos, además manifiesta a la Aresep su desacuerdo en peticiones de varios periodos ya que estas atentan contra la fiscalización y participación ciudadana en la operación del servicio ya que en un solo acto se establecen niveles tarifarios para varios años futuros.

El oponente recuerda a la Aresep lo indicado en el artículo 30 de la Ley 7593, y le llama la atención que JASEC indique que lo hace por varios años a recomendación de la Intendencia de Energía, por lo que considera que dicha recomendación va en contra de la transparencia y rendición de cuentas. Además hace mención sobre lo indicado por el Regulador en el Congreso Nacional de Regulación, respecto a los ejes transversales y el nuevo enfoque regulatorio establecidos por Aresep e insta al Regulador para que garantice la coherencia de acción con este nuevo enfoque, de tal manera que en esta solicitud solamente se considere la fijación tarifaria del 2020.

El oponente realiza un análisis del rédito requerido y determina que lo solicitado es superior a la inflación acumulada a octubre 2019 y a la proyección del Banco Central de Costa Rica (BCCR), además que se incluye la recuperación por concepto del IVA.

De lo anterior, el oponente está en contra del traslado del IVA en la estructura tarifaria, dado que aún no se cuenta con una metodología aprobada por la Aresep para determinar la afectación en los costos de la energía para el usuario final, ya que este tema se encuentra en estudio según expediente ET-094-2019 y la audiencia es hasta el próximo 25 de noviembre, por lo que considera que no es posible el reconocimiento del IVA estimado en esta solicitud, ya que la metodología para tales efectos no ha sido aprobada.

El oponente solicita a la Aresep una revisión exhaustiva de la proyección de costos de operación del sistema para el año 200, y hace mención a los de mayor crecimiento, e indica que la inflación estimada por el BCCR es del 3% para dicho periodo y que la acumulada a octubre 2019 es del 1,43%.

El oponente realiza un análisis de la proyección de gastos para los años 2021 y 2022 y considera que presentan comportamientos que discrepan con lo proyectado en el 2020, por lo que considera importante una revisión para determinar la razonabilidad de los mimos.

Indica el oponente que la práctica de forzar los resultados a un rédito introduce rigidez innecesaria en la política tarifaria y condiciona el ajuste al resultado de la aplicación de una fórmula matemática preestablecida y que solo involucra variables financieras y no así variables coyunturales, socioeconómicas, políticas y culturales. Lo anterior deja de lado los aspectos socioeconómicos y coyunturales que el Regulador destacó en el “II Congreso Nacional de Regulación y I Congreso Regional: desafíos para los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

Por lo anterior, el oponente solicita a la Aresep, una revisión de las metodologías tarifarias vigentes que estén en el ámbito de su competencia, y que se cumpla (entre otros) lo dispuesto en los artículos 4 y 31 de la Ley 7593, además que el análisis de la solicitud se realice según lo expuesto por el señor Regulador y que se cumpla con los criterios del nuevo enfoque que establece como centro de la regulación a la persona usuaria.

Indica el oponente que con base a los argumentos expuestos anteriormente, se opone a la solicitud presentada por JASEC para ajustar las tarifas del sistema de distribución, consignada en el expediente ET-077-2019.

En atención a la petitoria realizada por la Defensoría de los Habitantes, se le informa que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593, las empresas reguladas tienen el derecho de presentar, al menos una vez al año, su petición de ajuste tarifario y, en este contexto, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de realizar su tramitación. No obstante, previa valoración técnica, la Autoridad Reguladora tiene la potestad de aceptar, modificar o rechazar su petición de ajuste tarifario.

Es importante señalar que la normativa y las metodologías aplicables no restringen la posibilidad de realizar ajustes tarifarios con vigencia superior a un año. Tampoco, en caso de ser solicitado por la empresa, la posibilidad de pedir ajustes diferenciados para cada año, en tanto estén debidamente justificados y respaldados.

No obstante, en atención las preocupaciones manifestadas por la Defensoría de los Habitantes, se advierte que la Autoridad Reguladora, dada la responsabilidad de armonizar intereses entre usuarios, consumidores y prestadores, realiza un análisis técnico riguroso de todos los costos, gastos, inversiones e ingresos, así como de las justificaciones y documentación de respaldo, con el propósito de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y evitar gastos y costos excesivos o desproporcionados. En este sentido, en el informe técnico consta, de conformidad con lo establecido en las metodologías aplicables, el tratamiento técnico que corresponde realizar al rédito, las inversiones y otras variables relacionadas con costos y gastos específicos referidas por el oponente.

Asimismo, señalar al oponente que la materia tributaria, en todos sus extremos, es responsabilidad del Ministerio de Hacienda, que es el ente competente y rector en este campo. Lo actuado a la fecha por la Autoridad Reguladora, en lo que respecta al tratamiento del IVA, es consistente con lo establecido en la correspondiente ley, así como los reglamentos técnicos y resoluciones complementarias dictadas por el Ministerio de Hacienda.

Por último, indicarle a la Defensoría de los Habitantes que actualmente la Autoridad Reguladora, por medio del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), coordina una fuerza de tarea integrada con el propósito de realizar una revisión integral de las metodologías aplicables a las empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural, razón por la cual la Intendencia de Energía estará remitiendo al CDR sus preocupaciones, con el fin de retroalimentar la toma de decisiones durante el proceso de revisión y actualización de los instrumentos regulatorios relacionados.

6. Rafael Ángel Ramírez González, cédula número 01-0740-0293:

El usuario presenta una coadyuvancia a la propuesta sometida a audiencia pública tramitada en el expediente ET-077-2019.

El coadyuvante hace mención de la aprobación de la reactivación de la tarifa T-MTb y las implicaciones que ésta traería (mayor competitividad, atracción de empresas, fuentes de empleo, etc.), y por esto, solicita que se amplié la descripción de la tarifa T-MTb para que contemple la posibilidad de que aquellas empresas que cuenten con una certificación vigente tipo ISO-50001 de eficiencia energética, puedan solicitar a JASEC la aplicación de esta tarifa diferenciada.

En atención a lo manifestado, como coadyuvancia, se le indica que Jasec, por medio del Oficio GG-686-2019, de fecha 8 de noviembre de 2019, que consta en los folios 113 a 117 del ET-077-2019, solicitó a la Autoridad Reguladora modificar la descripción de la Tarifa TMTb, en los siguientes términos: “[...] podrán acceder a la tarifa aquellos clientes que cuenten con una certificación ISO 50.001, en las que certifiquen al cliente en el uso eficiente de la energía por medio de un sistema de gestión de la energía, mismos que se les podrá excluir del requisito mínimo del consumo de energía y potencia, previa valoración de cada caso en particular en función del consumo histórico [...]”.

En este contexto, se le informa que la Autoridad Reguladora, previa valoración técnica, procedió a incorporar los ajustes solicitados por Jasec, de manera los abonados que se certifiquen ISO 50001, a partir de la entrada en vigor de la resolución requerida para la implementación del presente estudio ordinario, podrán optar por la tarifa T-MTb, como reconocimiento a los cambios que las empresas impulsen para promover ahorro y eficiencia energética.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de generación que presta Jasec a partir del 01 de enero de 2020, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de generación que presta Jasec a partir del 01 de enero de 2020, de la siguiente manera:

JASEC	Rige desde el 1/enero/2020 hasta el 31//dic/2020	Rige desde el 1/enero/2021 hasta el 31//dic/2021	Rige desde el 1/enero/2022 en adelante
Sistema de generación			
Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta máximo	44,24	44,94	50,09
Periodo Valle máximo	35,96	36,53	40,72
Periodo Noche máximo	30,57	31,05	34,61
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta máximo	2 506,52	2 546,00	2 838,16
Periodo Valle máximo	2 506,52	2 546,00	2 838,16
Periodo Noche máximo	0,00	0,00	0,00

II. Tener como respuesta a las oposiciones lo externado en el Considerando II de esta resolución.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Marco Cordero Arce
Intendente de Energía

1 vez.—Solicitud N° 292-2019.—O. C. N° 9123-2019.—(IN2019415736).

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0098-IE-2019 del 6 de diciembre de 2019

**SOLICITUD DE AJUSTE ORDINARIO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE
DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS AÑOS 2020, 2021 y
2022 Y LIQUIDACIÓN DEL PERIODO 2018, PRESENTADA POR LA JUNTA
ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
(JASEC).**

ET-077-2019

RESULTANDO:

- I. Que la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec), presta el servicio de distribución eléctrica de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 7799, "Reforma de la Ley de Creación de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, Ley N° 3300".
- II. Que el 10 de agosto de 2015, en el Alcance N° 63 a la Gaceta N° 154, se publicó la resolución RJD-139-2015 "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural", la cual se aplicará para los procesos de fijación tarifaria ordinaria correspondientes al servicio de distribución de electricidad que prestan todos los operadores públicos y cooperativas de electrificación rural, que brinden ese servicio y que son regulados por la Aresep.
- III. Que el 20 de setiembre de 2017, mediante la resolución RIE-100-2017 (ET-034-2017), la Intendencia de Energía (IE) resolvió la solicitud tarifaria ordinaria para el servicio de distribución y que estuvo vigente del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
- IV. Que el 1 de febrero de 2019, mediante la resolución RE-0012-IE-2019 (ET-062-2018), la IE resolvió la solicitud tarifaria ordinaria para el servicio de distribución y que estuvo vigente del 1 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2021.
- V. Que el 8 de agosto de 2019, mediante el oficio OF-0933-IE-2019, la IE solicitó la apertura de expediente OT con el fin de actualizar el cargo por corta y reconexión del sistema de distribución a nivel nacional, y se asignó el expediente OT-551-2019. (folio 1 OT-551-2019).

- VI.** Que el 8 de agosto de 2019, mediante el oficio OF-0934-IE-2019, la IE solicitó a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, información relacionada con el cargo corte y reconexión del servicio de distribución con la intención de realizar un análisis integral a nivel financiero contable y de mercado con el fin de actualizar dicho cargo (folios 2 a 4 OT-551-2019).
- VII.** Que el 30 de setiembre de 2019, mediante oficio GG-559-2019, Jasec presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica que presta, para los años 2020, 2021 y 2022, además incluye la liquidación del periodo 2018 resuelta mediante la RIE-100-2017, así como ajuste a la tarifa de acceso para los años 2020, 2021 y 2022 y ajuste al cargo cortas y reconexión (folios 01 al 18).
- VIII.** Que el 2 de octubre de 2019, mediante el oficio OF-1181-IE-2019, la IE le previno a Jasec el cumplimiento de los requerimientos necesarios para otorgar la admisibilidad de la petición tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica que presta (folios 22 al 23).
- IX.** Que el 4 de octubre del 2019, mediante oficio GG-583-2019, Jasec presentó la información solicitada por medio del oficio OF-1181-IE-2019 (folios 24 al 31).
- X.** Que el 7 de octubre de 2019, mediante el informe IN-0103-IE-2019, la IE emitió el informe de admisibilidad de la solicitud para ajustar las tarifas del sistema de distribución de energía eléctrica presentada por Jasec (folios 75 al 80).
- XI.** Que el 7 de octubre de 2019, mediante el oficio OF-1193-IE-2019, la IE otorgó la admisibilidad formal a la solicitud presentada por Jasec para el servicio de distribución de electricidad (folios 69 al 74).
- XII.** Que el 14 de octubre de 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (folio 88 al 90).
- XIII.** Que el 17 de octubre de 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en el Alcance 224 a La Gaceta N°197 (folio 88 al 90).
- XIV.** Que el 18 de octubre de 2019, mediante el informe IN-0551-DGAU-2019 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emite el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 93 al 94).
- XV.** Que el 8 de noviembre de 2019 a las 17:30 horas se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El 8 de noviembre de 2019 DGAU remite el

informe de oposiciones y coadyuvancias (informe IN-0680-DGAU-2019), así como la respectiva Acta de la audiencia pública N° 46-AP-2019. Se recibieron posiciones validas por parte de: Carlos Evelio Granados Navarro, cédula número 03-0196-0940, Mario Redondo Poveda, cédula número 1-0589-0526, Luis Carlos Núñez Herrera, cédula de identidad número 1-1160-0429, Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica 3-002-042023, representada por el señor Enrique Javier Egloff Gerli, cédula número 1-0399-0262, Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653, representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula número 1-0812-0378 y Rafael Ángel Ramírez González, cédula número 01-0740-0293.

- XVI.** Que el 6 de diciembre de 2019, mediante el informe técnico IN-0143-IE-2019, la Intendencia de Energía, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de distribución que presta Jasec a partir del 01 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del informe técnico IN-0143-IE-2019, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Solicitud tarifaria

De conformidad con lo indicado en el oficio GG-559-2019, la empresa Jasec solicitó los ajustes tarifarios según se resume en el siguiente cuadro:

Bloque Tarifario	2020	2021	2022
T-RE, T-CO, T-IN, T-CS, T-MT, T-MTb	5,12%		
Tarifa de acceso	1,12%	5,38%	3,25%
Corta y reconexión	535,08%	535,08%	535,08%
T-RE bloque 0 a 200 kWh, T-CO, T-IN, T-CS		12,30%	12,17%
T-RE bloque más de 200 kWh		15,94%	15,65%
T-MT		10,87%	10,87%
T-MTb		7,97%	7,97%

El siguiente cuadro se presenta el detalle de la petición para cada año:

Cuadro N° 1
Sistema de distribución, Jasec
Tarifa vigente y propuesta
Año 2020, 2021 y 2022

Categoría Tarifaria	Detalle del Cargo	Precio 1º Ene 2020 sin CVC *	Tarifa Propuesta a partir del 1º Ene 2020	Efecto del Ajuste 2020 **	
				Aum Absoluto	% de Ajuste
Tarifa T-RE Tarifa Residencial					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
a. Bloque 0-30 kWh	cargo fijo	€2.106,00	€2.213,83	€107,83	5,12%
b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	€70,20	€73,79	€3,59	5,12%
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	€85,93	€90,33	€4,40	5,12%
Tarifa T-CO: Comercios y Servicios:					
Cientes consumo exclusivo de energía					
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	€99,24	€104,32	€5,08	5,12%
Cientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
b. Bloque 0-3000 kWh	cargo fijo	€177.930,00	€187.040,02	€9.110,02	5,12%
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	€59,31	€62,35	€3,04	5,12%
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
d. Bloque 0-8 kW	cargo fijo	€74.222,88	€78.023,09	€3.800,21	5,12%
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	€9.277,86	€9.752,89	€475,03	5,12%
Tarifa T-IN Industrial					
Cientes consumo exclusivo de energía					
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	€99,24	€104,32	€5,08	5,12%
Cientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
b. Bloque 0-3000 kWh	cargo fijo	€177.930,00	€187.040,02	€9.110,02	5,12%
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	€59,31	€62,35	€3,04	5,12%
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
d. Bloque 0-8 kW	cargo fijo	€74.222,88	€78.023,09	€3.800,21	5,12%
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	€9.277,86	€9.752,89	€475,03	5,12%
Tarifa T-CS Preferencial de Carácter Social					
Cientes consumo exclusivo de energía					
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	€71,40	€75,06	€3,66	5,12%
Cientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
b. Bloque 0-3000 kWh	cargo fijo	€123.450,00	€129.770,64	€6.320,64	5,12%
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	€41,15	€43,26	€2,11	5,12%
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
d. Bloque 0-8 kW	cargo fijo	€49.882,00	€52.435,96	€2.553,96	5,12%
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	€6.235,25	€6.554,49	€319,24	5,12%
Tarifa T-MT Media Tensión					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
a. Energía Punta	cada kWh	€54,46	€57,25	€2,79	5,12%
b. Energía Valle	cada kWh	€26,62	€27,98	€1,36	5,12%
c. Energía Noche	cada kWh	€18,16	€19,09	€0,93	5,12%
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
d. Potencia Punta	cada kW	€9.585,27	€10.076,04	€490,77	5,12%
e. Potencia Valle	cada kW	€6.873,08	€7.224,98	€351,90	5,12%
c. Potencia Noche	cada kW	€4.701,87	€4.942,61	€240,74	5,12%
Tarifa T-MTb Media Tensión b					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
a. Energía Punta	cada kWh	€111,23	€116,92	€5,69	5,12%
b. Energía Valle	cada kWh	€38,22	€40,18	€1,96	5,12%
c. Energía Noche	cada kWh	€24,53	€25,79	€1,26	5,12%
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
d. Potencia Punta	cada kW	€3.266,85	€3.434,11	€167,26	5,12%
e. Potencia Valle	cada kW	€2.280,58	€2.397,35	€116,77	5,12%
c. Potencia Noche	cada kW	€1.461,44	€1.536,27	€74,83	5,12%
Tarifa T-TA Acceso	cada kWh	€16,90	€17,09	€0,19	1,12%
Tarifa T-TX Reconexión ****	cada reconexión	€550,00	€3.492,92	€2.942,92	535,08%

* Precios sin combustibles, resolución RE-040-IE-2019

** Ajustes se aplican sobre Tarifas Vigentes Actuales de cada año

Categoría Tarifaria	Detalle del Cargo	Precio 1º Ene 2020 sin CVC *	Tarifa Propuesta a partir del 1º Ene 2021	Efecto del Ajuste 2021 **		
				Aum Absoluto	% de Ajuste	
Tarifa T-RE Tarifa Residencial						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Bloque 0-30 kWh	cargo fijo	€2.080,80	€2.336,74	€255,94	12,30%	
b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	€69,36	€77,89	€8,53	12,30%	
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	€84,90	€98,43	€13,53	15,94%	
Tarifa T-CO: Comercios y Servicios:						
Cientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	€98,05	€110,11	€12,06	12,30%	
Cientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
b. Bloque 0-3000 kWh	cargo fijo	€175.800,00	€197.423,40	€21.623,40	12,30%	
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	€58,60	€65,81	€7,21	12,30%	
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Bloque 0-8 kW	cargo fijo	€73.335,52	€82.355,79	€9.020,27	12,30%	
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	€9.166,94	€10.294,47	€1.127,53	12,30%	
Tarifa T-IN Industrial						
Cientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	€98,05	€110,11	€12,06	12,30%	
Cientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
b. Bloque 0-3000 kWh	cargo fijo	€175.800,00	€197.423,40	€21.623,40	12,30%	
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	€58,60	€65,81	€7,21	12,30%	
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Bloque 0-8 kW	cargo fijo	€73.335,52	€82.355,79	€9.020,27	12,30%	
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	€9.166,94	€10.294,47	€1.127,53	12,30%	
Tarifa T-CS Preferencial de Carácter Social						
Cientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	€70,55	€79,23	€8,68	12,30%	
Cientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
b. Bloque 0-3000 kWh	cargo fijo	€121.980,00	€136.983,54	€15.003,54	12,30%	
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	€40,66	€45,66	€5,00	12,30%	
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Bloque 0-8 kW	cargo fijo	€49.285,68	€55.347,82	€6.062,14	12,30%	
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	€6.160,71	€6.918,48	€757,77	12,30%	
Tarifa T-MT Media Tensión						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Energía Punta	cada kWh	€53,81	€59,66	€5,85	10,87%	
b. Energía Valle	cada kWh	€26,30	€29,16	€2,86	10,87%	
c. Energía Noche	cada kWh	€17,94	€19,89	€1,95	10,87%	
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Potencia Punta	cada kW	€9.470,67	€10.500,13	€1.029,46	10,87%	
e. Potencia Valle	cada kW	€6.790,91	€7.529,08	€738,17	10,87%	
c. Potencia Noche	cada kW	€4.645,66	€5.150,64	€504,98	10,87%	
Tarifa T-MTb Media Tensión b						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Energía Punta	cada kWh	€109,90	€118,66	€8,76	7,97%	
b. Energía Valle	cada kWh	€37,76	€40,77	€3,01	7,97%	
c. Energía Noche	cada kWh	€24,24	€26,17	€1,93	7,97%	
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Potencia Punta	cada kW	€3.227,79	€3.485,04	€257,25	7,97%	
e. Potencia Valle	cada kW	€2.253,31	€2.432,90	€179,59	7,97%	
c. Potencia Noche	cada kW	€1.443,97	€1.559,05	€115,08	7,97%	
Tarifa de Acceso		cada kWh	€16,90	€17,81	€0,91	5,38%
Tarifa T-TX Reconexión ****		cada reconexión	€550,00	€3.492,92	€2.942,92	535,08%

* Precios sin combustibles, resolución RE-040-IE-2019

** Ajustes se aplican sobre Tarifas Vigentes Actuales de cada año

Categoría Tarifaria	Detalle del Cargo	Precio 1º Ene 2022 sin CVC *	Tarifa Propuesta a partir del 1º Ene 2022	Efecto del Ajuste 2022 **		
				Aum Absoluto	% de Ajuste	
Tarifa T-RE Tarifa Residencial						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Bloque 0-30 kWh	cargo fijo	€2.080,80	€2.334,03	€253,23	12,17%	
b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	€69,36	€77,80	€8,44	12,17%	
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	€84,90	€98,19	€13,29	15,65%	
Tarifa T-CO: Comercios y Servicios:						
Cientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	€98,05	€109,98	€11,93	12,17%	
Cientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
b. Bloque 0-3000 kWh	cargo fijo	€175.800,00	€197.194,86	€21.394,86	12,17%	
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	€58,60	€65,73	€7,13	12,17%	
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Bloque 0-8 kW	cargo fijo	€73.355,52	€82.282,89	€8.927,37	12,17%	
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	€9.166,94	€10.282,56	€1.115,62	12,17%	
Tarifa T-IN Industrial						
Cientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	€98,05	€109,98	€11,93	12,17%	
Cientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
b. Bloque 0-3000 kWh	cargo fijo	€175.800,00	€197.194,86	€21.394,86	12,17%	
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	€58,60	€65,73	€7,13	12,17%	
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Bloque 0-8 kW	cargo fijo	€73.335,52	€82.260,45	€8.924,93	12,17%	
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	€9.166,94	€10.282,56	€1.115,62	12,17%	
Tarifa T-CS Preferencial de Carácter Social						
Cientes consumo exclusivo de energía						
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	€70,55	€79,14	€8,59	12,17%	
Cientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
b. Bloque 0-3000 kWh	cargo fijo	€121.980,00	€136.824,97	€14.844,97	12,17%	
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	€40,66	€45,61	€4,95	12,17%	
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Bloque 0-8 kW	cargo fijo	€49.285,68	€55.283,75	€5.998,07	12,17%	
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	€6.160,71	€6.910,47	€749,76	12,17%	
Tarifa T-MT Media Tensión						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Energía Punta	cada kWh	€53,81	€59,66	€5,85	10,87%	
b. Energía Valle	cada kWh	€26,30	€29,16	€2,86	10,87%	
c. Energía Noche	cada kWh	€17,94	€19,89	€1,95	10,87%	
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Potencia Punta	cada kW	€9.470,67	€10.500,13	€1.029,46	10,87%	
e. Potencia Valle	cada kW	€6.790,91	€7.529,08	€738,17	10,87%	
c. Potencia Noche	cada kW	€4.645,66	€5.150,64	€504,98	10,87%	
Tarifa T-MTb Media Tensión b						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Energía Punta	cada kWh	€109,90	€118,66	€8,76	7,97%	
b. Energía Valle	cada kWh	€37,76	€40,77	€3,01	7,97%	
c. Energía Noche	cada kWh	€24,24	€26,17	€1,93	7,97%	
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
d. Potencia Punta	cada kW	€3.227,79	€3.485,04	€257,25	7,97%	
e. Potencia Valle	cada kW	€2.253,31	€2.432,90	€179,59	7,97%	
c. Potencia Noche	cada kW	€1.443,97	€1.559,05	€115,08	7,97%	
Tarifa de Acceso		cada kWh	€16,90	€17,45	€0,55	3,25%
Tarifa T-TX Reconexión ****		cada reconexión	€550,00	€3.492,92	€2.942,92	535,08%

** Ajustes se aplican sobre Tarifas Vigentes Actuales de cada año

* Precios sin combustibles, resolución RE-040-IE-2019

Fuente: Elaboración propia con datos de Jasec

Al respecto, según consta en el expediente, si bien Jasec presentó una petición tarifaria con ajustes diferenciados, según sector de consumo, se debe aclarar que la empresa no presentó las justificaciones técnicas, ni el correspondiente análisis de costos y gastos, necesario para respaldar esta decisión.

2. Análisis de la solicitud

En este apartado se presenta el análisis regulatorio de la solicitud tarifaria propuesta por Jasec para el servicio de distribución de electricidad, correspondiente a la liquidación del periodo 2018 y al estudio tarifario ordinario de los periodos 2020, 2021 y 2022, tomando como base lo aprobado mediante la resolución RE-012-IE-2019, por medio de la cual se resolvió el estudio ordinario que se pretende liquidar.

Jasec incluye la liquidación del periodo 2017 por un monto de ¢1 103,53 millones pretendiendo su recuperación en el periodo 2019. Esta liquidación fue resuelta por la IE por medio de la resolución RE-0012-IE-2019 (ET-062-2018), disponiendo que su recuperación se realizaría en tres tractos (2019, 2020 y 2021), específicamente la recuperación de aproximadamente ¢367,67 millones cada año. Por lo tanto, de manera consistente con lo dispuesto en su oportunidad, la Autoridad Reguladora distribuye el monto pendiente de recuperar (¢735,34 millones) para que se recupere en los periodos 2020 y 2021 (¢367,67 millones por año).

En lo correspondiente a la liquidación del 2018 (resolución RIE-100-2017 ET-034-2017), se presentan diferencias con respecto a lo solicitado por Jasec, con respecto a los ingresos se mantiene el monto liquidado por la empresa y con respecto a costos y gastos del periodo resulta una diferencia menor de ¢352,51 millones, respecto a lo presentado por la empresa y lo otorgado por Aresep, cuyo efecto neto de -¢36,55 millones, la cual se distribuye en los periodos solicitados (2020, 2021 y 2022), correspondiente a -¢12,18 millones por año.

a. Parámetros utilizados

En el siguiente cuadro resumen se puede observar el comportamiento de los índices de inflación (interno y externo) y el porcentaje de depreciación del colón respecto al dólar para los últimos años reales (2017 y 2018) y las proyecciones para el 2019, 2020, 2021 y 2022.

Cuadro N° 2
Parámetros utilizados
Aresep

INDICES	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Variaciones según ARESEP (al final del año)						
Inflación interna (IPC-CR)	2,58%	2,02%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	2,11%	1,91%	1,95%	2,73%	2,27%	2,23%
Depreciación (€/U.S.\$)	2,04%	6,84%	-4,18%	0,00%	0,00%	0,00%
Variaciones según ARESEP (promedio anual)						
Inflación interna (IPC-CR)	1,63%	2,26%	2,23%	3,47%	3,00%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	2,13%	2,44%	1,73%	1,74%	2,48%	2,25%
Depreciación (€/U.S.\$)	3,66%	1,62%	1,61%	-0,80%	0,00%	0,00%
Notas: Los años 2019, 2020, 2021 y 2022 son estimaciones. Las variaciones se calculan a finales de año (diciembre) o como variación de los promedios anuales de los respectivos índices.						
Fuente: Elaboración propia con base en datos del BCCR, BLS y FMI (statista).						

Las proyecciones de los parámetros económicos utilizados por la IE para efectos tarifarios se elaboran con base en el Programa Macroeconómico elaborado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) para el periodo 2019-2020 y su revisión, y con base en las estimaciones realizadas por el Fondo Monetario Internacional, publicadas por Statista¹.

b. Análisis del mercado

El presente informe exhibe el análisis de mercado elaborado para apoyar la toma de decisiones del ajuste tarifario del sistema de distribución de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec). Este análisis de mercado se encuentra conformado por dos secciones complementarias: en la primera se presenta una síntesis de los supuestos y principales resultados del informe homólogo realizado por Jasec, y en la segunda, se muestran los escenarios estimados por la Intendencia de Energía (IE), además de las diferencias encontradas entre los dos análisis y las justificaciones que respaldan cada aspecto del mercado final propuesto por IE.

¹

https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPolíticaMonetariaInflación/Revisión_Programa_Macroeconómico2019-2020.pdf

<https://data.bls.gov/cgi-bin/surveymost>

<https://www.statista.com/statistics/244993/projected-consumer-price-index-in-the-united-states/>

i. Mercado presentado por Jasec:

Conforme a la metodología tarifaria vigente, utilizada para los estudios tarifarios tramitados por la IE, se procedió a evaluar las variables que integran el estudio de mercado del servicio de distribución presentado por la empresa Jasec. Los aspectos más sobresalientes de la evaluación se detallan seguidamente:

1. Inicialmente Jasec solicita un aumento promedio del 5,12% para 2020, 12,30% en 2021 y 12,17% en las tarifas vigentes Residencial (T-RE), Tarifa Industrial (T-IN), Tarifa Comercios y Servicios (T-CO), preferencial de carácter social (T-CS) y Tarifa Media Tensión (T-MT) a partir del 1ero de enero de 2020. Con el ajuste tarifario propuesto se pretende dar recursos a necesidades de operación e inversión que requiere el servicio, además recuperar el nivel de rédito de desarrollo, el cual es requerido para realizar inversión y mantenimiento del servicio eléctrico.
2. El estudio presentado por Jasec pretende, para los años 2020 y 2021 un ajuste discriminado por categoría tarifaria y bloques de consumo con la siguiente distribución:
 - ❖ **Tarifas de Distribución 2021**
 - Aumento de +12,28% sobre las Tarifas T-CO, T-IN, T-CS y en el Bloque 0 a 200 kwh Residencial.
 - Aumento de +17,28% sobre el Bloque Más de 200 kwh Residencial.
 - Aumento de +7,97% sobre la Tarifa T-MTb.
 - Aumento de +10,87% sobre la Tarifa T-MT.
 - Todos estos ajustes rijan solo para el periodo comprendido entre el 1° de Enero 2021 hasta el 31 de Diciembre 2021 sobre la Tarifa Vigente 2021 (RE-040-IE-2019).
 - ❖ **Tarifas de Distribución 2022**
 - Aumento de +12,81% sobre las Tarifas T-CO, T-IN, T-CS y en el Bloque 0 a 200 kwh Residencial.
 - Aumento de +15,90% sobre el Bloque Más de 200 kwh Residencial.
 - Aumento de +7,97% sobre la Tarifa T-MTb.
 - Aumento de +10,87% sobre la Tarifa T-MT.
 - Todos estos ajustes rigen a partir del 1° de Enero 2022 sobre la Tarifa Vigente 2022 (RE-012-IE-2019).
3. En lo que respecta a la estructura tarifaria, Jasec solicita mantener la tarifa T-MTb para grandes consumidores, denominada T-MTb, con requisitos de ingreso, utilizando como referencia la Acción 1.1 del Decreto N°40509 MINAE-MTSS. Además, solicita ampliar el requisito de ingreso para permitir la incorporación de empresas certificadas con el ISO 50.001 (oficio GG-686-2019 de Jasec).
4. Jasec estima las ventas de energía con datos reales a mayo 2019. La proyección de las ventas de energía se efectúa con la base de datos de facturación por bloques de consumo, la cual está detallada por el mercado de cada tarifa en forma mensual, compuesta por los siguientes rubros: kWh y

kW (si corresponde), Importes (kWh y kW, si corresponde), cantidades de abonados, consumos y precios promedios, cifras que se presentan en detalle mensual y anual por bloques de consumo para cada Tarifa. Se presenta análisis del comportamiento de las ventas de energía durante el periodo enero 2014 – mayo 2019 para proyectarlo para el período junio 2019 - diciembre 2022.

- 5. Para el periodo de proyección (junio 2019 - diciembre 2022.), se estima un nivel de crecimiento del 1,04%, producto del crecimiento poblacional (residencias) y el establecimiento de nuevos comercios e industrias en la zona servida por Jasec. Para la proyección de ventas de energía se basa en el crecimiento promedio acumulado de los abonados, ya que se considera que el promedio aritmético es más real que un promedio lineal; además de tomar en consideración en cada bloque el consumo promedio para determinar el posible aumento o disminución de consumos e importes, tanto a nivel de bloque como en el total. Con la información anterior, Jasec proyecta una venta total para el servicio de distribución eléctrica de 675,4 GWh, 682,9 GWh y 690,6 GWh para los años 2020, 2021 y 2022 respectivamente.*
- 6. Para calcular los ingresos vigentes del sistema de distribución, Jasec utiliza las tarifas sin combustibles fijadas en las resoluciones RE-0040-IE-2019 para todos los tres años de análisis. Las ventas en colones de cada sector son el producto de multiplicar el total de kWh a vender por el precio medio de venta de cada kWh. Este procedimiento se aplica para cada tipo de tarifa. Con esto Jasec proyecta que su sistema de distribución obtendrá ¢47 823,3 millones de colones para el año 2020, para el año 2021 los ingresos serán de ¢47 804,3 millones y para el 2022 esperan ingresos cercanos a los ¢48 346,9, todos estos montos con el ingreso del servicio de alumbrado público incorporado.*
- 7. El porcentaje de pérdidas del sector distribución estimado para la empresa es de 9,02% para el trienio.*
- 8. Sobre la producción esperada de las plantas propias, es decir las compras al sistema de generación de Jasec se estima en 194,5 GWh para el 2020, para los años 2021 y 2022 la producción será de 205,26 GWh.*
- 9. Con esto Jasec proyecta que su sistema de distribución deberá pagar a su propio sistema de generación un monto de ¢9 321,4 millones de colones para el año 2020, para el año 2021 este gasto será de ¢11 149,5 millones y para el 2022 se espera este cercano a los ¢11 253,9 millones.*
- 10. La diferencia entre la energía requerida para cumplir con la demanda de la empresa distribuidora y su propia generación es cubierta por las compras de energía al ICE. Así las compras estimadas serán de 480,9 GWh durante 2020; 477,66 y 485,3 GWh para 2021 y 2022 respectivamente.*

11. *En cuanto a la transmisión de energía calculan un porcentaje de kWh sujetos de peaje por mes (se exceptúa de este pago lo producido por las plantas propias, siempre que para su trasiego no utilicen las subestaciones del ICE). Para Jasec las unidades físicas dispuestas a pago de peaje serán de: 558,0GWh durante 2020; 577,6 GWh y 753,1 GWh para 2021 y 2022 respectivamente.*
12. *Una vez determinada las unidades de energía, potencia y transmisión que deben adquirir del ICE, se les aplica la tarifa T-SD (de compra al ICE) y tarifa de transmisión en los pliegos tarifarios sin Costo Variable del Combustible, para determinar, en valores económicos, las compras a realizar al ICE. Para esto Jasec utilizó el pliego tarifario según RE-0024-IE-2019 (Sistema de generación del ICE) y RE-0025-IE-2019 (Sistema de transmisión del ICE).*
13. *Para Jasec el gasto por compra de energía, potencia y peaje al ICE-Generación e ICE-Transmisión tomará valores de ¢31 337,5 millones durante 2020; ¢32 694,0 millones para 2021 y de ¢32 639,5 millones para 2022.*
14. *Además Jasec presenta una liquidación del año 2018. Esta liquidación consiste en la diferencia entre el valor estimado y aprobado por Aresep en el estudio de ajuste tarifario respectivo y el valor real para la compra al sistema de generación y transmisión del ICE y a su propio sistema de generación, así como las ventas del sistema de distribución. Respecto a la liquidación de mercado, el monto final a reconocer en el ajuste tarifario es de -¢360,3 millones como ingresos que deben ser adicionados a los ingresos esperados de Jasec.*
15. *Considerando los ingresos vigentes estimados, y los montos del gasto y utilidad, Jasec propone una estructura tarifaria que pretende regir a partir del primero de enero del 2020 y la cual permitirá a la empresa alcanzar ingresos por ¢50 228,5 millones durante 2020; ¢53 582,7 millones para 2021 y de ¢54 135,2 millones para 2022.*

ii. Análisis de mercado de la Intendencia de Energía (IE) y comparación con los resultados propuestos por Jasec

Los siguientes son los aspectos más sobresalientes del estudio de mercado desarrollado por IE:

1. *La IE actualizó la información real a octubre de 2019, esto implica 5 meses más de información real para el desarrollo de estimaciones y proyecciones con que cuenta Aresep, esta es parte de las justificaciones que explican las diferencias entre el mercado desarrollado por Jasec y el elaborado por la IE.*

2. Al realizar las estimaciones del sistema de distribución de Jasec, la IE ha empleado la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de abonados por tipos de tarifa. Para ello se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) o de suavizamiento exponencial. Con esta metodología se proyectan los abonados por tipo de tarifa. La cantidad de abonados totales que estima Aresep difieren a las esperadas por Jasec en su solicitud en 0,1% para 2020; la IE estima un total de abonados cercanos a 101 595.

3. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen del producto de los abonados proyectados y del consumo promedio mensual estimado por abonado y por tipo de tarifa. A la vez, este promedio de consumo se obtiene por tipo de tarifa como el promedio de los últimos dos años. De esta forma se estiman las siguientes ventas en unidades físicas para los años 2020 a 2022:

Cuadro N° 3
Sistema de distribución, Jasec
Estimación de ventas anuales de energía
Abonados directos y comparativo entre estimaciones Aresep-Jasec.
2020 – 2022

Aspecto	Proyección Aresep			Diferencia con proyección de Jasec (%) (**)		
	2020	2021	2022	2020	2021	2022
Abonados	101 595	103 855	105 598	0,1%	0,3%	0,2%
Ventas en (GWh) (*)	614,4	622,7	628,6	0,1%	0,2%	0,0%

*_/ incluye ventas a alumbrado público

**_/ Diferencia con referencia a la estimación de Aresep

Fuente: Intendencia de Energía

Para un mayor detalle de las ventas esperadas, tanto en unidades físicas como monetarias, o su desagregación por tipo de tarifa, diríjase al anexo 1.

4. Para el cálculo de los ingresos, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada para el año 2018 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó el pliego tarifario según RE-0040-IE-2019, analizadas en el estudio ET-015-2019 publicado el 31 de mayo de 2019, en el Alcance 121 de la Gaceta 101. Este pliego es el mismo empleado por Jasec.

5. Con esto estima un ingreso para el sistema de distribución de ¢48 253,8 millones en 2020, para el año 2021 el ingreso sería de ¢48 400,3 millones y de ¢48 853,0 millones en 2022, en todos ellos se consideran los ingresos por la venta al sistema de alumbrado público.

En comparación al ingreso con tarifas vigentes esperado por Jasec las diferencias son cercanas al 1% en todos los años, así para el año 2020, Aresep proyecta ingresos superiores en 0,9% en 2020 y para 2021 y 2022 las diferencias son de 1,2% y 1,0% respectivamente.

6. Con respecto a los gastos que debe asumir Jasec para adquirir la energía eléctrica, deben analizarse 3 aspectos básicos: las compras de energía que cancelan a su sistema de generación, las compras de energía y potencia que realizan a el ICE-Generación y el pago por concepto de peaje de energía al sistema de transmisión también del ICE.

Sobre la información de las compras de energía al sistema generación de Jasec la información puntual se encuentra detallado en el informe paralelo del sistema de generación Jasec (ET-076-2019). El monto aprobado para compras al sistema de generación de Jasec se espera que en 2020 sea de ¢9 744,4 millones, mientras que para los años 2021 y 2022 sería de ¢9 281,7 y ¢10 390,4 millones respectivamente.

7. Para definir las unidades físicas que se espera compre Jasec–Distribución a el ICE primero debemos determinar la disponibilidad de energía eléctrica que requiere el sistema para hacer frente a la demanda durante el periodo de interés. La disponibilidad se calcula con las ventas esperadas de energía por mes (las cuales se expusieron en líneas superiores) más el porcentaje de pérdida del sistema de distribución. La IE utilizó como porcentaje de pérdidas por distribución 8,1% que es el promedio de la industria para los últimos dos años. Este valor es inferior al utilizado por Jasec para el periodo de análisis. Este supuesto también influye de forma directa en las proyecciones que realiza Aresep y en las diferencias que estas proyecciones tienen respecto a la propuesta de Jasec.
8. Con esto se estima la disponibilidad de energía requerida por Jasec para cubrir su demanda en 668,6 GWh para el 2020, y en 677,6 GWh para el 2021, y en 684,0 GWh para el 2022.
9. Con la disponibilidad de energía y las compras a Jasec-Generación (producción propia) se proyectan las compras de energía al ICE, por medio de la diferencia. Con estos términos la IE proyectó para 2020 compras al ICE-Generación por 458,1 GWh y para el 2021 y 2022 de 483,3GWh y de 488,7 GWh, respectivamente. Aresep estimó una menor compra de energía al ICE durante el año 2020, específicamente la diferencia es de -4,8%, la diferencia

se debe principalmente al porcentaje de pérdida utilizado entre los dos estudios.

10. Dada esta proyección de unidades físicas se estima un pago al ICE-Generación por concepto de pago de energía y potencia de ¢23 981,9 millones para 2020, cercanos a los ¢25 528,8 millones para 2021 y de ¢25 756,2 millones para 2022. Para esta estimación, la IE utilizó la misma estructura tarifaria del estudio presentado por Jasec.
11. Con respecto al pago por peaje de la transmisión se calcularon las unidades físicas a través de un porcentaje de kWh sujetos de peaje por mes (se exceptúa de este pago lo producido por las plantas propias, siempre que para su trasiego no utilicen las subestaciones del ICE). De esta forma se estima la energía trasegada y que paga peaje en el periodo 2020 al 2022 en la siguiente secuencia anual: 551,3 GWh; 575,5 GWh; y 578,7 GWh. Acá las diferencias son de -0,1%, -0,3% y 0,8% para el periodo 2020-2022, respectivamente, se concluye entonces, que en este apartado las estimaciones son equiparables.
12. Considerando las unidades físicas comprometidas al pago de transmisión la IE estima este importe en ¢6 218,2 millones para 2020 y ¢6 393,3 millones y ¢6 429,0 millones para los años 2021 y 2022. Para el gasto por transmisión la IE utiliza el mismo pliego utilizado por Jasec. Las diferencias son cercanas al 0%.
13. Respecto a la liquidación presentada por Jasec para el año 2018, la IE verifica y valida los montos presentados por Jasec. De esta manera se aprueba un monto de ¢360,3 millones, que deben ser considerados en el estado de resultados que estima el ajuste tarifario final.
14. Con base en las estimaciones de la IE se propone un ajuste en la estructura de costos sin CVG del sistema de distribución de Jasec conforme el siguiente desglose:

+ 1,55% para el año 2020
+ 4,98% para el año 2021
+ 7,51% para el año 2022

Todos estos ajustes recaen sobre el precio vigente del año respectivo. Se propone dicho ajuste a partir del primero de enero del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2022.

15. Con esta modificación se estima que Jasec en su servicio de distribución alcance ingresos con la estructura de costos sin CVG tal como lo evidencia el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4
Sistema de distribución, Jasec
Estimación de ventas anuales de energía a los abonados directos
ingresos vigentes y propuestos por la IE (*)
2020 – 2022

AÑO	VENTAS GWh	ING.VIG (millones ¢)	ING.PROP (millones ¢)
2020	614,4	48 253,8	48 988.9
2021	622,7	48 400,3	50 769.0
2022	628,6	48 853,0	52 459.9

*_/Incluye alumbrado público

Fuente: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía

Los principales resultados de las estimaciones efectuadas por la Intendencia de Energía se presentan en los cuadros de los anexos 1 y 2.

16. Lo anterior modifica el precio promedio de ventas de energía de ¢78,5 a ¢79,7 Esto para el año 2020.

c. Análisis de inversiones

El análisis de inversiones presentado por la empresa como parte de su justificación a la petición tarifaria se puede observar en el folio 32 del expediente tarifario ET-077-2019, en la carpeta digital ET-077-2019\04.Plan de Inversiones 2018-2021 D\4.2 Adiciones.

Cabe destacar que en las micro inversiones Jasec contempla montos asociados al proyecto de implementación plataforma avanzada de medición(AMI) que consiste en la sustitución de 60 000 medidores de energía eléctrica en un plazo de 5 años, con una tasa programa de cambio de 12 000 medidores por año, cuya inversión es de aproximadamente ¢9 225 millones. Entre los medidores del proyecto AMI se encuentran modelos con opciones de registro de calidad de energía lo cual permitirá darle mejor seguimiento a este rubro y el cumplimiento de la normativa "Supervisión de la calidad del suministro eléctrico en baja y media tensión" (AR-NT-SUCAL).

Además, Jasec presenta obras de mejoras a la red y mantenimiento de la red las cuales tienen impacto directo en la calidad del servicio eléctrico de los abonados y usuarios pues se enfocan en solventar factores que afectan la calidad como son:

- *Calibre inadecuados para la potencia y voltaje requeridos.*
- *Alturas de postes muy bajas*
- *Acometidas más bajas.*

- Las averías de infraestructura de la empresa distribuidora en propiedades privadas
- Redes con sistemas de protección menos selectivos, por lo que la mayor cantidad de clientes se quedan sin servicio eléctrico.

La IE realiza de forma continua inspecciones al avance de la implementación del plan de inversiones remitido por la empresa, a continuación, se presenta un resumen del informe de inspección (visible en el Anexo 6) con los aspectos a incluir en el cálculo tarifario.

i. Capacidad de Ejecución

El siguiente cuadro muestra el comparativo de adiciones reconocidas y ejecutadas conforme a lo establecido en la metodología, en donde se puede ver el porcentaje de ejecución por cada año y el promedio del periodo.

Cuadro N° 5
Sistema de distribución, Jasec
Porcentaje de ejecución

Año	Monto ARESEP (millones de colones)	Monto JASEC (millones de colones)	Porcentaje de Ejecución	Porcentaje de ejecución ajustado*
2014	4.167,7	3.343,4	80,2%	
2015	4.167,7	2.684,3	64,4%	
2016	3.773,3	1.322,4	35,0%	
2017	1.935,0	1.629,0	84,2%	
2018	5.517,4	1.509,7	27,4%	
Promedio			58,25%	58,25%

*Según Metodología Tarifaria Vigente

Fuente: Carpeta digital ET-077-2019\04.Plan de Inversiones 2018-2021 D\4.1 Índices porcentajes Ejecucion Dist, Folios 32.

Según Metodología Tarifaria Vigente

RIE-100-2015: Fijación Jasec Distribución ET-056-2015.

GACETA 246, ALCANCE DIGITAL No 209., del 20 de diciembre de 2012, Resolución 1005-RCR-2012, ET-131-2012

GACETA No.67 del 03 de abril del 2012 , RESOLUCIÓN 776-RCR-2012, ET-169-2011.

Resolución 1005-RCR-2012, ET-131-2012

Es importante señalar que, el porcentaje de ejecución muestra un nivel de subejecución importante, por lo que de mantenerse dicho comportamiento, puede comprometer la prestación del servicio de distribución en el mediano plazo y el nivel de calidad con que se presta ese servicio a los usuarios finales. Por otro lado este bajo porcentaje afecta directamente en el reconocimiento de las adiciones por reconocer, según la metodología vigente.

ii. Resumen de adiciones y retiro de activos del sistema de distribución

Una vez analizada la petición de la empresa, actualizados los parámetros económicos de tipo de cambio y la inflación interna o externa y aplicado el porcentaje de ejecución, en el siguiente cuadro se presenta la propuesta de adiciones y retiros, según la IE:

Cuadro N° 6
Sistema de distribución, Jasec
Propuesta adiciones Aresep
Detalle contable
Periodo 2020-2021
(Millones de Colones)

Rubro	Periodo			
	2019	2020	2021	2022
Macroinversiones	0,00	0,00	0,00	0,00
Microinversiones	1 320,09	1 588,00	2 517,92	2 394,60
Planta General	470,44	537,91	532,78	496,51
Adiciones totales	1 790,53	2 125,91	3 050,70	2 891,11
Retiros totales	889,15	546,74	819,64	851,87

Fuente: Elaboración propia Aresep

iii. Liquidación adiciones 2018

Se debe indicar que se realizó la comparación de las adiciones reconocidas versus las adiciones ejecutadas y reportadas por Jasec para el periodo 2018. El detalle puede ser verificado en el archivo de cálculo "CPI-AAA-JASEC-DX-ET-077-2019 rev tmp 14-11-19" en las pestañas LIQ TECNICA-208, LIQ CONTABLE-2018 y LIQ RETIROS 2018

En general la liquidación de adiciones resulta en una devolución de $\$4 117,46$ millones para el usuario, debido a la subejecución de Jasec. La mayor subejecución se presenta en los siguientes proyectos:

- Reconstrucción de Tejar, San Rafael, Ochomogo
- Sustitución de Medidores

d. Retribución de capital

Los cálculos de la retribución al capital elaborados por la empresa se encuentran visibles en el apartado N°5 de la petición tarifaria denominado “05. Rédito para el desarrollo”, Jasec obtuvo un costo de capital propio y costo promedio ponderado de capital en el orden que sigue:

Cuadro N° 7
Costo de capital propio y
costo de capital promedio ponderado
Estimaciones Jasec

Sistema	Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM)	Costo promedio ponderado del capital (WACC)
Generación	4,74%	6,07%
Distribución Alumbrado	3,54%	4,58%
Público	3,66%	5,27%

Fuente: Elaboración propia con datos de Jasec.

Del análisis realizado por la IE, se consideran los siguientes datos:

Cuadro N° 8
Costo de capital propio y
costo de capital promedio ponderado
Estimaciones Aresep

Sistema	Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM)	Costo promedio ponderado del capital (WACC)
Generación	4,74%	6,07%
Distribución Alumbrado	3,54%	4,58%
Público	3,66%	5,27%

Fuente: Elaboración propia.

El costo de endeudamiento se determina del valor de las obligaciones con costo financiero, obtenidas del promedio ponderado de las tasas de interés de los pasivos con costo, para determinar el cálculo la IE utilizó la información de los estados financieros disponibles al mes de mayo del 2019.

Cabe mencionar, que Jasec suministró la información de cada una de las deudas del sistema de distribución eléctrica actualizadas a mayo del 2019, sin embargo, este detalle presentó deudas atribuibles a otras actividades ajenas al servicio de

distribución que presta Jasec, por lo que para efectos de cálculo los saldos de dichas deudas fueron excluidos.

Por otra parte, para estimar la devaluación de la moneda respecto al dólar se obtuvo el promedio los tipos de cambio de venta para los últimos doce meses, con corte al mes de noviembre del 2019 (fecha en que se celebró la audiencia pública), y el periodo anterior, se actualizaron y ponderaron las tasas de interés para obtener el costo de endeudamiento que equivale a un 9,38%, mientras que Jasec en sus cálculos incluyó un 8,54%.

Los valores y fuentes de información utilizados en el cálculo son:

- La tasa libre de riesgo es la tasa nominal de los bonos del tesoro de los Estados Unidos de América, los bonos son a 10 años, en cuanto a la extensión de la serie histórica, se utilizan 5 años; tomándose para cada año el promedio anual publicado. Esta información está disponible en la dirección electrónica <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>. En este caso corresponde a un 2,35%
- Para el cálculo de la beta desapalancada se utiliza la variable denominada “Utility (General)”. Esta variable se empleará para el cálculo de la beta apalancado de la inversión; siendo de 0,17 la beta desapalancada para el periodo en estudio y el beta apalancado de 0,21 para el sistema de distribución.
- Para el cálculo de la prima por riesgo (PR) se emplea la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”, cuyo dato es de 5,73%. Estos datos se obtienen de la página de internet <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>, calculándose a partir de una serie histórica de 5 años, una observación por año.

Es importante indicar que los montos obtenidos como rédito para el desarrollo para los periodos de 2020, 2021 y 2022 asciende a las sumas de ¢1 614,32 millones, ¢1 646,22 millones y ¢1 536,39 millones, respectivamente, mismo que deben ser suficiente para atender el costo de la deuda de largo plazo, las micro-inversiones, y aquellas macro-inversiones, que no conlleven una obligación financiera con terceros.

e. Base tarifaria

Para el cálculo de la estimación del activo fijo neto revaluado promedio se utilizaron:

- Los saldos presentados en los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2018 correspondientes al sistema de Distribución de Jasec, donde se excluyen los activos totalmente depreciados.
- Las tasas de depreciación utilizadas corresponden a las incluidas en la petición tarifaria, tanto las aprobadas por el SNE como las actualizadas según la RE- 0032-IE-2019 visibles en el apartado N°6 de la petición tarifaria denominado “06. Base Tarifaria” específicamente en la carpeta “6.1.3 Tasa de Depreciación”.
- Las adiciones y retiros de activos se tomaron de las cifras detalladas en la sección “Análisis de inversiones”.
-

Con base en los criterios expuestos anteriormente, el saldo del activo fijo neto en operación promedio presenta diferencias con respecto a los suministrados por la empresa, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 9
Sistema de distribución, Jasec
Cálculo del AFNORP
(Datos en millones de colones)

Variables	2019	2020	Promedio
Base 2018	₡18.774	₡17.532	₡18.153
Nuevas vidas útiles	₡1.296	₡2.807	₡2.052
Subtransmisión	₡11.089	₡10.783	₡10.936
Adm Distribución	₡3.057	₡3.467	₡3.262
		Solicitado por Jasec	₡36.489
		Aprobado por Aresep	₡34.402
			₡2.087
Variables	2020	2021	Promedio
Base 2018	₡17.532	₡16.050	₡16.791
Nuevas vidas útiles	₡2.807	₡5.169	₡3.988
Subtransmisión	₡10.783	₡10.491	₡10.637
Adm Distribución	₡3.467	₡3.865	₡3.666
		Solicitado por Jasec	₡37.280
		Aprobado por Aresep	₡35.082
			₡2.198
Variables	2021	2022	Promedio
Base 2018	₡16.050	₡14.575	₡15.313
Nuevas vidas útiles	₡5.169	₡7.315	₡6.242
Subtransmisión	₡10.491	₡3.758	₡7.124
Adm Distribución	₡3.865	₡4.122	₡3.993
		Solicitado por Jasec	₡35.039
		Aprobado por Aresep	₡32.672
			₡2.366

Fuente: Elaboración propia con datos del ET-077-2019.

La diferencia con respecto a lo solicitado por Jasec, corresponde al reconocimiento de adiciones y retiros proyectados para los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022, ya que en promedio las adiciones reconocidas para el grupo denominado “nuevas vidas útiles” estuvieron por debajo de lo solicitado por la petente alrededor de ¢2 028,47 millones; esto se detalla en la sección “Análisis de inversiones”.

i. Adiciones de Activos:

Las adiciones de activos se tomaron de las cifras estimadas por los especialistas en inversiones de la IE. De acuerdo con el análisis de inversiones efectuado, según se detalló en la sección “Análisis de inversiones.”.

ii. Retiro de Activos:

En el caso de los retiros de activos para los periodos sujetos a estudio, se utilizaron los cálculos reflejados en la sección “Análisis de inversiones.”.

iii. Depreciación:

El costo de depreciación calculado por la IE, considerando los elementos indicados en el apartado anterior, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 10
Sistema de distribución, Jasec
Cálculo de la depreciación del periodo
(Datos en millones de colones)

Depreciación del periodo	2020	2021	2022
Depreciación de activos-Distribución	¢1.134,81	¢1.177,21	¢1.096,61
Depreciación de activos- Administrativos y Generales Distribución	¢79,67	¢105,69	¢221,35
Aprobado por Aresep	¢1.214,48	¢1.282,90	¢1.317,96
Solicitado por Jasec	¢1.333,51	¢1.427,52	¢1.425,63
Diferencias	¢119,03	¢144,62	¢107,67

Fuente: Elaboración propia con datos del ET-077-2019.

Como resultado de la aplicación de los criterios incluidos en el apartado anterior, el gasto por depreciación difiere de lo estimado por la empresa (visible en el apartado N°6 de la petición tarifaria denominado “06. Base Tarifaria”) en un monto menor de ¢119,03 millones, ¢144,62 millones y ¢107,67 millones para los años 2020, 2021 y 2022, respectivamente.

iv. Gasto de pérdidas por retiro de activos:

Del análisis realizado por la IE, se determinó que las pérdidas por retiro de activos corresponden a ¢545,77 millones para el 2020, ¢819,64 millones para el 2021 y ¢876,53 millones para el 2022.

v. Capital de trabajo:

De conformidad con la metodología tarifaria vigente se realiza el cálculo del capital de trabajo el cual da como resultado ¢825,23 millones, ¢841,62 millones y ¢854,44 millones, para los periodos 2020, 2021 y 2022 respectivamente.

f. Análisis financiero

i. Criterios regulatorios aplicados

Los criterios utilizados por la IE para analizar la liquidación de costos y gastos del servicio de distribución son los siguientes:

- Garantizar el equilibrio financiero del sistema de generación, bajo el principio del servicio al costo.*
- Procurar el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad, necesarios para prestar en forma óptima del servicio público de generación de energía eléctrica.*
- Para el análisis de los gastos del sistema de generación correspondientes al periodo 2018, se utilizó como referencia los estados financieros auditados con corte a diciembre del 2018.*
- Para el análisis de las diferentes partidas se utilizó los datos reales presentados a diciembre 2018 por Jasec, el cual concuerda con los estados financieros auditados, el estado de resultados tarifario y permite la trazabilidad de las diferentes cuentas de contabilidad regulatoria, centro de costo al que pertenece y las cuentas contables de la empresa que conforman la partida regulatoria.*
- Los indicadores de inflación y tipo de cambio utilizados en la estimación de costos y gastos para los años 2020, 2021 y 2022 son los detallados en la sección 2.a (Parámetros utilizados).*
- Se verifican los datos incluidos en los formularios financiero-contables, de tal manera que se haya separado la estimación de los costos o gastos recurrentes de los no recurrentes. Se analizaron las variaciones anuales*

de los costos y gastos recurrentes respecto al indicador económico de proyección correspondiente (inflación, decretos salariales, etc.).

- *Se definió la relevancia de las partidas utilizando las herramientas financieras que se describen a continuación:*
 - *El análisis horizontal sobre las partidas y se discriminó las variaciones que superaron el indicador económico que corresponde a la cuenta (ejemplo: inflación).*
 - *El análisis vertical sobre: a) el grupo de cuentas para un periodo específico y b) las variaciones que surgen de un periodo a otro.*
- *Para el análisis de las partidas relevantes se valoraron las justificaciones y documentación de respaldo que presentó la empresa.*
- *Para el caso de partidas cuya proyección o ejecución no esté supeditado al indicador económico (se refiere a aquellas partidas que, como resultado de comparar dos periodos, su variación porcentual es diferente a dicho indicador), si la empresa justificó adecuadamente dicha variación se considera el dato que indica la empresa.*
- *Se cotejan los datos de la cuenta de salarios con los reportes presentados a la Caja Costarricense de Seguro Social.*
- *Se excluyó de la proyección, las erogaciones de naturaleza no recurrente que no se presentarán en el futuro según lo indicado por la empresa.*
- *Para asignar los costos y gastos comunes entre actividades y segregados de conformidad con la estructura de contabilidad regulatoria, se consideraron los conductores o drivers del petente.*
- *Las remuneraciones capitalizables al valor de los proyectos de inversión se excluyen del cálculo.*

ii. Diferencias en el cálculo resultado del análisis de la información remitida por la empresa:

• ***Liquidación del periodo 2018:***

Para la liquidación del periodo 2018, se analizó la desviación de las variables implícitas en el cálculo tarifario de ese periodo y la ejecución real dando como resultado un saldo a favor de la empresa, en el siguiente cuadro se presenta el resultado por concepto de liquidación tarifaria de dicho periodo:

Cuadro N° 11
Resultado de la liquidación 2018
Aresep
(Datos en millones de colones)

	Actualizado	Proyectado	TOTAL
Ingresos Totales ajustados	50.093,59	50.225,01	131,42
Gastos ajustados RIE-103-2017	48.655,56	48.750,43	
Gastos totales ajustados	48.655,56	48.750,43	94,87
Ajuste para alcanzar el rédito para el desarrollo			
LIQUIDACIÓN TOTAL			36,55

Fuente: Elaboración propia.

- **Estimación de costos y gastos para los periodos 2020, 2021 y 2022**

Se detalla a continuación la comparativa entre lo solicitado por la empresa y lo incorporado dentro del ejercicio tarifario por Aresep:

- **Análisis de resultados:**

Seguidamente se presenta el resultado obtenido del análisis de la petición tarifaria propuesta por Jasec para su servicio de distribución.

En los siguientes cuadros se observa que el total de costos y gastos disminuyeron en un 1%, respecto a lo propuesto por Jasec:

Cuadro N° 12
Sistema de distribución, Jasec
Resumen de costos y gastos de operación
Periodo 2020
(Datos en millones de colones)

COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	JASEC	Aresep	Variación abs	Variación porcentual
Compras de Energía al ICE	31.337,48	31.337,48	0,00	0%
Tarifa Servicio de Generación	9.321,39	9.321,39	0,00	0%
Gastos Efectivos Distribución Eléctrica	2.754,20	2.354,99	(399,20)	-14%
Mano de Obra Capitalizada a Inversiones	(320,72)	0,00	320,72	-100%
Gastos Efectivos Subtransmisión Eléctrica	98,51	96,47	(2,05)	-2%
Gastos Efectivos Administrativos y Generales	2.540,37	2.449,92	(90,45)	-4%
Gastos Efectivos Sección Comercial	1.414,52	1.362,44	(52,08)	-4%
Canon de Regulación ARESEP	75,23	121,44	46,21	61%
Efecto IVA para JASEC	971,07	764,07	(207,00)	-21%
Pérdida por Retiro de Activos	546,74	545,77	(0,97)	0%
Amortización Activos Intangibles	115,93	100,83	(15,10)	-13%
Depreciación de Activos - Distribución y Subtransmisión	1.229,62	1.134,81	(94,81)	-8%
Depreciación de Activos - Administrativos y Generales	103,89	79,67	(24,22)	-23%
TOTAL COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	50.188,23	49.669,28	(518,95)	-1%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro N° 13
Sistema de distribución, Jasec
Resumen de costos y gastos de operación
Periodo 2021
(Datos en millones de colones)

COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	JASEC	Aresep	Variación abs	Variación porcentual
Compras de Energía al ICE	32.694,03	32.694,03	0,00	0%
Tarifa Servicio de Generación	11.149,53	11.149,53	0,00	0%
Gastos Efectivos Distribución Eléctrica	2.805,44	2.383,56	(421,88)	-15%
Mano de Obra Capitalizada a Inversiones	(343,02)	0,00	343,02	-100%
Gastos Efectivos Subtransmisión Eléctrica	101,46	99,36	(2,10)	-2%
Gastos Efectivos Administrativos y Generales	2.597,18	2.492,57	(104,60)	-4%
Gastos Efectivos Sección Comercial	1.458,93	1.397,03	(61,90)	-4%
Canon de Regulación ARESEP	77,49	125,08	47,60	61%
Efecto IVA para JASEC	988,95	793,71	(195,24)	-20%
Pérdida por Retiro de Activos	819,64	819,64	0,00	0%
Amortización Activos Intangibles	131,45	118,34	(13,11)	-10%
Depreciación de Activos - Distribución y Subtransmisión	1.312,17	1.177,21	(134,95)	-10%
Depreciación de Activos - Administrativos y Generales	115,35	105,69	(9,67)	-8%
TOTAL COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	53.908,59	53.355,76	(552,83)	-1%

Cuadro N° 14
Sistema de distribución, Jasec
Resumen de costos y gastos de operación
Periodo 2022
(Datos en millones de colones)

COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	JASEC	Aresep	Variación abs	Variación porcentual
Compras de Energía al ICE	32.639,52	32.639,52	0,00	0%
Tarifa Servicio de Generación	11.253,86	11.253,86	0,00	0%
Gastos Efectivos Distribución Eléctrica	2.824,56	2.411,78	(412,78)	-15%
Mano de Obra Capitalizada a Inversiones	(327,91)	0,00	327,91	-100%
Gastos Efectivos Subtransmisión Eléctrica	76,43	78,07	1,64	2%
Gastos Efectivos Administrativos y Generales	2.526,31	2.558,77	32,45	1%
Gastos Efectivos Sección Comercial	1.483,43	1.429,96	(53,48)	-4%
Canon de Regulación ARESEP	79,81	128,84	49,03	61%
Efecto IVA para JASEC	1.002,72	794,94	(207,78)	-21%
Pérdida por Retiro de Activos	851,87	876,53	24,66	3%
Amortización Activos Intangibles	126,18	117,71	(8,46)	-7%
Depreciación de Activos - Distribución y Subtransmisión	1.301,72	1.096,61	(205,10)	-16%
Depreciación de Activos - Administrativos y Generales	123,92	221,35	97,43	79%
TOTAL COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	53.962,41	53.607,94	(354,47)	-1%

Fuente: Elaboración propia

✓ **Gastos de operación y mantenimiento distribución:**

Las principales diferencias en esta cuenta se deben al rubro de remuneraciones, por lo ajustes en la base del periodo 2018 que incide en las proyecciones y el ajuste en la partida "líneas de distribución", ya que en esta última se identificó para el periodo 2020 que Jasec clasificó como gastos extraordinarios recurrentes, al gasto por concepto de mano de obra de descuajes, el cual para los efectos ya forma parte de la base de proyección en el año 2019. (Ver página 21 del archivo "materiales" presentado por Jasec).

Jasec solicitó para los años 2020, 2021 y 2022 las sumas de ¢2 754,2 millones, ¢2 805,4 millones y ¢2 824,6 millones respectivamente, correspondientes a gastos de operación y mantenimiento, mientras que Aresep aprueba los montos de ¢2 355,0 millones, ¢2 383,6 millones y ¢2 411,8 millones en el mismo orden citados.

✓ **Gastos de subtransmisión eléctrica:**

En esta cuenta no se evidencia diferencias significativas entre las cifras. Jasec solicitó para los años 2020, 2021 y 2022 las sumas de ¢98,51 millones, ¢101,46

millones y ¢76,43 millones respectivamente, correspondientes a gastos de subtransmisión eléctrica, mientras que Aresep aprueba los montos de ¢96,47 millones, ¢99,36 millones y ¢78,07 millones en el mismo orden citados.

✓ **Gastos administrativos y generales:**

Las principales diferencias en esta cuenta se deben al rubro de remuneraciones, por lo ajustes en la base del periodo 2018 que incide en las proyecciones.

Jasec solicitó para los años 2020, 2021 y 2022 las sumas de ¢2 540,37 millones, ¢2 597,18 millones y ¢2 526,31 millones respectivamente, correspondientes a gastos administrativos, mientras que Aresep aprueba los montos de ¢2 449,92 millones, ¢2 492,57 millones y ¢2 558,77 millones en el mismo orden citados.

✓ **Gastos comerciales:**

Las principales diferencias en esta cuenta se deben al rubro de remuneraciones, por lo ajustes en la base del periodo 2018 que incide en las proyecciones.

Jasec solicitó para los años 2020, 2021 y 2022 las sumas de ¢1 414,52 millones, ¢1 458,93 millones y ¢1 483,43 millones respectivamente, correspondientes a gastos de operación y mantenimiento, mientras que Aresep aprueba los montos de ¢1 362,44 millones, ¢1 397,03 millones y ¢1 492,96 millones en el mismo orden citados.

✓ **Gastos por partidas amortizables**

Para la estimación de esta cuenta se utilizó la información aportada por Jasec en concordancia con la metodología vigente, para el cual se suministró auxiliar de activos intangibles indicando descripción de la licencia, fecha de adquisición, monto, tiempo de vigencia, entre otros. Se excluyó de la proyección los activos que ya habían alcanzado su vida útil, y para los activos que están pronto a alcanzar su duración estimada se reconocieron únicamente los meses faltantes por amortizar hasta que su valor en libros fuese cero y se excluyeron de los siguientes periodos.

Jasec incluyó los montos de ¢115,93 millones, ¢131,34 millones y ¢126,18 millones para los años 2020, 2021 y 2022, respectivamente. Del total de las amortizaciones de activos existentes y activos nuevos se reconoció para el sistema de distribución las sumas de ¢100,83 millones, ¢118,34 millones y ¢117,71 millones en el mismo orden citados.

✓ **Impuesto de ventas**

Para el caso del impuesto al valor agregado, la diferencia radica principalmente en el cálculo de las compras para cada periodo, ya que en el caso de Aresep se consideran únicamente los costos y gastos del sistema de distribución, mientras que el dato de las compras de Jasec no tiene trazabilidad, ni referencia acerca de su origen. El monto por este concepto, Jasec incluyó el monto de ¢971, 07 millones, ¢988, 95 millones y ¢1 002,72 millones para los años 2020, 2021 y 2022, respectivamente, mientras que los montos reconocidos para los periodos 2020, 2021 y 2022 ascienden a ¢764,07 millones, ¢793,71 millones y ¢794,94 millones respectivamente.

- **Pérdida en retiro de activos:**

Jasec incluyó, para esta partida los montos de ¢546,74 millones, ¢819,64 millones y ¢851,87 millones para los años 2020, 2021 y 2022, respectivamente, y se le reconoce los montos de ¢545,77 millones, ¢819,64 millones y ¢876,53 millones de colones para los años 2020, 2021 y 2022, respectivamente.

- **Canon de regulación:**

Se reconocen los montos de ¢121,44 millones, ¢125,08 millones y ¢128,84 millones de colones correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, respectivamente, según publicación en Alcance N° 259 a la Gaceta N° 221 del 20 de noviembre de 2019.

- **Seguros:**

Para la partida denominada seguros se le reconoce a Jasec los siguientes montos:

Cuadro N° 15
Monto aprobado para seguros del Sistema de Distribución
2020-2021-2022
(Datos en millones de colones)

Sistema	2020	2021	2022
DISTRIBUCIÓN	¢51,73	¢43,80	¢45,21
COMERCIAL	¢27,37	¢25,85	¢26,67
SUBTRANSMISIÓN	¢46,03	¢47,22	¢48,83
Total	¢125,13	¢116,87	¢120,72

Fuente: Elaboración propia con datos del ET-077-2019.

- **Seguros Administrativos Distribución:**

Con respecto a la asignación de seguros administrativos al sistema de distribución, de acuerdo con el porcentaje de asignación (67,06% del total) se le reconocen a Jasec los montos de ¢62,25, ¢64,28 y ¢66,21 millones para los años 2020-2021-2022.

- **Tarifa de acceso**

La Aresep realiza el cálculo de la tarifa de acceso con los datos del estado de resultados tarifario propuesto, obteniendo la venta de kWh del mercado propuesto y para estimación de la energía (kWh) retirada de la red por los productores-consumidores conectados a la red de distribución de la empresa "em", de la energía previamente inyectada por ellos mismos.

La tarifa obtenida para los años 2020, 2021 y 2022 es de ¢19,30, ¢17,97 y ¢20,44 por kWh, respectivamente.

i. Análisis del efecto de la rentabilidad propuesta:

Del análisis correspondiente al rédito para el desarrollo, el cual corresponde a un 4,58% para los periodos 2020, 2021 y 2022. Se concluye que el servicio de distribución que presta Jasec, requiere un aumento en los ingresos por ¢733,82 millones para el 2020, de ¢2 368,01 millones para el 2021 y de ¢3 609,10 millones, esto representa un aumento de 1,55%, de 4,98% y de 7,51% para los años 2020, 2021 y 2022 respectivamente en la estructura de costos y gastos sin combustible, el cual entraría en vigor a partir del 1 de enero del 2020.

De esta forma se mantiene el criterio de Aresep para la entrada en vigor de los ajustes en las tarifas de las empresas eléctricas, de tal manera que coincidan con las fechas de entrada en vigor que establece la metodología de Costo Variable de Generación (CVG) la cual es aplicable a todas las tarifas del sector (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre).

g. Cargo por corta y reconexión

La empresa solicita ajustar el cargo por corta y reconexión de su sistema de distribución.

Con el fin de actualizar las tarifas del cargo de corta y reconexión a las empresas distribuidoras de electricidad, en agosto de 2019, la IE apertura el expediente OT-551-2019 y solicita información necesaria para llevar a cabo un análisis integral a nivel financiero contable y de mercado con el fin de actualizar dicho cargo, por lo que la IE considera que no es conveniente resolver a lo solicitado por le empresa, en virtud de la espera del resultado del análisis indicado.

h. Estructura tarifaria

De acuerdo con lo anterior, la estructura de costos sin combustible de Jasec vigente para el periodo 2020 que se fijó en la resolución RE-0040-IE-2019, analizadas en el estudio ET-015-2019 publicado el 31 de mayo de 2019, en el Alcance 121 de la Gaceta 101 (columna 1 y 3), debe ajustarse con un incremento del 1,55% a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre 2020, de tal manera que permita cubrir el nivel de rédito de Desarrollo requerido para inversión y mantenimiento.

Con el mismo propósito la estructura de costos sin combustibles vigente para enero 2021 en adelante, según la misma resolución RE-0040-IE-2019, debe ajustarse con un incremento del 4,98% para el periodo 2021 y de 7,51% para las estructuras sin CVC del año 2022.

Los ajustes del presente estudio se realizan para la estructura de costos sin combustibles. Resulta importante aclarar que a partir del año 2020 corresponde la metodología de ajuste extraordinario por el costo variable de generación o CVG.

El aumento se realiza igual para cada periodo anual y para todas las tarifas del sistema de distribución de Jasec, excluyendo alumbrado público (columna 2, 4 y 5).

La propuesta de Jasec incluía un porcentaje de ajuste heterogéneo entre las diferentes categorías tarifarias y también dentro de ellas (por bloques de consumo), para el ajuste 2021 y 2022. Sin embargo, la solicitud de Jasec carece de un análisis técnico riguroso que motivara el cambio.

La Intendencia es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que muestren el costo real de la energía por tipo de abonado, que permitan incentivar la eficiencia energética y que mejoren la competitividad productiva, principalmente del sector industrial. Es por esto que la IE insta a Jasec y al resto de empresas distribuidoras del país a que propongan ajustes en función de estos efectos de mejora y que la propuesta se encuentre acompañada de un análisis técnico en el que se aprecien el costo particular de brindar el servicio, el perfil de carga de los diferentes actores y su participación en la demanda de energía, así como un análisis del impacto de la propuesta para todos las categorías tarifarias involucradas.

Sobre la tarifa media tensión T-MT b, Jasec solicita se mantenga durante todo el periodo de referencia es decir de enero 2020 hasta diciembre de 2022 inclusive. Además, solicita ampliar el requisito de ingreso para permitir la incorporación de empresas certificadas con el ISO 50.001 (oficio GG-686-2019 de Jasec).

Ante la solicitud anterior, se propone ajustar la descripción actual, para que en adelante se disponga la siguiente descripción:

Tarifa T-MTb Media tensión b.

A. Aplicación:

Tarifa opcional para el de suministro de energía y potencia, para abonados servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 240 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria(kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los clientes que demuestren cumplir con la certificación ISO 50001-Sistema de Gestión Energética y que hayan realizado acciones de eficiencia energética.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

El cuadro a continuación muestra el detalle de los cambios realizados:

Cuadro 16
sistema de distribución, Jasec
Estructura de costos y tarifas
del 2020-2022

JASEC Sistema de distribución		Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente desde el 1/ene/2020 al 31/dic/2020	Rige desde el 1/ene/2020 al 31/dic/2020	Vigente a partir del 1/ene/2021	Rige desde el 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Rige desde el 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-RE: tarifa residencial						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Bloque 0-30 Cargo fijo	2 106.00	2 138.70	2 080.80	2 184.30	2 237.10
	Bloque 31-200 cada kWh	70.20	71.29	69.36	72.81	74.57
	Bloque 201 y más kWh adicional	85.93	87.26	84.90	89.13	91.28
► Tarifa T-CO: comercios y servicios						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	99.24	100.78	98.05	102.93	105.41
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	177 930.00	180 690.00	175 800.00	184 560.00	189 000.00
	Bloque 3001 y más cada kWh	59.31	60.23	58.60	61.52	63.00
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	Bloque 0-8 Cargo fijo	74 222.88	75 373.36	73 335.52	76 987.60	78 843.04
	Bloque 9 y más cada kW	9 277.86	9 421.67	9 166.94	9 623.45	9 855.38
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	99.24	100.78	98.05	102.93	105.41
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	177 930.00	180 690.00	175 800.00	184 560.00	189 000.00
	Bloque 3001 y más cada kWh	59.31	60.23	58.60	61.52	63.00
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	Bloque 0-8 Cargo fijo	74 222.88	75 373.36	73 335.52	76 987.60	78 843.04
	Bloque 9 y más cada kW	9 277.86	9 421.67	9 166.94	9 623.45	9 855.38
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	71.40	72.51	70.55	74.06	75.85
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	123 450.00	125 370.00	121 980.00	128 040.00	131 130.00
	Bloque 3001 y más cada kWh	41.15	41.79	40.66	42.68	43.71
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	Bloque 0-8 Cargo fijo	49 882.00	50 655.20	49 285.68	51 740.08	52 987.04
	Bloque 9 y más cada kW	6 235.25	6 331.90	6 160.71	6 467.51	6 623.38
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Periodo Punta cada kWh	54.46	55.30	53.81	56.49	57.85
	Periodo Valle cada kWh	26.62	27.03	26.30	27.61	28.28
	Periodo Noche cada kWh	18.16	18.44	17.94	18.83	19.29
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	Periodo Punta cada kW	9 585.27	9 733.84	9 470.67	9 942.31	10 181.92
	Periodo Valle cada kW	6 873.08	6 979.61	6 790.91	7 129.10	7 300.91
	Periodo Noche cada kW	4 701.87	4 774.75	4 645.66	4 877.01	4 994.55
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Periodo Punta cada kWh	111.23	112.95	109.90	115.37	118.15
	Periodo Valle cada kWh	38.22	38.81	37.76	39.64	40.60
	Periodo Noche cada kWh	24.53	24.91	24.24	25.45	26.06
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	Periodo Punta cada kW	3 266.85	3 317.49	3 227.79	3 388.53	3 470.20
	Periodo Valle cada kW	2 280.58	2 315.93	2 253.31	2 365.52	2 422.53
	Periodo Noche cada kW	1 461.44	1 484.09	1 443.97	1 515.88	1 552.41

[...]

IV. CONCLUSIONES:

1. La empresa solicitó ajuste ordinario para los años 2020, 2021 y 2022, según se detalla en el siguiente cuadro:

Bloque Tarifario	2020	2021	2022
T-RE, T-CO, T-IN, T-CS, T-MT, T-MTb	5,12%		
Tarifa de acceso	1,12%	5,38%	3,25%
Corta y reconexión	535,08%	535,08%	535,08%
T-RE bloque 0 a 200 kWh, T-CO, T-IN, T-CS		12,30%	12,17%
T-RE bloque más de 200 kWh		15,94%	15,65%
T-MT		10,87%	10,87%
T-MTb		7,97%	7,97%

2. Jasec solicitó ajustar el cargo por corta y reconexión de su sistema de distribución. No obstante, lo anterior, según consta en el expediente OT-551-2029, la IE considera que se requiere un estudio integral con el propósito de actualizar, de oficio, el cargo de corta y reconexión para todas las empresas eléctricas. Mismo que iniciará en el año 2020.
3. Del análisis resultaron diferencias respecto a lo solicitado por Jasec, donde sobresalen los siguientes rubros:
 - **Liquidación del periodo 2017:** Jasec incluye la liquidación del periodo 2017 por un monto de ¢1 103,53 millones para recuperar en el periodo 2019, la cual fue resuelta por la IE en la resolución RE-0012-IE-2019 (ET-062-2018), la cual previó la recuperación de este monto en tres años (2019, 2020 y 2021), aproximadamente de ¢367,67 millones para cada año. Por lo tanto, de manera consistente con lo resuelto en su oportunidad, la Aresep distribuye el monto de ¢735,33 millones, pendiente de recuperar, en dos tramos de ¢367,67 millones para recuperar en 2020 y 2021, respectivamente.
 - **Liquidación del periodo 2018:** En lo correspondiente a la liquidación del 2018 (resolución RIE-100-2017 ET-034-2017), se presentan diferencias con respecto a lo solicitado por Jasec, con respecto a los ingresos se mantiene el monto de liquidado por la empresa y con respecto a costos y gastos del periodo resulta una diferencia menor de ¢352,51 millones,

respecto a lo presentado por la empresa y lo otorgado por Aresep, cuyo efecto neto de -¢36,55 millones, la cual se distribuye en los periodos solicitados (2020, 2021 y 2022), correspondiente a -¢12,18 millones por año.

- **Proyección de costos y gastos periodo 2020-2021-2022:** Con respecto a los costos y gastos proyectados para el trienio 2020-2021-2022, los montos reconocidos por la Aresep son menores respecto a lo estimado por Jasec en ¢518,95 millones, ¢552,83 millones y ¢354,47 millones respectivamente, donde las causas principales de las diferencias se observan en las cuentas de “efecto IVA” y las cuentas de depreciación, que corresponden a un monto de ¢326,03 millones para el 2020, ¢339,86 millones para el 2021 y ¢315,45 millones para el 2022..
4. Con base en el análisis técnico que antecede, se propone ajustar la estructura de costos y gastos sin combustibles, del sistema de distribución de Jasec, de la siguiente manera: un aumento de 1,55% para el año 2020, un aumento de 4,98% para el año 2021 y un aumento de 7,51% para el año 2022, iniciando el 01 de enero de 2020. Por otro lado, se propone ajustar la tarifa de acceso en un 14,22% para el 2020, un 6,35% para el 2021 y un 20,95% para el 2022.

[...]

- II. Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio IN-0143-IE-2019 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. Carlos Evelio Granados Navarro, cédula número 03-0196-0940:

Indica el oponente que está en contra de los tres expedientes, ET-076-2019, ET-077-2019 y ET-078-2019.

El oponente externa su disconformidad y descontento con el hecho de que no se encuentren miembros de la Junta Directiva de JASEC, además hace ver que existen denuncias de la Junta Directiva de viajes a Argentina.

Por otro lado, el oponente menciona sobre los tres valores que JASEC indica en documentos y se pregunta si esos valores se cumplen y determina que no.

El oponente indica que nunca se explicó lo de Toro 2, que van a hacer con las aguas usadas del Río Reventazón, y habla sobre los negocios de infocomunicaciones, de saneamiento ambiental, alcantarillado y agua potable. Además, el oponente menciona sobre postes con infinidad de cables y que da miedo pararse a la par de uno de ellos.

El oponente indica que lo expuesto dice que el aumento no es escalonado, y menciona varios ejemplos para demostrar que si es escalonado. Además el oponente realiza una comparación de los precios pagados en el año 2017 e indica que en esas fechas no se cobraba IVA y que en el recibo actual tampoco, por lo que considera que existe duda.

En atención a los argumentos expuestos, se le indica al oponente que cuando se trata de solicitudes a petición de parte, la empresa eléctrica tiene la potestad de definir quién realiza la presentación durante la audiencia pública, información que es comunicada previamente a la Autoridad Reguladora, según lo establecido para tales efectos.

Por otro lado, teniendo en consideración que la Autoridad Reguladora, por la naturaleza misma de sus funciones y competencias no coadministra, así establecido en el artículo 3 del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, se le informa al oponente que por medio del proyecto de Contabilidad Regulatoria promovido, impulsado desde el 2015, ha permitido realizar una separación de las actividades reguladas de las actividades no reguladas, de manera que al momento de fijar los precios y las tarifas del suministro de energía eléctrica, se pueda garantizar el cumplimiento del principio de servicio al costo, excluyendo los gastos, costos e inversiones de otras actividades no reguladas, como es el caso de alcantarillado e Info-comunicaciones, entre otras.

En este contexto, se le indica que la Autoridad Reguladora, por medio de la Intendencia de Energía, realiza un análisis técnico riguroso de todas las pretensiones, así como de la documentación de respaldo aportada por la empresa, dada la responsabilidad de armonizar los intereses de usuarios, consumidores y prestadores. Finalmente, en lo que respecta al Impuesto de Valor Agregado (IVA), la materia tributaria es responsabilidad del Ministerio de Hacienda y la Autoridad Reguladora, en este campo, la Autoridad Reguladora ha actuado de conformidad con lo establecido en la ley, los reglamentos y resoluciones complementarias dictadas por el Ministerio de Hacienda.

Finalmente, en caso de que existan dudas sobre temas específicos relacionados con la gestión administrativa de la Junta Directiva de Jasec, lo recomendable es que sean canalizadas a esta dependencia por medio de la instancia correspondiente.

2. Mario Redondo Poveda, cédula número 01-0589-0526:

Indica el oponente que está en contra de la solicitud de incremento tarifario de los servicios de generación, distribución y alumbrado público (ET-076-2019, ET-077-2019 y ET-078-2019) y que se fundamentan en los artículos 3, 6, 31 y 36 de la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El oponente indica sobre la mala programación de la hora en que se realiza la audiencia y que se ha pedido a la Aresep que modifique los horarios de éstas, de forma que las audiencias se puedan hacer en horarios más accesibles a la población trabajadora. Además indica que existe la sensación que estas audiencias son, prácticamente, un saludo a la bandera y menciona que se había dejado en la Asamblea Legislativa, una reforma a la Ley de Aresep para tratar de transformar estas audiencias en verdaderos instrumentos para que la gente pueda incidir en lo que refiere a la determinación de las tarifas.

Indica el oponente que la justificación presentada por JASEC no debe ser de recibo por parte de la IE por las siguientes razones:

- a. El oponente determina que las justificaciones presentadas, sobre efectos climáticos, por JASEC en la solicitud que se tramitó en el expediente ET-061-2018 y las presentadas en este expediente son las mismas, sin embargo, para el 2020 hablaban de un 30,48% de aumento y ahora, bajo las mismas razones, una disminución del -2,06%, lo cual es inconsistente, e indica que no se han elaborado estudios de mercado oportunos que tome en cuenta los efectos climáticos. Por otro lado JASEC expone recuperar el nivel de rédito de desarrollo para realizar inversión y mantenimientos fuertes en operación del servicio, lo que considera el oponente que tiene errores que hacen perder la validez: i. que el nivel de rédito varía cada vez que se hace una fijación de modo que no procede recuperar un nivel de rédito pasado y ii. el rédito, según metodología vigente, es para realizar inversiones y no mantenimiento que se incluye dentro de los gastos.*
- b. Indica el oponente que si JASEC quiere ser eficiente en el sistema de generación debe buscar mejores inversiones y no depender de la compra de energía al ICE en su sistema de distribución y menciona una serie de proyectos de generación que debería realizar la empresa, además considera que si JASEC no es eficiente para realizar nuevos proyectos de generación entonces que sea eficiente en la administración de los proyectos que actualmente tiene, y menciona los proyectos de Barro Morado y Tuis que tienen una cantidad importante de terreno en desuso, por lo que consideran que se pueden segregar y vender terrenos que no sean necesarios para la prestación del servicio.*
- c. Indica el oponente que para el sistema de distribución también se presentan las mismas circunstancias indicadas en el punto a., además menciona que respecto a la fijación anterior se da una disminución en las ventas y un incremento en la compra al ICE y piden tarifa para compensar ese déficit, lo que significa una mala planificación que afecta a todos los usuarios, adicional el efecto IVA.*
- d. Indica el oponente que las audiencias públicas son un saludo a la bandera, ya que aunque existan opositores la Aresep utiliza una metodología que no mide la calidad y eficiencia de la empresa y que el proceso de liquidación es un cheque en blanco donde la empresa*

recupera lo que la Intendencia no reconoció originalmente. Además indica que a la Aresep no le importa lo que piense el usuario, con que la fórmula de aumento no hay nada que hacer, e incita a JASEC a que exponga cuanto es el aumento que destina a salarios, viajes al exterior, que se está haciendo para la administración y contención del gasto, esto sin descuidar el servicio.

Petitoria:

Indica el oponente que de acuerdo con lo expuesto, donde se evidencia serias transgresiones al principio de servicio al costo, equilibrio financiero, principios de la técnica, la ciencia y los más elementales principios de conveniencia, lógica y justicia, solicita:

- 1. Rechazar la solicitud tarifaria, en todos sus extremos, presentada por JASEC.*
- 2. Supletoriamente, se solicita se evalúen todos los aspectos mencionados y considerar los argumentos de esta oposición, para efectos de ajustar los costos presentados por JASEC.*
- 3. Responder puntualmente y en detalle, en la resolución de fijación tarifaria, cada uno de los argumentos presentados.*
- 4. Que según lo dispone el artículo 6 inciso a) de la ley 7593, se realicen las inspecciones y fiscalizaciones pertinentes afín de corregir las inconsistencias señaladas. Sin perjuicio de otras intervenciones que expondré en diferentes instancias.*

En atención a la petitoria realizada por el oponente, se le informa que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593, las empresas reguladas tienen el derecho de presentar, al menos una vez al año, su petición de ajuste tarifario y, en este contexto, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de realizar su tramitación. No obstante, previa valoración técnica, la Autoridad Reguladora tiene la potestad de aceptar, modificar o rechazar su petición de ajuste tarifario.

Al respecto, dada la responsabilidad de armonizar intereses entre usuarios, consumidores y prestadores, la Autoridad Reguladora realiza un análisis técnico riguroso de todos los costos, gastos, inversiones e ingresos, así como las justificaciones y documentación de respaldo, con el propósito de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo. En este sentido, en el informe técnico consta, de conformidad con lo establecido en las metodologías aplicables, el tratamiento técnico que corresponde realizar al rédito, las inversiones y otras variables relacionadas con costos y gastos específicos referidas por el oponente.

En el apartado de mercado se presenta la información sobre generación propia que realiza Jasec, la cual representa actualmente alrededor del 40% de la energía eléctrica que requiere para la atención de su demanda. Los datos reales

disponibles para el período 2018 y 2019, confirman el impacto que ha tenido, para Jasec, el impacto de factores climáticos. En este sentido, hay que tener presente que las propuestas de ajuste tarifario se sustentan en estimaciones, las cuales, dependiendo de los supuestos, explican de manera parcial los cambios significativos que podrían registrarse de un período a otro. No obstante lo anterior, en el informe técnico se puede apreciar cómo el análisis riguroso condujo a una propuesta de ajuste tarifario balanceada.

Asimismo, como lo indica el oponente, en efecto existe una relación estrecha entre los ajustes tarifarios del sistema de generación y del sistema de distribución. En este sentido, como se puede apreciar en el informe, si se reduce la generación de energía eléctrica que lleva a cabo Jasec, como consecuencia de la profundización y extensión de la temporada seca, resulta inevitable la compra de mayor energía eléctrica al ICE, efecto que se refleja en los costos del sistema de distribución.

Por último, señalar al oponente que las audiencias públicas constituyen un espacio para promover la participación social en el proceso de regulación, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 y los mecanismos implementados por la Autoridad Reguladora para tales efectos. En este sentido, la Intendencia de Energía trasladará a la Dirección General de Atención al Usuarios (DGAU), para su valoración, las recomendaciones hechas.

3. Luis Carlos Núñez Herrera, cédula de identidad número 1-1160-0429:

El oponente indica que se opone a la solicitud de aumento.

El oponente indica que le preocupa que estos aumentos no están contemplando un tipo de medición específica que se aplica a los condominios, además que existe un perjuicio como es el caso del alumbrado público se cobra doblemente. Por otro lado expone la situación de que se quema un transformador y que se supone debe resolver el condominio, y que eso no es tanto el problema, si no la capacidad que tiene la gente para conseguir un transformador, y no es una cuestión de lucro ya que el desarrollador pone y entrega la red competente, revisada a JASEC, pero no toma en consideración el tema que sucede después.

Indica el oponente el por qué cobran luz en un recibo específico de todas las luces internas y por otro lado, les están cobrando alumbrado público, por lo que considera existe doble cobro. Además, el oponente indica que no saben o como pueden determinar que realmente no exista un defecto en la interconexión ya que pueden existir errores no ocasionados por el condominio y que se pueden dar fallos que afecten las mediciones. Y considera que su posición es razonada.

El oponente considera que el problema se da porque alguien está lucrando doblemente, en este caso la empresa por encima de los consumidores, porque el consumidor no sólo está pagando la red, sino está pagando porque tiene que hacerse responsable si se revienta un cable, si se quema la luz, si se quema el transformador, y al mismo tiempo cobran el mantenimiento de esos elementos, y por esto reitera que la oposición es razonada.

El oponente indica que ojalá se tomen las valoraciones que ha hecho CNFL y lo de SUCOM y reitera que la oposición se presenta en los tres expedientes.

En atención a los argumentos expuestos por el oponente, se le indica que los expedientes en discusión se refieren específicamente a la aplicación de las metodologías vigentes para la fijación de los precios y tarifas del sistema de generación, del sistema de distribución y para la actividad de alumbrado público. Por ello, sus preocupaciones sobre la aplicación de las normas técnicas del sector eléctricos, específicamente en lo que corresponde a condominios, trasciende el alcance de lo discutido por medio de los expedientes que dan sustento al ajuste ordinario solicitado por Jasec.

No obstante, se le indica al oponente que la Autoridad Reguladora está promoviendo un proceso de reforma integral de las normas técnicas del sector eléctrico, incluida la norma SUCOM, razón por la cual la Intendencia de Energía remitirá al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) sus argumentos y preocupaciones, como insumo para retroalimentar la toma de decisiones, teniendo en consideración que la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de armonizar intereses entre usuarios, consumidores y prestadores.

Por último, es necesario señalar que, según consta en el informe, la Autoridad Reguladora realiza un análisis técnico riguroso, con el fin de velar por el principio de servicio al costo y garantizar que al momento de fijar las tarifas y precios los costos, gastos e inversiones estén debidamente justificados. En este sentido, se le indica al oponente que el proyecto de Contabilidad Regulatoria ha contribuido a separar las actividades reguladas de las no reguladas, facilitando además la asignación transparente de los costos comunes para garantizar mayor transparencia y confiabilidad.

4. Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica 3-002-042023, representada por el señor Enrique Javier Egloff Gerli, cédula número 01-0399-0262:

El oponente manifiesta los siguientes argumentos de oposición para cada estudio:

1. Sistema de Distribución ET-077-2019

1.1. Tarifa T-MTb sistema de distribución:

El oponente reconoce el esfuerzo de JASEC para establecer la tarifa T-MTb para grandes consumidores en media tensión, pero le parece que para equiparar con las otras distribuidoras, es importante que se establezcan opciones para aquellas empresas que hacen esfuerzos por hacer un uso eficiente y lo certifiquen con la norma ISO 50 001.

Petitoria:

Solicita a la Aresep, equiparar el pliego tarifario de JASEC con el ICE y la CNFL, de modo que también los clientes de JASEC que se certifiquen en la norma ISO 50 001, puedan acceder a la tarifa T-MTb.

Al respecto, se le indica al oponente que Jasec, por medio del Oficio GG-686-2019, de fecha 8 de noviembre de 2019, que consta en los folios 113 a 117 del ET-077-2019, solicitó a la Autoridad Reguladora modificar la descripción de la Tarifa TMTb, en los siguientes términos: “[...] podrán acceder a la tarifa aquellos clientes que cuenten con una certificación ISO 50.001, en las que certifiquen al cliente en el uso eficiente de la energía por medio de un sistema de gestión de la energía, mismos que se les podrá excluir del requisito mínimo del consumo de energía y potencia, previa valoración de cada caso en particular en función del consumo histórico [...]”.

En este contexto, se le informa a la Cámara de Industria de Costa Rica que la Autoridad Reguladora, previa valoración técnica, procedió a incorporar los ajustes solicitados por Jasec, de manera los abonados que se certifiquen ISO 50001, a partir de la entrada en vigor de la resolución requerida para la implementación del presente estudio ordinario, podrán optar por la tarifa T-MTb, como reconocimiento a las empresas que impulsen cambios para promover ahorro y eficiencia energética.

1.2. Sobre al aumento solicitado

El oponente menciona que los porcentajes de aumento solicitados, así como las razones que justifican dicha solicitud. Por otro lado, le llama la atención que se da un raquítico crecimiento de la demanda y que se pretende lograr ingresos vía aumento tarifario, lo que debería ser motivo de reflexión y cambio de estrategia ya que el subir las tarifas podría motivar a los consumidores a instalar paneles solares.

El oponente considera que JASEC debería explicar con detalle porque suben los gastos de distribución un 27% en el 2020, los gastos administrativos un 8% y la

depreciación de activos un 38%, por lo que considera, de acuerdo con la Ley 7593, que es necesario que la Aresep cuestione esos aumentos que superan la inflación y realice los correspondientes ajustes.

Petitoria:

Considerando la coyuntura del país se requiere una reactivación económica, así como lo expuesto sobre la poca información para analizar la solicitud de JASEC, se solicita a Aresep profundizar en el análisis de los aumentos tan fuertes solicitados, para determinar si hay costos no aplicables al servicio o bien que resulten desproporcionados en relación con los parámetros de inflación, devaluación y crecimiento razonable en las ventas, para que se modere el aumento solicitado.

Al respecto, se reitera lo manifestado, en el sentido que la Autoridad Reguladora, por tratarse de un estudio ordinario, realiza un análisis técnico riguroso y detallado de todos los costos, gastos, inversiones e ingresos, precisamente porque tiene la obligación de armonizar los intereses de usuarios, consumidores y prestadores. Lo anterior con el fin de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y, en este contexto, evitar la incorporación de costos y gastos excesivos o desproporcionados, no justificados y no relacionados con la prestación del servicio público.

De conformidad con lo establecido en la metodología vigente, hay que tener presente que no todas las variables se ajustan utilizando como referencia la inflación y la devaluación. Sin embargo, como consta en el informe, en cada uno de los apartados de detalla el tratamiento brindado a las distintas variables, como marco de referencia para una mejor comprensión de los ajustes recomendados, siendo que de acuerdo con la Ley 7593 la Autoridad Reguladora tiene la potestad de aceptar, modificar o rechazar la petición presentada.

5. Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653, representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula número 01-0812-0378:

El oponente indica que se opone a la solicitud presentada por JASEC para ajustar las tarifas del sistema de distribución, expediente ET-077-2019.

En términos generales, la oponente solicita a la Aresep que el estudio, análisis y la fijación tarifaria, se realice acorde a la coyuntura y circunstancias sociales y económicas de las y los habitantes del país, considerando la situación que afrontó la sociedad durante el año 2019 y las perspectivas 2020, todo en procura del equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, bajo criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica.

El oponente menciona que los porcentajes solicitados por JASEC para los años 2020, 2021 y 2022, así como las razones de dicha petitoria y la misma consiste en ajustes anuales no acumulativos, además manifiesta a la Aresep su desacuerdo en peticiones de varios periodos ya que estas atentan contra la fiscalización y participación ciudadana en la operación del servicio ya que en un solo acto se establecen niveles tarifarios para varios años futuros.

El oponente recuerda a la Aresep lo indicado en el artículo 30 de la Ley 7593, y le llama la atención que JASEC indique que lo hace por varios años a recomendación de la Intendencia de Energía, por lo que considera que dicha recomendación va en contra de la transparencia y rendición de cuentas. Además hace mención sobre lo indicado por el Regulador en el Congreso Nacional de Regulación, respecto a los ejes transversales y el nuevo enfoque regulatorio establecidos por Aresep e insta al Regulador para que garantice la coherencia de acción con este nuevo enfoque, de tal manera que en esta solicitud solamente se considere la fijación tarifaria del 2020.

El oponente realiza un análisis del rédito requerido y determina que lo solicitado es superior a la inflación acumulada a octubre 2019 y a la proyección del Banco Central de Costa Rica (BCCR), además que se incluye la recuperación por concepto del IVA.

De lo anterior, el oponente está en contra del traslado del IVA en la estructura tarifaria, dado que aún no se cuenta con una metodología aprobada por la Aresep para determinar la afectación en los costos de la energía para el usuario final, ya que este tema se encuentra en estudio según expediente ET-094-2019 y la audiencia es hasta el próximo 25 de noviembre, por lo que considera que no es posible el reconocimiento del IVA estimado en esta solicitud, ya que la metodología para tales efectos no ha sido aprobada.

El oponente solicita a la Aresep una revisión exhaustiva de la proyección de costos de operación del sistema para el año 200, y hace mención de los de mayor crecimiento, e indica que la inflación estimada por el BCCR es del 3% para dicho periodo y que la acumulada a octubre 2019 es del 1,43%.

El oponente realiza un análisis de la proyección de gastos para los años 2021 y 2022 y considera que presentan comportamientos que discrepan de lo proyectado en el 2020, por lo que considera importante una revisión para determinar la razonabilidad de los mimos.

Indica el oponente que la práctica de forzar los resultados a un rédito introduce rigidez innecesaria en la política tarifaria y condiciona el ajuste al resultado de la aplicación de una fórmula matemática preestablecida y que solo involucra variables financieras y no así variables coyunturales, socioeconómicas, políticas y culturales. Lo anterior deja de lado los aspectos socioeconómicos y coyunturales que el Regulador destacó en el “II Congreso Nacional de

Regulación y I Congreso Regional: desafíos para los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

Por lo anterior, el oponente solicita a la Aresep, una revisión de las metodologías tarifarias vigentes que estén en el ámbito de su competencia, y que se cumpla (entre otros) lo dispuesto en los artículos 4 y 31 de la Ley 7593, además que el análisis de la solicitud se realice según lo expuesto por el señor Regulador y que se cumpla con los criterios del nuevo enfoque que establece como centro de la regulación a la persona usuaria.

Indica el oponente que con base a los argumentos expuestos anteriormente, se opone a la solicitud presentada por JASEC para ajustar las tarifas del sistema de distribución, consignada en el expediente ET-077-2019.

En atención a la petitoria realizada por la Defensoría de los Habitantes, se le informa que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593, las empresas reguladas tienen el derecho de presentar, al menos una vez al año, su petición de ajuste tarifario y, en este contexto, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de realizar su tramitación. No obstante, previa valoración técnica, la Autoridad Reguladora tiene la potestad de aceptar, modificar o rechazar su petición de ajuste tarifario.

Es importante señalar que la normativa y las metodologías aplicables no restringen la posibilidad de realizar ajustes tarifarios con vigencia superior a un año. Tampoco, en caso de ser solicitado por la empresa, la posibilidad de pedir ajustes diferenciados para cada año, en tanto estén debidamente justificados y respaldados.

No obstante, en atención las preocupaciones manifestadas por la Defensoría de los Habitantes, se advierte que la Autoridad Reguladora, dada la responsabilidad de armonizar intereses entre usuarios, consumidores y prestadores, realiza un análisis técnico riguroso de todos los costos, gastos, inversiones e ingresos, así como de las justificaciones y documentación de respaldo, con el propósito de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y evitar gastos y costos excesivos o desproporcionados. En este sentido, en el informe técnico consta, de conformidad con lo establecido en las metodologías aplicables, el tratamiento técnico que corresponde realizar al rédito, las inversiones y otras variables relacionadas con costos y gastos específicos referidas por el oponente.

Asimismo, señalar al oponente que la materia tributaria, en todos sus extremos, es responsabilidad del Ministerio de Hacienda, que es el ente competente y rector en este campo. Lo actuado a la fecha por la Autoridad Reguladora, en lo que respecta al tratamiento del IVA, es consistente con lo establecido en la correspondiente ley, así como los reglamentos técnicos y resoluciones complementarias dictadas por el Ministerio de Hacienda.

Por último, indicarle a la Defensoría de los Habitantes que actualmente la Autoridad Reguladora, por medio del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), coordina una fuerza de tarea integrada con el propósito de realizar una revisión integral de las metodologías aplicables a las empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural, razón por la cual la Intendencia de Energía estará remitiendo al CDR sus preocupaciones, con el fin de retroalimentar la toma de decisiones durante el proceso de revisión y actualización de los instrumentos regulatorios relacionados.

6. Rafael Ángel Ramírez González, cédula número 01-0740-0293:

El usuario presenta una coadyuvancia a la propuesta sometida a audiencia pública tramitada en el expediente ET-077-2019.

El coadyuvante menciona que la aprobación de la reactivación de la tarifa T-MTb y las implicaciones que ésta traería (mayor competitividad, atracción de empresas, fuentes de empleo, etc.), y por esto, solicita que se amplíe la descripción de la tarifa T-MTb para que contemple la posibilidad de que aquellas empresas que cuenten con una certificación vigente tipo ISO-50001 de eficiencia energética, puedan solicitar a JASEC la aplicación de esta tarifa diferenciada.

En atención a lo manifestado, como coadyuvancia, se le indica que Jasec, por medio del Oficio GG-686-2019, de fecha 8 de noviembre de 2019, que consta en los folios 113 a 117 del ET-077-2019, solicitó a la Autoridad Reguladora modificar la descripción de la Tarifa TMTb, en los siguientes términos: “[...] podrán acceder a la tarifa aquellos clientes que cuenten con una certificación ISO 50.001, en las que certifiquen al cliente en el uso eficiente de la energía por medio de un sistema de gestión de la energía, mismos que se les podrá excluir del requisito mínimo del consumo de energía y potencia, previa valoración de cada caso en particular en función del consumo histórico [...]”.

En este contexto, se le informa que la Autoridad Reguladora, previa valoración técnica, procedió a incorporar los ajustes solicitados por Jasec, de manera los abonados que se certifiquen ISO 50001, a partir de la entrada en vigor de la resolución requerida para la implementación del presente estudio ordinario, podrán optar por la tarifa T-MTb, como reconocimiento a los cambios que las empresas impulsen para promover ahorro y eficiencia energética.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de distribución que presta Jasec a partir del 01 de enero de 2020, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de distribución que presta Jasec a partir del 01 de enero de 2020, de la siguiente manera:

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige desde el 1/ene/2020 al 31/dic/2020	Rige desde el 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Rige desde el 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-RE: tarifa residencial				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 138.70	2 184.30	2 237.10
Bloque 31-200	cada kWh	71.29	72.81	74.57
Bloque 201 y más	kWh adicional	87.26	89.13	91.28
► Tarifa T-CO: comercios y servicios				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
-	cada kWh	100.78	102.93	105.41
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	180 690.00	184 560.00	189 000.00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60.23	61.52	63.00
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Bloque 0-8	Cargo fijo	75 373.36	76 987.60	78 843.04
Bloque 9 y más	cada kW	9 421.67	9 623.45	9 855.38
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
-	cada kWh	100.78	102.93	105.41
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	180 690.00	184 560.00	189 000.00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60.23	61.52	63.00
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Bloque 0-8	Cargo fijo	75 373.36	76 987.60	78 843.04
Bloque 9 y más	cada kW	9 421.67	9 623.45	9 855.38

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige desde el 1/ene/2020 al 31/dic/2020	Rige desde el 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Rige desde el 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		72.51	74.06	75.85
-				
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	125 370.00	128 040.00	131 130.00
Bloque 3001 y más	cada kWh	41.79	42.68	43.71
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Bloque 0-8	Cargo fijo	50 655.20	51 740.08	52 987.04
Bloque 9 y más	cada kW	6 331.90	6 467.51	6 623.38
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Periodo Punta	cada kWh	55.30	56.49	57.85
Periodo Valle	cada kWh	27.03	27.61	28.28
Periodo Noche	cada kWh	18.44	18.83	19.29
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Periodo Punta	cada kW	9 733.84	9 942.31	10 181.92
Periodo Valle	cada kW	6 979.61	7 129.10	7 300.91
Periodo Noche	cada kW	4 774.75	4 877.01	4 994.55
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Periodo Punta	cada kWh	112.95	115.37	118.15
Periodo Valle	cada kWh	38.81	39.64	40.60
Periodo Noche	cada kWh	24.91	25.45	26.06
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Periodo Punta	cada kW	3 317.49	3 388.53	3 470.20
Periodo Valle	cada kW	2 315.93	2 365.52	2 422.53
Periodo Noche	cada kW	1 484.09	1 515.88	1 552.41

Tarifa T-MTb Media tensión b.

A. Aplicación:

Tarifa opcional para el de suministro de energía y potencia, para abonados servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 240 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria(kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los

que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los clientes que demuestren cumplir con la certificación ISO 50001-Sistema de Gestión Energética y que hayan realizado acciones de eficiencia energética.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

- II. Fijar la tarifa de acceso al sistema de distribución que presta Jasec a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2022, de la siguiente manera:

Categoría Tarifa	detalle del cargo	Rige desde el 1/ene/2020 al 31/dic/2020	Rige desde el 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Rige desde el 1/ene/2022 al 31/dic/2022
Tarifa de acceso	cada kWh	₡19,30	₡17,97	₡20,44

- III. Mantener las tarifas actuales del cargo de corta y reconexión hasta tanto se disponga de un estudio integral para la industria.
- IV. Tener como respuesta a las oposiciones lo externado en el Considerando II de esta resolución.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Marco Cordero Arce
Intendente de Energía

1 vez.—Solicitud N° 293-2019.—O. C. N° 9123-2019.—(IN2019415738).

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0099-IE-2019 del 6 de diciembre de 2019

**SOLICITUD DE AJUSTE ORDINARIO DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE
ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022
PRESENTADA POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO
ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, (JASEC).**

ET-078-2019

RESULTANDO:

- I. Que la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec), presta el servicio de alumbrado público de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 7799, “Reforma de la Ley de Creación de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, Ley N° 3300”.
- II. Que el 10 de agosto de 2015, en el Alcance N° 63 a la Gaceta N° 154, se publicó la resolución RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, la cual se aplicará para los procesos de fijación tarifaria ordinaria correspondientes al servicio de alumbrado público que prestan todos los operadores públicos y cooperativas de electrificación rural, que brinden ese servicio y que son regulados por la Aresep.
- III. Que el 30 de setiembre de 2019, mediante el oficio GG-558-2019, Jasec presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de alumbrado público que presta, para los años 2020, 2021 y 2022 (folios 01 al 08).
- IV. Que el 2 de octubre de 2019, mediante el oficio OF-1182-IE-2019, la IE le previno a Jasec el cumplimiento de los requerimientos necesarios para otorgar la admisibilidad de la petición tarifaria para el servicio de alumbrado público que presta (folios 13 al 14).
- V. Que el 4 de octubre del 2019, mediante el oficio GG-582-2019, Jasec presentó la información solicitada por medio del oficio OF-1182-IE-2019 (folios 15 al 20).
- VI. Que el 7 de octubre de 2019, mediante el informe IN-0104-IE-2019, la IE emitió el informe de admisibilidad de la solicitud para ajustar las tarifas del del servicio de alumbrado público presentada por Jasec (folios 68 al 70).

- VII. Que el 7 de octubre de 2019, mediante el oficio OF-1194-IE-2019, la IE otorgó la admisibilidad formal a la solicitud presentada por Jasec para el servicio de alumbrado público (folios 65 al 67).
- VIII. Que el 14 de octubre de 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (folio 71 al 73).
- IX. Que el 17 de octubre de 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en el Alcance 224 a La Gaceta N°197 (folio 71 al 73).
- X. Que el 18 de octubre de 2019, mediante el informe IN-0551-DGAU-2019 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emite el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 76 al 77).
- XI. Que el 8 de noviembre de 2019 a las 17:30 horas se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El 8 de noviembre de 2019 DGAU remite el informe de oposiciones y coadyuvancias (informe IN-0683-DGAU-2019), así como la respectiva Acta de la audiencia pública N° 46-AP-2019. Se recibieron posiciones validas por parte de: Carlos Evelio Granados Navarro, cédula número 03-0196-0940, Mario Redondo Poveda, cédula número 1-0589-0526, Luis Carlos Núñez Herrera, cédula de identidad número 1-1160-0429.
- XII. Que el 6 de diciembre de 2019, mediante el informe técnico IN-0144-IE-2019, la Intendencia de Energía, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustible del servicio de alumbrado público que presta Jasec a partir del 01 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0144-IE-2019, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Solicitud tarifaria

De conformidad con lo indicado en el oficio GG-558-2019, la empresa Jasec solicitó aumentos para el servicio de alumbrado público que presta de un 4,39% para periodo 1 de enero 2020 al 31 de diciembre del 2020, un aumento de 7,26%

para el periodo 1 de enero 2021 al 31 de diciembre 2021 y aumento de 6,64% para el periodo 1 de enero 2022 al 31 de diciembre 2022.

Cuadro N° 1
Servicio de alumbrado público, Jasec
Tarifa vigente y propuesta
Año 2020, 2021 y 2022

Categoría Tarifaria	Detalle del Cargo	Precio 1º Ene 2020 sin CVC *	Tarifa Propuesta a partir del 1º Ene 2020	Efecto del Ajuste Ene-2020	
				Aum Absoluto	% de Ajuste
Tarifa T-AP Tarifa Alumbrado Público					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
a. Bloque 0-30 kWh	cargo fijo	₪93,00	₪97,08	₪4,08	4,39%
b. Cada kWh adicional	kwh adicional	₪3,10	₪3,24	₪0,14	4,39%
c. Bloque Mayor a 50 000 kWh	cargo fijo	₪155 000,00	₪161 804,50	₪6 804,50	4,39%

* Precios sin combustibles, resolución RE-0013-2019 que aplica a partir del 1º de Abril 2019

Categoría Tarifaria	Detalle del Cargo	Precio 1º Ene 2021 sin CVC *	Tarifa Propuesta a partir del 1º Ene 2021	Efecto del Ajuste Ene-2021	
				Aum Absoluto	% de Ajuste
Tarifa T-AP Tarifa Alumbrado Público					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
a. Bloque 0-30 kWh	cargo fijo	₪93,00	₪99,75	₪6,75	7,26%
b. Cada kWh adicional	kwh adicional	₪3,10	₪3,33	₪0,23	7,26%
c. Bloque Mayor a 50 000 kWh	cargo fijo	₪155 000,00	₪166 253,00	₪11 253,00	7,26%

* Precios sin combustibles, resolución RE-0013-2019 que aplica a partir del 1º de Abril 2019

Categoría Tarifaria	Detalle del Cargo	Tarifa Vigente a partir del 1º Ene 2022 *	Tarifa Propuesta a partir del 1º Ene 2022	Efecto del Ajuste Ene-2022	
				Aum Absoluto	% de Ajuste
Tarifa T-AP Tarifa Alumbrado Público					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
a. Bloque 0-30 kWh	cargo fijo	₪93,00	₪99,18	₪6,18	6,64%
b. Cada kWh adicional	kwh adicional	₪3,10	₪3,31	₪0,21	6,64%
c. Bloque Mayor a 50 000 kWh	cargo fijo	₪155 000,00	₪165 292,00	₪10 292,00	6,64%

* Precios sin combustibles, resolución RE-0013-2019 que aplica a partir del 1º de Abril 2019

Fuente: Elaboración propia con datos de Jasec

2. Análisis de la solicitud

En este apartado se presenta el análisis regulatorio de la solicitud tarifaria propuesta por Jasec para el servicio de alumbrado público para los periodos 2020, 2021 y 2022, tomando como base lo aprobado mediante la resolución RE-013-IE-2019, por medio de la cual se resolvió el estudio ordinario que rigió a partir del 1 de abril de 2019.

Dentro de los aspectos relevantes, se observan disminución en los ingresos solicitados respecto a los calculados por la IE de ¢9,9 millones para el 2020, de ¢9,63 millones para el 2021 y de ¢1,86 millones para el 2022, también existe una disminución en los gastos efectivos de alumbrado público de ¢9,4 millones para el 2020, de ¢10,2 millones para el 2021 y de ¢9,7 millones para el 2022.

a. Parámetros utilizados

En el siguiente cuadro resumen se puede observar el comportamiento de los índices de inflación (interno y externo) y el porcentaje de depreciación del colón respecto al dólar para los últimos años reales (2017 y 2018) y las proyecciones para el 2019, 2020, 2021 y 2022.

Cuadro N° 2
Parámetros utilizados
Aresep

INDICES	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Variaciones según ARESEP (al final del año)						
Inflación interna (IPC-CR)	2,58%	2,02%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	2,11%	1,91%	1,95%	2,73%	2,27%	2,23%
Depreciación (¢/U.S.\$)	2,04%	6,84%	-4,18%	0,00%	0,00%	0,00%
Variaciones según ARESEP (promedio anual)						
Inflación interna (IPC-CR)	1,63%	2,26%	2,23%	3,47%	3,00%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	2,13%	2,44%	1,73%	1,74%	2,48%	2,25%
Depreciación (¢/U.S.\$)	3,66%	1,62%	1,61%	-0,80%	0,00%	0,00%
Notas: Los años 2019, 2020, 2021 y 2022 son estimaciones. Las variaciones se calculan a finales de año (diciembre) o como variación de los promedios anuales de los respectivos índices.						
Fuente: Elaboración propia con base en datos del BCCR, BLS y FMI (statista).						

Las proyecciones de los parámetros económicos utilizados por la IE para efectos tarifarios se elaboran con base en el Programa Macroeconómico elaborado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) para el periodo 2019-2020 y su revisión, y con base en las estimaciones realizadas por el Fondo Monetario Internacional, publicadas por Statista¹.

¹

https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/Revision_Programa_Macroeconomico2019-2020.pdf

<https://data.bls.gov/cgi-bin/surveymost>

<https://www.statista.com/statistics/244993/projected-consumer-price-index-in-the-united-states/>

b. Análisis del mercado

La actividad de Alumbrado Público de Jasec está conformado básicamente por el total de luminarias instaladas en las zonas donde suministra el servicio de energía eléctrica la empresa distribuidora.

La tarifa que respalda a este servicio Público se encuentra sujeta a la aprobación por parte de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Aresep), de acuerdo con lo estipulado en la ley N°7593.

Esta tarifa T-AP debe estar sujeta a revisión periódica de ajuste por parte del ente regulador, con el fin de evaluar la realidad de costos, ingresos y sus respectivos impactos a nivel social.

A continuación, se presenta el análisis de mercado elaborado por el Área de Información y Mercados de la IE para apoyar la toma de decisiones sobre el ajuste tarifario que solicita Jasec, para la actividad de alumbrado público. El análisis consta de dos secciones complementarias: en la primera se presenta una síntesis de lo solicitado por la empresa y en la segunda se muestran los escenarios estimados por la IE, además de las diferencias encontradas entre los dos análisis y las justificaciones que respaldan cada aspecto del mercado final propuesto por la IE.

i. Mercado presentado por Jasec:

Los aspectos más importantes del mercado para la actividad de alumbrado público, según lo solicitado por Jasec son los siguientes:

- 1. Jasec solicitó un incremento de 4,39% a partir del 01 de enero de 2020, 7,26% a partir del 01 de enero de 2021, y 6,64% a partir del 01 de enero del 2022. Esto provocará que la tarifa pase de ¢3,10 por kWh a ¢3,24 para el año 2020, de ¢3,10 por kWh a ¢3,33 para el año 2021 y de ¢3,10 por kWh a ¢3,31 para el año 2022, La justificación de dichos aumentos se da por la sustitución de tecnología (LED), y reconocimiento de inversiones y costos financieros para el periodo 2020-2022, de manera que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad.*
- 2. Jasec presentó información real hasta mayo de 2019 y estima el resto de los periodos hasta diciembre de 2022. Se proyecta cerrar el año 2022 con un total de luminarias de 730 228 (folio 21, archivos digitales, cuadro consumo de Lámparas AP sin CVC 2013-2019, hoja 2022).*
- 3. Se estableció un porcentaje de pérdidas por distribución del 9,08% para el periodo 2020-2022, esto para efecto del cálculo de la energía a comprar para brindar el servicio de alumbrado público (folio 21, archivos digitales, cuadro consumo de Lámparas AP sin CVC 2013-2019, hoja precios).*

4. *Se utilizó un porcentaje de pérdidas por balastro de 17% y 5% para cada tipo de lámpara (folio 21, archivos digitales, cuadro consumo de Lámparas AP sin CVC 2013-2019, hoja Cons C Balast (17% y 5%) 2019).*
5. *Con las consideraciones anteriores el consumo de la red de alumbrado público del servicio facilitado por Jasec será de 13,24 GWh para el año 2020, 13,13 GWh para el año 2021 y 12,97 GWh para el año 2022. (folio 21), archivos digitales, cuadro consumo de Lámparas AP sin CVC 2013-2018, hoja 2020, 2021 y 2022).*
6. *El consumo de energía de las luminarias multiplicado por un precio estimado (que incluye un porcentaje de pérdidas por distribución), forma el monto que debe cancelar la actividad de Alumbrado Público como gasto por compras de energía. Según Jasec, con tarifas vigentes este gasto será de ¢823,1 millones para el año 2020, ¢826,8 millones para el año 2021 y ¢816,9 millones para el año 2022 (folio 21, archivos digitales, cuadro Estado de resultados Alumbrado, hoja Est Result Vigente).*
7. *Los ingresos por ventas de energía de la actividad de alumbrado público con tarifas propuestas se estiman en ¢1 372,3 millones para 2020, ¢1 417,0 millones para 2021 y ¢1 420,7 millones para 2022. (folio 21, archivos digitales, cuadro Estado de resultados Alumbrado, hoja Est Result Aum Propio).*

ii. Análisis de mercado de la Intendencia de Energía (IE) y comparación con los resultados propuestos por Jasec

Los siguientes son los aspectos más sobresalientes del estudio de mercado desarrollado por IE:

1. *La IE actualizó la información real a agosto de 2019, esto implica 3 meses más de información real para el desarrollo de estimaciones y proyecciones con que cuenta Aresep. Se encontraron diferencias entre las proyecciones de Jasec y la información real, lo cual explica las diferencias entre el mercado desarrollado por Jasec y el desarrollado por la IE.*
2. *Como resultado de la evaluación de las unidades físicas proyectadas por Jasec, la IE consideró que, según el cuadro Consumo Lámparas AP sin CVC 2013-2019 de la petición tarifaria de Jasec para la actividad de alumbrado público, para el 2019 se tiene una cantidad de lámparas instaladas de 239 131 y según la información real de la intendencia, (Información mensual remitida por Jasec, según requerimiento de la resolución RIE-089-2016) se tienen 240 873 lo que representa una diferencia absoluta de 1 742 lámparas, esta cantidad de lámparas se obtiene de la suma enero-agosto, y para completar el año se tomaron en consideración la cantidad de retiros y*

adiciones de la empresa para el resto del año 2019. En cuanto a la proyección de la cantidad de lámparas a instalar de Jasec es inferior a la proyección elaborada por la IE lo cual afecta directamente el monto correspondiente a la compra de energía provocando que la IE reconozca un monto mayor, ya que tomando en cuenta las adiciones y retiros para los años 2020, 2021 y 2022 se estima dicha cantidad en 243 746 lámparas, 247 867 lámparas y 241 840 lámparas respectivamente, las diferencias absolutas con respecto a las proyecciones de Jasec son de 3 960 lámparas, 4 621 lámparas y 4 644 lámparas para los tres años de estimación. De esta forma se proyecta que el inventario de luminarias totales seguirá la siguiente estructura:

Cuadro N° 3
Servicio de alumbrado público, Jasec
Número de lámparas, por tipo
2019 - 2022

Año	Total Aditivos Metálicos	Total Halógena	Total LED	Total Vapor de mercurio	Total Vapor de sodio en baja presión	Total
2019	2 091	2 976	33 141	1 438	201 227	240 873
2020	1 978	2 976	37 414	1 326	200 052	243 746
2021	1 152	2 976	45 540	909	197 290	247 867
2022	1 152	2 976	55 598	36	192 078	251 840

1/ Datos reales a agosto de 2019.

Fuente: datos suministrados por la empresa.

3. La IE utilizó como porcentaje de pérdidas por distribución 8,10%, mientras que Jasec utilizó 9,08%, (folio 21, archivos digitales, cuadro consumo de Lámparas AP sin CVC 2013-2019, hoja Precios). Esta diferencia también influye de forma directa en las proyecciones que realiza Aresep y en las diferencias que estas proyecciones tienen con la propuesta de Jasec.
4. Sobre los porcentajes de pérdidas por balastro, se utilizaron porcentajes de 5% para lámparas tipo LED, ya que en los últimos estudios ordinarios de Alumbrado público de CNFL e ICE (ET-053-2019, ET-075-2018), se determinaron pérdidas del 5% y 3%, (en este caso se utilizó el mayor porcentaje). Para el resto de los tipos de luminarias se utilizó un porcentaje de pérdidas de 17%, esto acorde con el informe técnico de la Aresep (expediente 185-2000; del 21-02-2001).

5. Con los términos anteriores se realizan las siguientes proyecciones del mercado de la actividad de alumbrado público de Jasec para el periodo 2020-2022:

Cuadro N° 4
Servicio de alumbrado público, Jasec
Energía requerida por las luminarias y compras
Año 2020-2022
Tarifas vigentes

CONCEPTO	2020	2021	2022
Luminarias			
Cantidad_1/	243 746	247 867	251 840
Consumo (GWh)_2/	13,44	13,37	13,22
Compras			
Físicas (GWh)_3/	14,62	14,55	14,38
Monetarias (Millones de colones) ₡	826,58	833,16	823,72
Colones / kWh ₡	56,53	57,27	57,27

1/Datos reales a agosto de 2019.

2/ Incluye el consumo propio de las lámparas (pérdidas

3/ Incluye el porcentaje de pérdida del sistema de distribución (8,10%)

Fuente: Jasec y Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía.

6. Para calcular las compras de energía en unidades monetarias de la actividad de alumbrado público se obtiene el resultado de multiplicar la compra de energía en unidades físicas por un precio medio estimado. Este precio medio se calcula para cada mes, generando un promedio simple de ₡56,53 para el año 2020, ₡57,27 para el año 2021 y ₡57,27 para el año 2022. Dentro del cálculo del precio promedio Aresep consideró las tarifas sin efecto del cargo variable por combustibles (CVC) y no considera el porcentaje de pérdidas por distribución, considerando que este porcentaje se incluye en cálculo de las compras de energía en unidades físicas.
7. Estos precios medios incorporan tanto las modificaciones tarifarias del último estudio de los sistemas de generación y transmisión del ICE, definidos en los estudios tarifarios ET-077-2018 y ET-078-2018, respectivamente.
8. Respecto a los ingresos que percibe la actividad de alumbrado público de Jasec, tal y como se establece en el procedimiento metodológico, el alumbrado público se cobra a los abonados del servicio de distribución, según la cantidad de kWh consumida. Las ventas netas que se consideran dentro del cobro de alumbrado público son aquellos kWh consumidos al mes hasta un máximo de 50 000 kWh, es decir a las estimaciones de ventas de la empresa deben disminuirse las unidades físicas sobre las cuales no se cobra ese servicio. Aresep estimó la cantidad de abonados con consumo superior a los 50 000 kWh en 0,07% de los abonados totales. Las ventas netas con

respecto al total de ventas de energía para el año se suponen en 71,45% para 2020, 71,47% para 2021 y 71,48% para 2022. Además, la actividad de alumbrado público cobra un mínimo de 30 kWh por abonado, Aresep proyecta en 7,68% los abonados cuyo consumo mensual se encuentra por debajo de los 30 kWh.

9. Considerando los aspectos y supuestos descritos, se estima que la empresa obtendrá los siguientes ingresos:

Cuadro N° 5
Servicio de alumbrado público, Jasec
Ventas totales y netas de energía.
Ingresos recaudados de los abonados directos por alumbrado público
con tarifa vigente y propuesta
Año: 2020-2022

CONCEPTO	2020	2021	2022
Ventas totales (en GWh)_1/	621,08	633,16	632,11
Excesos (en GWh) _2/	177,31	180,63	180,25
Ventas netas (en GWh) _3/	443,78	452,53	451,85
Ing. Vigentes (millones de colones) ¢	1 375,70	1 402,84	1 400,75
Ing. Propuestos (en millones de colones) ¢	1 362,39	1 407,36	1 418,82

1/ Corresponden a los sectores: residencial, general e industrial

2/ Ventas superiores a 50 000 kWh

3/ Ventas sobre las cuales se cobra el recargo por alumbrado público

Fuente: Jasec y Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía.

10. Los ingresos estimados dependen de las ventas de energía que facturará el sistema de distribución de la empresa Jasec para cada uno de sus abonados. Los supuestos utilizados y los valores de la demanda de energía de los abonados de Jasec se encuentran en el estudio de ajuste tarifario paralelo del sistema de distribución de la misma empresa.

11. La diferencia entre los ingresos con tarifa vigente calculados por Aresep y los calculados por Jasec es de 4,44% para el año 2020, 6,29% para el año 2021 y de 4,89% para el año 2022.

Dado lo anterior, la IE propone una tarifa de ¢ 3,07 por kWh consumido y hasta 50 000 kWh, para el año 2020, ¢ 3,11 por kWh consumido y hasta 50 000 kWh, para el año 2021, y ¢ 3,14 por kWh consumido y hasta 50 000 kWh, para el año 2022. Esto representa una disminución en 0,97% en el 2020, aumento 0,32% en el 2021 y 1,29% en el 2022.

c. Análisis de inversiones

El análisis de inversiones presentado por la empresa como parte de su justificación a la petición tarifaria se puede verificar por cualquier interesado en las carpetas digitales del Estudio tarifario: Carpeta digital ET-078-2018: ETAlumbrado\04.Plan de Inversiones 2018-2021 AP (folio 9), en las cuales encontrarán las estructuras de costos y justificaciones presentadas para los requerimientos y obras de inversión.

La Intendencia de Energía realiza de forma continua inspecciones al avance de la implementación del plan de inversiones remitido por la empresa, a continuación, se presenta un resumen del informe de inspección (visible en el Anexo 4) con los aspectos a incluir en el cálculo tarifario.

i. Capacidad de Ejecución

El siguiente cuadro muestra el comparativo de adiciones reconocidas y ejecutadas conforme a lo establecido en la metodología, en donde se puede ver el porcentaje de ejecución por cada año y el promedio del periodo.

Cuadro N° 6
Servicio de alumbrado público, Jasec
Porcentaje de ejecución

Año	Monto ARESEP (millones de colones)	Monto JASEC (millones de colones)	Porcentaje de Ejecución	Porcentaje de ejecución ajustado*
2014	166,10	291,42	175,45%	
2015	166,10	151,29	91,08%	
2016	166,10	376,68	226,78%	
2017	166,10	185,55	111,71%	
2018	166,10	203,59	122,57%	
Promedio			145,52%	100,00%

*Según Metodología Tarifaria Vigente.

Fuente: Carpeta digital ET-078-2019\04.Plan de Inversiones2018-2021AP\4.1Indices porcentajes de ejecución AP,Folio 09.

ii. Resumen de adiciones de activos del servicio de alumbrado público

Una vez analizada la petición de la empresa, actualizados los parámetros económicos de tipo de cambio y la inflación interna o externa y aplicado el porcentaje de ejecución, en el siguiente cuadro se presenta la propuesta de adiciones, según la IE:

Cuadro N° 7
Servicio de alumbrado público, Jasec
Propuesta adiciones Aresep
Detalle contable
Periodo 2020-2021
(Millones de Colones)

Conta Regulatoria	JASEC	ARESEP			
		2019	2020	2021	2022
Propiedades, planta y equipo	0045-Luminarias	249,43	150,42	152,90	158,61
	SUBTOTAL SISTEMA DISTRIBUCIÓN	249,43	150,42	152,90	158,61
Planta General					
Sistema Alumbrado Público					
Propiedades, planta y equipo	0024-Vehículos	21,55	77,62	77,53	0,00
Propiedades, planta y equipo	0029-Equipo de trabajo	0,37	0,00	0,00	0,00
	Subtotal	21,92	77,62	77,53	0,00
Asignación Corporativa					
Propiedades, planta y equipo	0001-Edificios	9,05	5,34	4,52	5,99
Propiedades, planta y equipo	0024-Vehículos	11,40	2,67	1,47	0,00
Propiedades, planta y equipo	0026-Equipo cómputo	0,93	1,96	3,29	0,98
Propiedades, planta y equipo	0013-Mobiliario	0,15	0,85	0,00	0,00
Propiedades, planta y equipo	0029-Equipo de trabajo	0,01	0,00	0,00	0,00
Propiedades, planta y equipo	0027-Equipo de seguridad	0,02	0,00	0,00	0,00
	Subtotal	21,56	10,82	9,28	6,97
	SUBTOTAL PLANTA GENERAL	43,48	88,44	86,81	6,97
	TOTAL SISTEMA ALUMBRADO PÚBLICO	292,91	238,85	239,71	165,58

Elaboración propia ARESEP

Fuente: Carpeta digital ET-078-2019\04.Plan de Inversiones 2018-2021 AP\PI_03_Adiciones_Micro_Inversi Folio 09.

iii. Retiros de activos del servicio de alumbrado público

En el caso de retiro de activos, se determinaron de acuerdo con el archivo adjunto a la Carpeta Digital: ET-078-2019\04.Plan de Inversiones 2018-2021 AP\PI_06_Retiros Alumbrado, folio 09, en el cual Jasec presenta el detalle de retiro de los activos listados para cada uno de los períodos considerados (2019, 2020, 2021, 2022). Los montos asociados a los retiros de cada periodo se pueden consultar en el archivo en Excel "CPI-RAA-JASEC-AP-ET-078-2019",

hoja RETIROS, ya que debido al tamaño de la tabla no fue posible insertarlo en el presente informe.

Es importante resaltar que Jasec presentó el detalle de los activos retirados para el año 2019 a nivel de auxiliar. Ver formulario de retiro incorporados en carpeta nombrada Retiro Activos PI_06_Rertiros Alumbrado, en ET-078-2019.

d. Retribución de capital

Jasec obtuvo en sus cálculos del rédito para el desarrollo, en el sistema de alumbrado público, un costo de capital propio del 3,66% y un 5,27% del costo promedio ponderado de capital.

Los valores y fuentes de información utilizados por la IE en el cálculo del rédito para el desarrollo son los siguientes:

- La tasa libre de riesgo es la tasa nominal de los bonos del tesoro de los Estados Unidos de América, los bonos son a 10 años, en cuanto a la extensión de la serie histórica, se utilizan 5 años; tomándose para cada año el promedio anual publicado. Esta información está disponible en la dirección electrónica <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>. Para el periodo en estudio corresponde a un 2,35%.
- Para el cálculo de la beta desapalancada se utiliza la variable denominada "Utility (General)". Esta variable se emplea en el cálculo del beta apalancado de la inversión; siendo de 0,17 la beta desapalancada para el periodo en estudio y el beta apalancado de 0,23.
- Para el cálculo de la prima por riesgo (PR) se emplea la variable denominada "Implied Premium (FCFE)", cuyo dato es de 5,73%. Estos datos se obtienen de la página de internet <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>, y se calculan a partir de una serie histórica de 5 años, dada una observación por año.
- El costo de endeudamiento se determina por el valor de las obligaciones con costo financiero, obtenidas del promedio ponderado de las tasas de interés de los pasivos con costo, para determinar el cálculo, la IE utilizó la información de los Estados Financieros Auditados a diciembre 2018 y los estados financieros disponibles al mes de mayo del 2019. Para el caso del sistema de distribución este corresponde al 10,00%.

Como resultado de lo anterior se determinó que el costo promedio ponderado del capital para el servicio de distribución de electricidad que presta Jasec es el siguiente:

Cuadro N° 8
Sistema de distribución, JASEC
Rédito para el Desarrollo,
2019

Rédito para el desarrollo	Jasec		Aresep	
	Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM)	Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC)	Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM)	Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC)
Sistema de alumbrado público	3,66%	5,27%	3,66%	5,27%

Fuente: Elaboración propia, con datos de JASEC y Aresep.

De acuerdo con lo anterior, el costo ponderado del capital otorgado a Jasec para el sistema de alumbrado público (modelo WACC) es de 5,27%; mientras que el costo del capital propio es de 3,66%, mismo que el de Jasec.

Es pertinente indicar que el monto obtenido como rédito para el desarrollo de ¢302,3 millones para los periodos 2020 al 2022, debe ser suficiente para atender el costo de la deuda de largo plazo, las micro-inversiones y aquellas macro-inversiones que no conlleven una obligación financiera con terceros.

Se reconoce un rédito de desarrollo de 5,32% en el 2020 y 2021 y de 5,35% en el 2022, en lugar del rédito teórico de 5,27%, debido al ajuste requerido en los ingresos de mercado.

• **Análisis del endeudamiento del sistema de alumbrado público de Jasec:**

Para el cálculo del valor de la deuda se analizaron los contratos e información aportada por la empresa en el ET-078-2019 con corte a mayo del año 2019, y se reconocieron los siguientes préstamos:

No. OPERACION	SALDO	BANCO
LÍNEA DE CRÉDITO NO REVOLUTIVA JASEC-BCR 275-01-240300	¢ 66 017,12	BCR

Fuente: Contrato de la operación crediticia y estados financieros Jasec.

En el cuadro anterior se puede observar la fuente de financiamiento asignada al sistema de alumbrado público, se asigna a los saldos de largo plazo un 1,066% y a los saldos de corto plazo un 0,51% con los datos del formulario IE-RE-7722-Reporte costo de capital con saldos, contenido en la carpeta 5: Rédito para el Desarrollo, subcarpeta 5.3 Deuda Formulario IE-RE-7722-Reporte Costo de capital.

e. Base tarifaria

Para el cálculo de la estimación del activo fijo neto revaluado promedio se utilizaron:

- *Los saldos presentados en los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2018 correspondientes al servicio de alumbrado público de Jasec, donde se excluyen los activos totalmente depreciados.*
- *Las tasas de depreciación utilizadas corresponden a las incluidas en la petición tarifaria, tanto las aprobadas por el SNE como las actualizadas según la RE-IE-032-2019 visibles en el apartado N°6 de la petición tarifaria denominado **“06. Base Tarifaria”** específicamente en la carpeta **“6.1.3 Tasa de Depreciación”**.*
- *Las adiciones de activos se tomaron de las cifras detalladas en la sección **“Análisis de inversiones”**.*
- *Los retiros de activos detallados en la sección de **“Análisis de inversiones”** del presente informe técnico.*

Con base en los criterios expuestos anteriormente, el saldo del activo fijo neto en operación presenta diferencias con respecto a los suministrados por la empresa, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 9
Servicio de Alumbrado Público, Jasec
Cálculo del AFNORP
(Datos en millones de colones)

Variables	2019	2020	Promedio
Base 2018	¢1.353,76	¢1.261,00	¢1.307,38
Nuevas vidas útiles	¢243,82	¢379,63	¢311,72
Adm Alumbrado			
Público	¢140,46	¢216,58	¢178,52
			¢1.798
	Solicitado por Jasec	¢1.803,52	
	Aprobado por Aresep	¢1.797,62	
		¢5,90	
Variables	2020	2021	Promedio
Base 2018	¢1.261,00	¢1.161,50	¢1.211,25
Nuevas vidas útiles	¢379,63	¢511,10	¢445,36
Adm Alumbrado			
Público	¢216,58	¢285,74	¢251,16
			¢1.908
	Solicitado por Jasec	¢1.917,72	
	Aprobado por Aresep	¢1.907,77	
		¢9,95	
Variables	2021	2022	Promedio
Base 2018	¢1.161,50	¢1.060,19	¢1.110,85
Nuevas vidas útiles	¢511,10	¢641,27	¢576,18
Adm Alumbrado			
Público	¢285,74	¢271,84	¢278,79
			¢1.966
	Solicitado por Jasec	¢1.978,30	
	Aprobado por Aresep	¢1.965,82	
		¢12,48	

Fuente: Elaboración propia con datos del ET-078-2019.

La diferencia con respecto a lo solicitado por Jasec, corresponde al reconocimiento de adiciones y retiros proyectados para los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022; tal y como se detalle en la sección “Análisis de inversiones”.

✓ **Capital de trabajo:**

De conformidad con la metodología tarifaria vigente, debido que no se identifican cuentas por cobrar en la actividad de alumbrado público y así indicado por el petente no tienen identificado una cuenta por cobrar en forma directa en los Estados Financieros de Jasec, sino que forma parte de toda una facturación

eléctrica, según archivo “Justificación porque no se incluye formulario IE-RE-7712.docx”, el monto estimado por concepto de capital de trabajo es igual a cero.

f. Análisis financiero

i. Criterios regulatorios aplicados

Los criterios utilizados por la IE para analizar la presente solicitud tarifaria del servicio de alumbrado público son los siguientes:

- ✓ *Garantizar el equilibrio financiero del sistema de alumbrado público bajo el principio del servicio al costo.*
- ✓ *Procurar el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad, necesarios para prestar en forma óptima del servicio público de alumbrado público.*
- ✓ *Para el análisis de los gastos del sistema de alumbrado público, se utilizaron las justificaciones, respaldos e información relevante aportada por Jasec en el presente estudio tarifario.*
- ✓ *Se definió la relevancia de las partidas utilizando las herramientas financieras que se describen a continuación:*
 - *El análisis horizontal sobre las partidas y se discriminó las variaciones que superaron el indicador económico que corresponde a la cuenta (ejemplo: inflación).*
 - *El análisis vertical sobre: a) el grupo de cuentas para un periodo específico y b) las variaciones que surgen de un periodo a otro.*
- ✓ *Para el análisis de las partidas, se valoraron las justificaciones que presentó Jasec, en el caso de las partidas relevantes dentro de la estructura de gastos. Se procedió a verificar la documentación de respaldo que permitiera validar la justificación del gasto incurrido.*
- ✓ *Para el caso de partidas cuya proyección o ejecución no esté supeditado al indicador económico (se refiere a aquellas partidas que, como resultado de comparar dos periodos, su variación porcentual refleja un dato inferior a dicho indicador), se consideró el dato que indica la empresa, siempre y cuando la misma sea de carácter tarifario.*
- ✓ *Se analizaron las partidas de remuneraciones considerando los siguientes aspectos, el año base utilizado fue con corte a diciembre 2018.*
- ✓ *Las proyecciones de los periodos 2019-2022 presentan diferencias respecto a lo solicitado, debido a que se calcularon con base en el total*

anual de alumbrado público, conforme a los datos reportados a la Caja Costarricense del Seguro Social debidamente conciliados para cada una de las actividades.

- ✓ Jasec suministró la estructura de costos para el año 2019, estos últimos se ajustaron a partir de junio 2019 y se proyectaron hasta diciembre del mismo año.

ii. Diferencias en el cálculo resultado del análisis de la información remitida por la empresa:

- **Análisis de costos y gastos:**

La información referente a costos y gastos se encuentra en el folio 10, en un archivo comprimido dentro del capítulo 7 Análisis financiero, la prevención en el folio 21 y posteriormente información aclaratoria enviada en los folios 105, 106, 107, 108 y 110.

Según el análisis realizado en el siguiente cuadro se detallan las principales variaciones entre lo solicitado por Jasec y lo otorgado por esta Intendencia.

Cuadro N° 10
Servicio de alumbrado público, Jasec
Variaciones del estado de resultados del año 2020
Millones de colones

DESCRIPCIÓN	JASEC	ARESEP	Var. Abs.	Var. Porc.
Consumo Luminarias Alumbrado	823,12	826,58	3,46	0%
Gastos Efectivos Alumbrado Público	192,72	183,28	- 9,44	-5%
Gastos Efectivos Administrativos y Generales	95,27	91,88	- 3,39	-4%
Gastos Efectivos Comercial	37,71	37,93	0,22	1%
Canon de Regulación ARESEP	2,90	3,05	0,15	5%
Pérdida por Retiro de Activos	21,40	22,87	1,47	7%
Amortización Activos Intangibles	4,35	3,78	- 0,57	-13%
Depreciación de Activos - Alumbrado Público	95,82	88,32	- 7,50	-8%
Depreciación de Activos - Administrativos y Generales	3,90	9,01	5,12	131%
Total Costos y Gastos	1 277,17	1 266,69	- 10,48	-1%

Fuente: Elaboración propia con la información de JASEC

Cuadro N° 11
Servicio de alumbrado público, Jasec
Variaciones del estado de resultados del año 2021
Millones de colones

DESCRIPCIÓN	JASEC	ARESEP	Var. Abs.	Var. Porc.
Consumo Luminarias Alumbrado	826,77	833,16	6,40	1%
Gastos Efectivos Alumbrado Público	198,94	188,78	- 10,16	-5%
Gastos Efectivos Administrativos y Generales	97,40	93,48	- 3,92	-4%
Gastos Efectivos Comercial	38,89	38,89	- 0,00	0%
Canon de Regulación ARESEP	2,98	3,14	0,16	5%
Pérdida por Retiro de Activos	33,17	33,90	0,73	2%
Amortización Activos Intangibles	4,93	4,44	- 0,49	-10%
Depreciación de Activos - Alumbrado Público	108,44	93,86	- 14,58	-13%
Depreciación de Activos - Administrativos y Generales	4,33	16,22	11,90	275%
Total Costos y Gastos	1 315,84	1 305,87	- 9,98	-1%

Fuente: Elaboración propia con la información de Jasec

Cuadro N° 12
Servicio de alumbrado público, Jasec
Variaciones del estado de resultados del año 2022
Millones de colones

DESCRIPCIÓN	JASEC	ARESEP	Var. Abs.	Var. Porc.
Consumo Luminarias Alumbrado	816,94	823,72	6,79	1%
Gastos Efectivos Alumbrado Público	204,14	194,45	- 9,69	-5%
Gastos Efectivos Administrativos y Generales	94,74	95,96	1,22	1%
Gastos Efectivos Comercial	39,54	39,81	0,26	1%
Canon de Regulación ARESEP	3,07	3,23	0,16	5%
Pérdida por Retiro de Activos	30,89	33,17	2,28	7%
Amortización Activos Intangibles	4,73	4,41	- 0,32	-7%
Depreciación de Activos - Alumbrado Público	117,63	99,16	- 18,48	-16%
Depreciación de Activos - Administrativos y Generales	4,65	19,77	15,12	325%
Total Costos y Gastos	1 316,34	1 313,68	- 2,65	0%

Fuente: Elaboración propia con la información de Jasec

En los cuadros se observa que el total de costos y gastos disminuyeron en un 1% en los años 2020 y 2021, y en el 2022 obtuvo una disminución menor al 1% respecto a lo propuesto por Jasec. Para los gastos efectivos de alumbrado público las variaciones para los años 2021 y 2022 con respecto al 2020 obedecen principalmente a los indicadores financieros.

✓ **Gastos Efectivos Alumbrado Público:**

Para esta cuenta se detallan las diferencias más significativas:

- *Las proyecciones de las remuneraciones y partidas relacionadas (vacaciones, contribuciones patronales y aguinaldo) de los periodos 2019-2022 presentan diferencias respecto a lo solicitado, conforme a la base de proyección utilizada del 2018. Se presenta una disminución de ¢10,65 millones en el 2020, ¢11,41 en el 2021 y ¢10,98 en el 2022.*

➤ **Seguros Alumbrado Público**

Para la partida de seguros correspondientes al servicio de alumbrado público, se reconocen a Jasec los montos de ¢2,82 millones, ¢2,91 millones y ¢3,00 millones para los años 2020, 2021 y 2022 respectivamente.

Los gastos proyectados por la IE para el año 2020 son de ¢183,3 millones, mostrando una disminución de ¢9,44 millones, para el año 2021 de ¢188,78 millones mostrando una disminución de ¢10,16 millones y para el año 2022 de ¢194,45 millones mostrando una disminución de ¢9,69 millones, respecto a lo solicitado por el petente, la cual obedece principalmente a lo indicado en los párrafos anteriores.

✓ **Gastos Efectivos Administrativos y Generales:**

Se consideró como base de proyección el año 2018, efectuando la asignación para los servicios de generación, distribución y alumbrado público según los porcentajes establecidos por Jasec.

Para los administrativos se asigna un 2,51% a alumbrado público según lo reportado en el archivo de "Gasto operativo Etapa Administrac 2018-2019.xlsx" en la pestaña de "Conta Regulatoria".

Las principales diferencias en esta cuenta se deben al rubro de remuneraciones, por los ajustes en la base del periodo 2018 que incide en las proyecciones.

✓ **Seguros administrativos**

Con respecto a la asignación de seguros administrativos al sistema de alumbrado público, de acuerdo con el porcentaje de asignación (2,51% del total) se le reconocen a Jasec los montos de ¢2,33, ¢2,41 y ¢2,48 millones para los años 2020-2021-2022.

La cuenta de administración por las razones expuestas en los párrafos anteriores sufre una disminución de ¢3,39 millones para el año 2020, una disminución de ¢3,92 millones para el año 2021 y un incremento de ¢1,22 millones para el año 2022 respecto a lo solicitado por el petente.

✓ **Gastos Efectivos Comercial:**

Se consideró como base de proyección el año 2018, efectuando la asignación para los servicios de distribución y alumbrado público según los porcentajes establecidos por Jasec.

- ✓ *Para los gastos comerciales se asigna un 2,60% a la actividad de alumbrado público conforme al archivo “Cédulas Gastos Comercial 2018-2019.xlsx”, hoja electrónica “Sección Comercial”. Este porcentaje presenta una discrepancia con respecto al 2,51% indicado en el archivo Gasto Operativo Etapa Comercial 2018-2019.xlsx, hoja electrónica “Conta Regulatoria”, del servicio de alumbrado público. Por tanto, se utilizó el porcentaje de 2,60% para mantener uniformidad con respecto a la asignación total de los gastos comerciales en los servicios de distribución y alumbrado público.*
- ✓ *Las principales diferencias en esta cuenta se deben al rubro de remuneraciones, por lo ajustes en la base del periodo 2018 que incide en las proyecciones.*
- ✓ *La cuenta de comercial por las razones expuestas en los párrafos anteriores se incrementa en ¢0,22 millones para el año 2020, se mantiene igual en el 2021 y se incrementa en ¢0,26 millones en el 2022 respecto a lo solicitado por el petente.*

- **Gastos por Amortización Activos Intangibles**

Se excluyó de la proyección los activos que ya habían alcanzado su vida útil, y para los activos que están pronto a alcanzar su duración estimada se reconocieron únicamente los meses faltantes por amortizar hasta que su valor en libros fuese cero y se excluyeron de los siguientes periodos.

Adicionalmente, se consideraron los activos intangibles que se han capitalizado de enero a mayo 2019 los cuales no se encuentran en el auxiliar, y obras en proceso que corresponden a activos que se encuentran en proceso de desarrollo.

Del total de las amortizaciones de activos existentes y activos nuevos se reconoció un 2,51% a alumbrado público.

Por consiguiente, el gasto de partidas amortizables reconocido por Aresep es de ¢3,78, ¢4,44 y ¢4,41 millones del 2020 al 2022 respectivamente, dando como acumulado del 2020 al 2021 un saldo de ¢12,63 millones.

- ✓ **Gastos de depreciación Alumbrado Público y Administrativos**

El costo de depreciación calculado por la Intendencia, considerando los elementos indicados en el apartado anterior es de:

Cuadro N° 13
Sistema de Alumbrado Público, Jasec
Cálculo de la depreciación del periodo
(Datos en millones de colones)

<i>Depreciación del periodo</i>	2020	2021	2022
Depreciación activos alumbrado público	¢88,32	¢93,86	¢99,16
Depreciación activos administrativos y generales alumbrado público	¢9,01	¢16,22	¢19,77
Aprobado por Aresep	¢97,33	¢110,08	¢118,93
Solicitado por Jasec	¢99,71	¢112,77	¢122,28
Diferencias	¢2,38	¢2,69	¢3,35

Fuente: Elaboración propia con datos del ET-078-2019

Como resultado de la aplicación de los criterios incluidos en el apartado anterior, el gasto por depreciación difiere de lo estimado por la empresa (visible en el apartado N°6 de la petición tarifaria denominado “06. Base Tarifaria”) en un monto de ¢2,38 millones, ¢2,69 millones y ¢3,35 millones para los años 2020, 2021 y 2022 respectivamente.

✓ **Canon de regulación**

Se reconoce el canon por ¢3,05 millones para el 2020, basado en la publicación según Alcance N° 259 a la Gaceta N° 221 del 20-11-2019, y la asignación de los ingresos según estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2018.

iii. Análisis del efecto de la rentabilidad propuesta:

Del análisis realizado en los apartados anteriores y con base en el rédito para el desarrollo obtenido de 5,32% para los años 2020 y 2021, 5,35% en el 2022 se concluye que el servicio de alumbrado público que presta Jasec requiere una reducción en los ingresos por ¢13,3 millones para el 2020, un aumento de ingresos de ¢4,5 millones para el 2021, un aumento de ingresos de ¢18,1 millones para el 2022, dando un total de ingresos por ventas para el 2020 de ¢1 362,4 millones, para el 2021 ¢1 407,4 millones, para el 2022 ¢1 418,8 millones, lo que representa una disminución del 0,97% para el año 2020, un aumento del

0,32% para el año 2021, un aumento de 1,29% en el año 2022, en la estructura de costos y gastos sin combustible.

[...]

IV. CONCLUSIONES:

1. *La empresa solicitó un ajuste de 4,39% a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, 7,26% a partir del 1 de enero de 2021, y un aumento de 6,64% a partir del 1 de enero de 2022 de las tarifas del servicio de alumbrado público que presta.*
2. *Del análisis resultaron diferencias respecto a lo solicitado por Jasec, donde sobresalen los siguientes rubros:*
 - *Los gastos efectivos de alumbrado público disminuyeron ₡9,44 millones en el 2020, entre las cuentas de mayor peso están las remuneraciones y cargas sociales, que disminuyen principalmente porque se calcularon con base en el total anual de alumbrado público conforme a los datos reportados a la Caja Costarricense del Seguro Social debidamente conciliados para cada una de las actividades.*
 - *En los gastos administrativos se presentó una reducción de ₡3,39 millones, la cual obedece principalmente al rubro de remuneraciones, por los ajustes en la base del periodo 2018 conforme a los datos reportados a la Caja Costarricense del Seguro Social y la asignación efectuada a alumbrado público.*
 - *Se presentó una disminución de ₡2,38 millones en el gasto de depreciaciones, correspondiente al efecto de una disminución de ₡7,50 millones en la depreciación de los activos de alumbrado público y un aumento de ₡5,12 millones en la depreciación de los activos administrativos y generales.*
 - *Con respecto al cálculo de la base tarifaria, se presenta una disminución de ₡ 5,90 millones, en relación con los presentado para el año 2020.*
3. *Con base en el análisis técnico que antecede, se propone ajustar la estructura de costos y gastos sin combustibles, del servicio de alumbrado público de Jasec, de la siguiente manera: una disminución de 0,97% a partir del 1 de enero de 2020, un aumento de 0,32% a partir del 1 de enero de 2021 y un aumento de 1,29% a partir de 1 de enero de 2022 en la estructura de costos y gastos sin combustible del servicio de alumbrado público que presta Jasec, iniciando el 01 de enero de 2020.*

[...]

- II. Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio IN-0144-IE-2019 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. Carlos Evelio Granados Navarro, cédula número 03-0196-0940:

Indica el oponente que está en contra de los tres expedientes, ET-076-2019, ET-077-2019 y ET-078-2019.

El oponente externa su disconformidad y descontento con el hecho de que no se encuentren miembros de la Junta Directiva de JASEC, además hace ver que existen denuncias de la Junta Directiva de viajes a Argentina.

Por otro lado, el oponente menciona sobre los tres valores que JASEC indica en documentos y se pregunta si esos valores se cumplen y determina que no.

El oponente indica que nunca se explicó lo de Toro 2, que van a hacer con las aguas usadas del Río Reventazón, y habla sobre los negocios de infocomunicaciones, de saneamiento ambiental, alcantarillado y agua potable. Además, el oponente menciona sobre postes con infinidad de cables y que da miedo pararse a la par de uno de ellos.

El oponente indica que lo expuesto dice que el aumento no es escalonado, y menciona varios ejemplos para demostrar que si es escalonado. Además el oponente realiza una comparación de los precios pagados en el año 2017 e indica que en esas fechas no se cobraba IVA y que en el recibo actual tampoco, por lo que considera que existe duda.

En atención a los argumentos expuestos, se le indica al oponente que cuando se trata de solicitudes a petición de parte, la empresa eléctrica tiene la potestad de definir quién realiza la presentación durante la audiencia pública, información que es comunicada previamente a la Autoridad Reguladora, según lo establecido para tales efectos.

Por otro lado, teniendo en consideración que la Autoridad Reguladora, por la naturaleza misma de sus funciones y competencias no coadministra, así establecido en el artículo 3 del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, se le informa al oponente que por medio del proyecto de Contabilidad Regulatoria promovido, impulsado desde el 2015, ha permitido realizar una separación de las actividades reguladas de las actividades no reguladas, de manera que al momento de fijar los precios y las tarifas del suministro de energía eléctrica, se pueda garantizar el cumplimiento del principio de servicio al costo, excluyendo los gastos, costos e inversiones de otras actividades no reguladas, como es el caso de alcantarillado e Info-comunicaciones, entre otras.

En este contexto, se le indica que la Autoridad Reguladora, por medio de la Intendencia de Energía, realiza un análisis técnico riguroso de todas las pretensiones, así como de la documentación de respaldo aportada por la empresa, dada la responsabilidad de armonizar los intereses de usuarios, consumidores y prestadores. Finalmente, en lo que respecta al Impuesto de Valor Agregado (IVA), la materia tributaria es responsabilidad del Ministerio de Hacienda y la Autoridad Reguladora, en este campo, la Autoridad Reguladora ha actuado de conformidad con lo establecido en la ley, los reglamentos y resoluciones complementarias dictadas por el Ministerio de Hacienda.

Finalmente, en caso de que existan dudas sobre temas específicos relacionados con la gestión administrativa de la Junta Directiva de Jasec, lo recomendable es que sean canalizadas a esta dependencia por medio de la instancia correspondiente.

2. Mario Redondo Poveda, cédula número 01-0589-0526:

Indica el oponente que está en contra de la solicitud de incremento tarifario de los servicios de generación, distribución y alumbrado público (ET-076-2019, ET-077-2019 y ET-078-2019) y que se fundamentan en los artículos 3, 6, 31 y 36 de la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El oponente indica sobre la mala programación de la hora en que se realiza la audiencia y que se ha pedido a la Aresep que modifique los horarios de éstas, de forma que las audiencias se puedan hacer en horarios más accesibles a la población trabajadora. Además indica que existe la sensación que estas audiencias son, prácticamente, un saludo a la bandera y menciona que se había dejado en la Asamblea Legislativa, una reforma a la Ley de Aresep para tratar de transformar estas audiencias en verdaderos instrumentos para que la gente pueda incidir en lo que refiere a la determinación de las tarifas.

Indica el oponente que la justificación presentada por JASEC no debe ser de recibo por parte de la IE por las siguientes razones:

- a. El oponente determina que las justificaciones presentadas, sobre efectos climáticos, por JASEC en la solicitud que se tramitó en el expediente ET-061-2018 y las presentadas en este expediente son las mismas, sin embargo, para el 2020 hablaban de un 30,48% de aumento y ahora, bajo las mismas razones, una disminución del -2,06%, lo cual es inconsistente, e indica que no se han elaborado estudios de mercado oportunos que tome en cuenta los efectos climáticos. Por otro lado JASEC expone recuperar el nivel de rédito de desarrollo para realizar inversión y mantenimientos fuertes en operación del servicio, lo que considera el oponente que tiene errores que hacen perder la validez: i. que el nivel de rédito varía cada vez que se hace una fijación de modo que no procede*

recuperar un nivel de rédito pasado y ii. el rédito, según metodología vigente, es para realizar inversiones y no mantenimiento que se incluye dentro de los gastos.

- b. Indica el oponente que si JASEC quiere ser eficiente en el sistema de generación debe buscar mejores inversiones y no depender de la compra de energía al ICE en su sistema de distribución y menciona una serie de proyectos de generación que debería realizar la empresa, además considera que si JASEC no es eficiente para realizar nuevos proyectos de generación entonces que sea eficiente en la administración de los proyectos que actualmente tiene, y menciona los proyectos de Barro Morado y Tuis que tienen una cantidad importante de terreno en desuso, por lo que consideran que se pueden segregar y vender terrenos que no sean necesarios para la prestación del servicio.
- c. Indica el oponente que para el sistema de distribución también se presentan las mismas circunstancias indicadas en el punto a., además menciona que respecto a la fijación anterior se da una disminución en las ventas y un incremento en la compra al ICE y piden tarifa para compensar ese déficit, lo que significa una mala planificación que afecta a todos los usuarios, adicional el efecto IVA.
- d. Indica el oponente que las audiencias públicas son un saludo a la bandera, ya que aunque existan opositores la Aresep utiliza una metodología que no mide la calidad y eficiencia de la empresa y que el proceso de liquidación es un cheque en blanco donde la empresa recupera lo que la Intendencia no reconoció originalmente. Además indica que a la Aresep no le importa lo que piense el usuario, con que la fórmula de aumento no hay nada que hacer, e incita a JASEC a que exponga cuanto es el aumento que destina a salarios, viajes al exterior, que se está haciendo para la administración y contención del gasto, esto sin descuidar el servicio.

Petitoria:

Indica el oponente que de acuerdo con lo expuesto, donde se evidencia serias transgresiones al principio de servicio al costo, equilibrio financiero, principios de la técnica, la ciencia y los más elementales principios de conveniencia, lógica y justicia, solicita:

1. Rechazar la solicitud tarifaria, en todos sus extremos, presentada por JASEC.
2. Supletoriamente, se solicita se evalúen todos los aspectos mencionados y considerar los argumentos de esta oposición, para efectos de ajustar los costos presentados por JASEC.
3. Responder puntualmente y en detalle, en la resolución de fijación tarifaria, cada uno de los argumentos presentados.
4. Que según lo dispone el artículo 6 inciso a) de la ley 7593, se realicen las inspecciones y fiscalizaciones pertinentes afín de corregir las

inconsistencias señaladas. Sin perjuicio de otras intervenciones que expondré en diferentes instancias.

En atención a la petitoria realizada por el oponente, se le informa que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593, las empresas reguladas tienen el derecho de presentar, al menos una vez al año, su petición de ajuste tarifario y, en este contexto, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de realizar su tramitación. No obstante, previa valoración técnica, la Autoridad Reguladora tiene la potestad de aceptar, modificar o rechazar su petición de ajuste tarifario.

Al respecto, dada la responsabilidad de armonizar intereses entre usuarios, consumidores y prestadores, la Autoridad Reguladora realiza un análisis técnico riguroso de todos los costos, gastos, inversiones e ingresos, así como las justificaciones y documentación de respaldo, con el propósito de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo. En este sentido, en el informe técnico consta, de conformidad con lo establecido en las metodologías aplicables, el tratamiento técnico que corresponde realizar al rédito, las inversiones y otras variables relacionadas con costos y gastos específicos referidas por el oponente.

En el apartado de mercado se presenta la información sobre generación propia que realiza Jasec, la cual representa actualmente alrededor del 40% de la energía eléctrica que requiere para la atención de su demanda. Los datos reales disponibles para el período 2018 y 2019, confirman el impacto que ha tenido, para Jasec, el impacto de factores climáticos. En este sentido, hay que tener presente que las propuestas de ajuste tarifario se sustentan en estimaciones, las cuales, dependiendo de los supuestos, explican de manera parcial los cambios significativos que podrían registrarse de un período a otro. No obstante lo anterior, en el informe técnico se puede apreciar cómo el análisis riguroso condujo a una propuesta de ajuste tarifario balanceada.

Asimismo, como lo indica el oponente, en efecto existe una relación estrecha entre los ajustes tarifarios del sistema de generación y del sistema de distribución. En este sentido, como se puede apreciar en el informe, si se reduce la generación de energía eléctrica que lleva a cabo Jasec, como consecuencia de la profundización y extensión de la temporada seca, resulta inevitable la compra de mayor energía eléctrica al ICE, efecto que se refleja en los costos del sistema de distribución.

Por último, señalar al oponente que las audiencias públicas constituyen un espacio para promover la participación social en el proceso de regulación, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 y los mecanismos implementados por la Autoridad Reguladora para tales efectos. En este sentido, la Intendencia de Energía trasladará a la Dirección General de Atención al Usuarios (DGAU), para su valoración, las recomendaciones hechas.

3. Luis Carlos Núñez Herrera, cédula de identidad número 1-1160-0429:

El oponente indica que se opone a la solicitud de aumento.

El oponente indica que le preocupa que estos aumentos no están contemplando un tipo de medición específica que se aplica a los condominios, además que existe un perjuicio como es el caso del alumbrado público se cobra doblemente. Por otro lado expone la situación de que se quema un transformador y que se supone debe resolver el condominio, y que eso no es tanto el problema, si no la capacidad que tiene la gente para conseguir un transformador, y no es una cuestión de lucro ya que el desarrollador pone y entrega la red competa, revisada a JASEC, pero no toma en consideración el tema que sucede después.

Indica el oponente el por qué cobran luz en un recibo específico de todas las luces internas y por otro lado, les están cobrando alumbrado público, por lo que considera existe doble cobro. Además, el oponente indica que no saben o como pueden determinar que realmente no exista un defecto en la interconexión ya que pueden existir errores no ocasionados por el condominio y que se pueden dar fallos que afecten las mediciones. Y considera que su posición es razonada.

El oponente considera que el problema se da porque alguien está lucrando doblemente, en este caso la empresa por encima de los consumidores, porque el consumidor no sólo está pagando la red, sino está pagando porque tiene que hacerse responsable si se revienta un cable, si se quema la luz, si se quema el transformador, y al mismo tiempo cobran el mantenimiento de esos elementos, y por esto reitera que la oposición es razonada.

El oponente indica que ojalá se tomen las valoraciones que ha hecho CNFL y lo de SUCOM y reitera que la oposición se presenta en los tres expedientes.

En atención a los argumentos expuestos por el oponente, se le indica que los expedientes en discusión se refieren específicamente a la aplicación de las metodologías vigentes para la fijación de los precios y tarifas del sistema de generación, del sistema de distribución y para la actividad de alumbrado público. Por ello, sus preocupaciones sobre la aplicación de las normas técnicas del sector eléctricos, específicamente en lo que corresponde a condominios, trasciende el alcance de lo discutido por medio de los expedientes que dan sustento al ajuste ordinario solicitado por Jasec.

No obstante, se le indica al oponente que la Autoridad Reguladora está promoviendo un proceso de reforma integral de las normas técnicas del sector eléctrico, incluida la norma SUCOM, razón por la cual la Intendencia de Energía remitirá al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) sus argumentos y preocupaciones, como insumo para retroalimentar la toma de decisiones,

teniendo en consideración que la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de armonizar intereses entre usuarios, consumidores y prestadores.

Por último, es necesario señalar que, según consta en el informe, la Autoridad Reguladora realiza un análisis técnico riguroso, con el fin de velar por el principio de servicio al costo y garantizar que al momento de fijar las tarifas y precios los costos, gastos e inversiones estén debidamente justificados. En este sentido, se le indica al oponente que el proyecto de Contabilidad Regulatoria ha contribuido a separar las actividades reguladas de las no reguladas, facilitando además la asignación transparente de los costos comunes para garantizar mayor transparencia y confiabilidad.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustible del servicio de alumbrado público que presta Jasec a partir del 01 de enero de 2020, así como para los años 2021 y 2022, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustible del servicio de alumbrado público que presta Jasec a partir del 01 de enero de 2020, así como para los años 2021 y 2022, de la siguiente manera:

		Tarifa (incluye CVC)		Tarifa (incluye CVC)		Tarifa (incluye CVC)	
		Rige a partir de 1/1/2020 al 31/12/2020	Rige a partir de 1/1/2021 al 31/12/2021	Rige a partir de 1/1/2022 al 31/12/2022	Rige a partir de 1/1/2022 al 31/12/2022	Rige a partir de 1/1/2022 al 31/12/2022	Rige a partir de 1/1/2022 al 31/12/2022
JASEC							
Sistema de Alumbrado Público							
► Tarifa T-AP: Alumbrado público							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
Bloque 0-30	Cargo fijo	93	93,3	94,2			
Bloque 31-50 000	cada kWh	3,1	3,11	3,14			
Bloque mayor a 50 000	Cargo fijo	155 000	155 500	157 000			

- II. Tener como respuesta a las oposiciones lo externado en el Considerando II de esta resolución.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Marco Cordero Arce
Intendente de Energía

1 vez.—Solicitud N° 294-2019.—O. C. N° 9123-2019.—(IN2019415739).

RE-0123-IT-2019

San José, a las 8:20 horas del 06 de diciembre de 2019

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES SANTA GERTRUDIS LTDA. PARA LA RUTA 277 DESCRITA COMO: SARCHÍ-PUEBLO NUEVO-EL INVU LOS ÁNGELES, SARCHÍ-ALTO CASTRO-SAN PEDRO-CALLE RATONCILLAL-LAS TROJAS, GRECIA-ALTO CASTRO-SAN PEDRO-LA LUISA, SARCHÍ NORTE-RODRÍGUEZ-SABANILLAS Y VICEVERSA, SARCHÍ-CALLE ESTADIO-CALLE CANTO-SAN JUAN-SABANILLAS Y VICEVERSA.

EXPEDIENTE ET-063-2019

RESULTANDOS

- I. La empresa Autotransportes Santa Gertrudis Ltda. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permissionaria en la ruta 277 descrita como: Sarchí-Pueblo Nuevo-El INVU Los Ángeles, Sarchí-Alto Castro-San Pedro-Calle Ratoncillal-Las Trojas, Grecia-Alto Castro-San Pedro-La Luisa, Sarchí Norte-Rodríguez-Sabanillas y viceversa, Sarchí-Calle Estadio-Calle Canto-San Juan-Sabanillas y viceversa, según el artículo 7.5 de la Sesión Ordinaria 14-2018 del 18 de abril de 2018, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) (folios 29 al 30).
- II. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- III. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a la Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- IV. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas

para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.

- V.** La Junta Directiva del CTP mediante el acuerdo por artículo 3.5 de la Sesión Ordinaria 10-2019 del 26 de febrero de 2019, unifica los códigos de las rutas 277, 279 y 280 en un único código de ruta 277 (folios 32 al 41).
- VI.** El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 de La Gaceta N°54 la resolución RJD-042-2019 denominada: “Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”.
- VII.** La Junta Directiva del CTP mediante acuerdo según artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 18-2019 del 02 de abril de 2019, unifica el código 1262 al código 277 (folios 43 al 46).
- VIII.** La Intendencia de Transporte, mediante resolución RE-0038-IT-2019 del 08 de mayo de 2019 y publicada en el Alcance Digital N°108 de La Gaceta N°89 del 15 de mayo de 2019, aprobó la disposición denominada “Determinación del volumen de pasajeros por carrera aproximado según la categoría del ramal / ruta”.
- IX.** El 6 de agosto mediante acuerdo según artículo 3.7 de la Sesión Ordinaria 46-2019 de la Junta Directiva del CTP se actualiza el sistema operativo de la ruta 277 unificada (folios 48 al 59).
- X.** El 29 de agosto de 2019, el señor Marvin Morales Chaves, cédula de identidad 2-0356-0992, en su condición de representante legal de la empresa Autotransportes Santa Gertrudis Ltda. (folio 20 al 22), presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de ajuste de incremento de un 247,79% sobre las tarifas vigentes de la ruta 277 (folios 1 a 64).
- XI.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0094-IT-2019 del 03 de setiembre de 2019, solicita información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos establecidos en la resolución RRG-6570-2007 (folios 71 al 74).
- XII.** El 09 de setiembre de 2019, el señor Marvin Morales Chaves, con facultades para actuar en nombre de la empresa Autotransportes Santa Gertrudis Ltda., remite la información solicitada mediante Auto de

Prevención AP-0094-IT-2019, con lo cual el incremento tarifario solicitado pasa a ser de un 246,44% (folios 78 al 91).

- XIII.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-1228-IT-2019 del 13 de setiembre de 2019, otorga la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 93 al 95).
- XIV.** La Intendencia de Transporte mediante memorando ME-0421-IT-2019 del 01 de octubre de 2019, solicita a la Dirección General de Atención al Usuario que inicie el trámite de señalamiento a audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por la empresa Autotransportes Santa Gertrudis Ltda., para la ruta 277 (folio 101).
- XV.** La convocatoria a audiencia pública se publica el día 11 de octubre de 2019 en La Gaceta N°193 y en los diarios a nivel nacional: La Teja y La Extra. (folio 110).
- XVI.** La audiencia pública se realiza a las 17:00 horas (5:00 p.m.) del 07 de noviembre de 2019, en la Casa de la Cultura, ubicada 50 metros al oeste y 50 norte del Banco Nacional, contiguo a la Cruz Roja, Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela.
- XVII.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio IN-0657-DGAU-2019 de fecha 14 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 178 al 181) y según el acta de la audiencia pública 45-AP-2019 del 07 de noviembre de 2019, emitida bajo el oficio AC-0398-DGAU-2019 de 13 de noviembre de 2019 (folios 159 al 177) se detallan las coadyuvancias y oposiciones presentadas en la audiencia pública.
- XVIII.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0287-IT-2019 del 05 de diciembre de 2019, que corre agregado al expediente.
- XIX.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XX.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0287-IT-2019 del 05 de diciembre de 2019, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

B. ANÁLISIS TARIFARIO

B.1. Variables utilizadas:

Variable	Aresep
<i>Volumen de pasajeros movilizados (pasajeros/mes)</i>	45 432
<i>Distancia ponderada (km/carrera)</i>	22,63
<i>Carreras</i>	739,18
<i>Flota (unidades)</i>	4
<i>Tipo de cambio (\$)</i>	583,79
<i>Precio combustible (¢)</i>	546,88
<i>Tasa de rentabilidad (tipo 1) (%)</i>	16,19
<i>Tasa de rentabilidad (tipo 2) (%)</i>	12,91
<i>Valor del bus (¢)</i>	67 901 072
<i>Edad promedio de la flota</i>	3,0
<i>Ocupación media (%)</i>	36,80

B.1.1. Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).

2. *Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
3. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
 - i. *Estudio realizado por la Aresep*
 - ii. *Estudio contratado por la Aresep*
 - iii. *Estudio presentado por un prestador del servicio*
 - ii. *Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
4. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
5. *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

(...)

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

(...)"

Como puede observarse, la determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

“(…)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de

confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*
- iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

(...)"

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*

- c) Cuando exista simultáneamente un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años aceptado por la Aresep y otro estudio aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario.
- d) Si solo existe uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años, se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.
- e) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.

B.1.1.1 Validación de datos del SCP

Para el presente estudio no se cuenta con la información proveniente del SCP, esto en virtud de lo dispuesto en el inciso D. del Por Tanto I de la resolución RIT-011-2019 del 04 de febrero de 2019, publicada en el Alcance N°29 a La Gaceta N°28 del 08 de febrero de 2019, que en lo conducente establece:

“Instruir a los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, a que inicien la presentación de la información de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros por medio del SIR, según lo indicado en la sección D. del presente informe. (D. ESTÁNDARES TÉCNICOS DE LA INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE CONTEO DE PASAJEROS). La remisión de la información podrán hacerla desde el momento en que entre en vigencia la presente resolución, con un plazo máximo al 18 de diciembre de 2019.”

En consecuencia y atendiendo el orden de prioridad de la información disponible, se debe proceder a revisar conforme al inciso b) anterior, esto sería, validando las estadísticas remitidas por la empresa Autotransportes Santa Gertrudis Ltda. al SIR, para lo cual se debe realizar lo estipulado en el punto i., inciso b) del apartado 4.7.1

B.1.1.2 Verificación de consistencia lógica y técnica

Antes del proceso de validación de las estadísticas se debe proceder como lo establece el inciso a) del apartado 4.7.1 en lo referente a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos reportados por las empresas

en sus informes estadísticos, para lo cual se deben cumplir los siguientes criterios generales:

“(…)

Para tales efectos se deben cumplir al menos los siguientes criterios generales:

- Tipos de datos: los datos deben ser reportados de acuerdo con el tipo de variable correspondiente (número, texto, fecha, moneda).*
- Información completa: los datos deben ser reportados todos los meses, para todos los ramales autorizados, para todos los días con horarios autorizados y con las unidades autorizadas para la ruta.*
- Información precisa: los datos deben presentarse según lo que corresponda en cada caso (los pasajeros totales son la cantidad real de personas movilizadas, incluyendo los adultos mayores).*
- Datos consistentes: los datos numéricos pueden admitir valores decimales o no, según corresponda (por ejemplo, los pasajeros totales son un número entero, la cantidad de carreras se presenta en múltiplos de 0,5).*
- Datos con comportamientos aleatorios: la cantidad de pasajeros por carrera, la cantidad de pasajeros adultos mayores y la cantidad de pasajeros totales, son datos con comportamientos aleatorios, no deberían ser constantes en términos absolutos ni relativos, o tener comportamientos muy similares en el tiempo.*

Los criterios anteriores podrán ser ampliados o detallados por la Administración Superior con la debida justificación técnica y jurídica.

(…)”

Para la implementación en la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos reportados y con la finalidad de cumplir con los criterios generales esbozados en el inciso a) del apartado 4.7.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente anteriormente señalados, la Intendencia de Transporte procedió a establecer el proceso mínimo a seguir para llevar a cabo esta verificación, por medio de memorando ME-0153-IT-2019, documento que se anexa al presente informe.

Dada la reestructuración total del sistema operativo que sufrió en este año la empresa Autotransportes Santa Gertrudis Ltda. (que se resume en la actualización del sistema operativo según artículo 3.7 de la Sesión Ordinaria 46-2019 del 06 de agosto de 2019 de la Junta Directiva del CTP), se tiene que únicamente se cuenta con 3 meses de estadísticas de la nueva estructura operativa; pero el procedimiento requiere un año de estadísticas, por lo tanto el análisis de la información reportada por la empresa al sistema SIR, a la luz del proceso mínimo establecido en el memorando ME-0153-IT-2019, se logra determinar lo siguiente:

N°	Ramal	Sarchí-EI INVU Los Ángeles	Sarchí-Pueblo Nuevo	Sachí - Alto Castro - San Pedro - Calle Ratoncillal - Las Trojas
1	Tipos de datos	SI	SI	SI
2	Información completa	NO	NO	NO
3	Información precisa	No aplica	No aplica	No aplica
4	Datos con comportamientos aleatorios	No aplica	No aplica	No aplica
	¿Se pueden utilizar las estadísticas?	NO	NO	NO

N°	Ramal	Grecia - Alto Castro - San Pedro - La Luisa	San Rafael - Sarchí - Calle Estadio - Calle Canto - Sabanilla
1	Tipos de datos	SI	SI
2	Información completa	NO	NO
3	Información precisa	No aplica	No aplica
4	Datos con comportamientos aleatorios	No aplica	No aplica
	¿Se pueden utilizar las estadísticas?	NO	NO

En resumen, **NO** se pueden validar las estadísticas de los ramales de la ruta 277: Sarchí-Pueblo Nuevo-EI INVU Los Ángeles, Sarchí-Alto Castro-San Pedro-Calle Ratoncillal-Las Trojas, Grecia-Alto Castro-San Pedro-La Luisa, Sarchí Norte-Rodríguez-Sabanillas y viceversa, Sarchí-Calle Estadio-Calle Canto-San Juan-Sabanillas y viceversa., en virtud de que no se cuenta con la información estadística completa de un año.

B.1.1.3 Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados con no más de 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP

En el orden de prioridad establecido en la metodología en cuanto a la información disponible, se entra a determinar para este caso la existencia de un estudio técnico aceptado por la Aresep o aprobado por el CTP con menos de 3 años o ambos.

Para el caso bajo análisis, se determina que se cuenta con un único estudio de cantidad de pasajeros movilizados aprobado por la Junta Directiva del CTP mediante artículo 3.7 de la Sesión Ordinaria 46-2019 del 06 de agosto de 2019, para los cinco ramales autorizados, el detalle es como se muestra:

#	Descripción del Ramal	Volumen mensual de pasajeros del CTP (Demanda Normalizada)
1	Sarchí - El INVU Los Ángeles	13.393
2	Sarchí - Pueblo Nuevo	8.182
3	Sarchí - Alto Castro - San Pedro - Calle Ratoncillal - Las Trojas	12.885
4	Grecia - Alto Castro - San Pedro - La Luisa	166
5	San Rafael - Sarchí - Calle Estadio - Calle Canto - Sabanilla	10.168
	Total	44.794

Es relevante indicar para el presente análisis que la metodología tarifa establece en la ecuación 1 (fórmula general) que el denominador P_r corresponde al “volumen mensual de pasajeros movilizados que pagan la tarifa completa de su viaje en la ruta “r”. Además, en la sección 4.7 de la metodología vigente se indica:

“(…) El volumen mensual de pasajeros se refiere a la cantidad de personas que utilizan y pagan el servicio de transporte modalidad autobús para cada ruta (r), ramal (l) o fraccionamiento (f) durante un mes calendario”. (El resaltado no es del original).”
(…)”

De modo que, la metodología tarifaria requiere contar con el dato de pasajeros reales movilizados, no pasajeros a tarifa máxima.

El estudio técnico del CTP no incluye el dato a nivel de los fraccionamientos para cada uno de los ramales de la ruta 277, sino que considera información en forma agregada, por ramal. Por esto, esta información no se encuentra a nivel de pasajeros reales. En el caso del ramal Grecia - Alto Castro - San Pedro - La Luisa, por tener tarifa única, sin fraccionamientos, implica que la demanda normalizada obtenida por el CTP es a pasajero real.

En resumen, de los datos de cantidad de pasajeros de los 5 ramales del estudio del CTP, solo el ramal Grecia - Alto Castro - San Pedro - La Luisa puede utilizarse por ser un dato real de pasajeros transportados, este dato es de 166 pasajeros mensuales. Los otros cuatro ramales deben calcularse con el método de estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado, que se describe a continuación.

B.1.1.4 Volumen de pasajeros aproximado

La metodología vigente establece que en caso de que no se cuente con alguna fuente de información (estadísticas validadas, estudio aprobado por el CTP o aceptado por Aresep), se debe aplicar el volumen mensual de pasajeros aproximado. De acuerdo con la sección 4.13.2.b de la metodología tarifaria, los ramales con fraccionamientos tarifarios deben ser clasificados, se les asocia la cantidad de pasajeros por carrera que haya resuelto la Intendencia de Transporte para esos tipos de ramal y se multiplica por la cantidad de carreras autorizadas, para el presente estudio se debe aplicar a los ramales: Sarchí - El INVU Los Ángeles; Sarchí - Pueblo Nuevo; Sarchí - Alto Castro - San Pedro - Calle Ratoncillal - Las Trojas; y San Rafael - Sarchí - Calle Estadio - Calle Canto – Sabanilla.

Ahora bien, en complemento a lo establecido en el apartado 4.13.3.b, la Intendencia de Transporte mediante resolución RE-0038-IT-2019 del 08 de mayo de 2019 y publicada en el Alcance Digital N°108 de La Gaceta N°89 del 15 de mayo de 2019 aprobó la disposición denominada “Determinación del volumen de pasajeros por carrera aproximado según la categoría del ramal / ruta”, la cual estableció la cantidad de pasajeros por carrera para cada una de las categorías establecidas en el citado apartado según se indica:

Categoría	Localización	Extensión	Tarifa	Cantidad de pasajeros por carrera (P/C)
Categoría 1	AMSJ	Cualquiera	Única	64,0
Categoría 2	AMSJ	Cualquiera	Fraccionada	80,8
Categoría 3	ICSJ	U	Cualquiera	67,7
Categoría 4	ICSJ	IC-IM-IL	Única	72,8
Categoría 5	ICSJ	IC-IM-IL	Fraccionada	74,6
Categoría 6	GLOC	U	Única	54,8
Categoría 7	GLOC	U	Fraccionada	61,6
Categoría 8	GLOC	IC-IM-IL	Cualquiera	66,7
Categoría 9	RLOC	U	Cualquiera	52,2
Categoría 10	RLOC	IC-IM-IL	Cualquiera	61,7

A los ramales: Sarchí - El INVU Los Ángeles; Sarchí - Pueblo Nuevo; Sarchí - Alto Castro - San Pedro - Calle Ratoncillal - Las Trojas; y San Rafael - Sarchí - Calle Estadio - Calle Canto – Sabanilla se les asignó la categoría

7 / GLOC-Urbano-Tarifa fraccionada, en concordancia con lo dispuesto en la resolución RE-0038-IT-2019. Esta categoría tiene asociada una cantidad de pasajeros por carrera (P/C) de 61,60. Para el cálculo del volumen de pasajeros movilizados se multiplica esta cantidad de pasajeros por carrera (P/C) por la cantidad de carreras autorizadas por mes, según se indica en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN RAMAL	CATEGORÍA DE RAMAL	CANTIDAD MENSUAL DE CARRERAS	PASAJEROS POR CARRERA	VOLUMEN MENSUAL DE PASAJEROS APROXIMADO
Sarchí - El INVU Los Ángeles	7 / GLOC-Urbano-Tarifa fraccionada	160,88	61,60	9 910
Sarchí - Pueblo Nuevo	7 / GLOC-Urbano-Tarifa fraccionada	119,57	61,60	7 366
Sarchí - Alto Castro - San Pedro - Calle Ratoncillal - Las Trojas	7 / GLOC-Urbano-Tarifa fraccionada	169,58	61,60	10 446
San Rafael - Sarchí - Calle Estadio - Calle Canto - Sabanilla	7 / GLOC-Urbano-Tarifa fraccionada	284,80	61,60	17 544

Así, el volumen mensual de pasajeros que será utilizado en el presente estudio tarifario en la ruta 277 es el siguiente:

Ruta	Descripción del Ramal	Volumen mensual de pasajeros	Fuente
277	Sarchí - El INVU Los Ángeles	9 910	Volumen aproximado
	Sarchí - Pueblo Nuevo	7 366	Volumen aproximado
	Sarchí - Alto Castro - San Pedro - Calle Ratoncillal - Las Trojas	10 446	Volumen aproximado
	Grecia - Alto Castro - San Pedro - La Luisa	166	Estudio CTP
	San Rafael - Sarchí - Calle Estadio - Calle Canto - Sabanilla	17 544	Volumen aproximado
	Total	45 432	

Es importante señalar, en relación con los ramales de esta ruta, que la metodología tarifaria indica en la sección 4.7.1a respecto al uso del volumen aproximado lo siguiente:

“(…)

Para las rutas a las que se les haya realizado una fijación tarifaria ordinaria en la cual se haya utilizado el dato de volumen de pasajeros según el mecanismo señalado en el punto 5, la Aresep deberá realizar un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados según el punto 3 o solicitarlo al Consejo de Transporte Público (CTP), o en caso que se cuente con alguna

de las fuentes de información (SCP, SIR) según los puntos 1 y 2, para que en un plazo máximo de un año contado a partir del día en que ha sido publicada la fijación tarifaria ordinaria en el Diario Oficial La Gaceta, se inicie con el trámite de una nueva fijación tarifaria para esas rutas, en la que se utilice el dato obtenido del estudio técnico realizado (...).”

De modo que, a partir de la publicación de esta resolución en La Gaceta, la Intendencia de Transporte tendrá un año máximo para iniciar un estudio tarifario de esta ruta, para el cual deberá contar con el dato de pasajeros reales movilizados según una validación de los datos reportados por el operador, un estudio técnico aprobado por la Junta Directiva del CTP o un estudio técnico aceptado por Aresep.

B.1.2. Distancia

Según la metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(...) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Se toma como base para el presente estudio, las distancias autorizadas por el CTP mediante acuerdo según artículo 3.7 de la Sesión Ordinaria 46-2019 del 06 de agosto de 2019 (folios 48 al 59). El detalle de distancias es el siguiente:

Descripción del ramal	Distancia por viaje (km)	
	Sentido 1-2	Sentido 2-1
Sarchí - El INVU Los Ángeles	13,38	12,95
Sarchí - Pueblo Nuevo	10,04	9,60
Sarchí - Alto Castro - San Pedro - Calle Ratoncillal - Las Trojas	10,83	10,41
Grecia - Alto Castro - San Pedro - La Luisa	24,01	23,69
San Rafael - Sarchí - Calle Estadio - Calle Canto - Sabanilla	11,30	10,95

La distancia ponderada por carrera se establece con base en la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, para el presente estudio se usará un dato de 22,63 km por carrera (11,32 km por viaje).

B.1.3. Carreras

Acorde al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se establece lo siguiente:

“(…)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CM_r) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” (CM_{rl}), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMA_r) establecido por el CTP”.

Basado en los horarios establecidos mediante acuerdo según artículo 3.7 de la Sesión Ordinaria 46-2019 del 06 de agosto de 2019 (folios 48 al 59), se calcula una cantidad mensual de carreras autorizadas para cada ramal de la ruta 277. El detalle es el siguiente:

Ruta	Descripción del Ramal	Carreras / mes
277	Sarchí - El INVU Los Ángeles	160,88
	Sarchí - Pueblo Nuevo	119,57
	Sarchí - Alto Castro - San Pedro - Calle Ratoncillal - Las Trojas	169,58
	Grecia - Alto Castro - San Pedro - La Luisa	4,35
	San Rafael - Sarchí - Calle Estadio - Calle Canto - Sabanilla	284,80
	TOTAL	739,18

Para el presente estudio se usará el dato de 739,18 carreras promedio mensuales.

B.1.4. Flota

Flota autorizada

Según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a. Cantidad de unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

*“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), **según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud).** El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.” (El resaltado no es del original).*

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP	Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores

Según la metodología vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

“En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria N° 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad.”

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(…) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (…)”

Para el cálculo tarifario se considera, tal y como lo dispone la metodología tarifaria, la flota autorizada para la empresa, vigente a la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud), la cual

consta en el oficio DACP-2019-0806 del 04 de julio de 2019 (folios 2792 al 2795 del RA-034). La clasificación de esas unidades consta en el oficio DTE-2019-0176 del 14 de marzo de 2019 (folio 90). El detalle es el siguiente:

N°	Placa		Año modelo	Unidad tipo	Regla
1	AB	7588	2010	INTERURBANO LARGO	2
2	SJB	16971	2018	MONTANO	2
3	SJB	16972	2018	MONTANO	2
4	SJB	16989	2018	MONTANO	2

Valor de las unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAabr).

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(…)”

Para las reglas tipo 1, se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Para las reglas tipo 2, se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

Todas las unidades autorizadas se encuentran tipificadas con reglas de cálculo tipo 2.

En consulta realizada en el Registro Nacional para el presente estudio, se determina que las 4 unidades autorizadas se encuentran inscritas a nombre de la empresa Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para cada una de las unidades se indican en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: “Flota” del citado modelo.

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ϕ 67.901.072 por autobús.

Cumplimiento de la Ley 7600.

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

“Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.”

En el oficio DACP-2019-0806 del 04 de julio de 2019, antes mencionado, el CTP indica que la empresa cuenta con una flota que cumple en un 100% la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

Conforme al punto 4.12.2.e. Inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, se discurre lo siguiente:

“Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular.”

Consultando la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N°30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que las 4 unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

Edad promedio

Según punto 4.12.2.f. Antigüedad máxima de las unidades autorizadas, se consideran en el cálculo tarifario las siguientes unidades:

“(…) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado.”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 3,0 años y todas las unidades presentan antigüedad menor a 15 años.

B.1.5. Tipo de cambio

El tipo de cambio utilizado según la metodología vigente es de ₡583,79 por dólar, correspondiente al promedio simple de los 6 meses anteriores a la audiencia pública.

B.1.6. Precio del combustible

Según se indica en el punto 4.5.1 Costo por consumo de combustible, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep”.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡546,88 por litro.

B.1.7. Tasa de Rentabilidad

Según se indica en el punto 4.6.1 Procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

(...)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(...)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^y) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^y = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^y = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(...)"

Para el presente estudio se considera el siguiente dato:

<i>Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1</i>	<i>16,19%</i>
---------------------------------------------------------------------	---------------

Esta corresponde al dato disponible al día de la audiencia pública de este estudio, correspondiente a la Tasa activa promedio del sistema financiero nacional calculada por el Banco Central de Costa Rica para.

<i>Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 (*)</i>	<i>12,91%</i>
-------------------------------------------------------------------------	---------------

Nota: Aprobada mediante resolución RE-0032-IT-2019 del 23 de abril de 2019 y publicada en el Alcance N°94 a la Gaceta N°79 del 30 de abril de 2019.

B.1.8. Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría

Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Autotransportes Santa Gertrudis Ltda., con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, determinándose que la permisionaria se encuentra al día con sus obligaciones.

Se consulta además al Ministerio de Hacienda, la situación tributaria de la empresa, la cual se verificó accediendo a la dirección electrónica: www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx (anexo al presente informe), en la cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias.

B.1.9. Cumplimiento de cancelación de canon e informe de quejas y denuncias

Cumpliendo la verificación de estar al día en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a consulta realizada por la Intendencia de Transporte mediante correo electrónico, emite oficio CT-0169-DF-2019 del 02 de setiembre del 2019, en el cual certifica que no tiene cánones pendientes de cancelar al II trimestre de 2019 (folio 66). También se solicitó una actualización cuyo resultado se puede ver en el CT-0269-2019, de 25 de noviembre de 2019, en el cual certifica que no tiene cánones pendientes de cancelar al III trimestre de 2019 (folio 182).

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emite el oficio OF-2499-DGAU-2019 de 02 de setiembre de 2019 (folio 67), en el que se indica que la empresa Autotransportes Santa Gertrudis Ltda. presentó el informe de quejas y denuncias del primer semestre del año 2019.

B.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

El resultado de correr el modelo tarifario ordinario vigente establece un incremento del 189,26% sobre las tarifas vigentes de la ruta 277 con los siguientes resultados que incluyen los respectivos redondeos a los cinco colones más cercanos:

Ruta	Nombre del ramal	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Vigente (¢)		Tarifa Resultante (¢)		Variación	
			Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Absoluta	Porcentual
277	Sarchí-El Invu Los Ángeles	Sarchí-El Invu Los Angeles	265	0	765	0	500	188,68%
	Sarchí-El Invu Los Ángeles	Sarchí-Pueblo Nuevo	190	0	550	0	360	189,47%
	Sarchí-El Invu Los Ángeles	Sarchí-La Luisa	190	0	550	0	360	189,47%
	Sarchí-El Invu Los Ángeles	Sarchí-San Pedro	140	0	405	0	265	189,29%
	Sarchí-El Invu Los Ángeles	Sarchí-Sarchí Sur	100	0	290	0	190	190,00%
	Sarchí-El Invu Los Ángeles	Tarifa Mínima	100	0	290	0	190	190,00%
	Sarchí-Pueblo Nuevo	Sarchí-Pueblo Nuevo	190	0	550	0	360	189,47%
	Sarchí-Pueblo Nuevo	Sarchí-La Luisa	190	0	550	0	360	189,47%
	Sarchí-Pueblo Nuevo	Sarchí-San Pedro	140	0	405	0	265	189,29%
	Sarchí-Pueblo Nuevo	Sarchí-Sarchí Sur	100	0	290	0	190	190,00%
	Sarchí-Pueblo Nuevo	Tarifa Mínima	100	0	290	0	190	190,00%
	Sarchí-Alto Castro-San Pedro-Calle Ratoncillal-Las Trojas	Sarchí-Las Trojas	265	0	765	0	500	188,68%
	Sarchí-Alto Castro-San Pedro-Calle Ratoncillal-Las Trojas	Sarchí-San Pedro	140	0	405	0	265	189,29%
	Sarchí-Alto Castro-San Pedro-Calle Ratoncillal-Las Trojas	Sarchí-Sarchí Sur	120	0	345	0	225	187,50%
	Sarchí-Alto Castro-San Pedro-Calle Ratoncillal-Las Trojas	Tarifa Mínima	120	0	345	0	225	187,50%
	Grecia-Alto Castro-San Pedro-La Luisa	Grecia-Pueblo Nuevo	265	0	765	0	500	188,68%
	San Rafael-Sarchí-Calle Estadio-Calle Canto-Sabanilla	San Rafael-Sabanillas	115	0	335	0	220	191,30%
San Rafael-Sarchí-Calle Estadio-Calle Canto-Sabanilla	Tarifa Mínima	90	0	260	0	170	188,89%	

Para el caso de la tarifa mínima y el fraccionamiento Sarchí-Sarchí Sur del ramal Sarchí - Alto Castro - San Pedro - Calle Ratoncillal - Las Trojas, se recomienda equiparar las tarifas resultantes a las tarifas resultantes de sus equivalentes del resto del pliego tarifario, esto con base en criterios de simplificación y unificación tarifaria, tomando en cuenta la fusión y reestructuración del sistema operativo de esta empresa, y además, que se trata de fraccionamientos con igual recorrido y distancia. Igual criterio se aplica a la tarifa mínima del ramal San Rafael-Sarchí-Calle Estadio-Calle Canto-Sabanilla, que se iguala a la tarifa mínima del resto del pliego tarifario. De esta forma, el resultado final del pliego tarifario queda así:

Ruta	Nombre del ramal	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Vigente (¢)		Tarifa Resultante (¢)		Variación	
			Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Absoluta	Porcentual
277	Sarchí-El Invu Los Ángeles	Sarchí-El Invu Los Ángeles	265	0	765	0	500	188,68%
	Sarchí-El Invu Los Ángeles	Sarchí-Pueblo Nuevo	190	0	550	0	360	189,47%
	Sarchí-El Invu Los Ángeles	Sarchí-La Luisa	190	0	550	0	360	189,47%
	Sarchí-El Invu Los Ángeles	Sarchí-San Pedro	140	0	405	0	265	189,29%
	Sarchí-El Invu Los Ángeles	Sarchí-Sarchí Sur	100	0	290	0	190	190,00%
	Sarchí-El Invu Los Ángeles	Tarifa Mínima	100	0	290	0	190	190,00%
	Sarchí-Pueblo Nuevo	Sarchí-Pueblo Nuevo	190	0	550	0	360	189,47%
	Sarchí-Pueblo Nuevo	Sarchí-La Luisa	190	0	550	0	360	189,47%
	Sarchí-Pueblo Nuevo	Sarchí-San Pedro	140	0	405	0	265	189,29%
	Sarchí-Pueblo Nuevo	Sarchí-Sarchí Sur	100	0	290	0	190	190,00%
	Sarchí-Pueblo Nuevo	Tarifa Mínima	100	0	290	0	190	190,00%
	Sarchí-Alto Castro-San Pedro-Calle Ratoncillal-Las Trojas	Sarchí-Las Trojas	265	0	765	0	500	188,68%
	Sarchí-Alto Castro-San Pedro-Calle Ratoncillal-Las Trojas	Sarchí-San Pedro	140	0	405	0	265	189,29%
	Sarchí-Alto Castro-San Pedro-Calle Ratoncillal-Las Trojas	Sarchí-Sarchí Sur	120	0	290	0	170	141,67%
	Sarchí-Alto Castro-San Pedro-Calle Ratoncillal-Las Trojas	Tarifa Mínima	120	0	290	0	170	141,67%
	Grecia-Alto Castro-San Pedro-La Luisa	Grecia-Pueblo Nuevo	265	0	765	0	500	188,68%
	San Rafael-Sarchí-Calle Estadio-Calle Canto-Sabanilla	San Rafael-Sabanillas	115	0	335	0	220	191,30%
San Rafael-Sarchí-Calle Estadio-Calle Canto-Sabanilla	Tarifa Mínima	90	0	290	0	200	222,22%	

- II. Igualmente, del informe IN-0287-IT-2019 del 05 de diciembre de 2019, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se resumen los argumentos expuestos, los cuales están ampliamente señalados en el acta de audiencia pública y se les da respuesta de la siguiente manera:

“(…)

I. POSICIONES ADMITIDAS

1. *Oposición: Asociación de Desarrollo Integral de la Luisa de Sarchí Alajuela, cédula jurídica número 3-002-116695, representada por el señor Alonso José Mora Rojas, portador de la cédula de identidad número: 02-0589-0013.*

Presenta escrito (folios 139 al 140), no hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- *En contra por ser un aumento desmedido. Entiende las necesidades de ajuste para el empresario, pero no en la proporción propuesta. Son tarifas muy altas para los usuarios, no hay equidad, afectará gravemente las economías de los usuarios trabajadores humildes en su mayoría.*
- *Deben revisarse las distancias de Sarchí, La Luisa y Los Ángeles.*
- *No se da el servicio al Alto Castro, el empresario debe cumplir.*

2. *Oposición: Luis Oscar Quesada Esquivel, portador de la cédula de identidad número: 02-0342-0081.*

Observaciones: No presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- *Se opone por cuanto considera desproporcional e irracional el aumento tarifario solicitado.*
- *La fórmula de cálculo que usa ARESEP es fría y sin sensibilidad humana, solicita a la ARESEP volver a correr la fórmula de cálculo considerando variables sociales para no afectar tanto a la población humilde de nuestro cantón.*

3. *Oposición: María Aurora Chávez Herrera, portadora de la cédula de identidad número: 02-0350-0401.*

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- *En contra por ser un aumento desmedido. Entiende las necesidades de ajuste para el empresario, pero no en la proporción propuesta. Son tarifas muy altas para los usuarios, no hay equidad.*
- *Deben revisarse las distancias porque le parece excesivo el kilometraje presentado para el Invu y La Troja.*
- *En el ramal Sarchí-Alto Castro-Ratoncillal no se cumple con los horarios.*
- *Aresep debió hacer un monitoreo de las tarifas de estas rutas y hacer las actualizaciones del caso para no permitir ajustes posteriores tan desmesurados, no es nuestra culpa.*

- *También debe considerarse que un aumento muy alto puede perjudicar al empresario al provocar que los usuarios busquen otros medios de transporte alternos como taxis colectivos, piratas, etc.*
- *En cuanto a la demanda, si bien hay carreras con poca gente, hay otras que van llenas.*

4. *Oposición: Jorge Arturo Fallas Cascante, portador de la cédula de identidad número: 01-0598-0311.*

Observaciones: No presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- *Se opone a la propuesta tan alta, el porcentaje de aumento es desproporcionado.*
- *Puso queja al antiguo concesionario y nunca fue respondida.*
- *Algunos choferes dan mal servicio al cliente.*
- *Con las tarifas propuestas saldrá más barato viajar con piratas.*

5. *Oposición: Ana Isabel Morera Barboza, portadora de la cédula de identidad número: 02-0331-0771.*

Observaciones: Presenta escrito y hace uso de la palabra en la audiencia pública (visible a folios 141 al 142).

- *No está en contra de un ajuste, pero este solicitado es desproporcional.*
- *La empresa actual da buen servicio a pesar del pésimo estado de la carretera, pero el aumento a Las Trojas es demasiado para la situación económica la población de aquí. Hay gente humilde que viaja a trabajar en los viveros y será muy duro enfrentar nuevas tarifas.*
- *Hay tramos con distancias cortas con tarifas más altas. No hay proporción.*

6. *Oposición: Guillermo Umaña Pérez, portador de la cédula de identidad número: 09-0022-0633.*

Observaciones: No presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- *Está en contra del aumento y comparte todas las oposiciones planteadas.*
- *Ha comparado distancias y tarifas de otras rutas y empresas y no hay comparación con esta propuesta. Por ejemplo, las tarifas de Grecia y Naranja comparadas con La Troja.*

- *Debe considerarse la situación económica del pueblo.*

7. *Oposición: Maikol Gerardo Porras Morales, portador de la cédula de identidad número: 02-0604-0394.*

Observaciones: No presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- *Está en contra del ajuste propuesto.*
- *Agradece a la empresa la reactivación del servicio, pero comunidades como La Troja, Invu y La Luisa se verán muy afectadas. Antes sin transporte, pero ahora carísimo.*
- *Solicita a Aresep revisar: la cantidad de pasajeros (datos del CTP y de Aresep); actualizar las distancias; considerar un tipo de bus de acuerdo con la ruta que es urbana periférica y se asocia con un bus más barato.*

8. *Oposición: Ramón Antonio Rodríguez Rodríguez, portador de la cédula de identidad número: 02-0275-0071.*

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública y presenta escrito (folio 129 al 131).

- *Es educador, 69 años. Señala que el pueblo no tiene a su haber recursos técnicos para oponerse al sistema tarifario de Aresep, pero sí tiene oposiciones de carácter social que Aresep debe considerar,*
- *Se deben considerar indicadores y parámetros como: nivel de pobreza de un 22.5% en el cantón; existe un 11.5% de desempleo; las distancias correctas; el Alto Castro no recibe el servicio.*
- *La empresa tiene la concesión hace 16 meses, entonces: ¿por qué no entró de una vez con nuevas tarifas? ¿por qué canceló anterior audiencia?*
- *Aresep debe considerar lo que ya está definido en la Ley de Aresep como: el objetivo de armonizar los intereses de usuarios y prestadores, la procura del equilibrio, ¿por qué no lo hace?*

9. *Oposición: Manuel Enrique Rojas Campos, portador de la cédula de identidad número: 02-0433-0547.*

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- *Apoya todo lo dicho por los anteriores opositores.*

10. Oposición: José Francisco Artavia González, portador de la cédula de identidad número: 02-0316-0926.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- *Agradece el servicio que brinda la empresa, pero se opone al ajuste tan alto propuesto a Aresep.*
- *Mucha gente no fue convocada a la audiencia.*
- *Se detecta necesidad de más carreras al Invu. A partir de las 6:15 pm deben pagar taxi. Esto se ha hecho saber al empresario Marvin Morales.*
- *La carretera se encuentra en muy mal estado.*

11. Oposición: Eilyn Patricia Molina Murillo, portadora de la cédula de identidad número: 02-0445-0400.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 154 al 156).

- *Se opone al aumento por ser desproporcionado y que afecta gravemente a los usuarios, en especial a niños, adultos mayores, discapacitados.*
- *En contra por ser un aumento desmedido. Entiende las necesidades de ajuste para el empresario, pero no en la proporción propuesta. Son tarifas muy altas para los usuarios, no hay equidad.*

12. Oposición: Laura Bogantes Bolaños, portadora de la cédula de identidad número: 02-0541-0417.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 152 al 153).

- *En contra por ser un aumento desmedido. Entiende las necesidades de ajuste para el empresario, pero no en la proporción propuesta. Son tarifas muy altas para los usuarios, no hay equidad, afectará gravemente las economías de los usuarios trabajadores humildes en su mayoría.*

13. Oposición: Luz Mery Vega Corrales, portadora de la cédula de identidad número: 02-0432-0152.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 149 al 151).

- *En contra por ser un aumento desmedido. Entiende las necesidades de ajuste para el empresario, pero no en la proporción propuesta. Son tarifas muy altas para los usuarios, no hay equidad, afectará gravemente las economías de los usuarios trabajadores humildes en su mayoría.*
- *Un aumento muy alto puede perjudicar al empresario al provocar que los usuarios busquen otros medios de transporte alternos como taxis colectivos, piratas, etc.*

14. Oposición: Sharise González Santamaría, portadora de la cédula de identidad número: 01-1474-0995.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 147 al 148).

- *En contra por ser un aumento desmedido. Entiende las necesidades de ajuste para el empresario, pero no en la proporción propuesta. Son tarifas muy altas para los usuarios, no hay equidad, afectará gravemente las economías de los usuarios trabajadores humildes en su mayoría.*
- *También debe considerarse que un aumento muy alto puede perjudicar al empresario al provocar que los usuarios busquen otros medios de transporte alternos como taxis colectivos, piratas, etc.*
- *Agradece el servicio que brinda la empresa, pero se opone al ajuste tan alto propuesto a Aresep.*

15. Oposición: Luis Felipe Montero Jiménez, portador de la cédula de identidad número: 02-0536-0060.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 145 al 146).

- *De acuerdo con un aumento, pero no tan alto ya que afecta notablemente la economía familiar.*
- *Un aumento muy alto puede perjudicar al empresario al provocar que los usuarios busquen otros medios de transporte alternos como taxis colectivos, piratas, etc.*

16. Oposición: Yosie Esteban Loría Rojas, portador de la cédula de identidad número: 02-0647-0150.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 143 al 144).

- Considera un aumento desproporcional. No es un aumento para una zona rural.
- El servicio es deficiente los domingos.
- Otras rutas con más kilometraje y mejores buses cobran menos de lo propuesto.

17. Oposición: Luis Ángel Espinoza Corrales, portadora de la cédula de identidad número: 02-0411-0843.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 157 al 158).

- En contra por ser un aumento desmedido. Entiende las necesidades de ajuste para el empresario, pero no en la proporción propuesta. Son tarifas muy altas para los usuarios, no hay equidad, afectará gravemente las economías de los usuarios trabajadores humildes en su mayoría.

Respuestas a posiciones

Cuadro guía de respuestas		
# de posición	Opositor	# de respuesta(s)
1	Alonso José Mora Rojas	1, 2, 4, 7
2	Luis Oscar Quesada Esquivel	1, 2
3	María Aurora Chávez Herrera	1, 2, 3, 4, 5, 6
4	Jorge Arturo Fallas Cascante	1, 2, 7
5	Ana Isabel Morera Barboza	1, 2, 5
6	Guillermo Umaña Pérez	1, 2, 5
7	Maikol Gerardo Porras Morales	1, 2, 6
8	Ramón Antonio Rodríguez Rodríguez	1, 2, 6, 7
9	Manuel Enrique Rojas Campos	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
10	José Francisco Artavia González	1, 2, 4, 7, 8, 9
11	Eilyn Patricia Molina Murillo	1, 2
12	Laura Bogantes Bolaños	1, 2
13	Luz Mery Vega Corrales	1, 2
14	Sharise González Santamaría	1, 2
15	Luis Felipe Montero Jiménez	1, 2
16	Yosie Esteban Loría Rojas	1, 2, 4, 5, 7
17	Luis Ángel Espinoza Corrales	1, 2

Respuestas numeradas:

1. Acerca de que el incremento tarifario es muy alto y puede perjudicar a la misma empresa.

Al respecto debemos señalar, que el estudio tarifario ordinario se encuentra conformado por aspectos técnicos y legales que son revisados por la Intendencia de Transporte de manera exhaustiva a través de todo el proceso de estudio que se lleva a cabo. Es a partir de dichos análisis y apego a la metodología tarifaria vigente establecida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, que se realiza la fijación tarifaria a una ruta determinada, como el caso bajo análisis, no perdiendo de vista la armonización de los intereses de los usuarios y los prestadores del servicio, es decir se procura el equilibrio entre las necesidades de los pobladores de las comunidades que sirve la ruta y los intereses de los operadores del servicio, teniendo en cuenta los principios de calidad, continuidad y confiabilidad del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús.

Por otra parte, el incremento resultante del estudio tarifario de ARESEP es menor al solicitado por la empresa operadora de la ruta 277.

2. Sobre la condición económica de los usuarios del servicio.

Acerca de la condición económica de los usuarios en relación con el ajuste tarifario, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, a la Autoridad Reguladora el artículo 4 inciso b de la Ley 7593 se le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Así las cosas, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, los cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, sobre el cual se fundamenta la metodología ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones parciales mediante RJD-060-2018 y RE-0215-JD-2019) que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público. En ella, se contemplan únicamente los costos necesarios para prestar el servicio acorde con las condiciones de operación vigentes autorizadas por el Consejo de Transporte Público (carreras, cantidad y clasificación de buses, recorridos y volumen de pasajeros movilizados). Por tanto, escapa del ámbito de acción de la

Autoridad Reguladora compensar los efectos inflacionarios por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

3. Sobre el monitoreo y ajustes tarifarios de oficio a la ruta 277:

La Ley 7593 establece la existencia de dos tipos de ajustes tarifarios: ordinarios y extraordinarios. Las fijaciones extraordinarias consideran los cambios en las variables exógenas o ajenas a la gestión del prestador, estas son aplicadas de oficio por la Aresep dos veces al año. Por su parte, las fijaciones ordinarias contemplan ajustes en la estructura total de costos del prestador (incluyendo la inversión en capital) y de acuerdo con el artículo 30 de la citada ley, los prestadores tienen la obligación conforme al precitado artículo de solicitar al menos una vez al año un ajuste de carácter ordinario. Adicionalmente es relevante indicar que la tarifa que se utiliza de base para el cálculo tarifario ya contempla estos ajustes semestrales.

4. Sobre el recorrido y kilometraje autorizado a la ruta 277 y los horarios autorizados

Las distancias fueron autorizadas por el CTP mediante acuerdo según artículo 3.7 de la Sesión Ordinaria 46-2019 del 06 de agosto de 2019 (folios 48 al 59). El detalle de distancias se encuentra en la sección B.1.2. de este informe de revisión de tarifas.

Ahora bien, si se desea que se incorporen nuevos recorridos o se realice ampliaciones de los existentes, dicha solicitud debe de realizarse al Consejo de Transporte Público que es el ente rector encargado de definir y aprobar modificaciones en la operación de la ruta 277.

5. Sobre la relación entre distancia y tarifas.

En relación con el argumento de que el aumento es muy alto para una distancia corta de recorrido y que empresas con la misma distancia tienen tarifas más bajas, se les debe aclarar a los opositores que, si bien la distancia es uno de los parámetros relacionados con la tarifa, se debe entender que en el modelo de cálculo no solamente esta variable define una tarifa. Existen otros parámetros propios de cada empresa como la demanda, las carreras, la cantidad y tipo de las unidades, que intervienen en su tarifa de equilibrio. Por eso no es correcto comparar dos tarifas de dos empresas diferentes usando las distancias como referentes.

6. Sobre la actualización de variables como cantidad de pasajeros, distancias, horarios, tipo de bus.

La presente revisión tarifaria contempla los actuales parámetros operativos autorizados por el MOPT a través del CTP como Ente Rector en materia de transporte en nuestro país. En nuestro caso se tomaron las variables autorizadas según artículo 3.7 de la Sesión Ordinaria 46-2019 del 06 de agosto de 2019 (folios 48 al 59). Debe indicarse que, según el modelo tarifario vigente, en ciertos casos (como con los datos de demanda de algunos ramales de la ruta 277) la metodología establecida indica no tomar en cuenta la demanda del CTP y aplicar otro parámetro calculado.

7. Sobre incumplimiento del recorrido, carreras y paradas; mal trato de choferes al usuario; capacidad de las unidades; condiciones generales del servicio; unidades viejas y en mal estado; rampas malas; sobre carga de unidades y cantidad insuficiente de unidades por ruta, no hay horarios visibles y sobre la concesión anterior.

Respecto a las obligaciones de las empresas, según lo señala la Ley 3503, en sus artículos 16 al 20, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) a través del Consejo de Transporte Público, es el órgano con la obligación y competencia de conocer todos aquellos elementos que compongan propiamente la prestación del servicio y cumplimientos empresariales ante el ente concedente, tales como horarios, flota óptima y condiciones de dicha flota, recorridos, entre otros.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas; que hacen propiamente a la prestación del servicio; no obstante, esta Autoridad Reguladora en primera instancia notificará y dará plazo al operador, para que dé respuesta a cada uno de ellos y tome las acciones correctivas pertinentes.

Adicionalmente cabe indicar que por tratarse de inconformidades sobre el servicio público del transporte remunerado de personas modalidad autobús y de conformidad con el artículo 22 inciso 11) del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), le corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario, atender lo expuesto por la recurrente. En virtud de lo anterior, se trasladará estos argumentos a dicha dependencia para su correspondiente trámite.

Es importante indicar que conforme al debido proceso, lo que procede en estos casos en primera instancia es: 1) hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios, 2) se notificará la resolución al CTP, que es el órgano competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según proceda y 3) los usuarios deben presentar sus quejas o inconformidades ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberá aportar la información que se indica en la página web de la institución: www.asep.go.cr en la sección: Usuarios y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.

*Por otra parte, en cuanto a las condiciones de las unidades de autobús con las que la operadora brinda el servicio, los opositores deben tomar en cuenta respecto a las acciones tomadas por la Intendencia de Transporte dentro de este estudio tarifario, que se verificó el cumplimiento por parte de la empresa de tener al día la Revisión Técnica Vehicular de las unidades autorizadas las cuales se detallaron en el apartado **B.1.4. Flota**. Sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables.*

Se les reitera a las opositoras que si a pesar de que las unidades de autobús cuenten con la revisión técnica vehicular al día y cumplan con los demás requisitos para ser tomadas en cuenta dentro de los estudios tarifarios, si existen unidades que ellos consideran se encuentran en condiciones no óptimas para brindar el servicio regulado, pueden presentar sus inquietudes o quejas ante el Consejo de Transporte Público (CTP) del MOPT, que por normativa nacional es el competente para establecer las condiciones de servicio en una determinada ruta o grupo de rutas, dentro de las cuales se encuentra la autorización de la flota con la que las empresas brindan el servicio público.

8. Sobre el estado de las carreteras y el efecto en el costo de las tarifas.

Respecto al efecto del estado de las carreteras la metodología cuenta con un rubro que ajusta en un 10% el kilometraje, dependiendo de si el estado de la misma supera el 20% en lastre. Al realizar el ajuste el kilometraje aumenta, se afectan los costos variables y por consiguiente los costos totales.

Además, es importante aclarar que la Aresep no es la encargada de la construcción, reparación y mantenimiento del estado de las vías nacionales

ni municipales, para este tipo de vías existen las instancias correspondientes, lo anterior de conformidad a la Ley de Creación del Consejo de Vialidad (CONAVI).

La ruta 277, corresponde a una ruta nacional, por lo que cualquier inquietud respecto al estado de las vías puede ser dirigida directamente al CONAVI, además el Ministerio de Obras Públicas y de Transportes, habilitó el enlace web enlace:

<http://www.mopt.go.cr/wps/portal/Home/informacionrelevante/planificacion/consultaRVN/>

en el cual puede consultar las diferentes rutas del país.

9. Sobre la convocatoria a Audiencia Pública

La convocatoria a audiencia pública se publica el día 11 de octubre de 2019 en La Gaceta N°193 y en los diarios a nivel nacional: La Teja y La Extra. (folio 110). Se demuestra que sí hubo convocatoria y que se hizo por medios escritos masivos; además, también se dio difusión por radioemisoras, perifoneo y en las iglesias.

(...)"

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 277 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0287-IT-2019 del 05 de diciembre de 2019 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 277, descrita como: Sarchí-Pueblo Nuevo-El INVU Los Ángeles, Sarchí-Alto Castro-San Pedro-Calle Ratoncillal-Las Trojas, Grecia-Alto Castro-San Pedro-La Luisa, Sarchí Norte-Rodríguez-

Sabanillas y viceversa, Sarchí-Calle Estadio-Calle Canto-San Juan-Sabanillas y viceversa, operada por Autotransportes Santa Gertrudis Ltda. de la siguiente manera:

Ruta	Nombre del ramal	Nombre de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
277	Sarchí-El Invu Los Ángeles	Sarchí-El Invu Los Ángeles	765	0
	Sarchí-El Invu Los Ángeles	Sarchí-Pueblo Nuevo	550	0
	Sarchí-El Invu Los Ángeles	Sarchí-La Luisa	550	0
	Sarchí-El Invu Los Ángeles	Sarchí-San Pedro	405	0
	Sarchí-El Invu Los Ángeles	Sarchí-Sarchí Sur	290	0
	Sarchí-El Invu Los Ángeles	Tarifa Mínima	290	0
	Sarchí-Pueblo Nuevo	Sarchí-Pueblo Nuevo	550	0
	Sarchí-Pueblo Nuevo	Sarchí-La Luisa	550	0
	Sarchí-Pueblo Nuevo	Sarchí-San Pedro	405	0
	Sarchí-Pueblo Nuevo	Sarchí-Sarchí Sur	290	0
	Sarchí-Pueblo Nuevo	Tarifa Mínima	290	0
	Sarchí-Alto Castro-San Pedro-Calle Ratoncillal-Las Trojas	Sarchí-Las Trojas	765	0
	Sarchí-Alto Castro-San Pedro-Calle Ratoncillal-Las Trojas	Sarchí-San Pedro	405	0
	Sarchí-Alto Castro-San Pedro-Calle Ratoncillal-Las Trojas	Sarchí-Sarchí Sur	290	0
	Sarchí-Alto Castro-San Pedro-Calle Ratoncillal-Las Trojas	Tarifa Mínima	290	0
	Grecia-Alto Castro-San Pedro-La Luisa	Grecia-Pueblo Nuevo	765	0
	San Rafael-Sarchí-Calle Estadio-Calle Canto-Sabanilla	San Rafael-Sabanillas	335	0
	San Rafael-Sarchí-Calle Estadio-Calle Canto-Sabanilla	Tarifa Mínima	290	0

- II. Indicar a la empresa Autotransportes Santa Gertrudis Ltda. que en un plazo ordenatorio de veinte días hábiles, debe dar respuesta a los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-063-2019, relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.
- III. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**DANIEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.**